

**Puerto Montt, veintidós de abril de dos mil veintidós.**

**Visto, oído y considerando:**

**Primero:** Que, entre los días 7 de marzo y 2 de abril de 2022, ante la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puerto Montt, integrada por los Jueces Titulares doña Patricia Irene Miranda Alvarado, en calidad de presidenta, doña Rosario Andrea Cárdenas Carvajal y don Jorge Alejandro Díaz Rojas; se ha llevado a efecto el Juicio Oral en la causa RIT N°50-2021, seguida en contra del acusado RODOLFO, cédula nacional de identidad N°NUM015, mayor de edad, divorciado, lee y escribe, instructor de montaña, domiciliado en DIRECCION001, actualmente sujeto a prisión preventiva en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Alto Bonito de Puerto Montt.

Formuló la acusación el Ministerio Público representado por la fiscal Marcelo Maldonado González, con domicilio en Avenida Presidente Ibáñez N°600 D, Puerto Montt, el abogado Matías Campos Jarami del Proyecto de Representación Jurídica “Reparación y Justicia”, Red SENAME, querellante y curador ad-litem de la víctima LORENA, y el abogado Oscar Montecinos Campos, querellante por la víctima CAMILA.

La defensa del acusado estuvo a cargo de la defensora Milena Galleguillos Díaz y del defensor Pablo Castro Ruz.

**Segundo:** Que, los hechos materia de la acusación, de acuerdo al auto de apertura del Juzgado de Garantía de Puerto Montt, son los siguientes:

“El imputado RODOLFO, aproximadamente desde el año 2010 estuvo a cargo del Club llamado “PERSONA JURIDICA007” el cual con fecha 30 de julio del año 2012 pasó a llamarse “PERSONA JURIDICA008” cuyo objetivo -según sus bases-, tenía por finalidad “ser para los jóvenes una guía de calidad, integral y pertinente para que se desarrollen como persona, estudiante y futuros profesionales, utilizando para ello actividades de montaña y actividades al aire libre bajo un sistema de disciplina muy estricto.

Este Club era integrado por niños, niñas y adolescentes, los cuales eran reclutados por RODOLFO de distintos establecimientos educacionales de la ciudad de Puerto Montt, en los que se presentaba aparentando ser oficial del Ejército de Chile, explicaba los fines de dicho Club con el objeto de poder tener acceso a los niños, niñas y adolescentes, ante lo cual los directores de dichos establecimientos, le permitían el ingreso.

En un comienzo las clases de instrucción fueron impartidas en distintos colegios y escuelas de la comuna de Puerto Montt y a partir del año 2016 hasta fines del 2018, funcionó en DIRECCION005.

En sus inicios el club funcionaba un día a la semana, para posteriormente funcionar continuamente de viernes a domingo, además de las campañas de invierno y verano, por un lapso de 10 a 15 días aproximadamente cada una. Así durante los años 2010 a 2018 visitó distintas localidades tanto de la Región de Los Lagos -entre ellas Sector de Lenca y DIRECCION006 en Puerto Montt-, como de Los Ríos, entre ellas el Sector Cun Cun comuna de Río Bueno y Sector de Coñaripe, comuna de Panguipulli.

Cabe destacar que el imputado RODOLFO, ejercía un estricto control al interior de dicho Club, para lo cual estableció un sistema de jerarquías dividiendo a los niños, niñas y adolescentes por “grados” que iban desde cadete-alumno hasta Brigadier, este último cargo ocupado siempre por adolescentes mujeres. Por su parte, el imputado ostentaba el grado de “Instructor”, impartiendo órdenes y siendo el único adulto responsable y a cargo de los alumnos, a quienes impuso el secreto de todas las actividades desarrolladas en el Club, así prohibió el uso de teléfonos celulares, la toma de fotografías y publicaciones en redes sociales por parte de los alumnos.

El imputado RODOLFO, ejercía un liderazgo absoluto sobre las víctimas, -niñas y mujeres adolescentes-, que reforzó la dependencia de ellas hacia a él, contexto en el cual el imputado ejecutó las siguientes acciones:

Hecho 1:

1. Entre el mes de junio hasta julio de 2010, en circunstancias que la víctima adolescente CAMILA, -nacida el NUM000 de 1993-, formaba parte como alumna de PERSONA JURIDICA007, el imputado RODOLFO, aprovechando que se encontraba a solas con la víctima en el Colegio PERSONA JURIDICA001 ubicado en DIRECCION000, en una de las salas donde impartía las clases de instrucción, prevaleciendo de su calidad de Instructor y abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en el club -, de manera reiterada y en días distintos realizó actos de significación sexual y de relevancia consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, tocando con sus manos el cuerpo de la víctima y glúteos, conducta que repitió aprovechando que se encontraban de campamento con el Club en el sector rural de Cun Cun S/N, ubicado en la comuna de Río Bueno, el imputado RODOLFO, al interior de una bodega del lugar, en horas de la noche, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en el club-, se acostó junto a la adolescente realizando actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en que la besó en su boca introduciendo su lengua, tocando con su manos el cuerpo de la víctima, sus senos y glúteos por bajo sus vestimentas.

2. Durante el mes de agosto de 2010, en circunstancias que la víctima adolescente CAMILA, -nacida el NUM000 de 1993-, se encontraba de campamento con PERSONA JURIDICA007, en el sector rural de Cun Cun ubicado en Río Bueno, el imputado RODOLFO, de manera reiterada y en días distintos, prevaleciendo de su calidad de Instructor, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en el campamento, el imputado al interior de una bodega del lugar, en horas de la noche, se acostó junto a la víctima realizando actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en que la besó en su boca introduciendo su lengua, tocando con sus manos el cuerpo de la víctima, sus senos y glúteos por sobre sus vestimentas, la desnudó y se desnudó él, introduciendo su pene en su vagina, accediéndola carnalmente por vía vaginal, a consecuencia de lo cual la adolescente quedó embarazada, dando a luz a un niño SAMUEL el día NUM001 de 2011.-

Hecho 2:

1. En circunstancias que la víctima adolescente FERNANDA, -nacida el NUM002 de 1998- formaba parte como alumna del PERSONA JURIDICA008, en las dependencias de la Escuela PERSONA JURIDICA000 ubicada en DIRECCION002, entre los meses de octubre y diciembre del año 2012, de manera reiterada y en días distintos, la víctima encontrándose a solas con el imputado RODOLFO, éste prevaleciendo de su calidad de Instructor de dicho Club, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en el club-, realizó actos de significación sexual y de relevancia consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, tocando con su manos el cuerpo de la víctima, sus senos y vagina.

2. El día 7 de diciembre del año 2012, en circunstancias que el imputado RODOLFO, se encontraba realizando actividades de PERSONA JURIDICA008 en la ciudad de Osorno, mediante engaños llevó a la

víctima FERNANDA, -nacida el NUM002 de 1998-, hasta su domicilio ubicado en DIRECCION003, una vez en el lugar, el imputado prevaliéndose de su calidad de Instructor de dicho Club, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las actividades disciplinarias y de montaña-, estando a solas con la víctima realizó actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, tocó con sus manos los senos de ella por debajo de su ropa, además el imputado se desnudó e hizo que la víctima le tocara su pene y lo masturbó.

3. Entre el día NUM023 y NUM022 del año 2012, en circunstancias que el imputado RODOLFO, se encontraba de campamento con PERSONA JURIDICA008 en el sector de Cun Cun en la comuna de Río Bueno, aprovechando que se encontraba a solas con la víctima, FERNANDA, -nacida el NUM002 de 1998-, al interior de una carpa dispuesta en el lugar, el imputado prevaliéndose de su calidad de Instructor de dicho Club, abusando de la relación de dependencia de la adolescente con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las actividades disciplinarias y de montaña- realizó actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en darle besos en su boca introduciendo su lengua, tocó con sus manos el cuerpo y senos de la adolescente por debajo de sus ropas, la desnudó y se desnudó él, para luego introducir su pene en su vagina, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

4. Entre marzo y septiembre del año 2013, encontrándose el imputado RODOLFO, en su domicilio ubicado en DIRECCION003, a solas con la víctima FERNANDA, -nacida el NUM002 de 1998-, de manera reiterada y en días distintos, el imputado prevaliéndose de su calidad de Instructor del PERSONA JURIDICA008, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, el imputado realizó actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, tocó con sus manos el cuerpo y senos de la adolescente por debajo de sus ropas, la desnudó y se desnudó él, para luego introducir su pene en la vagina de la víctima accediéndola carnalmente por vía vaginal, además en otras ocasiones el imputado introdujo su pene en la boca de la víctima, accediéndola carnalmente vía bucal. A consecuencia de lo anterior, la víctima quedó embarazada del imputado, dando a luz a una niña VIVIANA, nacida el día NUM003 de 2014.

#### Hecho 3:

1. En circunstancias que la víctima adolescente SANDRA -nacida el NUM005 de 1999-, formaba parte como alumna del PERSONA JURIDICA008, encontrándose en compañía del imputado RODOLFO, en las dependencias de la Escuela PERSONA JURIDICA000, ubicada en DIRECCION002, en un día no determinado entre el mes de mayo y 13 de junio de 2013, el imputado prevaliéndose de su calidad de Instructor, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las actividades disciplinarias y de montaña-, en una de las salas de clases de dicho establecimiento, realizó actos de significación sexual y de relevancia consistentes en que abordó a la víctima sorpresivamente y la besó en la boca introduciendo su lengua.

2. El día 14 de junio de 2013, en horas de la noche, mientras la víctima adolescente SANDRA -nacida el NUM005 de 1999-, se encontraba de campamento con el PERSONA JURIDICA008 en el sector rural de Cun Cun S/N, ubicado en la comuna de Río Bueno, bajo el cuidado del imputado RODOLFO, éste ingresó a la carpa donde se encontraba la víctima, se desnudó y acostó junto a ella, y luego contra su voluntad y mediante fuerza realizó en ella actos de significación sexual y de relevancia, consistente en tocar con sus manos el cuerpo y senos de la víctima, se colocó sobre ella, quien se resistió golpeándolo en su genitales con la rodilla, tras lo cual cuando trata de huir del lugar, el imputado la tomó

violentamente, la lanzó contra el suelo, se colocó sobre ella, y mediante la fuerza, le abrió las piernas y le introdujo su pene en su vagina, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

3. Entre julio y octubre de 2013, en una fecha no determinada, el imputado RODOLFO, llevó a la víctima SANDRA, -nacida el NUM005 de 1999-, a su casa ubicada en DIRECCION003 con la excusa de efectuarse allí una reunión de PERSONA JURIDICA008. Una vez en el inmueble, mediante intimidación la llevó a su dormitorio, la acostó junto a él, se masturbó y luego, contra su voluntad, se subió sobre ella y la accedió carnalmente vía vaginal.

#### HECHO 4:

El día 05 de abril de 2015, en circunstancias que la víctima adolescente GLORIA, -nacida el NUM007 de 1999-, formaba parte como alumna de PERSONA JURIDICA008, en dependencias del Colegio PERSONA JURIDICA002, ubicado en DIRECCION004, el imputado RODOLFO, prevaliéndose de su calidad de Instructor y abusando de la relación de dependencia de la víctima con él -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club, citó a la adolescente a su oficina, una vez en el lugar, el imputado realizó actos de significación sexual y de relevancia respecto de la víctima, para lo cual la abordó sorpresivamente tomando con sus manos la cara de ella y, contra la voluntad de la víctima, la besó introduciendo su lengua en su boca. En otra oportunidad, a fines de abril de 2015, mientras la adolescente realizaba rondas por el mencionado establecimiento durante la noche, el imputado abusando de la relación de dependencia de la víctima con él -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, realizó actos de significación sexual y de relevancia respecto de la víctima, la colocó contra la pared, tomó su cara y la besó introduciendo su lengua en su boca, contra la voluntad de la víctima.

#### Hecho 5:

1. En circunstancias que la víctima adolescente XIMENA, -nacida el NUM008 de 1999-, formaba parte como alumna del PERSONA JURIDICA008, en las dependencias del Colegio PERSONA JURIDICA005 ubicado en DIRECCION005, el imputado RODOLFO, en un día no determinado del mes de noviembre del año 2016, prevaliéndose de su calidad de Instructor y abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, encontrándose a solas con la víctima en su oficina, realizó actos de significación sexual y de relevancia consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua en ella.

2. Entre el mes de noviembre de 2016 y febrero de 2017, en circunstancias que la víctima adolescente XIMENA, -nacida el NUM008 de 1999-, se encontraba de campamento con PERSONA JURIDICA008, en la Ruta T-95 S, Avda. Los Volcanes S/N, Sector de Coñaripe, comuna de Panguipulli, el imputado RODOLFO, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club- al interior de una de las cabañas del lugar, en el mes de noviembre de 2016, en un día no determinado, en horas de la noche, el imputado se acostó junto a la víctima en una cama, realizando actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en que la desnudó y besó en su boca introduciendo su lengua, tocó con su manos el cuerpo de la víctima, sus senos y glúteos, frotó su pene en su vagina para posteriormente introducir su pene en ella, accediéndola carnalmente por vía vaginal, hecho que se repitió en otra oportunidad, en un día no determinado del mes de febrero de 2017, al interior de una de las cabañas

del lugar ya individualizado, en que el imputado abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club - la accedió carnalmente por vía vaginal, quedando la adolescente embarazada dando a luz a una niña TATIANA el día NUM009 de 2017.-

3. En el mes de marzo de 2017, en un día no determinado en circunstancias que la víctima adolescente XIMENA, -nacida el NUM008 de 1999, se encontraba en compañía del imputado RODOLFO, al interior del Colegio PERSONA JURIDICA005 ubicado en DIRECCION005, el imputado prevaliéndose de su calidad de Instructor, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, introdujo su pene en la vagina de la víctima, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

Hecho 6:

1. Entre diciembre de 2017 hasta junio de 2018, en circunstancias que la niña LORENA -nacida el NUM006 de 2006-, formaba parte como alumna del PERSONA JURIDICA008, en las dependencias del Colegio PERSONA JURIDICA005 ubicado en DIRECCION005, el imputado RODOLFO, mientras los demás alumnos realizaban actividades propias de dicho Club, el imputado de manera reiterada y en días distintos, aprovechando que se encontraba a solas en su oficina con la víctima, realizó actos de significación sexual y de relevancia respecto de la niña, consistentes en besarla en su cuello y en su boca introduciendo su lengua en ella, además le tocó con sus manos su cuerpo, senos, vagina y glúteos por sobre la ropa.

2. Entre mayo y junio de 2018, en circunstancias que la niña LORENA -nacida el NUM006 de 2006-, se encontraba de campamento con el PERSONA JURIDICA008, en el Camping "Vega del Chaicas" ubicado en Carretera Austral S/N, Km. 32, sector Lenca a 300 metros aproximadamente del Parque Nacional Alerce Andino, de Puerto Montt, y estando bajo su cuidado del imputado RODOLFO, en un día no determinado, en horas de la madrugada éste ingresó a la carpa donde se encontraba acostada la víctima, una vez en el lugar abrió el saco de dormir de la víctima y realizó actos de significación sexual y de relevancia, consistente en bajarle su pantalón y calzón, acto seguido se subió sobre ella besándola en su boca introduciendo su lengua, mientras la víctima trataba de zafarse sin lograrlo, finalmente el imputado introdujo su pene en la vagina de la niña, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

Hecho 7:

1. Durante febrero del año 2018, en un día no determinado, en circunstancias que la víctima adolescente CLAUDIA -nacida el NUM010 de 2001-, formaba parte como alumna del PERSONA JURIDICA008, el imputado RODOLFO, mientras se encontraban de campamento con dicho PERSONA JURIDICA008 en el predio particular ubicado en DIRECCION006, comuna de Puerto Montt, aprovechando que la víctima se encontraba a solas con el imputado al interior del dormitorio de una casa existente en dicho predio, y prevaliéndose éste último de su calidad de Instructor, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, realizó actos de significación sexual y de relevancia consistentes en que se acostó en la cama junto a la adolescente, la besó en su boca introduciendo su lengua, tocando con su manos el cuerpo de la víctima, sus glúteos y vagina.

2. En el mes de febrero de 2018, en un día no determinado encontrándose el imputado RODOLFO, en dependencias del Colegio PERSONA JURIDICA005 ubicado en DIRECCION005, mientras los demás alumnos realizaban actividades propias de dicho Club, el imputado

aprovechando que se encontraba a solas en su oficina con la víctima CLAUDIA, - nacida el NUM010 de 2001-, y prevaliéndose el imputado de su calidad de Instructor del PERSONA JURIDICA008, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, realizó actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, le bajó el pantalón y la ropa interior para luego introducir su pene en la vagina de la víctima, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

Hecho 8:

1. En circunstancias que la víctima adolescente HILDA -nacida el NUM011 de 2000-, formaba parte como alumna del PERSONA JURIDICA008, el día 23 de febrero del año 2018 en horas de la mañana, mientras se encontraban de campamento con dicho Club al interior del predio particular ubicado en DIRECCION006, comuna de Puerto Montt, estando a solas con el imputado RODOLFO, al interior de una cabaña existente en dicho predio, éste último, prevaliéndose de su calidad de Instructor de dicho Club, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, realizó actos de significación sexual y de relevancia respecto de la adolescente, consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, besar los senos de la víctima, quitar su ropa para luego frotar su pene en la vagina de la víctima, hechos que el imputado repitió durante la noche de ese mismo día.

2. Durante el mes de marzo de 2018, en un fin de semana no determinado, en las dependencias del Colegio PERSONA JURIDICA005, ubicado en DIRECCION005, en circunstancias que el imputado RODOLFO, se encontraba en su oficina a solas con la víctima HILDA, -nacida el NUM011 de 2000-, prevaliéndose el imputado de su calidad de Instructor y abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, el imputado realizó actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, tocó y besó sus senos, tocó con sus manos la vagina de la víctima para luego colocarse sobre ésta introduciendo su pene en la vagina de la adolescente, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

Hecho 9:

1. En circunstancias que la víctima adolescente VERONICA - nacida el NUM010 de 2002-, formaba parte como alumna de PERSONA JURIDICA008, se encontraba de campamento con dicho Club al interior del predio particular ubicado en DIRECCION006, comuna de Puerto Montt, el imputado RODOLFO, prevaliéndose de su calidad de Instructor y abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado, y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, durante el mes de febrero del año 2018, el imputado de manera reiterada y en días distintos, realizó actos de significación sexual y de relevancia respecto de la adolescente consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, tocó con su manos el cuerpo de la víctima, glúteos y vagina, introdujo sus dedos en la vagina de la víctima y tocó el ano de la misma, hizo que la adolescente le toque su pene y lo masturbe, para luego frotar su pene en la vagina de ella, hechos que tuvieron lugar tanto en el quincho del predio ya individualizado, en otra oportunidad en la bodega, en una cabaña y al interior de una casa de muñecas situada en el patio de dicho predio.

2. Entre abril hasta julio de 2018, mientras la víctima VERONICA,-nacida el NUM012 de 2002-, se encontraba de campamento con el PERSONA JURIDICA008 al interior del predio particular ubicado en

DIRECCION006, el imputado RODOLFO, prevaliéndose el imputado de su calidad de Instructor del PERSONA JURIDICA008 y abusando de la relación de dependencia de la víctima con él -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, el imputado realizó actos de significación sexual y de relevancia respecto de la adolescente, consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, la desnudó, tocó y besó sus senos, hizo que la víctima le toque su pene y lo masturbe para luego introducir su pene en la vagina de la adolescente, accediéndola carnalmente por vía vaginal, hechos que tuvieron lugar al interior de la bodega del predio y otro día al aire libre en un sector alejado dentro del predio ya individualizado.

3. En el mes de Noviembre de 2018, en un día no determinado, encontrándose el imputado RODOLFO, al interior del predio particular ubicado en DIRECCION006, comuna de Puerto Montt, a solas con la víctima VERONICA, -nacida el NUM012 de 2002-, el imputado prevaliéndose de su calidad de Instructor de PERSONA JURIDICA008, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, el imputado realizó actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, con sus manos tocó sus senos y los besó, tocó con sus manos la vagina de la víctima, frotó su pene en el ano y vagina de ella para luego introducir su pene en la vagina de la víctima, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

Hecho 10:

Entre junio del año 2018 y el 15 de febrero de 2019, en circunstancias que la víctima adolescente PAULA -nacida el NUM004 de 2004-, formaba parte como alumna de PERSONA JURIDICA008, en una fecha no determinada, y mientras se encontraban de campamento con dicho PERSONA JURIDICA008 al interior del predio particular ubicado en DIRECCION006, comuna de Puerto Montt, el imputado RODOLFO, prevaliéndose de su calidad de Instructor de dicho Club, y abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en el club-, realizó actos de significación sexual y de relevancia consistentes en introducir su mano bajo las ropas de la víctima y tocar sus senos.”

Calificación Jurídica: Los hechos señalados, a juicio del Ministerio Públicos constituyen los siguientes delitos:

HECHO 1: Víctima CAMILA.

Punto 1: ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 AÑOS EN CARÁCTER DE REITERADO, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 TER del Código Penal.

Punto 2: ESTUPRO EN CARÁCTER DE REITERADO, previsto y sancionado en el artículo 363 N° 2 en relación al artículo 366 TER del Código Penal.

HECHO 2: Víctima FERNANDA.

Punto 1 y 2: ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 AÑOS EN CARÁCTER DE REITERADO, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 TER del Código Penal.

Punto 3 Y 4: ESTUPRO EN CARÁCTER DE REITERADO, previsto y sancionado en el artículo 363 N° 2 en relación al artículo 366 TER del Código Penal.

HECHO 3: Víctima SANDRA.

Punto 1: ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 AÑOS, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 TER del Código Penal.

Punto 2: VIOLACION DE MAYOR DE 14 AÑOS, previsto y sancionado en el artículo 361 N° 1, del Código Penal, bajo hipótesis de la "Fuerza".

Punto 3: VIOLACION DE MAYOR DE 14 AÑOS, previsto y sancionado en el artículo 361 N° 1 del Código Penal, bajo hipótesis de "Intimidación".

HECHO 4: Víctima GLORIA.

ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 AÑOS EN CARÁCTER DE REITERADO. Previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 TER del Código Penal.

HECHO 5: Víctima XIMENA.

Punto 1: ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 AÑOS, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 TER del Código Penal.

Punto 2 Y 3: ESTUPRO EN CARÁCTER DE REITERADO, previsto y sancionado en el artículo 363 N° 2 en relación al artículo 366 TER del Código Penal.

HECHO 6: Víctima LORENA.

Punto 1: ABUSO SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS EN CARÁCTER DE REITERADO, previsto y sancionado en el artículo 366 BIS en relación al artículo 366 TER del Código Penal.

Punto 2: VIOLACION DE MENOR DE 14 AÑOS, previsto y sancionado en el artículo 362 del Código Penal.

HECHO 7: Víctima CLAUDIA.

Punto 1: ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 AÑOS, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 TER del Código Penal.

Punto 2: ESTUPRO, previsto y sancionado en el artículo 363 N° 2 en relación al artículo 366 TER del Código Penal.

HECHO 8: Víctima HILDA.

Punto 1: ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 AÑOS, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 TER del Código Penal.

Punto 2: ESTUPRO, previsto y sancionado en el artículo 363 N° 2 en relación al artículo 366 TER del Código Penal.

HECHO 9: Víctima VERONICA.

Punto 1: ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 AÑOS EN CARÁCTER DE REITERADO, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 TER del Código Penal.

Punto 2 Y 3: ESTUPRO EN CARÁCTER DE REITERADO, previsto y sancionado en el artículo 363 N° 2 en relación al artículo 366 TER del Código Penal.

HECHO 10: Víctima PAULA.

ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 AÑOS, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 TER del Código Penal.

Participación del acusado:

Al acusado RODOLFO le ha correspondido participación en calidad de autor, conforme lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, al haber intervenido en la ejecución del hecho de manera directa e inmediata. Además, todos los delitos antes descritos se encuentran, a juicio del ente persecutor, en grado de desarrollo de consumado.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal:

A juicio de la fiscalía concurre la atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, "irreprochable conducta anterior".

En el delito descrito en el Hecho N°6, esto es Abuso Sexual de Menor de 14 años y Violación ambos de Menor de 14 años, concurre la circunstancia descrita en el artículo 368 del Código Penal.

Pena requerida:

El Ministerio Público solicitó para el acusado, habida consideración de las modificatorias de responsabilidad previamente mencionadas, y teniendo presente para ello, lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal, inciso 2 del artículo 351 del Código Procesal Penal y artículo 368 del Código Penal, para todos los delitos una pena única de presidio perpetuo simple, accesorias especiales dispuestas en los artículos 372 y 372 ter del Código Penal y demás accesorias legales y al pago de las costas del procedimiento según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Por último, en conformidad al artículo 17 de la Ley N°19.970, solicitó se ordene la toma de muestras biológicas para la incorporación de la huella genética a los registros respectivos.

**Tercero:** Que, el abogado Matías Campos Jarami del Proyecto de Representación Jurídica “Reparación y Justicia”, Red SENAME, querellante y curador Ad-Litem de la víctima LORENA, adhirió a la acusación fiscal, relatando los hechos, en lo que se refiere a la víctima que representan de forma análoga a la descripción efectuada por el Ministerio Público para el HECHO 6 de la acusación fiscal.

Calificaron los delitos atribuidos al acusado de la siguiente forma:

Punto 1: Abuso Sexual a menor de 14 años de edad reiterado, ilícito previsto y sancionado en el artículo el artículo 366 bis en relación con el artículo 366 ter del Código Penal, en relación al artículo 351 del Código Procesal Penal;

Punto 2: Delito de violación a menor de 14 años de edad, ilícito previsto y sancionado en el artículo 362 del Código Penal.

Indicó similar grado de participación y ejecución del delito, reiterando las circunstancias modificatorias y la pena solicitada.

**Cuarto:** Que, el abogado Oscar Montecinos Campos, por la querellante CAMILA, adhirió a la acusación fiscal, relatando los hechos de forma análoga a la descripción efectuada por el Ministerio Público, tanto en su introducción general para todos los ilícitos atribuidos, como en lo que se refiere a la imputación específica respecta de la víctima que representa, correspondiente al HECHO 1 de la acusación fiscal.

Calificó los hechos de forma semejante al Ministerio Público, a saber:

Punto 1: ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 AÑOS EN CARÁCTER DE REITERADO, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 TER del Código Penal

Punto 2: ESTUPRO EN CARÁCTER DE REITERADO, previsto y sancionado en el artículo 363 N° 2 en relación al artículo 366 TER del Código Penal.

Grado de desarrollo en ambos casos de consumado, atribuyéndole participación al acusado en calidad de autor, de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal.

Al igual que el Ministerio Público, reconoce la existencia de la minorante de responsabilidad prevista por el artículo 11 N°6 del Código Penal. Sin embargo, afirma que le perjudica la agravante comprendida en los artículos 368 del Código Penal en lo que respecta al hecho 6.

**Quinto:** Que en la presente causa no se presentó demanda civil y tampoco se acordaron convenciones probatorias.

**Sexto:** Que, el Ministerio Público sostuvo en el alegato de apertura que se acreditarían los hechos, refiriendo la “oda al instructor”, su contenido da a entender la característica que el imputado infundía a las personas a su cargo. Refiriendo como se accedía a la escuela que dirigía el acusado, con las características de noble para orientar a jóvenes, sin embargo en esta organización el imputado con estas enseñanzas es la que da el pie inicial para generar todas las acciones de abuso de la acusación.

Importante son las modificaciones a los delitos sexuales, que dan cuenta la protección de los bienes jurídicos por la instancia de vida de los niños, niñas y adolescentes, debiendo ser protegidos y comprenderse sus conductas en sus procesos de aprendizaje, siendo susceptible al actuar del acusado. El bien jurídico protegido es tanto la libertad e indemnidad sexual, pero libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación sexual. Sobre todo en jóvenes en etapa de desarrollo susceptible, incluso algunas de las víctimas quedando embarazada, limitando el desarrollo de su personalidad.

Una de las víctimas el imputado le impedía el uso de métodos anticonceptivos, siendo la imposición del imputado incluso lo que permitió que quedaran embarazadas, a través de los engaños, al plantearse como pareja única y lo que debían declarar en fiscalía, dando cuenta de la manipulación.

Se conocerá el ingreso a esta escuela, el engaño y el abuso generado.

Se refiere a CAMILA de 17 años, siendo el imputado su única pareja, con dinámicas de seducción introduciéndose en su vida. Trata de ponerlas en contra de sus familias, engañándola para que se mantuviera la relación. Otra víctima LORENA quien a los 14 años inicia relaciones sexuales quedando embarazada, refiriendo las otras víctimas.

En dicha ocasión manipulada por el imputado, le dijo todo lo que tenía que exponer como tenía que declarar de forma reticente a la actividad del Ministerio Público, bajo la presión del imputado, siendo archivada la causa. El imputado presta declaración negando los hechos y que el hijo no era fruto de actividad sexual con el acusado, quien termina reconociendo a su hijo.

SANDRA a los 14 años fue abusada por el imputado, a través de la dominación con fuerza y violencia, predisponiendo a todas las personas del curso, tratándola de mentirosa para afectar voluntad, habiendo prueba pericial que da cuenta de la efectividad de los hechos de la acusación. El mismo imputado influye en las declaraciones de la víctima presionándola para evitar el conocimiento de los hechos.

De igual forma en contra de PAULA, quien es la que ingresa en 5° básico y el 2015 ve actitudes que no le parecen y le cuenta a la madre estos hechos que afectó su indemnidad sexual.

Uno de los casos más complejos por la edad, características psicológicas e historia familiar compleja, LORENA. Su padre se quitó la vida y su madre no estuvo tan cercana, en estas circunstancias es abordada por el acusado, cuando la niña sólo tenía 11 años, con una calificación jurídica distinta. La única persona con quien ha tenido actividad sexual era el acusado. Aportó un saco de dormir pidiendo que lo cocieran para que el imputado no volviera a ingresar al mismo.

Respecto de CLAUDIA, se encuentra muy afectada psicológicamente, con muchas dificultades incluso para participar en el juicio, refiriendo sus internaciones hospitalarias. Su testimonio indica las consecuencias que el actuar del acusado.

HILDA que con 17 años ingresó a la escuela es objeto de diversos engaños, prometiéndole incluso matrimonio como a varias víctimas, a ella los comentarios del imputado solo tenía actividad con mujeres vírgenes. Abusaba de la relación de dependencia como también su inexperiencia sexual.

VERONICA es hija de un matrimonio que facilitó el espacio físico donde se desarrollaban estas campañas. Tenía discusiones con sus padres a instancias del acusado que aprovechaba estas relaciones por manipulación, accediendo cuando tenía 15 años fue objeto del abordaje del acusado.

De igual forma PAULA que siente que mantiene con el acusado una relación de pareja.

La pericial dará cuenta de las características de secta con dependencia y subordinación al imputado.

En la audiencia de formalización un grupo de alumnos se paró frente a los carros de gendarmería dieron cuenta de su lealtad, manteniéndolo como una figura de dios al imputado.

Presentada la prueba solicita la pena respecto de los hechos por los delitos en contra de todas las víctimas.

El Querellante Oscar Montecinos, se refiere al acusado que vestía y usaba uniforme militar señalando que llama la atención que cuando se describen los hechos son los mismos, respecto de todas las víctimas. Su representada se ha visto impedido su desarrollo, por la vulneración de los derechos de las víctimas, además de la seguridad de los colegios a los cuales accedió el acusado. Construyó una falsa realidad con falsos cargos construyendo y realizada para cometer estos delitos. Lo hizo en los colegio con permisos de directores de Puerto Montt y Osorno. Esto lo hizo durante años, su intención era además por un financiamiento económico, vivía de sus víctimas. Se adentraba en las familias amenazando a las víctimas para que no contaran los hechos. Había amenazas a sus víctimas y promesas a los padres de ellas, siendo el medio de comisión del delito. Construyendo una falsa realidad para abusar a sus víctimas, estudiándolas no siendo elegidas al azar. Todas tenían problemas familiares, les prometía cargos, siempre con actitudes violentas.

Es un peligro para las víctimas y para todo el sistema que permitió su actuar sobre todo en los colegios. Las amenazaba para que no acusaran, que no usaran métodos anticonceptivos. Interpuso además denuncias ante tribunales de familia respecto del hijo de la víctima, denuncia a la víctima para hacer presión sobre ellas. Solicita que se escuche a cada una de las víctimas que demostraran la semejanza en el comportamiento y patrón de conducta del acusado para acceder a sus víctimas. Además el financiamiento lo obtenía de las mismas víctimas, accediéndose a la pena solicitada, por el grave daño a su defendida por los supuestos conocimientos militares y destrucción de los grupos familiares de las víctimas.

El querellante Matías Campos, refiere la transgresión de la indemnidad sexual de LORENA de 11 a 12 años de edad, buscando refugio y protección, una niña que no tenía desconfianza de los adultos, lo que permitió o posibilitó el actuar del acusado, quebrándose la dinámica familiar de LORENA. Un hombre mayor abusa y viola a una niña, siendo muy vulnerable por no tener recursos de defensa sobre todo que proviene de una figura de cuidado y confianza para vulnerar los derechos de LORENA. Ha atentado introduciéndose dentro del ámbito académico vulnerando toda protección. Refiere el dolor de las víctimas incluso con el transcurso del tiempo de los hechos de la acusación.

A su turno la defensa expresa en el alegato de apertura, sobre los hechos N°1, 2, 5, 7, 8 y 9, sobre abuso sexual y estupro y sobre los hechos 4 y 10 solicita la absolución por no poder acreditarse la existencia de dichos delitos. Indica no concurrir el artículo 363 N° 2 del Código Penal, cree que debe apreciarse esta específica circunstancia que estima no concurre. Indica que abusar de la relación de dependencia, que se daba al interior del club, no siendo relevante pruebas de la fiscalía sobre circunstancias personales de las víctimas adolescentes, como precariedad social o inexperiencia sexual, pero que no son del referido artículo sobre abuso de la relación de dependencia de la víctima con el imputado, por lo que debe ser acreditado la relación de dependencia.

Respecto a la libertad sexual, éste se les reconoce a las personas de mayores de 14, por ello solo es punible si se dan las hipótesis del 363 del Código Penal, esto es la existencia de la dependencia, pero de los hechos de la acusación no se aprecia que ello ocurre, por lo esporádico de las actividades realizadas en el club de montaña. Tampoco es una

circunstancia la existencia de una relación de dependencia no bastando la mera situación de superioridad, se requiere que esta haya sido aprovechada para obtener la aquiescencia de la víctima, supone un vínculo constante lo que no ocurría en el caso, pues eran las familias de las víctimas quienes tenían su cuidado.

La relación se daba en el tiempo, siendo una relación de seducción propia de pareja, consintiendo todas las víctimas en la actividad sexual, no estaba anulada su capacidad de decisión.

No basta la superioridad del agresor, no basta que se encuentre en una situación de desvalimiento, se requiere que el sujeto abuse para que la víctima acceda a sus requerimientos privándola de su facultad de decisión y privándola de su voluntad.

No existe la relación de dependencia ni el sometimiento de la voluntad, se generó en el tiempo por la confianza entre ellas sintiéndose atraídas y pasando al plano afectivo. No se les impuso como condición el mantener relaciones afectivas. Solo se escuchara que fueron engañadas y no saben cómo terminaron en esta relación, poniendo término cuando se sintieron engañadas, no existe un sometimiento de la voluntad del sujeto pasivo.

Agrega que los hechos N° 1, 2, 5, 7, 8, y 9, se les califica como estupro y de abuso sexual 366 y 363 N°2, pero no son estupro y del abuso sexual es unidad jurídica de acción, mismas víctimas y unidad de tiempo y unidad de propósito.

Los hechos son absorbidos por el delito de estupro por el principio de consunción son absorbidos, refiriendo el principio de insignificancia, los de mayor intensidad absorben a los de menor.

Los hechos 3 y 6 sobre abuso sexual y de violación sostiene la unidad de acción. Solicita la absolución por testimonios contradictorios, la primera de ellas incluso dijo que nunca había tenido una relación con un mayor, importante resulta el testimonio de la pericia del Servicio Médico Legal.

Respecto el hecho 4, besarla introduciendo su lengua en la boca, la conducta no tienen la significación sexual y relevante, no todos los actos quedan abarcados por el tipo penal, trascendencia del acto en relación al bien jurídico protegido.

**Séptimo:** Que, el acusado, conforme lo dispuesto en el artículo 326 inciso 3º del Código Procesal Penal, renunciando a su derecho a guardar silencio en el juicio oral, presta declaración como medio de defensa y exhortado a decir verdad, refiere que el PERSONA JURIDICA008 hace cursos con niños de diferentes colegios solo dos horas. Era con la inquietud de las fuerzas armadas, él los preparaba para el ingreso a las escuelas matrices, él les ayudaba psicológicamente y físicamente para el ingreso. La actividad eran cara y se formó PERSONA JURIDICA008. Se hacía días sábado solamente hasta el año 2015. Se optó por que fuera fin de semana desde el viernes hasta el domingo. Las clases teóricas las hacía él y eran dos horas. Con grados desde sub alférez hasta capitán, sin estrellas militares. Pidió autorización para hablar con los alumnos y presentar el proyecto hablándolo con los padres, siempre decía es el comandante, instructor y director de PERSONA JURIDICA008 y le hablaba a los padres. Las campañas eran en vacaciones de invierno y verano. Nunca estuvo con los chicos solos desde la primera vez por lo ocurrido con una chica y con CAMILA ella era presidenta de PERSONA JURIDICA008.

Con CAMILA se enamoraron, nunca tuvieron nada en campaña y era una vez por semana. Ella estaba en primero medio y la sala era de octavo con ventanas amplias y nunca se podía estar solo ya que estaban todos los niños, con ella tuvieron una relación amorosa. Se pusieron de acuerdo y el 19 de septiembre de 2010 se juntaron en un mirador y salieron a Osorno y pasó lo que paso y quedó embarazada. No se separaron hasta que el señor Montecinos fue designado curador.

Nunca demandó al tío de su hijo SAMUEL, tenía erección y dijo que el tío ALFONSO había jugado con su pene. CAMILA les decía que sus hermanos veían películas pornográficas y se masturbaban. En el tribunal se indicó que él hacía ver a CAMILA películas pornográficas, refiriendo antecedentes del tribunal de familia. No la golpeó, ni la abusó, el problema fue por el abuso supuesto de su hijo por el tío.

La chica SANDRA la mamá llegó al colegio PERSONA JURIDICA000, señalando que tuvo una relación con un hombre mayor. Ella era teniente, hacia clases prácticas a los niños era muy aprensiva. Llegó a su casa y la fiscalía la había llamado por una relación con un hombre mayor, que no era él. Nunca lo llamaron a declarar, dejó de ir y los chicos decían que él había violado a la chica. La PDI lo fue a buscar a DIRECCION003, pero no iba a declarar por no ser cierto. Ella se quedó en la carpa, pero él no por ser chica la carpa. Ella dijo que le bajó los pantalones y le golpeó los testículos, cuestionando que hubiese podido tener relaciones si lo había golpeado. Ella tiene himen completo, y todos sus errores los justificaba que había sido violada. Nunca la tocó sexualmente y nadie lo vio haciendo nada. La declaración de la madre, metió la ropa a la lavadora con sangre, estima que estaba en su periodo. Habló con sus padres y que estaban en pleno derecho de retirar a sus hijos, y los que siguieron participando, lo hacían.

La última investigación que se abrió tuvo una reunión el 2018 y todas las chicas saben lo mismo por eso parece que fuera el mismo hecho.

Nadie nunca lo vio haciendo nada de carácter sexual, describiendo las ropas que usaban las niñas.

FERNANDA, ella se retiró en junio de 2013 y en septiembre le llama por teléfono para conversar para decirle que se había consumado ese hecho no fue más de cinco minutos y luego le dijo que estaba embarazada, lo que confirmaron. La mamá lo llamó y él dijo que se iba a hacer responsable y le dio dos cachetadas a él. A FERNANDA la mamá la amenazaba y él le decía que fuera a Carabineros y ahí empezó la investigación por FERNANDA.

GLORIA, el año 2015, lo llamaron de la PDI, por unos mensajes del teléfono. Semanas antes había llegado la madre porque la niña se había perdido y de había ido con su pololo en nueva Braunau. Después su mamá llegó a la escuela porque él le mandaba mensajes obscenos, pero no eran sus mensajes. La chica nunca estuvo sola con él, siempre estuvo acompañada y el colegio tiene muchas cámaras.

La chica CLAUDIA, que estuvo poco tiempo, tenía 17 años con muchos problemas y bebía cervezas en la calle. Él la pasaba a buscar para llevarla de su casa a la compañía. Llamó al papá, y la comunicó con ella, a lo que él le dijo "mi amor, que ha pasado", por preocupación por ella. Señala que es imposible que hubiera ocurrido ya que siempre estuvo HILDA desde el año 2016, que siempre estuvo con él, dice que fue en febrero y tuvieron relaciones en su escritorio pero es imposible porque tenían la campaña de verano. El escritorio es bajo, le llega a la cintura es imposible y no había gente en el PERSONA JURIDICA005, con la única persona con la que estaba era con HILDA. Lo registros de llamada son lo necesario, nada lo involucra con ella. Le muestra una foto de un hombre de edad con ella y dice que así se veía con el instructor. Ella es muy agresiva por lo que ha pasado. Él solamente mantenía relación de instructor a alumna.

La que más le interesaba era la chica LORENA, llegó a PERSONA JURIDICA008 por su abuela, estaba el nieto de la pareja de la abuela, aceptó el contrato de compromiso, siempre que estuviera el nieto. A la primera semana entra la abuela furiosa diciendo que había sido besada su nieta, estaba HILDA. Dijo que la besó el DANTE era un chico de 4° básico. LORENA mide casi 1.60. Al preguntarle ella se iba por las ramas y decidieron darle una oportunidad pero ella no era aceptada por los grupos.

Él pasaba a buscar a HILDA y a esta chica para que no se fuera sola en micro y buscaba a otros chicos, con HILDA. Pasado meses le llamó la abuela como a las 10 de la noche y la niña para ir a dejar a PERSONA JURIDICA008, por los problemas que tenía con su madre. Pasaron a buscar a LORENA y a los hermanos ELENA, junto a HILDA.

Comenzaron a darle importancia que la madre no le daba, dejándola como porta estandarte. Un día se acerca a él y tenía olor a caca en la boca por haber estado fumando, estaba HILDA presente.

Dice que la violó en parque Alerce Andino en Correntoso y después dijo que eran el sector Lenca, dice que rompió el saco y comenzó a violarla, lo reconoció por el olor a perfume y la barba. Pero todos los niños sabían el perfume que usaba. Había otra niña en la carpa y ella nunca salió de la carpa. Con HILDA eran los últimos en ingresar a la carpa.

En mayo es imposible que haya ido ya que la campaña era en junio, si recuerda una campaña de reconocimiento un fin de semana que era en mayo, pero estuvieron la noche del viernes y sábado volviendo por mal tiempo. LORENA le comentó al nieto de la pareja de la abuela y le dice que él la violó en la campaña de invierno. LORENA dice que la primera vez que tuvo relaciones era a los 11 años y a la sicóloga que era a los 10 años. El examen dice que tiene desplazamiento de himen no rotura, nunca fue violada.

Reconoce como error que los trataba como muy cercanos, la abuela dijo que usaba armas pero era un equipo de radio. Él tuvo que apoyarla ya que la mamá trataba muy mal.

VERONICA refiere hechos en DIRECCION006, pero no tenía ni pie ni cabeza, él tenía las llaves de la parcela, nunca estuvo solo con VERONICA, siempre estaba la mamá. Estuvo en el verano e invierno de 2018. Nada de esos lugares que dijo está todo abierto y vidrios por todos lados, nunca estuvo sola. HILDA la alejaba, ya que VERONICA tendía a abrazarlo. Ella pololeaba y le prestó el polerón del uniforme al pololo. El examen psicológico de ella le desea mal por los hijos que tuvo con las otras niñas. Fue imputado por armas y una de ellas era de su papá. Si la hubiera violado tendría lesiones.

Conversaron de pastillas anticonceptivas y las llevó a una farmacia, pero era parte de la instrucción, pero era HILDA la encargada de los medicamentos, ya que no podían tomar anticoagulantes.

Los celulares no se prohibieron, entregaban sus celulares los niños siempre estaban en contacto con sus padres, con su teléfono llamaban. La razón era que eran de escasos recursos para que no se dañaran los teléfonos y para evitar riesgos por las fotografías y actividades en altura.

La actividad comenzaba a las seis y al otro día con desayuno, luego clases teóricas y las comidas que preparaba con HILDA y hasta el domingo en la mañana.

La oda al instructor se la regalaron otros egresados y la dijeron en las afueras del tribunal.

FERNANDA, la mamá de su hija TATIANA, fue una relación era con chicos grandes con los que salían a hacer rutas, nunca tuvieron una relación dentro de PERSONA JURIDICA008.

HILDA ingreso el 2015 y estuvo mucho tiempo con él fue su brazo derecho, siempre anduvo con él. La mamá se la iba a dejar a PERSONA JURIDICA008 y planificaban las actividades. Ella sabía todo, conociendo las claves de banco, celular e internet. La acompañó a la postulación a la escuela militar y el año 2018, se enteró que había tenido un hijo con una chica menor de edad.

El año 2015, llegó una vez HILDA que lo "tuteaba" por la relación de confianza que tenían, fue con la mamá y llamó a conversar a HILDA, la trató muy mal. Le dio a entender que había tenido un hijo con una menor de 18 años, le dijo que se retirara HILDA. Al cumplir los 18 años, se

comenzó a quedar con ella en la carpa. Los resultados en la escuela de sub oficiales no le fue bien, pero ella no quería ingresar a la escuela, quería estudiar enfermería generándose una guerra con la mamá.

Él la matriculó en la universidad, ya que ella no tenía dinero y él le iba a empezar a pagar por las clases que hacía de montaña, donde obtenía recursos, facilitando sus recursos a quienes les pidieran.

A HILDA le hacía un sueldo mensual y la mamá se la quitaba, pero se matriculó en la carrera de enfermería, estaban juntos siempre. Una vez estando en el taller para una ruta a Pucatrihue, ella le dijo que la habían violado, algo que él no se había dado cuenta, no fue a su casa, la dejó afuera. La pareja de su hermana la había abusado y se enojó porque el hombre pasó por fuera del taller. Ella no tenía ninguna necesidad pero se cortaba los brazos con Gillette. Él les dijo a los papás de HILDA, que su hija había sido abusada por la pareja de su hermana y su hija no les quería contar ya que los padres contaban todo.

Hizo la campaña con 19 chicos, sin que fuera HILDA, y ella le dijo por qué la había echado que le diera otra oportunidad y al día siguiente lo fue a buscar carabineros.

Prepararon a muchos jóvenes para ingresar a las escuelas matrices, muchos son profesionales, agregando que nunca nadie lo vio haciendo nada.

PAULA, nunca dijo nada, pero VERONICA es la que dice eso. Indica que PAULA, quien lo iba a ver, pero después le dijeron que no podía ir a verlo.

PERSONA JURIDICA008 no es una secta, pero no lo es porque no tiene un dios lo único que hizo fue involucrarse más con los chicos y los chicos querían llegar a las escuelas matrices y él nunca les pidió dinero, él les ponía el dinero. Tiene hijos preciosos que nunca ha abandonado.

Al Ministerio Público señaló que existía PERSONA JURIDICA007, se fundó en Osorno y esa escuela funcionaba desde 1998. Se modificó el nombre a PERSONA JURIDICA008 y crean una organización como personalidad jurídica, lo que ocurrió el 2012. Se hicieron estatutos y las personas que formaban el directorio eran personas que estaban en Puerto Montt y participaron algunos que estaban en PERSONA JURIDICA007. La presidencia del club quedó en CAMILA, vice Débora Otey y secretaria Tamara Espinoza, pero no asumieron como tal, ya que no se pudieron renovar a personalidad jurídica. Se creó un reglamento con un estatuto tipo. El reglamento interno del PERSONA JURIDICA008 fue creado y redactado entre todo el personal que estaba en ese momento, incluido él.

No habían grados militares, pero en otro reglamento había grados, dice que ese reglamento, se guiaron como tipo.

El club PERSONA JURIDICA008 era hasta los 18 años. Los cursos particulares los hacía cursos a personas adultas. Los cursos eran impartidos en módulos que eran impartidos en teoría por él y los jóvenes que llevaban años.

Al Sector rural en Cun Cun Río Bueno, accedió ahí porque uno de los cadetes era familiar, era el chico Hernández que le decían chino, se lo arrendaban a una tía y lo arrendaban 4 veces al año. Las campañas eran distintos al campamento, es con actividades programadas, fueron a campañas y no fueron a campamentos, cuando se iban los fines de semana se iba a practicar, se iban el día viernes y volvían el día domingo, los fines de semana iban para hacer práctica y con los más grandes iban los días que tenían libre fueras de jornada de PERSONA JURIDICA008.

En Coñaripe, el sector pertenece a la familia de su hijo SAMUEL, es un lugar a los pies de DIRECCION006. Alerce Andino iban a campaña y terrenos de reconocimiento, cuando entraban chicos nuevos que estaban 1 o 2 meses que los llevaba los fines de semana pernoctando en carpas. DIRECCION006, iban a dos campañas, verano de 2018 y junio de 2018.

Adultos iban hasta el 2018 que eran jóvenes que cumplían los 18 y la otra persona adulta era HILDA. Antes iban jóvenes mayores de 18, que eran 2, 3 o 4. A veces iban padres que los iban a dejar y la persona a cargo era él, el instructor era él.

El rol era instruir, proteger y enseñar. Las personas eran ofertados PERSONA JURIDICA007 y PERSONA JURIDICA008 se ofrecía en los colegios. Se acercaba hablar con el director y le explicaba lo que hacían y le pedía conversar con los niños y luego una reunión con los padres.

Era el director, comandante e instructor, era comandante porque comandaba al grupo. Dice que no se presentó como oficial de ejército.

Todos los parches que llevaba en la ropa eran del club, pero iba a las reuniones con trajes militares de camuflaje.

Respecto de CAMILA, él revisó las declaraciones de las niñas de la causa de la carpeta investigativa. CAMILA dice que lo conoció cuando tenía 16 años, en el periodo escolar del año 2010, no sabe si fue en marzo pero ella iba a cumplir 17 años e iba al colegio PERSONA JURIDICA001. Cuando conoció a CAMILA solo usaba pantalón de camuflaje. No se presentó como teniente coronel en retiro. En el colegio hacía dos horas los días viernes y se juntaban otros colegios, ya que los niños salían temprano y se hacían las clases teóricas los días viernes en el Colegio PERSONA JURIDICA001.

La persona que llevaba los materiales cuerda y cascos era él. No participaba su hija SAMANTA, ella solamente iba una o dos veces a acampar. El primer año como matrona fue a darle una charla. SAMANTA se hizo amiga de CAMILA, pero luego dice que no amiga, sino que cercana.

La relación afectiva comenzó en junio, según lo que dice CAMILA pasaron cosas. El día que ella cumplió 17 años él le pasó el teléfono para llamar a su madre. La relación era llevar los datos administrativos de sus compañeros, la pasaba a dejar a su casa. La relación comenzó fuertemente en junio o julio de 2010. Hubo contactos telefónicos y esperando el viernes para verse y estar las horas, conversaban y estar en clases, relación típica, por las actividades de la escuela PERSONA JURIDICA007. Ella fue la presidenta de la PERSONA JURIDICA008. Se juntaban los viernes por la escuela PERSONA JURIDICA007 y allí iniciaron la relación más fuerte de química. La primera actividad sexual fue el 19 de septiembre de 2010 en el mirador en Osorno estuvieron toda la tarde juntos y ahí ella quedó embarazada, no fue en agosto.

Le prometió matrimonio después que tuvieron a su bebé. En esa época estaba casado en instancias de divorcio que salió el año 2020. Todo el mundo sabía que era casado. No dijo que era viudo.

FERNANDA, la conoció cuando tenía 14 años el año 2012, todavía era pareja de CAMILA en esa época. Las primeras relaciones sexuales no fueron en diciembre de 2012, fue en septiembre de 2012, entre 6 o 16 o 14 de septiembre porque ella faltó al colegio, no había relación sentimental con ella, fue algo ocasional y se hizo responsable.

Por el embarazo se inició una causa penal y ella dijo que la persona que era el padre de ese hijo era un pololo. Él declaró ante la PDI y le planteó que se desempeñaba como instructor de montaña preparando jóvenes entre 12 y 18 años para ingreso a escuelas matrices. Ella permaneció menos de un año y la retiraron en junio. Las actividades eran en el colegio PERSONA JURIDICA000 los días sábado. Se cambió al colegio PERSONA JURIDICA000 el PERSONA JURIDICA008, porque se terminó PERSONA JURIDICA007.

No hubo enojo con la directora del colegio, no hubo nunca un problema. Dice que FERNANDA no lo llamó por un problema por el embarazo. Todo lo que se dijo fue en común con la familia para que no se fuera preso. El 25 de junio de 2014, le señaló a la PDI que a pesar de ello, ella accedió a conversar con él, y que el bebé no era de él. Eso lo dijo pero

fue mutuo acuerdo. El mutuo acuerdo era todo mentira lo que dijo él en la PDI.

Con FERNANDA tuvo una hija que se llama VIVIANA y después tuvo una hija con XIMENA de nombre TATIANA. Ella pertenecía a la escuela PERSONA\_JURIDICA007, la conoció cuando tenía 10 años y después pasó a la escuela PERSONA\_JURIDICA008. La actividad sexual no se inició en Coñaripe, a los 14 años, sino que cuando tenía 17 años y TATIANA nació cuando tenía 18 años, la actividad sexual fue en febrero de 2017.

No planificaron con estas tres jóvenes que quedaran embarazadas.

Respecto al hecho tres llamaba "la SANDRA", "la VERONICA", "la LORENA", "la GLORIA", esa era la forma de llamarlas por el apellido. Ella era teniente, la GLORIA era sargento y la LORENA era cadete, pero no recuerda. Ella ingresó el año 2012, se hizo la denuncia por violación y se citó a declarar, eso se lo contaba los mismos chicos y sus papás. La SANDRA cuando la habían citado a declarar, en el colegio la asistente social la había denunciado que tenía una relación con un hombre mayor y ella le fue a decir a él, antes de declarar en la fiscalía conversó con ella, tres o cuatro palabras. Señala que nunca besó a la fuerza a GLORIA.

Respecto de la LORENA, tenía conocimiento que su papá se había suicidado. Él revisó la carpeta fiscal y una chica ELENA había declarado que había estado en la carpa con esta niña. Una vez que las carpas se cerraban nadie salía. Era HILDA quien cerraba las carpas de las niñas. La declaración de la ELENA dice que no salió de la carpa. Ella dice que se levantó en la mañana oscura y pudo haber alumbrado.

Con CLAUDIA no tuvo ninguna actividad ni nada.

Con HILDA no tenían actividad sexual se amaban todos los que estaban ahí pero no de carácter sexual él jugaba con la HILDA y llegaba con la HILDA. Con VERONICA no tuvo nada, siempre estaban los papás en la parcela. Con GLORIA no tuvo interacción con ella, nunca declaró nada contra ella, eso lo dijo la VERONICA, no fue GLORIA.

Declaró en junio de 2014, se declaró y se pusieron de acuerdo para decir mentira se hizo con LORENA una declaración una investigación de la PDI y se pusieron de acuerdo en la declaración.

Citado en Río Bueno hizo efectivo su derecho a guardas silencio como en septiembre de 2019.

Al querellante Oscar Montecinos, refirió que cuando prestó su declaración dijo que optamos, comenzamos, iniciamos, en junio de 2010 se presentó en el colegio PERSONA\_JURIDICA001, se diferencia entre un jefe y un líder el jefe dice yo y el instructor dice nosotros. Se entrevistó con un inspector y se autorizó por la directora. Esto ocurrió en abril. A CAMILA la conoció en la sala como a todos y estaba dictando la instrucción y el curso. CAMILA perteneció a la escuela PERSONA\_JURIDICA007 y después para obtener recursos a través de IND formaron el club de alta montaña y lo nombraron PERSONA\_JURIDICA008. Hacía instrucción de montaña. Habían ingresado jóvenes por el apoyo con el examen psicológico de las escuelas matrices y físicos, historia. Los conocimientos que él impartía ensayo psicológicos físicos matemáticas y él tenía conocimiento de las pruebas de admisión. La información la obtenía de internet como las pruebas psicológicas. En junio de 2010, se hizo una campaña Cun Cun. La diferencia entre campaña está todo programado el campamento no tiene esa programación. Él conoce muy bien el sector de Cun Cun, eran equipos de cinco personas hombre y mujeres dormían hombres y mujeres dormían juntos, en una misma carpa salvo CAMILA que dormía con chicas. Había una cabaña de dos ambientes para guardar los materiales y equipo. A ese lugar llegaron los padres de CAMILA. Alumnos dormían ahí, CAMILA y cinco mujeres más, no armaban carpa.

En ese campamento no había otros adultos, solamente estaba él. Dentro de la cabaña no hubo actos de indisciplina ni había ingresos por haber guardado combustible.

Las relaciones sexuales comenzaron el 19 de septiembre del año 2010, su hijo nació el NUM001 y la relación comenzó cuando tenía 17 años. Señala que era mentira que haya tratado de besar o tocar a CAMILA en el colegio PERSONA\_JURIDICA001, ya que nunca estuvieron solo.

Vivió con CAMILA, los papás les pidieron que vivieran con CAMILA a una casa de ellos, ya que estaban encariñados con el nieto, está tres casas más allá.

Los papás de CAMILA le pasaron dinero para comprar un repuesto de un vehículo de su propiedad. No restituyó los dineros que se le prestó, por los problemas y la negación que no lo dejaban ver a su hijo.

Con el hermano de CAMILA, ALFONSO no tuvo problemas. El colegio informó al tribunal de familia era que a su hijo lo obligaba a ver películas pornográficas.

La fecha de término de la relación fue el 2016, por el problema de ALFONSO, por lo que el hijo había dicho.

Decidieron entre ella y él ser directora del club PERSONA\_JURIDICA008, era brigadier mayor, la función es administración. Se pagaba una cuota y ella no alcanzó a administrar los dineros, no fue por el niño y tenía otras cosas que hacer.

CAMILA lo odiaba porque creía que él dijo que su mamá lo obligaba a ver películas pornográficas.

Los dineros se los facilitaron los padres de CAMILA, fueron los cuatro y ahí hicieron el cheque. Los terrenos de Coñaripe los facilitaron los papás y la casa donde vivió también.

Al querellante Matías Campos refirió del hecho 6, sobre LORENA, indicando que él no detenta cargo o grado asociado a fuerzas armadas. Ha utilizado vestimentas asociadas a vestimentas del ejército. Las ha usado sin los logos distintivos, concurrió a establecimientos educacionales y conversó con apoderados con estas vestimentas. Los niños entendían esta situación ya que no tenían los distintivos y parches del ejército de Chile.

La oda que le rindieron, la inventaron unos chicos que se fueron PERSONA\_JURIDICA007 y cuando ellos se graduaron traían esa oda y se utilizaba al cumplir ciertas metas.

Había una aprobación tácita de la misma, los chicos la decían esa oda.

No se renovó la personalidad jurídica de la entidad, porque fue difícil reunir a los miembros anteriores. El contrato de compromiso con el grupo familiar, eran normas de comportamiento y conducta de los chicos.

Tenía contacto con los padres, le autorizaban a tener conversaciones de fertilidad con los chicos, pero fue un caso puntual con 6 o 7 chicos. De lo único que se hablaba era de montaña y desfilaban, teniendo clases teóricas y prácticas.

En las salidas había un rol de cuidado de su parte y habían jóvenes de enseñanza media con tres o cuatro años de conocimiento y se les asignaba un equipo a cada uno de estos chicos como oficial por llevar años, estaban toda la actividad y nunca.

Este rol lo delegaba y él era el responsable del cuidado. En la PERSONA\_JURIDICA008 estaba con HILDA.

Los jóvenes le confiaban sus problemas, CLAUDIA y LORENA, ya que prácticamente cuando lo necesitaban él escuchaba, con LORENA, ella le comentó que tenía problemas con su mamá, él conversó con su mamá. Los chicos de 4° y 3° medio había otro trato. El suicidio del padre era conocido y trataron de ayudarla darle más actividades.

Mantuvo relaciones sexuales con XIMENA, FERNANDA y CAMILA con resultado de embarazo.

Las otras imputaciones por PERSONA JURIDICA008 era como “mi mejor amigo me defraudó”, les dijeron que el instructor violó a una persona y se generó una cadena.

El grado de LORENA la ascendieron pero no recuerda el grado la estaban preparando para ser estandarte. LORENA ingresó a los 11 años.

La oficina en PERSONA JURIDICA005 la oficina tenía una puerta de acceso y estaba siempre abierta, la gente entraba sin problemas.

El camping las Chaicas, fueron el año 2018, pero fue un terreno de reconocimiento en mayo del colegio PERSONA JURIDICA010, estuvieron el viernes en la noche y al día siguiente se volvieron por empezó a nevar y volvieron al colegio PERSONA JURIDICA005 y LORENA estuvo presente.

El sistema de seguridad eran 5 jóvenes más antiguos con un sistema de guardia frente a las carpas y cada vez que alguien se levantara al baño avisaba y la llevaban. La misma acompañante de la chica LORENA lo señala.

A la defensa señaló que la escuela PERSONA JURIDICA007 se creó en 1998. Luego pasó a ser PERSONA JURIDICA008. Pasaron 5.000 jóvenes. Eran dos días de clase en las semanas y luego empezó a ampliar el tiempo. Los grados no eran militares ya que no eran estrellas y ellos tienen luceros.

Se les daba una charla los jóvenes de 45 minutos a una hora era informativa y después con una reunión de padres, cuando los chicos lo conversaban con sus papás, se pedía una sala en el colegio y ahí se les informaba de la persona a cargo comandante director e instructor del PERSONA JURIDICA008 de campaña, apoyo para ingresar a las escuelas matrices. Desde la básica hacia arriba, desde 6° para arriba hasta 4° medio independiente su cumplían 18 años, en la PERSONA JURIDICA008 seguían. Eran 60% hombre y 40% mujeres. Hacían dos campañas al año en invierno y verano. Con los padres se veían todas las semanas al ir a dejar a los chicos. Se hacían reuniones y convivencias en PERSONA JURIDICA005, los padres estaban al tanto de las actividades de sus hijos.

Con CAMILA tuvo una reunión de pareja, la conoció cuando tenía 16 años. Convivieron 5 años en uno de los domicilios de la familia de ella en DIRECCION007.

Se veían solamente los viernes dos horas por la actividad que realizaban, no podían estar más de dos horas. Vivían solos pero la convivencia fue en la casa, los papás vivían cerca.

CAMILA estudió en un colegio de adultos, para terminar los cursos por el nacimiento de su hijo. La relación era muy buena pero hubo problemas por una denuncia con un mal entendido de CAMILA y piensan que él lo denunció, nunca tuvo acceso a la carpeta de la fiscalía. Él estaba enamorado de CAMILA.

Respecto de SANDRA, señala que la madre le dijo que ella le señaló que tenía una relación con un hombre mayor. Él le dice ALEX a esta joven, ella era teniente y tenían que organizar actividades y tenía un primo en la PERSONA JURIDICA008.

Indica que su carpa era muy pequeña, cabía solo él, la cabaña de Cun Cun se quemó. Una vez se quedó en su carpa y él se quedó en la fogata con los chicos, él se quedó dentro de una carretilla.

La SANDRA se quedaba hasta más tarde, cada vez que cometía un error ella decía que había sido violada, lo dijo en otros colegios por tener malas calificaciones y lo dijo que la obligaba la psicóloga.

Indica que había denuncias en su contra y había citaciones de los chicos a declarar en la PDI. Hizo una reunión con los padres y también había jóvenes, pero a él no lo habían llamado.

Los trajes de baño que usaban las chicas eran calzas y jeans con polera polo y un peto debajo.

Con FERNANDA tuvo una hija en común pero no hubo una relación amorosa, ella se retiró en junio de 2013 y ella lo llamaba para conversar y el septiembre lo llamó para conversar urgente. Se fueron a Osorno y ahí tuvieron relaciones sexuales.

Habló a los tres días y le dijo que estaba embarazada, después conversó con los padres y fue a la casa de la mamá de FERNANDA y ella le pegó dos cachetadas, después conversaron.

Ella hizo una denuncia y se debeló esta situación ya que la mamá la había golpeado, pero él le dijo que la denunciara. Luego conversaron todos para ponerse de acuerdo con lo que iban a decir, la madre estaba de acuerdo.

La relación de papás entre ellos duró hasta que ella tenía una pareja el año 2017 o 2018.

GLORIA, llegó la mamá a hacerle un escándalo ya que hubo unos mensajes con obscenidades y decía instructor y la mamá estaba borracha, él llamó a carabineros y la PDI lo llamó. Pero esto había pasado cuando ella se había ido con su pololo a Nueva Braunau. Ella nunca estuvo a solas con él, era una alumna más.

Respecto a CLAUDIA, en esa época tenía 17 años. Con problemas con su padre y la habían arrastrado del pelo, ella tenía problemas por haberse separado los padres y el papá se quedó con la persona que la cuidaba. CLAUDIA tomaba cerveza y le pidió el teléfono y vio una imagen diciendo que así se vería con el instructor. Ella dijo que fue en febrero fue campaña de verano y estaba HILDA así que era como una estampilla y se sabía que nadie se podía quedar con él. Después no hubo en febrero en PERSONA JURIDICA008 y el escritorio era muy alto para tener sexo

LORENA, con los chicos decidieron darle una oportunidad porque dijo de un beso con DANTE y no era aceptada en los grupos por ser agresiva o se victimizaba, le comentaba de la pareja de la mamá que vendía droga. Nunca estuvo solo con ella ya que las pasaba a buscar con HILDA, que vivían cerca y pasaba a buscar a otros chicos. Él siempre andaba con HILDA. A LORENA le dieron cargos, ella era muy inteligente, a pesar de estar en básica, aprendía.

En el club no fumaban, un día venían llegando y le fue a hacer una pregunta y le sintió olor a caca en la boca por haber estado fumando. Le pidió a HILDA que la oliera para que vieras que estaba fumando y le avisó a su mamá.

Él señaló que no puede haber sido violada en Alerce Andino en Correntoso, ya que nunca fue y otra vez en Lenca y en otra declaración dice que fue en otro lugar diferente.

El error fue haber sido muy cercano. Les preparaba el almuerzo y los jóvenes se iban a la ventana y le conversaban de problemas en el colegio y no sabían cómo decírselo a los papás, o porque tenían una decisión que tomar o por problemas económicos, o que le gustaba a una chica y él los escuchaba, o si ellos no tenían dinero, al club nadie se quedaba sin ir o sin comer, él siempre le contaban cosas a los chicos de tercero y cuarto medio, con ellos conversaba con los grandes de 16, 17 y 18 años.

VERONICA, los padres estaban en el campamento, las bodegas estaba a 20 metros el quincho a 30 metros y la casa de muñecas al frente de la casa donde vivían los papás.

Los implementos como mosquetones los compraba él en la escuela PERSONA JURIDICA007 y ponía equipos de su propiedad, después se fueron comprando los equipos de a poco.

GLORIA dice que no era verdad que tocó sus senos debajo de la ropa, GLORIA en ninguna declaración lo dijo.

**Octavo:** Que, según da cuenta el auto de apertura emanado del Juzgado de Garantía de Puerto Montt, los delitos que han sido objeto de

la acusación y circunstancias de determinación de la pena, referidas al hecho punible que se encuentran contenidas en el Código Pernal, son los siguientes:

Artículo 361:

La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:

1º Cuando se usa de fuerza o intimidación.

2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse.

3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

Artículo 362:

El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 363:

Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1º Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.

2º Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.

3º Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.

4º Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

Artículo 366:

El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361.

Igual pena se aplicará cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años.

Se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, cuando el abuso consistiere en el empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima, siempre que ésta sea mayor de catorce años.

Artículo 366 ter:

Para los efectos de los tres artículos anteriores, se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

Artículo 368:

Si los delitos previstos en los dos párrafos anteriores hubieren sido cometidos por autoridad pública, ministro de un culto religioso, guardador, maestro, empleado o encargado por cualquier título o causa de la educación, guarda, curación o cuidado del ofendido, se impondrá al

responsable la pena señalada al delito con exclusión de su grado mínimo, si ella consta de dos o más grados, o de su mitad inferior, si la pena es un grado de una divisible. La misma regla se aplicará a quien hubiere cometido los mencionados delitos en contra de un menor de edad con ocasión de las funciones que desarrolle, aun en forma esporádica, en recintos educacionales, y al que los cometa con ocasión del servicio de transporte escolar que preste a cualquier título.

Exceptúanse los casos en que el delito sea de aquellos que la ley describe y pena expresando las circunstancias de usarse fuerza o intimidación, abusarse de una relación de dependencia de la víctima o abusarse de autoridad o confianza.

**Noveno:** Que, del contexto de la controversia, de acuerdo a la acusación formulada y de lo expuesto en las alegaciones apertura, el presente juicio versa, respecto de una serie de episodios de violencia y agresiones sexuales, cometidos de forma reiterada y permanente en el tiempo por parte del acusado en contra de una serie de víctimas mujeres, todas ellas menores de edad, a través del ejercicio de una figura base que resulta concurrente en todos los hechos descritos, consistentes en el abuso de una relación de dependencia de las víctimas, describiéndose en la normativa a modo ejemplar, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, como lo señala el artículo 363 N° 2 del Código Penal, circunstancia y presupuestos fácticos que también se contiene en aquellos casos descritos en el artículo 368 del Código Penal, para efectos de la determinación de la pena en los casos que proceda, cuando los delitos hubieren sido cometidos por autoridad pública, ministro de un culto religioso, guardador, maestro, empleado o encargado por cualquier título o causa de la educación, guarda, curación o cuidado del ofendido, refiriendo dicha normativa que la misma regla de determinación de pena se aplica a quien hubiere cometido los mencionados delitos en contra de un menor de edad con ocasión de las funciones que desarrolle, aun en forma esporádica, en recintos educacionales, y al que los cometa incluso con ocasión del servicio de transporte escolar que preste a cualquier título.

Respecto de lo anterior, las principales alegaciones de la defensa dicen relación con que no sería posible la acreditación de los delitos por existir contradicciones en las declaraciones de las víctimas y fundamentalmente por estimar que no concurrirían los presupuestos fácticos del artículo 363 N° 2 del Código Penal, señalando que las relaciones entre el acusado y sus víctimas habrían sido consentidas por no darse el abuso de la relación de dependencia de las víctimas, sin perjuicio de otras alegaciones referidas a la naturaleza y entidad de los actos de significación sexual y la procedencia de los delitos de estupro y violación, refiriendo la absorción de algunos delitos respecto de otros de menor entidad, señalando igualmente la continuidad de estos delitos, circunstancias que serán analizadas oportunamente.

#### **Perspectiva de género.**

**Décimo:** Que, del mérito de los hechos de la acusación resulta evidente que el caso debe ser analizado desde la perspectiva de género, pues se trata de una serie de episodios de violencia sexual en contra de diversas niñas y jóvenes, todas de sexo femenino, que se vieron expuestas a mantener relaciones sexuales con el acusado, como así también fueron abordadas por éste quien les realizaba acto de significación sexual y de relevancia, las cuales se llevaban a efecto realizado el acusado conductas y acciones mediante el contacto corporal con las víctimas, efectuando tocaciones y afectado los genitales, el ano o la boca de estas víctimas.

Estas conductas eran realizadas por el acusado en distintos periodos, desde el año 2010 y por variados lapsos de tiempo, por lo mismo, resulta necesario para el examen de los antecedentes del juicio y en particular para el adecuado análisis y valoración de la prueba que se

incorpore en el juicio oral, debiendo entenderse que el razonamiento con perspectiva de género pretende evitar efectuar el ejercicio de la dicha valoración generando alguna discriminación o utilización de sesgos de género, por lo que se pretende con ello no generar estereotipos ni estructuras que reproduzcan los prejuicios en contra de estas niñas y jóvenes, en el establecimiento de los presupuestos fácticos y sobre todo en las conclusiones a las cuales se arribe por parte del tribunal, debiendo siempre tenerse en cuenta los contextos desfavorables, que generen riesgos o sean derechamente peligrosos para estas mujeres menores de edad a la época de ocurridos los hechos, como lo son precisamente el abuso de la relación de dependencia, encontrarse ellas en situaciones evidentes de desprotección y considerarse también la falta de conocimiento y adecuada comprensión de los aspectos inherentes a la sexualidad, circunstancias estas últimas que deben ser entendidas en el contexto en el cual se desarrollaron y perpetraron los hechos de la causa, como lo fue, en un contexto de una escuela de actividades de excursión y montaña, dirigida y comandada por el acusado, que se auto denominaba instructor y así también era llamado por sus alumnos y alumnas, como por los padres de estos niños, niñas y jóvenes.

Se trataba la misma de una escuela que era del tipo militar en su estructura, formación, disciplina, cargos, grados militares, jerarquía, normas de conducta, sanciones y todos aquellos aspectos que deberán ser debidamente analizados para la adecuada comprensión de los hechos y las normas jurídicas que resultan aplicables al caso, para así tener una visión completa y adecuada de la totalidad de la problemática que las víctimas enfrentaban dentro del ámbito en el cual se desenvolvían, analizando la prueba en su conjunto y no de forma parcial y parcelada, para así evitar la aplicación de los errados sesgos, imponiendo un punto de vista masculino, respecto del rol que se asigna a la evaluación del comportamiento sexual entre las víctimas y el acusado, resultando determinante el análisis de la estructura militar impuesta por el acusado, tanto a las mismas víctimas como así también como este club de montaña fue introduciéndose en la vida familiar de las mismas, debido a la forma de involucramiento que este mismo “instructor” buscaba para asegurar su actuar.

Lo anterior, en caso alguno significa una reducción del estándar probatorio dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, pues una cosa es la utilización de la perspectiva de género en el proceso, como así también en las diversas etapas o momentos de la prueba, pero ello no implica en caso alguno una rebaja del umbral de suficiencia para dar por establecidas las hipótesis fácticas de la acusación para efectos de la decisión de condena, toda vez que cualquier reducción del estándar de prueba pasa por una decisión política y normativa, no siendo una facultad judicial dicha rebaja. En este sentido *“...la fijación del estándar de prueba es una decisión política-jurídica-ética, pero que la epistemología puede ayudar al sistema jurídico señalando cómo debe ser diseñado el estándar de prueba por el que se ha optado”*. (Marcela Paz Araya Novoa. “Género y verdad. Valoración racional de la prueba en los delitos de violencia patriarcal”. Revista de Estudios de la Justicia N°32, año 2020. Págs. 35-69).

**Undécimo:** Que, a propósito de lo anterior, la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, de la Excelentísima Corte Suprema, ha generado una serie instrumentos tendientes al uso sobre buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias judiciales, siendo su empleo en la administración de justicia un desafío para avanzar hacia la igualdad, debiendo en todo caso hacer los análisis de contexto necesarios para visibilizar los estereotipos, desigualdades de género y discriminación, como así también, justificar la interpretación y aplicación diferenciada del derecho que en cada caso corresponda. Por ello, el poder garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género significa el poder comprender adecuadamente la

forma en que la discriminación en razón del género constituye un factor que limita el acceso efectivo a la justicia, debiendo siempre considerarse que el deber de la administración de justicia es garantizar la tutela judicial en condiciones de igualdad y sin distinción de ninguna naturaleza, lo cual resulta ser una obligación ética y jurídica, en orden a que las decisiones judiciales sean adoptadas con una perspectiva de género, haciéndose cargo de sesgos, estereotipos, prejuicios asociados al género, que operan o pueden operar, actuando como barreras que impiden visualizar o comprender de manera integral el caso o situación que se debe juzgar, situación que se puede presentar al efectuar una aplicación errada de máximas de la experiencia emanadas de un sesgado punto de vista androcéntrico, como suele ocurrir al momento del análisis de la voluntad de las víctimas sin una comprensión completa y global del contexto en el cual se desarrollaron los hechos motivo de la causa.

**Duodécimo:** Que, normativamente resulta relevante al caso las disposiciones jurídicas expuestas en la acusación, particularmente aquellas referidas a cada uno de los crímenes y delitos contra la integridad sexual, como lo describe el título respectivo del Código Penal, pero igualmente debe tenerse en consideración las normas de derecho internacional que se refieren a esta materia, como lo es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Pará", disponiendo expresamente en sus artículos 1 y 2, que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega la normativa que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

A su vez, la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", expresamente dispone en su artículo 5, que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; situación que en presente caso resulta relevante por las características de las dinámicas que permitieron la afectación de los bienes jurídicos de cada una de las víctimas.

A este respecto resulta importante destacar lo expresado por la profesora Yanira Zúñiga, quien lo refiere de forma muy clara al señalar que *"La justicia social, en clave de género, precisa la producción seria de conocimiento sobre las especificidades de la violencia sexual y el impacto de las representaciones sociales de género en la administración de justicia. Ante la proliferación de los discursos contra la violencia, conviene no perder de vista que la violencia sexual, en particular, ha sido, tradicionalmente, un fenómeno invisibilizado, normalizado gracias a la socialización de género e, inclusive, sublimado a través de los discursos sobre el cuerpo femenino y la maternidad. La elucidación de sus causas, consecuencias e impactos en el aparato estatal es, por consiguiente, un inestimable insumo para la construcción de verdaderas políticas públicas de género"*. (Zúñiga, Yanira y otras. "Los efectos de la violencia sexual contra niñas y mujeres". Los casos de la violación con resultado de embarazo y de la violencia sexual contra mujeres migrantes en la ruta hacia Chile. Centro de Derechos Humanos UDP. 2018, pág. 10).

Es precisamente esto último lo que se abordará de forma concreta en el presente caso, pues se trata de múltiples casos de violencia

sexual en contra de niñas y jóvenes, algunas de ellas que resultaron embarazadas del acusado y que en muchos casos este contexto de violencia sexual fue normalizado por las mismas víctimas, sus familias, como así también los colegios que permitieron en parte la ocurrencia de estos hechos o no abordaron el problema adecuadamente, como así también toda la estructura destinada a la investigación y persecución de los delitos cometidos, prácticamente durante diez años en contra de muchas víctimas menores de edad todas.

#### **Contexto previo de ocurrencia de los hechos.**

**Décimo Tercero:** Que para el adecuado análisis y comprensión de la dinámica en la cual se producían los hechos materias de la acusación debe considerarse un aspecto más que relevante para entender adecuadamente su ocurrencia. En este sentido, de la totalidad de la prueba rendida, en especial las declaraciones prestadas por todas las víctimas, como así también los familiares y cercanos a cada una de ellas pudieron dar cuenta tanto de las características del acusado, los títulos que falsamente se atribuía, la forma de abordaje e ingreso a una serie de establecimientos educacionales con la finalidad de reclutar niños, niñas y jóvenes para el ingreso a su denominada escuela PERSONA JURIDICA007 en un principio y luego PERSONA JURIDICA008.

Luego de lo cual, pasando por un contacto previo con los directores de los establecimientos educacionales, que le permitían el libre acceso a los niños, mantenía igualmente contacto con los apoderados de los niños, entregando siempre datos falsos de su real formación, sus capacidades o experticias en las materias que supuestamente se impartían en esta escuela PERSONA JURIDICA008.

Lo anterior, se posibilitaba por los inexistentes títulos militares que se auto atribuía el acusado, la forma en la cual vestía de forma permanente en cada una de sus actividades de promoción, como así también en la cotidianeidad, usando ropa tipo militar camuflada, con una serie de parches que si bien no eran formalmente de las escuelas militares, sus características y formas se asemejaban a signos militares referidos a grados y especialidades, que el acusado en modo alguno detentaba, a pesar que se arrogaba al presentarse ante los niños, sus padres y en los establecimientos altos grados militares, como lo son el de comandante en retiro, entre otras mentiras que utilizaba de forma habitual y sostenida durante el tiempo.

Además de lo anterior, resulta de mucha relevancia para esta puesta en escena creada falsamente por el acusado que habitualmente usaba armas expuestas a la vista de todas las personas que lo refirieron expresamente en sus declaraciones y en algunos casos utilizándolas incluso como forma de intimidación cuando era confrontado por diversas circunstancias.

Es así que este sujeto, RODOLFO, nacido el NUM022 de 1963, de acuerdo al certificado acompañado como prueba documental, que a la época de inicio de los hechos de la acusación tenía 48 años aproximadamente, de acuerdo a los hechos de la acusación, aproximadamente desde el año 2010 estuvo a cargo del club llamado de "PERSONA JURIDICA007", el cual con fecha 30 de julio del año 2012, pasó a llamarse "PERSONA JURIDICA008".

Para el reclutamiento de los niños, niñas y jóvenes, como se señaló, el acusado concurría a los establecimientos educacionales de la zona, en particular el Colegio PERSONA JURIDICA001, como lo describió en detalle la víctima CAMILA, quien conoce al acusado precisamente el año 2010, por medio del establecimiento cuando fue a promocional la escuela PERSONA JURIDICA007, refiriendo que era una escuela con actividades de aventura, agregando el dato antes referido que este sujeto se presentó como ex teniente coronel retirado del ejército, mientras ella se encontraba

en 8° básico. Esta misma dinámica la utilizaba para ingresar a todos los colegios desde los cuales reclutaba niños para su escuela tipo militar.

En este contexto, el sujeto vestía uniforme tipo militar, incluso con una boina típica de las utilizadas por estas fuerzas de combate, con un arma amarrada en una cartuchera junto a una pierna. De esta forma se le permitía acceder a los establecimientos, hablar con los niños y luego con sus padres, atribuyéndose además de una falsa condición de militar, refiriendo detentar conocimientos acabados tanto del ámbito militar, como de una supuesta experticia en disciplinas relacionadas con el montañismo y campamentos en general, conocimientos y capacidades que en modo alguno detentaba, pues de la prueba incorporada, este sujeto solamente había realizado su servicio militar como conscripto del ejército por 1 año y 4 meses, como dan cuenta los documentos del Ejército de Chile que se incorporaron.

Por lo demás, el acusado, como lo informó la SEREMI de Educación, no se encontraba registrado para impartir cursos de capacitación, como el que dirigía, en establecimientos educacionales, puesto que el Ministerio de Educación no efectúa ni promueve acciones de capacitación de este tipo, agregando que el único órgano facultado para ello es el SENCE.

Este acceso permitido a los establecimientos se llevaba a efecto por medio de cartas dirigidas por el acusado a los establecimientos, remitidas a los directores de las mismas, permitiéndosele el ingreso a sus dependencias, para promocionar esta supuesta escuela de tipo militar y captar jóvenes para su inscripción, previa entrevista con sus apoderados y el pago de las sumas que se les cobraba como matrícula y mensualidad, como así también las sumas que debían ser pagadas por las salidas a terreno que se llevaban a efecto en diversos lugares, generalmente apartados del radio urbano.

Asimismo, todas las víctimas y testigos fueron contestes en señalar que el único requisito, en particular para las salidas en terreno y campañas que se llevaban a efecto en invierno y verano, sin perjuicio de otras salidas a campamentos, era que tuvieran buenas calificaciones, ejerciéndose por el acusado un control de las notas, pues el mismo acusado indicaba que iba a ir a los establecimientos y se contactaría con los directores para percatarse de las y supervisar las notas, por lo que dependiendo de aquello dependía si el alumno merecía ir a las campañas.

De igual forma, se refirieron las testimoniales a la forma en la cual se impartían las clases en esta escuela dirigida por el acusado, tanto al interior de los establecimientos educacionales, algunos días a la semana, como así también en los terrenos que frecuentaban los fines de semana y en las campañas de mayor duración, indicándose que las clases se hacía en el mismo establecimiento, y que las mismas eran los días jueves de 17:30 a 19:00 horas, con módulos de campismo, cuerdas, mosquetones, entre otras actividades.

Agrega respecto del primer hecho acusado la víctima CAMILA, que los terrenos se habían los fines de semana cuando viajaban a Cun Cun, yéndose a dicha localidad los viernes en la tarde, que eran los días de salida y se retornaba los días domingo en la tarde, indicando que el único adulto a cargo era el acusado RODOLFO, no iban más adultos, puesto que el mando de las actividades estaba a cargo de este instructor, que se catalogaba asimismo como el jefe y líder de esta escuela, sin perjuicio que esporádicamente podían asistir otros jóvenes de 18 años o que ya habían cumplido esa edad a los campamentos que se organizaban, manteniendo en todo momento la dirección de la escuela el acusado, en su calidad de instructor, como se hacía llamar.

Cabe señalar que los supuestos objetivos de esta escuela con carácter PERSONA JURIDICA008 eran, según su reglamento incorporado al proceso; "ser para los jóvenes una guía de calidad, integral y pertinente

para que se desarrollen como persona, estudiante y futuros profesionales, utilizando para ello actividades de montaña y actividades al aire libre bajo un sistema de disciplina muy estricto”.

Bajo estas finalidades se permitía una imagen de utilidad de dicha escuela para facilitar su acceso a los establecimientos educacionales, pero fundamentalmente para obtener la confianza de los padres de estas niñas y jóvenes, escuela que aparentando una licitud en sus objetivos, en realidad era utilizada como un mecanismo para captar y vulnerar sexualmente a niñas y jóvenes.

Para evitar reiteraciones de las declaraciones, se harán las referencias pertinentes de lo señalado por las víctimas sobre estas circunstancias de promoción y reclutamiento llevada a efecto por este instructor, las que se relacionan con las exigencias por él impuestas de respecto que se le debía como instructor, así también a toda la estructura jerárquica diseñada al efecto, de los aspirantes al monitor, puesto que había jerarquías muy marcadas, con grados militares y funciones dispuestas piramidalmente, por ello había que mantener esa jerarquía por un orden del mismo instructor dentro de los campamentos. Conoció los lugares de Cun Cun, Alerce Andino fueron una vez cuando RODOLFO la llevó a conocer el sector para hacer campaña y Coñaripe y las escuelas.

Es así que las clases se desarrollaban en los diversos colegios, varios de ellos en Puerto Montt, como el colegio PERSONA JURIDICA001, Colegio PERSONA JURIDICA011, PERSONA JURIDICA012, PERSONA JURIDICA009, PERSONA JURIDICA010 y otros nombres, como el Colegio PERSONA JURIDICA005, que era facilitado por una profesora para hacer una escuela PERSONA JURIDICA008, agregándose que también al acusado le eran facilitados distintos lugares para que se hicieran las actividades, falseando igualmente respecto a la propiedad de los inmuebles donde se hacían diversas actividades y los supuestos proyectos de establecerse en el lugar del Colegio PERSONA JURIDICA005.

En similares términos se refirió la víctima FERNANDA, quien dio cuenta de la misma forma de abordaje de este denominado instructor a su Colegio PERSONA JURIDICA009, buscando niños, asegurándoles a los padres que en su escuela cambiarían favorablemente sus conductas y tendrían un futuro mejor, asegurándoles el ingreso a las Fuerzas Armadas o a la universidad, describiendo de forma casi idéntica la misma dinámica que lo expresado por la anteriormente, estos hechos ocurrieron en su caso el año 2012, realizándose las primeras actividades en el mismo colegio y reiterando las salidas los fines de semana a campamentos, indicando también las clases que les eran impartidas, la estructura jerárquica y como en todo momento las vestimentas del instructor, su arma, su posición dentro de la pirámide de mando, siendo el único adulto responsable de todas las actividades, tanto en las clases como en los campamentos que se llevaban a efecto en Río Bueno o Cun Cun, entre otros lugares, indicando igualmente el cambio que se efectuó a la Escuela PERSONA JURIDICA000, para efectos de ubicación espacial.

De igual forma se refirió SANDRA, quien señala que conoció a RODOLFO en el colegio de enseñanza básica PERSONA JURIDICA009, cuando fue a promocionar la escuela PERSONA JURIDICA008, ella estaba en 8° básico, de 13 años de edad, el colegio se encontraba en PERSONA JURIDICA009. Al lugar llegó con un inspector y dos jóvenes, quienes entraron a la sala y se presentó hablando de la escuela PERSONA JURIDICA008, iba vestido de militar y se presentó como teniente coronel del ejército, agregando que esta escuela era para los niños que quisieran entrar a las fuerzas armadas y que por ello no iba a ser tan difícil, pues los iba a ayudar a mejorar la conducta y a mejorar la notas, siendo exigencias las notas y buena conducta. Ella tenía 13 años y uno de sus sueños era entrar al ejército o a la PDI, por lo que al llegar con esa propuesta su disposición fue total, pensando que su sueño estaba cerca.

Indica igualmente que su mamá al principio no quería mucho por ser tan pequeña, pero ella la convenció para ir a la reunión que el instructor que se llevó a cabo en el colegio PERSONA JURIDICA009. De igual forma, se refirió a la estructura jerárquica con los respectivos rangos y grados, refiriendo que la organización en la PERSONA JURIDICA008 era por rangos, aspirante, alférez, subteniente, teniente y otros grados militares, agregando que cada grado no podían estar juntos y cada uno tenía su sección, siendo la persona de más alto grado el instructor, pues era él quien tenía el mayor grado, indicando que no había más personas adultas en la escuela PERSONA JURIDICA008 y era el instructor el que hacía las clases, el instructor era quien guiaba todo, él daba las órdenes, les hacía clases y supervisaba ya que era el encargado de todo.

Asimismo, la víctima GLORIA, conoció a RODOLFO por una amiga del colegio que participaba en la PERSONA JURIDICA008, pues el acusado se fue a presentar al colegio PERSONA JURIDICA013, donde ella cursó el 7° y 8° básico, fue a presentar la escuela PERSONA JURIDICA008, indicando que era parte del ejército y que hacía estas clases para los que quisieran ingresar a las ramas del ejército, agregando las mismas circunstancias que andaba vestido de uniforme mimetizado, señaló que usaba uniforme siempre, además usaba ese uniforme con la boina y las piochas con sus grados, refiriéndoles que él tenía grado teniente coronel y eso lo decía él al presentarse con sus grados y su nombre, reiterando similares circunstancias las referidas por las anteriores víctimas, indicando además las actividades que realizaban en las clases, la duración de las mismas y los campamentos que realizaban debiendo cantar himnos de la escuela PERSONA JURIDICA008, iniciando estas actividades con saludos a todos los oficiales y se procedía en las clases teóricas.

Esta víctima refirió una situación que se reiteraba respecto de todos los integrantes de la escuela, referida a la “oda al instructor”, quienes debían recitarla permanentemente para engrandecerlo a él, pues todos los alumnos tenían que decir esta oda al instructor, que era recitada al principio, cuando llegaban y luego cuando se iban de curso y los campamentos.

Esta “oda al instructor” fue señalada por todos los testigos que participaron de la escuela, fue acompañada al proceso transcrita en un cuaderno de esta escuela y además apreciada en un video en el cual el acusado es llevado por gendarmería saliendo de los tribunales de justicia, oportunidad en la cual los alumnos de la escuela PERSONA JURIDICA008 formados en “posición firme, militar”, la recitaban a viva voz y algunos llorando cuando este instructor era conducido al Complejo Penitenciario de Puerto Montt.

La misma testigo refirió también cómo se llevaban a efecto los “acuartelamientos” en los establecimientos educacionales, al mando del instructor, refiriendo detalles del Colegio PERSONA JURIDICA002, en DIRECCION004, agregando igualmente la forma en que el instructor imponía disciplina en el grupo, incluso con castigos físicos a quienes no cumplían sus instrucciones.

En casi idénticos términos se refirió la víctima XIMENA, quien también conoció a RODOLFO como instructor de la escuela PERSONA JURIDICA008 a la que asistía, refiriendo que ella ingresó en el tiempo que era la escuela PERSONA JURIDICA007 el año 2010, teniendo ella solamente 10 años y lo conoce por haber concurrido el acusado a la escuela PERSONA JURIDICA013 y ofrecía estos campamentos y actividad física para que se entretuvieran. Se llamaba primero PERSONA JURIDICA007 y luego PERSONA JURIDICA008.

Describe igualmente la estructura jerárquica en la cual el líder y mando mayor era el instructor, refiriendo que se relacionaban con los otros alumnos que tenían cargos oficiales, que eran los más antiguos, les enseñaban y les hacían cantar, entre otras cosas la “oda al instructor” y

realizar actividad física, cocinar y armar carpas, todo aquello en un ámbito de enseñanza y formación de estilo militar, principalmente por la jerarquía impuesta, indicando expresamente que varios oficiales se fueron de la escuela y quedó el instructor solo al mando como único adulto responsable de la escuela PERSONA\_JURIDICA008, agregando que si bien ella era antigua, pero no tenía el perfil para enseñarle a los nuevos.

Indica que en la escuela PERSONA\_JURIDICA008 el instructor hacía separación entre hombres y mujeres dentro de la escuela, principalmente en los campamentos, habiendo sectores para cada grupo y de acuerdo a sus grados que se les entregaba y asignaba por el mismo instructor.

Describe esta víctima sus características personales, referidos a su carácter, puesto que en la escuela PERSONA\_JURIDICA008 ella lloraba porque el instructor hablaba fuerte y de esta forma retaba al grupo, dando cuenta tanto del mando que ejercía, como así también el efecto que producía en los alumnos y alumnas, señalando que era él quien mandaba y había respeto hacia su persona.

Plantea que la relación era entre instructor y aspirante, razón por la cual ella siempre lo defendió, por una razón que la misma víctima explica, referido a que ella creció en la escuela PERSONA\_JURIDICA008, ya que estaba en la misma desde los 10 años, siempre estuvo ahí, fue creciendo y haciéndose a la imagen de él, explicando que todo lo que él decía era como una ley, al extremo que el instructor podía estar diciendo que el pasto era azul y ella peleaba para defender que el pasto era azul.

Refiere igualmente que ella se fue haciendo como él la iba formando, siendo por eso que lo defendía.

Describe igualmente la forma en la cual se realizaban las campañas y los campamentos, como así también la forma en la cual se planificaban, saliendo los viernes habitualmente, llegando a los lugares y armando las carpas de la forma que el instructor disponía, comenzando al día siguiente las actividades que éste había planificado, agregando que ella se mantuvo en la escuela hasta el año 2017, y salió de la misma porque la mamá la sacó, por estar embarazada.

A su vez, la víctima LORENA, actualmente de 15 años de edad, conoció a RODOLFO el año 2017, cuando recién tenía 11 años, fue al Colegio PERSONA\_JURIDICA004 a promocionar la escuela militar, indicándoles que les iba a ayudar, en disciplina y para ingresar a las escuelas matrices por lo que ella se interesó por lo que fue a transmitir a colegio y se inscribió. Cuando se presentó les dijo que preparaban a los niños para ser mayores de edad y que se inscribieran en las fuerzas armadas, señalando las actividades y las personas que gracias a él habían llegado a las FFAA.

De igual forma, al presentarse indicaba que tenía un puesto muy importante, siendo teniente coronel y además que tenía un magister en psicología, siendo todo ello una mentira, la cual utilizaba en todos los colegios en los cuales se presentaba para reclutar jóvenes, como ya se ha señalado.

Refiere similares circunstancias de la vestimenta del acusado, quien vestía como militar, con una boina que lo acreditaba como parte del ejército. Ante esto ella se interesó bastante en la escuela y fue donde su mamá y abuela y les pidió que la inscribieran ya que quería ingresar a las fuerzas armadas.

Sitúa espacialmente el lugar en el que las clases se realizaban, camino a DIRECCION005, en el colegio PERSONA\_JURIDICA005 que estaba en ese tiempo abandonado. Agrega como aspecto relevante, que se analizara más adelante que ella estaba pasando con problemas por la muerte de su papá y peleas que había en su casa, agregando que ella cuando iba a la escuela le contaba todos sus problemas y él acusado la escuchaba, por lo que ella lo veía como la figura paterna que le faltaba.

Señaló igualmente respecto de las actividades que las hacían todos los fines de semana y se hacía alguna actividad del estilo militar, yendo a las cercanías del parque Alerce Andino, en el lugar había un río y era como un camping y también en la parcela de una de las integrantes de la escuela.

De igual forma, respecto a la forma en la cual el acusado accedía a los alumnos y el reclutamiento, se refirió la víctima VERONICA, quien a la fecha tiene 19 años, refiriendo que conoció al acusado en la escuela PERSONA\_JURIDICA008 por medio de amigos de su papá, que tenían a sus hijos en la escuela, refiriendo similares antecedentes a las anteriores víctimas y también las actividades que estaban a cargo de RODOLFO, refiriéndose a las campañas, deslizamiento en rapel y muchas actividades. Agregando que el objetivo de su ingreso era para que ella ingresara a las fuerzas armadas o quería entrar a carabineros. Su ingreso a la escuela PERSONA\_JURIDICA008 se efectuó entre el año 2014 o 2015, refiriendo el trato que debía tenerse entre los cadetes para saludar, dando tres pasos y ponerse en posición "firmes", como un saludo militar, permitiéndoseles hablar lo justo y necesario, generándose situaciones que se reiteraban con todas de las víctimas en orden a que esta víctima comenzó a contarle todos los problemas que tenía en su casa, refiriéndole las discusiones que mantenía con su mamá y su hermana, a lo que el acusado intervenía diciéndole a que siempre tenía ella la razón y que la mamá la ridiculizaba frente a las otras personas y eso a ella le transmitía mucha confianza.

Respecto del trato que debían mantener con el acusado, no era por su nombre, sino que de instructor, agregando cual fue su ascenso en los grados que se entregaban en la escuela militar, pues ella comenzó como cadete primero, luego alférez, sub teniente y teniente, refiriendo que supuestamente el mérito para ascender era la lealtad, sacrificio y las notas en el colegio y en la PERSONA\_JURIDICA008 y desempeño en la casa.

Precisó que en esta época las actividades se hacían en el colegio PERSONA\_JURIDICA005 y en DIRECCION006 que era su casa y la persona a cargo era RODOLFO, no había otros adultos responsables, a veces llegaban ex cadetes de la PERSONA\_JURIDICA008 que estaban en las FFAA, precisando que las campañas las realizaban en distintos lugares y su primera fue en el parque Alerce Andino y tuvieron también campañas en Coñaripe y campaña en su casa en DIRECCION006.

Igualmente, aportando detalles de la forma en la cual el acusado accedía al reclutamiento en los colegios se refirió la víctima HILDA, de actuales 21 años de edad, explicando la forma en la cual el acusado fue a dar una charla en la escuela de PERSONA\_JURIDICA018, sobre la referida escuela PERSONA\_JURIDICA008, por lo cual se les indicaba por el acusado que se trataba de una escuela en la que iban adolescentes para seguir una carrera militar y que como él era un ex oficial del ejército de Chile, tenía contactos en la Armada y los iba a ayudar a entrar, reiterando similares circunstancias en relación a que vestía de militar con un uniforme mimetizado, con una boina verde y botas negras, agregando que el acusado señalaba que tenía el grado de teniente coronel, fijando temporalmente estos hechos a fines del año 2013, cuando ella tenía 13 años de edad.

Precisa que esta decisión ella la tomó pues le interesó ya que quería seguir una carrera militar y por eso se inscribió, refiriendo que el proceso de matrícula tuvieron que ir a una iglesia en Puerto Montt, describiendo igualmente la estructura jerárquica a la que estaban sometidos en la escuela, realizándose acuartelamientos los fines de semana y precisando que debían pagar unos montos en dinero para estar en la escuela, referidos a la matrícula y las mensualidades, además de las colaciones y los fines de semana que hacían los acuartelamientos y campamentos que se realizaban, así como también las campañas de

verano, siendo en esa época la brigadier VICTORIA quien recibía esos dineros.

Indica respecto a la forma de comportamiento inicial del acusado para con los alumnos recién ingresados, señalando que el trato de él hacia ellos era bien “pesado”, muy autoritario en general, los nombraba como “chiporros”, a los alumnos nuevos, describiendo los grados que se les iban asignando, puesto que comenzaban como simples aspirantes, habían grados como los de sargento, sub oficial, sub oficial mayor, alférez, tenientes, brigadier y brigadier mayor, señalando que ese tiempo era la brigadier Sarmiento, otra de las víctimas, de sexo femenino quien tenía ese grado.

Refiere a su vez que siempre eran mujeres las brigadieres y nunca esos cargos mayores eran realizados por hombres, explicando que el acusado señalaba que eran mujeres ya que no confiaba en los hombre porque supuestamente podían robarse la plata.

Esta víctima igualmente se refirió a otra particularidad que el acusado imponía en la escuela, referido a los privilegios respecto de algunas alumnas, como lo eras que podían tener teléfonos, ya que tenían prohibido usar teléfonos, permitiéndoles como privilegio siempre estar al lado de él y poder comer en diferentes partes y distintas cosas, como también dormir en otra área.

Otro aspecto que igualmente se reiteraba en las víctimas era el hecho que el padre de esta víctima se encontraba relativamente ausente ya que su padre trabajaba en Chaitén, por lo que le faltaba la figura paterna, razón por la cual esta víctima la asoció esta figura al acusado, como un padre ya que después de un tiempo era cariñoso y atento, siempre la adulaba, le decía que estaba bien, mejor maquillada y hacía referencias a su cuerpo, por lo que se volvió posesivo y no la dejaba hacer vida social, señalando como un ejemplo de aquello en una oportunidad que se sacó una foto que subió a las redes sociales, a lo que él le pidió que borrara las imágenes, lo que no hizo, por lo que el acusado se enojó con ella, precisando que en esa época no tenían una relación. Indica que en las tardes ella iba la escuela PERSONA JURIDICA008 en PERSONA JURIDICA005, agregando que después se cambió de recinto y estuvo en la casa y parcela una chica que estaba en la pre escuela PERSONA JURIDICA008 VERONICA, que estaba en DIRECCION006, antes de llegar a un puente, en un condominio.

Todas las actividades eran en la DIRECCION006, refiriendo similares actividades que se realizaban como las mencionadas de montañismo, rapel, cuerdas, entre otras. Igualmente se refiere a los supuestos privilegios que eran aquellos por llegar a ser brigadier mayor el año 2018, y gozaba de los privilegios, pues dormían en un sector distinto, pues dormía RODOLFO y ella, en un quincho, ponían la carpa y ahí dormían en una carpa, precisando respecto del orden jerárquico y el mando de esta escuela que las actividades a realizar las planificaba el acusado, quien era el que impartía las instrucciones a cumplir, no obstante que ella como brigadier era la persona de mayor grado, pero en la práctica era él quien mandaba y hacía todo.

Esta secuencia desde la presentación de la escuela PERSONA JURIDICA008 fue igualmente referida por la víctima CLAUDIA, quien actualmente tiene 20 años de edad, conociendo al acusado el año 2017, cuando vivía en Puerto Montt y estaba en el colegio PERSONA JURIDICA014, época en la que vivía con su abuela materna y su tía LOURDES, hermana de su mamá. Su padre vivía con su pareja, precisando que el año 2018, ya viviendo con su papá, ella estudiaba en el PERSONA JURIDICA015.

Reitera como todas las víctimas anteriores que conoció a RODOLFO, mientras se encontraba en clases, cuando éste llegó con uniforme militar junto a otras personas, entró a la sala y les informó sobre

la escuela PERSONA JURIDICA008 e informó en detalle los objetivos de la misma y que se haría una reunión camino a DIRECCION0005, oportunidad en la que se presenta como militar y vestía igualmente como militar, decía que había salido del ejército por algo que tenía en el cerebro, en circunstancias que a varias de las otras víctimas les había mentido respecto de lo mismo, respecto a que tenía un tumor cerebral, situación que resultó, de acuerdo a la prueba rendida, absolutamente falsa, siendo esta mentira una más de las formas de manipular a las jóvenes.

En dicha oportunidad les presentó la escuela PERSONA JURIDICA008 y esto fue en el colegio PERSONA JURIDICA014, informándoles sobre las campañas, agregando que en el lugar habían muchas personas y ella fue con su tía LOURDES, manifestando la víctima su entusiasmo ya que siempre quiso estudiar en una rama del ejército.

Agregó que las campañas eran como ir a acampar, con orden, siguiendo horarios para comer y hacían actividades, precisando que el régimen en las mañanas, se levantaban las chicas del rancho, siendo ellas las jóvenes encargadas de preparar el desayuno y después los oficiales y el resto, teniendo igualmente una hora para almorzar y otro tipo de actividades.

Señala igualmente que quien se encontraba a cargo de las campañas era RODOLFO, pues no había ningún otro adulto en estas campañas.

Respecto a las jerarquías, reitera lo referido en cuanto a que era el acusado quien estaba al mando de todo lo que se realizaba y que ella entró a la escuela sin grado y después subió de grado y llegó a ser teniente, retirándose porque no quería seguir dentro de la escuela, precisando que la relación con el instructor, ella estaba mal, encontrándose vulnerable por muchos problemas, y al igual que en otros casos él siempre la apoyaba y cuando la veía llorando la abrazaba.

**Décimo Cuarto:** Que, resulta relevante la comprensión de este contexto previo, pues del mismo es posible apreciar una dinámica creada por parte del acusado en base a una serie de falsedades, realizando una puesta en escena que le permitía acceder a los colegios para el reclutamiento de niños, niñas y jóvenes aparentando ser un oficial del Ejército de Chile, utilizando vestimentas de similares características, con pantalones mimetizados, botas, boina y parches similares a los que son utilizados en las fuerzas armadas, como así también un arma usada junto a su pierna, para dar la falsa impresión que terminaba por convencer a los directores de los establecimientos, falseando sus reales capacidades, de los cuales no se acreditó ninguno en el juicio sobre supuestos conocimientos de montaña, como así también sus falsos títulos en otras áreas como la psicología que se auto atribuía, permitiendo ganarse tanto la confianza de los apoderados de los niños, como así también de éstos, permitiéndole los colegios tener acceso libre y sin un control mínimo a estos niños, niñas y jóvenes.

De igual forma, se estableció que estas actividades eran realizadas en diversos colegios y escuelas de la comuna de Puerto Montt, pero desde el año 2016 hasta fines del 2018, funcionó en el Sector Alerce, también de la comuna de Puerto Montt.

En lo que se refiere a la forma en la cual se desarrollaban estas actividades, resultó plenamente establecido que las clases de la escuela PERSONA JURIDICA008, que se denominaba en su inicio escuela PERSONA JURIDICA007, se realizaban estas clases bajo la instrucción del acusado un día a la semana, pero esta periodicidad comenzó aumentarse, llevándose a efecto su funcionamiento de manera permanente en el tiempo y siempre bajo las ordenes e instrucciones jerárquicas y piramidales de manera continua de viernes a domingo, como fue expresado por las propias víctimas y refrendado por los familiares y personas que participaron en la escuela PERSONA JURIDICA008.

Además de los cursos efectuados los fines de semana, igualmente se desarrollaban una serie de campañas tanto en la época de invierno, como así también en la época de verano, cuya duración era aproximadamente dos semanas de extensión aproximadamente, en las cuales era exclusivamente el acusado el encargado de dichas campañas, clases teóricas, campamentos, acuartelamientos en los distintos establecimientos educacionales en los que se impartían los cursos de la escuela PERSONA JURIDICA008.

Como se indicó y analizó en el motivo anterior, el acusado siempre vestido de militar llegaba a los colegios y reclutaba a las niñas y jóvenes, para impartir los cursos en distintos establecimientos educacionales, como así también, durante los años 2010, hasta la detención del acusado, se visitaban distintos lugares, tanto de la Región de Los Lagos, como lo eran el Sector de Lenca y DIRECCION006 en Puerto Montt, e igualmente en Los Ríos, entre ellas el Sector de Cun Cun, comuna de Río Bueno y Sector de Coñaripe, comuna de Panguipulli.

Igualmente, dentro de esta dinámica de tipo académico y supuestamente formativa de los niños, niñas y jóvenes, el acusado siendo el único adulto a cargo de las actividades realizadas, mantenía un férreo control dentro de esta escuela PERSONA JURIDICA008, tanto en las actividades que se llevaban a efecto en los colegios, como así también en los campamentos y campañas de mayor duración, estableciendo una estricta estructura jerárquica, dispuesta por él mismo, para mantener el control al interior de la escuela, realizando una separación incluso por sexo de sus integrantes y principalmente por “grados” de tipo militar que se establecían desde “chiporros”, como el mismo los denominaba, aspirantes, cadete, entre otros cargos y grados, hasta el grado de brigadier, que prácticamente era ocupado de forma exclusiva por adolescentes de sexo femenino.

Este nivel de jerarquía y mando tipo militar era encabezado por el acusado, quien se atribuía el grado de “instructor”, por definirse a sí mismo como el jefe y líder de esta organización, encargado de impartir las órdenes y como ha quedado establecido era el único adulto responsable y a cargo de los niños, niñas y jóvenes.

Además de lo anterior, imponía como orden de autoridad el secreto de la totalidad de las actividades que se desarrollaban en la escuela PERSONA JURIDICA008, tanto de las que se realizaban en los colegios, como así también en los campamentos, campañas, acuartelamientos y todas aquellas relacionadas con la escuela, prohibición que estaba incluso contemplada en el reglamento en orden a la restricción que los niños y jóvenes pudiesen utilizar sus teléfonos celulares, tanto para poder comunicarse con sus familiares durante su permanencia en la escuela PERSONA JURIDICA008, como así también para el registro fotográfico de las actividades, lo que estaba prohibido, como así también el poder realizar publicaciones en redes sociales, imponiéndose incluso castigos de infringirse estas prohibiciones, entre las que se encontraban incluso sanciones de tipo físico.

#### **Relación de dependencia.**

**Décimo Quinto:** Que, respecto de esta temática resulta pertinente el análisis de la hipótesis contenida en el artículo 363 N°2 del Código Penal, como así también de la circunstancia especial de determinación de pena del artículo 368 del mismo texto legal. A propósito de ello, corresponde determinar que las actividades desarrolladas por el acusado, en su calidad de instructor de la escuela PERSONA JURIDICA007 y luego escuela PERSONA JURIDICA008, en cuanto a su temporalidad se puede entender comprendida en la hipótesis delictiva, al señalar que se comete el delito *“cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado,...”*.

Como primera cuestión, la enumeración señalada en la norma, al definir al agresor encargado de la custodia, educación o cuidado de la víctima es meramente ejemplificativa, como se desprende del mismo texto normativo y así lo señala tanto la doctrina y jurisprudencia, pudiendo al efecto analizarse similar enumeración ejemplificativa del artículo 368 del Código Penal.

Ahora bien, lo que se exige en concreto es que exista una situación de prevalimiento, que se constituye de una relación de superioridad entre la víctima y el victimario. A este respecto se señala por el profesor Mario Garrido Montt, que *“La condición de prevalencia o dependencia puede tener cualquier naturaleza o derivar de cualquier causa, haya sido o no provocada por el agente en mira a la obtención de la cópula”*.

Reforzando lo anterior, este mismo autor indica que *“Teniendo en cuenta las menciones enunciadas por el legislador a título ejemplar, se puede afirmar que la relación de dependencia debe corresponder a un vínculo de carácter funcional, en virtud del cual se ha encomendado a uno de los intervinientes determinadas conductas o acciones que crean una relación desigual entre ambos, en consideración a la autoridad que adquiere uno de ellos. Así, quien se encarga del cuidado, educación o custodia de un menor de edad, asume el ejercicio de roles y funciones que coloca a este último en una posición de inferioridad de la cual derivan obligaciones de respeto y obediencia, suficientes para afectar el normal proceso de expresión de la voluntad”*.

Finaliza señalando el profesor que *“Lo que normalmente supone actos directos en que esto se materializa, que pueden enmarcarse en el concepto de “actos de seducción”*. (Garrido Montt, Mario. Derecho Penal. Parte Especial, Tomo III. Editorial Jurídica. 2010. Pág. 372 y 374.)

**Décimo Sexto:** Que, además para dar precisión a los anteriores conceptos, en cuanto a la temporalidad en igualmente a las actividades que pueden ser consideradas como una relación de dependencia, se ha señalado expresamente que, *“Hay, en efecto, numerosas relaciones no mencionadas entre los ejemplos, que dan lugar a vínculos de dependencia mucho más intensos incluso que los que el tipo refiere. Piénsese, por ejemplo, en las complejas redes de subordinación de la voluntad que se dan al interior de algunas sectas u organizaciones religiosas; en cuerpos militares, paramilitares o seudomilitares; al interior de establecimientos carcelarios o en actividades laborales que se desarrollan en especiales condiciones de aislamiento, etc”*.

Igualmente, el profesor Luis Rodríguez Collao señala de manera expresa, y que resulta de toda lógica, por el fenómeno que se presenta en este tipo de delitos, que *“La ley tampoco exige ningún requisito de formalidad, permanencia o antigüedad de la relación. Lo que, en verdad, interesa es que exista un vínculo de dependencia -cualesquiera sean su fuente o sus circunstancias-, en que haya una efectiva relación de dominio de una voluntad sobre otra, y que prive a la segunda de la libertad necesaria para expresarse y auto determinarse en el ámbito de las conductas sexuales”*. (Rodríguez Collado, Luis. Delitos Sexuales. Editorial Jurídica. 2014. Pág. 225 y 226).

De esta forma, resulta más que evidente que en el presente caso estamos en presencia de una escuela seudomilitar, por la estructura de la misma, con un mando absoluto determinado por el acusado en su calidad de instructor, jefe y auto definido como líder de esta escuela, no resultando necesario, como fue planteado por la defensa que se exigiera que la presencia casi diaria de los alumnos en dicha escuela PERSONA JURIDICA008, pues de la forma en la cual se cumplían los objetivos de la misma y la generación de la relación de dependencia, la misma se presentaba precisamente por ser el acusado quien se encontraba de manera exclusiva en la enseñanza de dicha escuela tanto en los

establecimientos educacionales en los que se impartían las clases teóricas, como así también en los campamentos que se realizaban en diversos lugares bastantes aislados de la población, e igualmente en las campañas en las que el mando exclusivo recaía en el instructor, estando de esta forma de manera inequívoca encargado de la custodia de los niños, su educación y obviamente su cuidado entregado por los padres, bajo la confianza que nada les ocurriría.

De igual forma, la temporalidad de esta relación de dependencia, se debe analizar en el contexto en el cual se desarrollaban las actividades impartidas por el instructor, quien desde el inicio imponía su autoridad atribuyéndose falsos títulos militares, inexistentes capacitaciones en el ámbito que decía desempeñar, mintiendo respecto a sus estudios e instrucciones para favorecerse y ganar la confianza de los padres de los niños a quienes derechamente engañaba sobre sus reales capacidades y experticia, y con mayor razón a los niños que eran puestos a disposición del acusado sin ningún cuestionamiento y por el contrario siendo validado y respaldado por las instancias directivas de los colegios a los que asistía y por los mismos padres, generándose obviamente la relación de dependencia respecto de este sujeto, quien ejercía un liderazgo absoluto sobre las víctimas, tanto niñas y mujeres adolescentes, que reforzó la dependencia de ellas hacia a él, generándose en este contexto las conductas materia de la acusación.

#### **Relación de dependencia y el abuso de la misma.**

**Décimo Séptimo:** Que, la hipótesis normativa del artículo 363 del Código Penal contempla diversas circunstancias en las cuales la víctima se encuentra en alguna o varias de estas situaciones de desvalimiento, satisfaciéndose el tipo penal por la concurrencia de alguna de ellas, sin perjuicio que pueda igualmente concurrir circunstancias que se contienen en las otras hipótesis, como puede ser la existencia de una relación de dependencia con respecto al acusado, pero igualmente situaciones de desamparo de la víctima o alguna otra circunstancia que afecten una adecuada protección respecto de la misma, como así también, aspectos relacionados con el conocimiento y adecuada comprensión e internalización de las experiencias sexuales, por tanto la concurrencia formal de alguna de las hipótesis no impide que se analice en su contexto y complejidad toda la dinámica abusiva respecto de las víctimas, para así realizar una adecuada valoración de la ocurrencia de los hechos. En este sentido el mismo autor citado precedentemente refiere en lo pertinente que *“Se trata, por cierto, de hipótesis alternativas; de modo que basta la concurrencia de una ellas para la configuración del delito, y en caso de concurrir más de una, ello no tiene consecuencias desde un punto de vista penal, porque, como ha sido dicho, todas las hipótesis poseen un fundamento común, cual es el aprovechamiento de una situación de inferioridad que impide a la víctima manifestar válidamente su voluntad en orden a la realización del acceso carnal”*. (Rodríguez Collado, Luis. Delitos Sexuales. Editorial Jurídica. 2014. Pág. 222 y 223).

Por lo anterior, en el análisis de la hipótesis delictiva del abuso de la relación de dependencia, igualmente deben analizarse las circunstancias de contexto y del propio hecho, como lo es la edad de las víctimas, su inexperiencia sexual, sus conflictos familiares que permitieron el acercamiento del acusado, pues las niñas y jóvenes, bajo ciertos casos y circunstancias no contaban con una adecuada protección, generándose situaciones de desamparo que facilitaron el actuar del acusado, resultando evidente que en el presente caso se dieron situaciones claras y manifiestas en las cuales las víctimas carecían en la práctica y en sus relaciones familiares de una adecuada protección que le pudieran brindar otras personas, puesto que ni los colegios adoptaron las medidas mínimas para evitar que este sujeto ingresara libremente a reclutar a los niños y niñas, como lo hacía en la práctica, o de otro apoyo que pudieran brindarles otras

personas e incluso de la seguridad de un hogar en el que pudiesen sentirse realmente protegidas. Respecto de ello, en el presente caso el acusado generaba estas circunstancias de desvalimiento e igualmente se aprovechaba de las carencias y desprotección de las víctimas para perpetrar sus actos, como se analizará.

**Décimo Octavo:** Que, como se ha indicado de forma reiterada, el acusado era una autoridad suprema tanto para los padres y con mayor razón para los niños y jóvenes que reclutaba, bajo una serie de mentiras cuidadosamente elaboradas que implicaban un disfraz para hacerse pasar de un militar, incluso usando armas, vistiendo ropa de camuflaje, boina de un comando del ejército y una serie de distintivos que lo hacían parecer como una persona ligada al mundo militar, lo que era completamente falso.

Además se atribuía títulos y grados dentro de la estructura militar, como lo era señalarse como teniente, coronel o comandante en retiro, que supuestamente tenía estrecha vinculación con las ramas del ejército, para permitir y facilitar el ingreso de los niños a estas ramas, cuestión que también era una manifiesta mentira.

Pero esta puesta en escena no se agotaba ahí, se atribuía otras características especiales para imponer mayor superioridad sobre su entorno, como lo era hipotéticos estudios de medicina dentro de las ramas del ejército, estudios en psicología y otras áreas que jamás cursó ni mucho menos desempeñó, señalando en su declaración prestada ante el tribunal que sus conocimientos los obtenía de internet, dando cuenta que esta serie de mentiras iban generando una admiración casi divina de este sujeto, quien incrementaba esta devoción con imaginarias acciones realizadas en favor del país y de otras personas, como lo eran haber escalado el monte Everest en el Himalaya, haber tenido que asistir al rescate de Felipe Camiroaga, a propósito de la caída al mar en el avión que viajaba, como así también realizar labores de inteligencia militar relacionados con los conflictos limítrofes en el norte del país.

Así lo señaló expresamente SANDRA, al señalar que se presentaba como teniente coronel y decía que había ido al Everest, que había escalado el monte más alto del mundo, que había estado en la guerra y que él sabía todo ese tipo de cosas. De igual forma indicó CAMILA, que RODOLFO desapareció un mes en la época de la muerte de Felipe Camiroaga y decía que lo habían llamado para el rescate, se lo dijo a ella y su familia, y tenía que ir por temas de trabajo y le iban a pagar un buen dinero y tenía que irse por un tiempo prolongado. Además refería que era comandante del ejército y que pertenecía a una organización policial secreta de la Araucanía o a una organización policial secreta de Collipulli y Temuco, como se lo refirió a la testigo AMELIA, madre de HILDA, una de las víctimas.

**Décimo Noveno:** Que además de lo anterior, para engrandecer su imagen frente a los niños, niñas y jóvenes les indicaba que como acto de humanidad y buena persona, reconocía a los hijos de alumnas de la escuela PERSONA JURIDICA008 que habrían quedado embarazadas de otras personas, pero él como acto de generosidad los “apadrinaba” y les “daba” su apellido por los supuesto beneficios que las fuerzas armadas le entregaban por su condición de ex funcionario de alto rango militar, siendo esta una más de las mentiras que utilizaba para generar la confianza y admiración casi ciega de los niños que lo rodeaban, refiriéndose en detalle de estos hechos la totalidad de las víctimas que se refirieron a este punto, y en particular la funcionaria de la PDI testigo Macarena Consuelo Fredes Benavente. Esta circunstancia fue refrendada por las mismas víctimas que resultaron embarazadas del acusado, exponiendo cada una de ellas la forma en la cual el acusado señalaba que no eran sus hijos biológicos, sino que él como acto de caridad los había

reconocido para ayudar a estas niñas, como lo eran CAMILA, FERNANDA y XIMENA.

**Vigésimo:** Que, otra de las falsedades creadas por el acusado para generar acercamiento y proximidad a las víctimas era el hecho que fingía desmayos, señalándoles a las víctimas que tenía un tumor cerebral y que debía someterse a complejos tratamientos, estando su vida en riesgo de muerte, agregando también que su cónyuge había muerto al dar a luz a uno de sus hijos, siendo ambas cuestiones otra mentiras para generar la proximidad a sus víctimas que se compadecían con esta situación.

Así, la víctima HILDA, expresamente señaló los episodios de convulsiones y que el acusado le decía que tenía un tumor cerebral, también lo refirió la víctima CLAUDIA, agregando CAMILA que le dijo que tenía que viajar a Alemania por la metástasis cerebral por un tratamiento gama que él decía para mejorarse de esta situación. En iguales términos FERNANDA, indicó que en una oportunidad lo habían asaltado y que había perdido la memoria y además que tenía cáncer cerebral, desapareciendo una semana. Lo mismo fue refrendado por la funcionaria Macarena Fredes, al indicar que el acusado decía que no gozaba de buena salud, por tener metástasis cerebral y tenía convulsiones y agravado por haber sido agredido por un sujeto en una feria y se habría golpeado, teniendo una amnesia severa y se le olvidaban las cosas, circunstancias que le señalaba a los alumnos de la escuela y también a algunos directivos de los establecimientos educacionales que frecuentaba, como la directora del Colegio PERSONA JURIDICA006, cuando se alojaban en la escuela PERSONA JURIDICA002, lugar donde reclutaba niños y hacía instrucción en su dependencia, indicando que el imputado estaba con metástasis cerebral y habría visto un diagnóstico, agregando que se habría desmayado en dos oportunidades en la oficina. Desmayos que también eran referidos por las mismas víctimas.

Cabe señalar que estas patologías fueron absolutamente descartadas por los informes médicos pertinentes realizados a propósito de una agresión sufrida por el acusado que generó la intervención médica y la realización de los exámenes pertinentes, descartando cualquier afección de la indicadas, resultando todas estas historia médicas y de supuestas enfermedades y viajes para tratamientos del todo falsas, como todas las anteriores circunstancias analizadas precedentemente.

**Vigésimo Primero:** Que, como es posible apreciar, toda esta puesta en escena debe ser considerada para entender el contexto y dinámica que el acusado generaba en su entorno, en especial es estos niños y jóvenes que iban viendo impresionados por este cúmulo de falsedades que iban permitiendo poner al acusado en un pedestal inalcanzable, transformándolo en una figura cuasi divina, pues de las propias circunstancias objetivas que el mismo sujeto aprovechaba como en el caso de daba respecto a lo impresionables que eran estas personas de corta edad, de una condición socio cultural precaria, y varias de las víctimas con muchas carencias y desprotección de su entorno familiar y también escolar, el acusado se prevalía de aquello para, a través de engaño engrandecer su figura y auto atribuirse facultades para ser idolatrado, generándose con mayor énfasis la posición de inferioridad de las víctimas, a quienes había reclutado en la mayoría de los casos desde su infancia, aumentándose esta dependencia y el aprovechamiento de la misma, por la amplia diferencia de edad y experiencias de vida, como así también la diferencia física evidente entre todas las víctimas y el acusado, quien a los ojos de estas niñas resultaba ser un persona todo poderosa por sus falsa experiencia militar, preparación intelectual y profesional aparentada, su supuesta experticia en deportes extremos y que requieren envergadura física, complementado todo ello con la confianza ciega que los apoderados de los niños le entregaban a este líder e instructor de futuro de sus hijos.

### **Oda al instructor.**

**Vigésimo Segundo:** Que esta concepción cuasi divina que se generaba en torno a este sujeto, era resaltada y fortalecida por él mismo en la cotidianidad de las actividades que realizaban en la escuela PERSONA JURIDICA008, pues imponía la obligación de que los niños, cada vez que iniciaban las actividades diarias, como así también al terminar éstas, debían efectuar la **“oda al instructor”**, que prácticamente era una oración a un ser celestial, pues la misma fue reproducida por varios testigos en la causa y particularmente las víctimas, de las cuales, varias de ellas la recordaban de memoria y que era del siguiente tenor:

#### **“ODA A MI INSTRUCTOR”.**

**Mi instructor.**

**Es un enviado de Dios sobre la tierra, de figura corporal como la nuestra, al cual debemos amar, respetar y obedecer por sobre todas las cosas.**

**Mi instructor.**

**En la diana apúreme, al trote, mójeme y al flexionar, séqueme, para poder llegar a ser algún día como lo es usted, mi instructor.**

Esta oda, que fue acompañada en imagen al proceso, escrita en un cuaderno de una de las integrantes de la escuela, fue también recitada a viva voz por los alumnos de la escuela PERSONA JURIDICA008 cuando el instructor era trasladado del Juzgado de Garantía a dependencias de Gendarmería por el carro, formándose estos niños en posición firme y habiendo un pasillo para el paso de este sujeto, video en el cual se pueden oír llantos de algunos de estos niños y que fue apreciado por el tribunal al momento de haber sido incorporado tanto el audio, como el video respectivo, dando cuenta evidente de la influencia y manipulación que el acusado generaba en estos niños y jóvenes, quienes incluso con posterioridad a su detención efectuaron reuniones para buscar la forma de ayudarlo a propósito de su privación de libertad.

**Vigésimo Tercero:** Que, otro factor a tener en consideración respecto de la influencia que ejercía este instructor en los niños de su escuela, era los lugares en los que se llevaban a efecto las actividades, todas eran dependencias en las cuales este instructor mantenía pleno control de las dependencias y en los campamentos eran lugares aislados de zonas urbanas, en las cuales la única persona a cargo de la educación tipo militar, custodia y cuidados de la totalidad de los niños y jóvenes era el acusado, incorporándose al efecto, respecto a estos lugares, las testimoniales y pruebas gráficas al efectos como lo expuesto por el funcionario policial Javier Higuera Maldonado, quien depuso sobre el Informe Pericial Planimétrico N° NUM013, incorporando 14 imágenes con la ubicación de los sitios del suceso de Cun Cun, Río Bueno y Vega Chaicas sector rural de Lenca de Puerto Montt, que fueron exhibidas al tribunal, explicando la ubicación distante de centros urbanos y además que se trataban de zonas boscosas y de mucha vegetación, en las cuales se desarrollaban los campamentos.

Además se incorporaron las imágenes del set fotográfico compuesto por 28 fotografías del sitio del suceso Colegio PERSONA JURIDICA005 ubicado en DIRECCION005 y especies levantadas, contenidas en el Informe N° NUM018, que fueron exhibidos y proyectados ante el tribunal.

De igual forma, se incorporó el set fotográfico compuesto por 22 fotografías del sitio del suceso ubicado en DIRECCION006, que se trataba de la propiedad de la familia de una de las víctimas de apellido PRADO.

Así también, se exhibieron el set fotográfico compuesto por 13 fotografías del Colegio PERSONA JURIDICA002, ubicado en DIRECCION004, contenido en el Informe Policial N° NUM016.

Además, el set fotográfico compuesto por 13 fotografías del sitio del suceso ubicado en el Sector de Cun Cun S/N, comuna de Río Bueno, contenido en el Informe Policial N° NUM016, de 19 de marzo de 2019, y el set fotográfico compuesto por 11 fotografías del sitio del suceso ubicado en Ruta T-95 S Avda. Los Volcanes S/N, Coñaripe, Panguipulli, contenido en el mismo Informe Policial.

Para graficar las ubicaciones y sus características, se exhibió un set de 10 fotografías de especies levantadas del sitio del suceso Colegio PERSONA JURIDICA003 ubicado en DIRECCION005 Informe N° NUM017 de fecha 05 de marzo de 2019, como así también la 16 fotografías del sitio del suceso ubicado en el Camping "Vega del Chaicas" ubicado en el Carretera Austral S/N, Km. 32, sector Lenca a 300 metros aproximadamente del Parque Nacional Alerce Andino de Puerto Montt, contenidas en el Informe Policial N° NUM020, de 19 de marzo de 2019.

Además de ellos, se incorporó el set de 33 fotografías la vivienda principal y casa de muñecas, ambas sitio del suceso, ubicado en el predio particular ubicado en DIRECCION006, comuna de Puerto Montt, contenido en el Informe Policial N° NUM014, de propiedad de una de las víctimas.

Y finalmente, en relación a las distancias de ciertos lugares de ocurrencia de hechos y las distancias de los mismos de zonas urbanas se exhibieron un set de 14 imágenes con la ubicación georeferencial de los sitios del suceso de Cun Cun S/N Río Bueno y Vega del Chaicas sector rural de Lenca de Puerto Montt, contenidos en el Informe Pericial Planimétrico N° NUM013, que fueron exhibidas y proyectadas ante el tribunal y que fueron expuestos por el funcionario policial Mauricio Zapata en su interrogatorio, dando cuenta de las características de cada uno de estos sitios y las particularidades de los mismos.

Los antecedentes probatorios anteriormente referidos pudieron dar cuenta de la determinación espacial de los episodios de violencia sexual materia de la acusación perpetrados en contra de sus alumnas de esta escuela tipo militar, graficando esa ubicación de muchas de ellas alejadas de zonas urbanas, siendo circunstancias que favorecían la ejecución de los hechos.

#### **Estructura del grupo e influencia de la jerarquía.**

**Vigésimo Cuarto:** Que, sumado a todo el contexto anteriormente referido, igualmente, resultaron relevantes los antecedentes aportados por la prueba pericial incorporada por la declaración de los peritos que expusieron su informe y conclusiones, particularmente aquellos que se refirieron al daño causado a las víctimas y particularmente la exposición de la perito Mónica Michelle Gërber Plüss, quien realizó un detallado análisis de los vínculos grupales e interpersonales que el acusado mantuvo con las víctimas y los participantes del club que dirigía, así como su entorno social, escolar y familiar, como así también los mecanismos de reclutamiento empleados, centrando este análisis en las relaciones de poder, formación de jerarquías y obediencia a la autoridad al interior del club, generándose procesos de influencia social, persuasión y adoctrinamiento, dando cuenta del abuso físico y psicológico que permitió la comisión de los delitos que se han acusado por el Ministerio Público.

Respecto de estos aspectos la profesional socióloga, con estudios de post grado en psicóloga social, abordando las temáticas de relaciones grupales e interpersonales adentro de la escuela, expuso una serie de antecedentes del todo relevantes desde su acabado conocimiento, refiriendo de forma concreta la manera en que el comportamiento de las personas varía si se encuentran en un entorno grupal de ciertas características, como lo era la escuela PERSONA JURIDICA008, describiendo en un primer momento el proceso de socialización, para luego dar lugar a la coerción y manipulación para someter a los participantes al grupo por parte del líder del grupo, planteándose diversas hipótesis a propósito de existir

estas manipulaciones y los efectos negativos a la posibilidad de los participantes para entregar consentimiento autónomo o bien manipulado, con los efectos negativos en las participantes.

Dentro de las hipótesis, se planteó un sistema de influencia social normal. Otra en la cual en el contexto descrito, existió abuso psicológico grupal y manipulación para generar vinculación y dependencia a la escuela y en particular al instructor. Finalmente realizó un análisis del consentimiento al acto sexual y la forma en que podría estar viciado para emitir un consentimiento libre más acotado al contexto grupal abusador.

Efectuó el análisis evidenciando las relaciones de poder existente entre el instructor y sus víctimas, constatando el aislamiento físico y de vínculo social, como así también el control de la información por parte del instructor. Constatando del análisis de las relaciones y la estructura de la escuela el vínculo de los participantes y jerarquía existente, por lo que era una relación jerárquica y no de par a par.

De dicho análisis se pudo evidenciar la aplicación de la taxonomía del abuso psicológico grupal con factores como el aislamiento, el control y el abuso emocional, con altos niveles de abuso psicológico grupal, con marcadas consecuencias para las y los participantes en términos de relaciones interpersonales y salud mental.

De igual forma pudo evidenciar en la estructura de la escuela una importante diferencia de poder entre un hombre mayor e instructor que generaba un vínculo jerárquico que se marcaba desde la presentación ante las víctimas con una jerarquía en las fuerzas armadas.

Además de lo anterior, se refiere a la posición social de las víctimas, quienes eran mujeres menores de edad, estudiantes y aprendices en la escuela y la mayoría de ellas proviene de contextos sociales vulnerados en sus derechos, por situaciones de violencia intrafamiliar, generándose una mayor diferencia de poder entre imputado y víctimas para entender la relación en la escuela.

Respecto de la taxonomía del abuso psicológico grupal, efectuó un análisis de los textos sobre la materia y caracterizó que la gran mayoría tuvieron algún nivel de presencia, como lo era el aislamiento de fines de semana, que además de estar aislados, también el acusado confiscaba los celulares y tenían prohibido el uso de redes sociales de las y los participantes, por lo que no tenían la posibilidad de contactarse con redes de apoyo y sus familias, generando así mayor dependencia de ello.

Existía un control de la información, que permitía al acusado en relación a las víctimas, que fueran cuestionadas por temas personales y de salud e incluso hábitos sexuales al momento de entrar a la escuela, cuya información estaba a disposición del instructor y éste la usaba y amenazaba a las víctimas.

Lo anterior se manifestaba en la imposición a que mintieran al hacer declaraciones, con amenazas para que no contaran lo que ocurría en la escuela. Por ello se apreciaba un abuso psicológico grupal, donde la figura de autoridad se posicionaba y exigía obediencia, imponiendo relatar la "oda al instructor", con las cualidades de este líder, refiriendo que esta oda repetida promueve poder y dependencia, como también limita la autonomía de los participantes.

Describe también la victimización a través de culpa y con el uso del mecanismo del garrote y la zanahoria, con la entrega de cariño y protección y si no se cumple entrega el castigo, de tipo físicos y sociales, como también grupales con otros participantes que eran muy fuertes y con consecuencias de exclusión muy importantes.

Se presentaba también intimidación y amenazas de fuerza o el uso de violencia física, circunstancias que promueven la cohesión y el miedo, limitando las posibilidades de autonomía.

Como consecuencia, se observan niveles de afectación de la salud mental con varios cuadros de depresión, cuadros ansiosos e intentos

de suicidio, graficando los efectos negativos en la participación de la escuela que no se dan en un contexto grupal normal.

Respecto de las víctimas, en términos de inserción, la participación en esta escuela, les impidió seguir estudiando, refiriendo que participaban muy activamente en el club, pero les costaba reinsertarse en un contexto normal, ya que se les prohibía el contacto en otros grupos, con efectos negativos en la inserción social.

De esta forma, se observaron dinámicas de abuso al interior de la escuela, con una menor capacidad de consentimiento, el cual resulta permeado a la relación grupal, por lo que no es posible determinar actos sexuales autónomos, generándose efectos psicológicos y sociales de las víctimas.

Su experticia se funda en su formación en sociología, con dinámicas y procesos de castigo y factores psicosociales y disposiciones de personas ante la autoridad y castigo, siendo actualmente docente universitaria en psicología social, relaciones intergrupales, abocándose al estudio del comportamiento, la obediencia y el abuso, dirigió el magister sobre el tema y es docente del área jurídica y forense, con vínculo del derecho y psicología de relaciones abusivas dentro de grupos sociales.

La psicología social y el análisis para las relaciones de grupo, no se puede entender el comportamiento humano si entendemos que somos seres sociales y el comportamiento depende de los grupos en los que nos encontramos.

La perito ejemplifica el caso del holocausto, en orden a cómo es posible que ocurran estas conductas, refiriendo que el contexto social modifica estos comportamientos de las personas, cuando existe un líder o se espera algo dentro del grupo y eso explica el comportamiento de sumisión dentro de la escuela.

Precisó la perito que la manipulación se da y funciona como un continuo, desde actos mínimos y el extremo máximo es una secta, con mínimo espacio para propias opiniones. La manipulación termina permeando las relaciones y genera en el otro un efecto deseado y el objetivo es que dejen sus decisiones e identidad de lado y que adopten los mandatos del instructor y de la escuela, con cada vez mayor sumisión a las reglas del grupo.

Explicó igualmente la forma en que funcionan las reglas del grupo, siendo el de la escuela una autoridad única y muy fuerte, la autoridad del instructor, con ausencia de otras autoridades, con un directorio sin un rol relevante, siendo una autoridad que está contenida en el instructor, quien impone las reglas que eran traspasadas a otros participantes de mayor grado y actuaban como una pirámide, controlando que no tuvieran redes sociales, pero esas órdenes y resoluciones eran del instructor, de quien emanaban esas órdenes.

Igualmente evaluó las hipótesis contrarias ideales, señalando que el abuso es continuo con relaciones jerárquicas, pero se habla de hipótesis normales en el término de adecuación a normas generales, como en el caso de boy scout o escuelas, con efectos positivos de integración dispuesto a ser parte de esos grupos, pero se contrasta con el otro extremo como el contexto grupal de coerción a la autonomía en la que no es respetada, existiendo un intento por reducir la libre opinión o la crítica sana, la identidad de los participantes va quedando de lado y se comienza a distanciar de la familia, por la vinculación a la escuela.

El hecho que estableció es que en todos los factores se evidencia la presencia y altos niveles de manipulación y abuso que se pudo determinar respecto del análisis efectuado.

Respecto de la tercera hipótesis, determinó que el consentimiento estaba afectado por los altos niveles de abuso psicológico grupal, pues cuando las personas son miembros de grupos de manipuladores es difícil considerar que el consentimiento sea libre por los

altos niveles de dependencia y obligación hacia la escuela y al instructor, por estar de acuerdo por miedo a la coerción y temas más sutiles, puede ser que no sea el caso que si no consienta el acto le pegaran, es más sutil, pues puede ser degradada socialmente, degradada por el instructor, por ello las personas consienten, pero no es un consentimiento libre.

La metodología utilizada es típicamente la usada en las ciencias sociales, utilizándose un software en el que se registraron textos a favor de la taxonomía, indicando que no es un procedimiento automático, además leyó cada uno de los textos y evaluó si se daban cuenta los factores de la taxonomía.

Explicó que la taxonomía del abuso psicológico grupal es una clasificación desarrollada por académicos españoles por factores que estaban presentes en el contexto de abuso psicológico grupal, por lo que se evaluaron características de grupos en los que ocurría esta clase de abuso y se desarrollaron los distintos factores y se elaboraron por grupo de expertos.

Respecto de las víctimas, éstas son personas individuales pero en el grupo son miembros del mismo, con una identidad grupal que define a la persona como miembro del grupo y se define con la participación en éste, teniendo consecuencia del actuar.

Refiere los factores de aislamiento, al haber situado a los participantes de forma aislada del contexto de la escuela, físicamente distanciada por los viajes a las campañas. Aislamiento comunicacional y redes sociales y es importante poner en cuestión que lo que está ocurriendo no pueden acceder a sus redes, el aislamiento genera alta dependencia y cierre del grupo.

Además analizó el control de la información que los participantes tienen, pues si no pueden informarse de lo que ocurre en el mundo, conocen solo lo que ocurre en el grupo, el instructor hace un filtro y la información es distinta a su acceso libre.

Otro aspecto es que existe conocimiento de información privada de los participantes, sus familias, relaciones con sus padres, sus relaciones de pareja, hasta la menstruación de las integrantes y la medicación que usaban, siendo aquello una herramienta de poder.

Existía abuso emocional tanto al buscar generar un vínculo de admiración y positivo de las participantes y requerir actos de declaración de amor, pues el instructor les pide que le escriban cartas, manipula y obliga a una expresión de amor que no nace de forma voluntaria sino que resulta de una exigencia, generándose abuso emocional con formas de degradación con malos tratos, violencia e intimidación.

Con esta dinámica se genera una de pensar maniquea, con una forma de pensar muy dogmática sobre lo bueno y lo malo, para evitar la libre expresión, propia de la disciplina militar que no se promueve el libre pensamiento sino que la doctrina, la regla y mandatos que promueven el abuso para impedir el cuestionamiento que es castigado, por lo que se acepta mayormente para sentirse incorporado.

Se evidencia una autoridad omnipresente que sabe todo y maneja la información relevante para las víctimas.

Se presenta abuso emocional en varios niveles, desde el intento por conquistar en un contexto de diferencia de poder y respecto de una menor de edad, con situación de vulnerabilidad y abuso emocional, evidenciando la victimización y hacer sentir culpable a las víctimas por tener relaciones fuera de la escuela, él solamente tenía relación exigiendo que no hubiesen estado con otros hombres, pues se les castigaban por tener relaciones con otro.

Pudo analizar situaciones de humillación y burlas, lo que resulta ser grave para un adolescente que se burlen, lo que ocurría cuando no se accede a las solicitudes del instructor además del tema de la intimidación con violencia física y actos sexuales no deseados, con

cercanías no solicitadas, que no se quieren y no buscan, pero él comienza a abrazarlas, como inicio.

Refiere que la imposición de autoridad absoluta, genera un ambiente en que hay una autoridad que manda en todo, siendo el ejemplo más claro la "oda al instructor", al repetir el texto de la cualidades de la autoridad y obedecer en todo momento a quien tiene cualidades de dios y no solamente está la oda, sino que también el control de la información y las mentiras de las cualidades que decía tener, como ser buen samaritano, ayudando a hijos de las integrantes y que no eran de él, por su grado dentro de la fuerzas armadas, generando una idealización de esta figura, evidenciando como siguen a esta autoridad en estos contextos de manipulación grupal, que puede ocurrir muy fácilmente por existir esta manipulación constata, pues es un Dios en la tierra y se le debe la obediencia total.

Explicó los efectos posteriores, en la inserción social y afectación, pues en su momento se observaron efectos negativos en distintas dimensiones, psicológicas, como depresión, intentos de suicidios, ansiedad, dificultades de inserción e incluso drogadicción, que puede generarse directamente de la participación de la escuela sumado al contexto poco privilegiado.

El comportamiento y la inserción y capacidad de socialización de los jóvenes, se ve afectado, pues de los relatos se aprecia que se distanciaron de su redes de apoyo, sus familias dejaron de ser sus referentes en búsquedas de apoyo, siendo dramática la narrativa del cuestionamiento de las familias por parte del imputado, las víctimas les comentaban dudas de sus familia, refiriendo el caso específico en el cual él hablaba mal de la familia de CAMILA, denunciando al hermano de CAMILA, siendo situaciones que quiebran vínculos, produciendo la salida de la escuela. Estos vínculos estaban debilitados y era más difícil recomponerlos y explicarle a los cercanos qué fue lo que se vivió y por qué se mantuvieron en el grupo a pesar de este abuso.

Expresa que la autonomía individual y el desarrollo evolutivo se ven afectado para la toma de decisiones de personas de la edad evolutiva de menores de edad. La autonomía de cualquier persona se afecta, pues la identidad social no está desarrollada ni afirmada y puede afectarse de mayor manera y más en términos generales en contextos de vulnerabilidad, pues no están insertas en contexto social fuerte y de redes donde puedan contar a los familiares lo ocurrido, son un contexto de caldo de cultivo para el abuso, con menos resistencia para el apoyo a las víctimas y para salirse de ese contextos abusivo, sumado a las edades las ponen en una situación muy vulnerable en la escuela y los actos de abuso.

Agregó igualmente que la figura militar en determinados contexto es una figura de estatus y poder, pues aseguraba a los jóvenes acceso o facilitar la entrada de los participantes a la escuela militar, siendo una figura que llama a la obediencia y se valora el respeto a la autoridad y no al cuestionamiento, situación que es muy proclive a generar relaciones abusivas en el contexto grupal.

Explicó en detalle la situación de una secta, que hace relación a contextos más religiosos o forma de sectas en este caso el concepto de abuso psicológico grupal la gradualidad, no hubo encierro obligado como Colonia Dignidad, no es ese nivel de encierro o uso de la violencia, los que no significa que sean menos graves es el abuso psicológico cuando voluntariamente se vuelve a la escuela por querer participar.

**Vigésimo Quinto:** Que, el análisis efectuado por la perito resultó corroborado por la serie de declaraciones tanto de las víctimas, sus familiares y cercanos que prestaron declaración en el juicio, dando cuenta de la forma en que la dinámica abusiva grupal, generada por el acusado, iba provocando en las víctimas una clara afectación a su libre voluntad en varios ámbitos de su vida personal, generándose conflictos y

confrontaciones con los grupos familiares, pues existía un compromiso absoluto con la escuela PERSONA\_JURIDICA008 y fundamentalmente con el instructor, lo que fue mermando sus espacios de protección y permitiendo que estos fueran vulnerados por el acusado, quien desde su autoridad incuestionable por los alumnos, determinaba el actuar de todo el entorno y personas que estaban bajo su mando y jerarquía.

A este respecto, resulta esclarecedora la declaración de un alumno de esta escuela, EDUARDO, quien a pesar de conocer todas las mentiras y abusos cometidos por este instructor, igualmente refiere comentarios positivos de su rol como líder.

Este testigo conoció al instructor el año 2017, pues su madre lo ingresó a la escuela PERSONA\_JURIDICA008 cuando se encontraba camino DIRECCION005, antes se llamaba Colegio PERSONA\_JURIDICA005, señalando aspectos que ya se han analizado previamente en orden a que este instructor era quien mandaba todo de la escuela, como las capacitaciones y cursos.

Refiere igualmente su paso como recién ingresado en calidad de "chiporro", para ir luego a sargento, subteniente y teniente en plana mayor.

Su ingreso a la escuela se debió a que se portaba mal y había un tema de rebeldía, señalando que le gustó la disciplina que era estricta, estando tres años en la escuela, refiriendo seguiría en esta escuela.

Respecto de la forma de vestir de este instructor era con uniforme militar y les decía a los integrantes del colegio que era comandante del ejército y le mostraba títulos y diplomas y demás cosa.

Igualmente refirió de forma precisa que usaba un arma de fuego, y la misma la usaba en frente de él, pues decía que andaba gente afuera de la escuela, pidiéndole que lo acompañara como escolta, agregando que tenía un estuche del arma y cartuchos, arma que era usada al aire libre.

Refiere igualmente que ascendió en muy poco tiempo no sabiendo la razón de ello, agregando que en la escuela PERSONA\_JURIDICA005, el régimen de actividades era con una disciplina muy estricta, añadiendo que se estaba en el lugar desde el viernes a las 19:00 horas, al domingo a las 12:00 horas, indicando que incluso se quedaba toda la semana, ya que se sentía solo y no tenía con quien interactuar o hablar. A este respecto agrega que por instrucción del acusado no podían hablar con las mujeres o mirarlas, tenían que estar a tres pasos de ellas.

Da cuenta de un aspecto relevante en orden a que en las actividades el instructor era muy estricto, ya que tenía un palo que escondía detrás de la comandancia y les pegaba con el palo en la espalda y a las mujeres también les pegaba, dando cuenta del evidente maltrato físico al cual estaban expuestos los alumnos dentro de la escuela.

En cuanto al resguardo de la información de lo que ocurría al interior de la escuela PERSONA\_JURIDICA008, expresamente refirió que nunca les dejó hablar, señalándoles que "lo que pasa en la escuela queda en la escuela". Agregó que él les daba tanta confianza ya que en la plana mayor no les pegaba, pero les decía a los otros que lo hicieran y se enojaba porque el testigo no lo hacía y no golpeaba a otros integrantes, ya que sabía lo doloroso que era el golpe del palo, pero vio cómo se usaba contra otras personas, indicando que a él también le pegó y también les pegaba patadas o les decía que se cortaran el pelo y cada vez que encontraba a alguien con el pelo corto les pegaba en la nuca.

Respecto de las dependencias físicas del colegio PERSONA\_JURIDICA005, refirió que había una comandancia que era una sala, como la mitad de la sala de clase, en la que ingresaban dos personas el instructor con las brigadieres PAULA, VICTORIA, XIMENA o HILDA, todas mujeres. Él solamente ingresó unas 5 o 6 veces, señalando que los

brigadieres mayores eran solo mujeres, nunca hubo hombres como brigadier mayor, ninguno fue hombre.

Respecto de la relación con las brigadieres, expuso que la vinculación de la brigadier mayor XIMENA, fue muy corto el plazo ya que ella se retiró. Con la brigadier VICTORIA, eran discusiones y peleas todos los fines de semana. Con la brigadier PAULA, que ingresó después que él, fue algo extraño, ya que era menor de edad de 16 años, y les pareció extraño que la hizo brigadier en muy poco tiempo, señalando que dormían juntos con el instructor y le pegaba palmadas en el “poto”, y que usara pantalones ajustados, agregando que le daba besos.

Con la brigadier HILDA, llevaba más tiempo y con ella igual fue testigo que la iban a dejar a la casa se daban besos en la boca y a ella le regaló un anillo y decía que se iban a casar y tener una familia.

Una vez que la fueron a dejar y el instructor le dijo “que es caliente la HILDA”, en lo sexual, pero al él no le interesaba.

Explica la dinámica de estas cuatro brigadieres que nunca estuvieron juntas, se tenían como odio, por lo que el instructor les daba libre para traer la otra a la escuela y les daba libre un fin de semana, iba la VICTORIA, pero después el instructor se lo daba libre e ingresaba la HILDA, ese era el ámbito para estar con todas.

Se enteró del embarazo de XIMENA, le iba a dejar leche y pañales y había un ámbito sentimental, él le dijo a él que iba a ser papá y que no se lo contara a nadie, al resto de las personas nunca supieron que él había sido el papá de una niña de la brigadier Araos, reiterando la misma situación referida a otras víctimas en orden a que el acusado ocultaba la paternidad de los hijos de las alumnas de la escuela señalando a los integrantes de la escuela PERSONA JURIDICA008 que solamente “apadrinaba” a estos recién nacidos.

Respecto de la brigadier PAULA, ésta llegó después y fue un plazo tan corto cuando subió a brigadier y los mandaba a ellos, algunas veces vio que les daba besos a PAULA, a VICTORIA y a HILDA, las tomaba por la cintura, con abrazo de deseo, la tomaba por atrás, eran abrazo de deseo, como diciendo que eres mía. Les daba piquitos, besos en los labios, les pegaba golpes en las nalgas, no golpes de maltrato sino que golpes de deseo, igual que los abrazos.

Puntualiza que las brigadieres dormían con el instructor, pues el contexto ocurría en la comandancia ya que había un colchón inflable de dos plazas y cerraba su puerta con seguro y se encerraba con las brigadieres.

En las campañas dormían en carpa con las brigadieres, cuando iban a terreno.

Respecto a los campamentos a los que alcanzó a ir al fue al parque Alerce Andino, también fue al complejo de los PRADO y fue Coñaripe.

Otros aspectos relevantes que aportó el testigo fue que el sistema de comunicación hacia el exterior estaba prohibido, en particular el uso de teléfono ya que les pasaban una caja antes de ingresar donde tenían que dejar los teléfonos y al salir los domingos se los entregaban.

La persona a cargo era él y la VICTORIA, parece que la HILDA. Los que los tenía eran RODOLFO y las brigadieres mayores.

Respecto de la detención del acusado, señaló que cuando lo detuvieron él no estaba y le llegó un llamado de Christopher Sáez y le dijo que detuvieron al instructor por personal de Carabineros y a los chicos los llevaron a constar lesiones.

El instructor le decía que pasara lo que pasara tenía que estar con él, agregando las acciones que realizó luego de la detención respecto del auto del instructor quedó en el complejo de los PRADO, él sabía dónde escondía las llaves y se fue a la casa con su auto y llegó la hermana de la

VERONICA y le dijo que el auto era de ellos y fue a dejar una constancia que él tenía el auto en su casa.

En ese momento RODOLFO guardaba la pistola debajo del asiento del auto y había tres pistolas, esto los sabía ya que él le decía que las escondía en esos lugares.

Después de lo ocurrido supo las cosas del instructor, refiriendo que tuvo contacto con otros miembros de la PERSONA JURIDICA008 después de dos semana, hubo una reunión, estaba PAULA, HILDA, VERONICA y eran como 10.

La HILDA dijo que el instructor le había dado un anillo y tenían planes para casarse y la PAULA dijo lo mismo y había hablado con la mamá de la PAULA y después no sabe a qué habrían llegado y quedaron todos para adentro, agregando que ellas sabías cosas y lo encubrieron tanto que les costó decirlo.

Después se enteraron que nunca fue miembro del ejército, ni comandante, solo hizo su servicio militar y nada más.

Reiteró el episodio en el cual dijo que “la HILDA era caliente”, y él se refería a las mujeres y le dijo que le gustaban las mujeres vírgenes que eran mejor ya que cuando tenían hijos ya no servían.

Incluso el testigo precisó mucha de esta información aportada con las preguntas de la defensa, en el sentido de la fecha de su ingreso el año 2017, hasta la detención del acusado en febrero de 2019, explicando las actividades que realizaban en la escuela indicando que desfilaban, se cuadraba y otras cosas.

Explicó que para el ingreso se firmaba un contrato y le explicaron las reglas e ingresaron a las actividades, agregando que el instructor mantenía comunicaciones con el colegio y con las familias, pero nunca tuvo comunicación con su familia.

En las actividades estaban prohibido el uso del teléfono, no sabe si estaba en el reglamento, pero eso estaba desde mucho tiempo, solamente usaba teléfono él y las brigadieres no estaban autorizados para subir las fotografías a redes sociales las brigadieres podían usar el teléfono ya que él les daba más atribuciones y libertad, no al resto.

Los hacían trotar de lado a lado para ver la resistencia física y hacer flexiones, cuadrarse, formarse y dar paso regular y tenían que prepararse para la actividad pública que fue en el parque Alerce Histórico y lo hicieron con uniforme mimetizado tipo escuela militar y boina verde y fueron los papás y autoridades.

Respecto de este desfile se incorporaron al juicio las fotografías en las que se ven vestidos el instructor y todos los alumnos con indumentaria tipo militar, con boinas y lentes oscuros, marchando militarmente.

Agregó que la escuela estaba autorizada y se regían por lo que él les decía, no les dejaba subir fotos a redes sociales, no sabía porque no dejaban subir fotos a redes sociales.

El instructor usaba uniforme mimetizado y con polerón que decía escuela PERSONA JURIDICA008, ese polerón era usado solo por él y las brigadieres.

Les daban parches y chapas, tenía chapas de paracaidismo primeros auxilios y escalada de montaña.

Respecto de los grados eran “chiporro”, sin instrucción o aprendiz y esas personas eran enseñados por los de mayor grado. El instructor las enseñaba para dar ese tipo de clases y tenían un cuaderno y les evaluaba con notas el instructor. El sistema de grados se referían y esas personas de mayor grado tenían que encargarse, pero era extraño que hayan llegado a brigadier tan rápido, ya que él llevaba casi tres años y pero llegaban otras mujeres y nunca un hombre llegó a brigadier, solamente llagaban mujeres.

Indica que la enseñanza era buena y aprendió mucho, pues lo dejaba encarado de portón. Los cursos los daba el instructor y tenía conocimiento para dar clases, ingresando los viernes y salía los domingos y después salía más tarde y en el lugar se quedaban las brigadieres, refiriendo que XIMENA VICTORIA, HILDA y PAULA, su rol era casi lo mismo que el instructor y andaban detrás del instructor, se preocupaban de la mensualidad y los teléfonos. Estaban en la comandancia, tenían que dejar los teléfonos en una caja, recibir los teléfonos y si no los entregaban los castigaban y no entendían el porqué, se entendía en campaña pero no cuando estaban en la institución.

Respecto de los castigos señaló que eran flexiones de brazo, avanzar con los codos o el instructor salía con el palo y los castigaba, pero no se entendía por qué tenían que dejar el teléfono.

Agregó igualmente que se besaba con algunas de las chicas y las abrazaba y les tocaba las nalgas, de eso fue testigo y pasaba en público ya que todos lo veían y ninguna rechazaba esa acción o se le resistiera era una dinámica, pero nunca supo lo que pasaba de la comandancia para adentro, pero era normal que las brigadieres durmieran en la carpa o en la comandancia con el instructor.

**Vigésimo Sexto:** Que como es posible apreciar de las circunstancias expuestas por el testigo EDUARDO de lo ocurrido durante el tiempo que se mantuvo en la escuela PERSONA JURIDICA008, se refiere a la dinámica relacional del acusado con los miembros de la escuela, mientras estaban en las dependencias del colegio PERSONA JURIDICA005, lugar en el cual este instructor se había instalado de forma estable, ya que era un colegio que no estaba en funcionamiento como lo describieron los testigos y lo precisó el funcionario de Carabineros, Mauricio Zapata Silva, al indicar el motivo por el cual se produjo el traslado del colegio PERSONA JURIDICA005 al sector DIRECCION006, refiriendo que se presentó este instructor junto a una mujer ante los dueños del colegio, señalando que tenía la finalidad de realizar una escuela militar de montaña y que era comandante del ejército en retiro, fueron vestidos de uniforme mimetizado, señalándoles que era para ingresar a las escuelas matrices, pero por no pagar las sumas acordadas, indicando que quedó pendiente un costo de \$7.000.000.- que quedaron en deuda y la reparación de áreas verdes, lo que nunca ocurrió, por ello al existir la presión del dueño del colegio se fueron a DIRECCION006, propiedad de una alumna de PERSONA JURIDICA008, que se trataba de la víctima VERONICA.

Asimismo, de esta misma dinámica es posible constatar que el mando absoluto dentro de la escuela era del instructor, quien solamente efectuaba una especie de delegación en las mujeres que nombraba como brigadieres, que eran sus sub alternas, encargadas de requisar los teléfonos a los alumnos de la escuela, describiendo también el testigo los castigos físicos que el mismo instructor se encargaba de propinar cuando sus órdenes no eran cumplidas, dándoles golpes con patadas y con un palo a estos niños y jóvenes. En relación a ello, el mismo testigo no era partidario del maltrato físico, señalando que este instructor también les ordenaba a los más antiguos que aplicaran castigos a los más nuevos.

Otro aspecto que se complementa con la prueba pericial aportada por la perito Mónica Gërber Plüss, se refiere a este trato que el instructor mantenía con los niños, niñas y jóvenes, referido casi literalmente a la dinámica del garrote y la zanahoria, ya que si no se cumplían o se desobedecían sus órdenes se les castigaba físicamente e incluso con golpes, pero si el comportamiento era el esperado se entregaban beneficios y un mejor trato.

Igualmente se pone en evidencia la forma arbitraria de los ascensos en grados, precisamente para generar estos supuestos "premios" por cumplir adecuadamente las ordenes, produciéndose una serie de contradicciones que el testigo pone en evidencia, como lo eran los

ascensos rápidos de las brigadieres, todas mujeres, quienes tenían el favoritismo del instructor y podían dormir en lugares distintos al grupo, el cual se mantenía en otros sectores impedidos del acceso a la "comandancia", ya esta era utilizada exclusivamente por el instructor y las brigadieres, quienes en definitiva dormían con él.

En cuanto a la restricción de las comunicaciones, es otro elemento que da cuenta de la forma en la que se ejercía el control de la información señalando expresamente el testigo que "lo que pasa en la escuela queda en la escuela".

Esta circunstancia o imposición resultaba de toda lógica por la forma en la que el acusado iba determinado su actuar respecto a las brigadieres, en cuanto al pernoctar solo con ellas en la comandancia, distribuyéndolas por turnos, por los conflictos que se venían generando entre ellas, como se expuso, pero a su vez se les permitían ciertas especies de libertades, como el uso del teléfono. Igualmente se puso en evidencia las prohibiciones de comunicaciones por redes sociales, aspecto que se ha venido señalando en variadas declaraciones, las cuales el acusado justificaba en torno a que los superiores evitaran ser expuestos a críticas por sus subalternos, explicación que resulta completamente injustificada y carente de toda racionalidad, salvo en el contexto de esta dinámica abusiva que el instructor generaba y como el mismo grupo era parte de esta dinámica, lo que se manifiesta incluso con la aplicación de sanciones físicas por el mismo instructor u otros miembros de más antigüedad esta escuela.

A propósito de los beneficios que se le entregaban a las brigadieres, algunas de las cuales llegaron a esos grados de forma muy pronta, podían dormir con el instructor, quien las besaba, abrazaba y efectuaba tocaciones, todo en el ámbito sexual, como expresamente lo señaló el testigo, lo que da cuenta igualmente de la dinámica que este instructor iba generando en ese entorno, pues esa circunstancia terminaba siendo normalizada por los integrantes de la escuela.

Hay un aspecto que resulta paradójico en relación a estas imposiciones de los contactos entre alumnos hombres y mujeres que estaban prohibidos por orden del instructor, pero a pesar de esta limitación, el mismo instructor realizaba acercamientos sexuales a estas brigadieres, sin que aquello resultara llamativo a los restantes integrantes.

Asimismo, este testigo refirió que cuando detuvieron al acusado, él trató de realizar acciones para ayudarlo, como fue ir a buscar un vehículo que usaba este sujeto y hacerse cargo de unas armas que estaban escondidas bajo el asiento, participando incluso en reuniones posteriores junto a varios miembros de la escuela PERSONA JURIDICA008 para acordar planes a seguir para proteger al acusado, situación que pone en evidencia la influencia que este instructor ejercía, aun detenido sobre estos jóvenes, quienes a pesar de todas estas circunstancias se sentían comprometidos con el destino de la escuela y en particular con su admirado instructor.

#### **Minoría de edad de las víctimas.**

**Vigésimo Séptimo:** Que, el escenario expuesto precedentemente y creado en parte fundamental por el acusado, debe ser comprendido desde el análisis del bien jurídico afectado, pues en el presente caso se evidencia una clara afectación a la libertad sexual de las víctimas e igualmente la indemnidad de las mismas por la edad de alguna de ellas, afectándose la denominada intangibilidad sexual, pues del análisis que se efectuará, se puede establecer, por las modalidades de ejecución, la ausencia de voluntad en ciertos hechos como también se acreditó, estas víctimas no se encontraban en condiciones por la afectación de su voluntad, de estar en condiciones de ejercer libremente esta libertad sexual, produciéndose principalmente en el caso de menores de edad la afectación del desarrollo de la personalidad por los episodios de agresiones sexuales a los que han sido expuestos, resultando más evidente en este

caso en los cuales varias de las víctimas resultaron embarazadas, limitándosele de forma ostensible este desarrollo de la persona.

A propósito de lo anterior y particularmente por la edad de las víctimas, deben tenerse en consideración La Convención sobre los Derechos del Niño, al referir expresamente en su artículo 19.1 y 19.2, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esta normativa se complementa con La observación General 13 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, respecto al Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, en cuanto se sostiene que es preciso reforzar y ampliar masivamente las medidas destinadas a acabar con la violencia para poner fin de manera efectiva a esas prácticas, que dificultan el desarrollo de los niños, estableciendo la obligación de los Estados en el deber de protección, en orden a actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables.

En el mismo sentido la Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, referido en las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes y, particularmente los que han sido víctimas o testigos de delitos sexuales, refiriendo que todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo, debiendo prestarse especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

Es así que estas normas imponen una visión y análisis de las circunstancias del caso debiendo siempre considerarse las edades de estas víctimas, todas mujeres menores de edad, con condiciones sociales complejas y sometidas en el caso concreto a la autoridad de una persona con una gran diferencia de edad respecto de todas las víctimas, estando respecto de ellas en una posición de superioridad por el mando que detentaba dentro de esta organización, siendo el absoluto líder respecto de lo que se hacía o dejaba de hacer en este grupo, imponiendo su autoridad incluso con castigos físicos que el mismo ejecutaba y entregando recompensas, como lo eran los ascensos en grados militares o ciertos beneficios si se cumplían adecuadamente sus mandatos.

En este escenario, resulta evidente efectuar el análisis desde la mirada de la forma en la cual un niño o joven de corta edad puede ser efectivamente influenciado por este mando autoritario y el grupo que lo respalda para sí tener una adecuada comprensión de la dinámica abusiva, puesto que es del todo relevante que en este caso se trate exclusivamente de niñas y jóvenes seleccionadas por el acusado por diversas circunstancias como lo eran su vulnerabilidad social o familiar, como así también su escaso conocimiento de la sexualidad ya que el mismo acusado le reiteraba a varios testigos su preferencia por mujeres vírgenes, pues expresamente le dijo al testigo EDUARDO que le gustaban las mujeres vírgenes ya que eran mejor, toda vez que cuando tenían hijos no servían.

Es por ello que estos factores deben estar presente en el análisis a realizar, pues permiten tener una adecuada comprensión del

contexto situacional y las particularidades de las víctimas, respecto de este sujeto de mucho mayor edad y envergadura física, quien además falsamente se atribuía facultades y títulos que tampoco detentaba, imponiéndose como un militar ante estos niños y niñas, resultando muy impactante además el uso de armas por parte de este sujeto, situación que fue claramente expuesta por el testigo EDUARDO y además se pudo verificar de las diligencias policiales practicadas por el funcionario Mauricio Zapata y la exhibición de fotografías al respecto.

Respecto de las edades de las víctimas y así también la gran diferencia con la edad del acusado, se incorporaron los correspondientes certificados del Registro Civil e Identificación, dando cuenta esta prueba documental también la edad que ellas tenían a la época de acaecidos cada uno de los hechos de afectación sexual del cual fueron víctimas estas niñas y jóvenes mujeres.

#### **Espacio geográfico de ocurrencia de los hechos.**

**Vigésimo Octavo:** Que, como se señaló, además del aislamiento por la restricción de las comunicaciones, existió en todos estos casos un aislamiento espacial de las víctimas, pues los lugares de ocurrencia de los hechos fue tanto en dependencias de colegios en los cuales solamente el acusado como único adulto responsable disponía de los espacios en los que podían desenvolverse los niños y jóvenes, situación que se hacía más evidente en los campamentos realizados todos en zonas muy aisladas, boscosas y en las cuales también el acusado era quien disponía la forma en la cual se debían ubicar cada una de las personas que asistían a estos campamentos, siendo este instructor el único adulto al mando y cuidado de los alumnos.

A este respecto, se refirió Mauricio Efraín Zapata Silva, Sargento 2º de Carabineros, sobre las diligencias de investigación que le correspondió realizar en esta causa, exponiendo y explicando las fotografías del Colegio PERSONA JURIDICA005 ubicado en DIRECCION005. De igual forma se refirió al predio ubicado en DIRECCION006, y las especies incautadas del Colegio PERSONA JURIDICA005.

Igualmente se refirió al Informe Policial N° NUM020, con las fotografías del sitio ubicado en el Camping "Vega del Chaicas" situado en la Carretera Austral S/N, Km. 32, sector Lenca a 300 metros aproximadamente del Parque Nacional Alerce Andino de Puerto Montt.

De igual forma este testigo expuso las diligencias en el sector Cun Cun Rio Bueno, Coñaripe y en DIRECCION003, casa donde llegaba el imputado con integrantes de la escuela PERSONA JURIDICA008, incorporándose un set de fotografías del sitio del suceso ubicado en DIRECCION003, contenidas en el Informe Policial N° NUM024, exhibidas y proyectadas ante el tribunal.

Es así como respecto de todos estos sectores se pudo constatar la distancia existente de otros centro urbanos, dando cuenta del aislamiento de los alumnos de la escuela, refiriendo en detalle cada una de las diligencias realizadas, como lo fue su concurrencia a un sector en Lenca, este sector quedaba en Alerce Andino, acceso por la Carretera Austral, lugar señalado con un letrero de acceso Alerce Andino, Las Chaicas, incorporando las fotografías del sitio del suceso ubicado en el Camping "Vega del Chaicas", evidenciándose en las fotografías un sector rural con mucha vegetación y los sectores en los cuales se instalaban las carpas por instrucción del acusado.

Lo anterior fue corroborado por lo informado por el funcionario policial Javier Alejandro Higuera Maldonado, quien expuso sobre Informe Pericial Planimétrico N° NUM013, incorporando a través de su declaración imágenes con la ubicación de los sitios del suceso de Cun Cun S/N Río Bueno y Vega Chaicas sector rural de Lenca de Puerto Montt, dando cuenta de la distancia existente con sectores urbanos.

#### **Actos de seducción.**

**Vigésimo Noveno:** Que, como se refirió precedentemente, dentro de todo este contexto abusivo del auto denominado instructor se presenta lo que se ha denominado en la doctrina como los actos de seducción que tienen por objeto vulnerar la voluntad sexual de las víctimas, puesto que estas agresiones y abusos sexuales, si bien pueden producirse en un clima de fuerza o violencia, tanto física como psicológica, también pueden ocurrir en interacciones de seducción para tratar de designar estas particulares relaciones que vinculan abusador o agresor y su víctima, pues bajo esta hipótesis, que es la contenida en el artículo 363 N° 2 del Código Penal, no se trata de un estado de falta total de libertad sexual descrito por las víctimas. Es así que se manifiesta a través de esta forma de relación no igualitaria, el denominado hechizo que se caracteriza precisamente por la influencia que una persona ejerce sobre la otra, sin que ésta lo pueda comprender de forma completa o adecuada, precisamente por la existencia de la relación de dependencia y la disparidad de poder existente entre víctima y agresor, afectándose de esta forma la voluntad, en este caso de niñas y jóvenes con una gran diferencia de edad respecto del acusado.

Estos actos de seducción generan el denominado “hechizo”, evidenciando un extremo de la relación de poder, generándose está marcada desigualdad y asimetría absoluta, produciendo en la víctima límites difusos de su voluntad y de su propio cuerpo, siendo en consecuencia perturbada por el actuar del abusador, encontrándose en consecuencia sin defensas ni protección individual o provocándose nuevos escenarios de desprotección e incluso la acomodación de la víctima al abusos sexual, por la adaptación de la víctima a estas conductas sufridas. Lo anterior, pues se trata de niñas y jóvenes de corta edad que en su inocencia, ignorancia sexual y precariedad socio familiar se ve superado por el actuar del adulto, por la desprotección que padece, toda vez que el encargado de cuidarlo no lo hace, o si denuncia no se le cree o se le cuestiona y desacredita, como quedó asentado en el proceso, particularmente por el actuar del acusado al respecto, quien hacia responsables a las víctimas de las aproximaciones sexuales.

Como se señaló en su oportunidad, esto ha sido tratado en nuestra doctrina de forma precisa el describir esta situación, indicándose al respecto que *“Lo que normalmente supone actos directos en que esto se materializa, que pueden enmarcarse en el concepto de “actos de seducción”.* (Garrido Montt, Mario. Derecho Penal. Parte Especial, Tomo III. Editorial Jurídica. 2010. Pág. 374.)

Por ello, no resulta justificada la alegación planteada por la defensa en orden a que la relación se daba en el tiempo, siendo una relación de seducción propia de pareja, pues del contexto analizado y la dinámica de poder impuesta por el acusado no existía un consintiendo válido de las víctimas en la actividad sexual, toda vez que estaba anulada o viciada su capacidad de decisión.

En este sentido el profesor Nicolás Oxman, refiere que *“Un punto en el que con una relativa equivalencia en cuanto a sus fundamentos están de acuerdo los ordenamientos penales occidentales, es que deben adquirir significación jurídico-penal las acciones que puedan ser objetivamente interpretadas como una restricción de la libertad e integridad personal en el plano de las relaciones sexuales entre personas adultas. Más allá que se pueda discutir sobre cuál o cuáles son o deberían ser los intereses, derechos o bienes que se protegen aquí, o bien, si es necesario establecer una diferencia entre éstos y los que sirven para dar contenido conceptual al derecho penal sexual de menores, está más o menos aceptado que la ley penal debe prohibir las acciones que importen una limitación o anulación coaccionada de la capacidad de decisión de las personas a las que la ley les reconoce plena autonomía vital para el desarrollo de su sexualidad”.* (Oxman, Nicolás. “La incapacidad para

oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales”. Política Criminal. Volumen 10, Nº 19. Julio 2015, pp. 92-93).

#### **Relato de las víctimas.**

**Trigésimo:** Que, a este respecto a este punto resulta relevante el análisis de las declaraciones de las víctimas efectuando adecuada corroboración interna de dicho relato, como así también esta corroboración debe efectuarse con otros elementos periféricos que puedan servir de base para su adecuada contrastación con los hechos planteados en la acusación, de esta forma, respecto de la declaración de las víctimas, se entiende como exigencias la *“Verosimilitud del testimonio basada en la lógica de su declaración y el suplementario apoyo de datos objetivos, los que suponen la coherencia interna del relato o la plausibilidad de la declaración. Los datos objetivos de corroboración pueden ser muy diversos, como lesiones en los delitos en que se producen, manifestaciones de otras personas sobre hechos o datos que sin ser propiamente el hecho delictivo atañen a algún aspecto fáctico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud de la declaración, peritajes sobre aspectos de igual valor de corroboración, etcétera”*. (Montesinos, Ana. “Especificidades probatorias en los procesos por violencia de género”. Revista de Derecho Penal y Criminología. Nº17. Año 2017, pág. 133).

Lo anterior es la base del análisis de la declaración, toda vez que son precisamente estos aspectos, consistentes en datos objetivos de corroboración aquellos que contribuyen a la verosimilitud del relato prestado en el contexto judicial. Es así que en la presente causa se produce una situación particular sobre este punto, toda vez que la totalidad de las víctimas dan cuenta de una serie de episodios similares respecto a la figura del instructor, la forma de ir acercándose a ella y generando espacios de supuesta confianza, vinculado aquello siempre a la figura de autoridad casi divina que este mismo sujeto imponía al grupo de estudiantes.

Respecto de ello, valga todo lo ya señalado respecto a las falsedades que este instructor creaba para demostrar una fachada de persona intachable y con muchos títulos que podía servir de falso ejemplo y ayuda para todos estos niños que se encontraban bajo su cuidado, instrucción, educación y principalmente bajo su mando, con castigos físicos en caso de no obedecer sus órdenes.

En este sentido, los relatos de las víctimas adquieren una corroboración sustancial al analizarlas en su conjunto, se complementan entre sí, como también con los restantes elementos de contexto que permiten validar tanto su coherencia interna, por la estructura de sus relatos y los detalles aportados sobre los hechos experimentados y fundamentalmente la necesaria coherencia externa por la presencia de elementos de corroboración periférica, aportados tanto por las pruebas documentales que pusieron en evidencia la serie de mentiras de este mentado instructor, antecedentes que fueron refrendados durante la investigación y con la declaración de los demás testigos, como los parientes y cercanos a las mismas víctimas.

Por lo demás, del análisis de la jurisprudencia comparada, sobre la declaración de la víctima como prueba, el Tribunal Supremo español ha fijado ciertos criterios en casos de violencia de género, confiriendo a la declaración de la víctima de violencia de género una posición privilegiada que tiene repercusión en la valoración que realizará el juez o tribunal sobre la misma, precisamente por ser la persona que directamente ha sido afectada por estos hechos y generalmente tratarse de delitos sin la presencia de otras personas. Esta tendencia se consolida con la Sentencia del Tribunal Supremo Nº 119/2019, de 6 de marzo de 2019. (STS 282/2018, 13 de junio. ROJ: STS 2182/2018- ECLI: ES: TS: 2018:2182).

La posición anteriormente referida debe entenderse con los aspectos que deben analizarse respecto de este tipo de declaraciones, toda vez que en el análisis de dicha examen *“se recogen una serie de factores a*

*valorar por el tribunal en la credibilidad y verosimilitud de la declaración de la víctima de violencia de género...”... “, entendemos que, en todos los factores referenciados entran en juego múltiples circunstancias como la propia personalidad de la víctima, su edad, sus habilidades sociales, e incluso su nivel intelectual, la mayor parte de ellos de apreciación más que subjetiva”. (González Monje, Alicia. “La declaración de la víctima de violencia de género como única prueba de cargo: últimas tendencias jurisprudenciales en España”. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, año 2020. Porto Alegre, v. 6, N° 3, pág. 1627-1660).*

En similar sentido lo expresa el profesor Jordi Nieva Fenol a propósito de las circunstancias objetivas que deben ser tenidas en consideración para la valoración de estos testimonios, refiriendo que el análisis por parte del tribunal debe considerar una serie de factores como *“coherencia de la declaración, contextualización del relato, existencia de corroboraciones del relato a través de otros elementos de prueba, y por último la presencia o ausencia de comentarios oportunistas en el declarante.”* (Nieva Fenol, Jordi. Derecho Procesal III. Proceso Penal. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019, pág 342).

**Trigésimo Primero:** Que, en cuanto a otro de los aspectos a considerar en el presente caso y que permite entregar la debida entidad probatoria a las declaraciones de las víctimas es la circunstancia que del análisis de estos testimonios, no se constató respecto de ninguna de las declarantes la concurrencia de afectaciones de carácter físico o psíquico que pudieran estar presentes en la exposición de hechos que hicieron ante el tribunal, ya que se estableció incluso con prueba pericial la plena capacidad para comprender y expresarse aunque con reticencias de algunas de estas víctimas, por tanto no concurren estos factores que puedan afectar sobre la credibilidad del testimonio.

Así tampoco se pudo apreciar ni menos acreditar factores de intencionalidad en los hechos relatados de los que fueron objeto estas jóvenes, pues como se analizará, la sola develación de las agresiones sexuales de estas niñas y adolescentes les produjeron afectaciones importantes en su propia emocionalidad, como así también efectos negativos en su ámbito familiar y social, particularmente aquellas niñas que terminaron embarazadas del acusado.

Además de su entorno familiar, resultaba más vulneratorio por las consecuencias que generaban en el entorno del mismo grupo social conformado por la escuela PERSONA JURIDICA008, ya que el instructor desde su posición de superioridad y mentiras permanentes, cuestionaba a estas niñas, poniendo en contra a toda la escuela hacia éstas, atribuyéndoles la intención de querer destruir a la escuela PERSONA JURIDICA008 o perjudicarlo a él, situación que expresaba de forma constante, inventando historias de estas niñas, cuestionándolas moralmente y tratándolas como mentirosas, como también haciendo comentarios referidos a la sexualidad de las mismas e incluso de sus familias.

Por ello carece de sustento intentar desvirtuar las declaraciones de las víctimas con una supuesta intencionalidad inexistente, pues los hechos denunciados por ellas solamente les han generado perjuicios personales, familiares y una evidente victimización secundaria a los episodios de agresión sufridos por el solo hecho de tener que seguir adelante con un proceso judicial y de investigación penal que las ha expuesto nuevamente a una serie de traumas sufridos y que desgraciadamente nuestro sistema y los organismos que lo conforman no son capaces de dar una adecuada respuesta a esta problemática que afecta profundamente a niños, niñas y jóvenes expuestas a este tipo de agresiones sexuales.

### **Conciencia de la victimización.**

**Trigésimo Segundo:** Que estrechamente relacionado con lo anterior, está el hecho que en la presente causa, por las características especiales de la forma en la cual se producían las agresiones sexuales de esta persona que abusaba de una marcada relación de dependencia, utilizando además de su poder y autoridad, conductas activas propia de la seducción hacia jóvenes de corta edad, quienes no tenían una comprensión acabada ni siquiera de su propia sexualidad y muchas de ellas con carencias emocionales por conflictos familiares y por ende con precarias redes de protección, tanto familiar, como así también de los colegios que no pusieron control alguno al actuar de este instructor desde permitir su ingreso para reclutar a estos jóvenes y tampoco tuvieron una actitud proactiva ante las sospechas y comentarios que comenzaban a circular respecto del comportamiento inapropiado de este sujeto.

Es en este contexto que las víctimas solo una vez que salían de esta red de mentiras y falsedades creadas por el instructor y toda la estructura jerárquica establecida para la protección de este sujeto, toda vez que, como se analizó a propósito de la declaración de la perito Gërber, se trataba de una autoridad cuasi divina, que mandaba y ordenaba a su antojo a estos jóvenes, utilizando incluso castigo físico además de usar armas para incrementar su posición de superioridad de esta estructura militar. Pero además, respecto de aquellas jóvenes a las que pretendía para sí, las premiaba con ascensos en los grados militares que les entregaba, a pesar que en el caso de algunas no correspondía por el tiempo de permanencia en la escuela, permitiéndoles ciertas libertades dentro de esta estructura a pesar de las prohibiciones generales al resto del grupo, como el uso del teléfono o incluso poder dormir en otra zona del colegio a la cual los alumnos no podían acceder como lo era la “comandancia”, lugar en el cual pernoctaba con estas alumnas que de acuerdo a su lógica era las “privilegiadas”.

Por estas circunstancias, resulta completamente coherente que estas niñas, muchas de ellas que pasaron gran parte de su infancia y adolescencia en la escuela, vinieran recién a comprender las experiencias abusivas de las cuales fueron víctimas solamente una vez que salían de la escuela y es más, una vez que tomaban conocimiento de todo esta maraña de mentiras que el instructor había creado, respecto de su propia persona y sus supuestas calidades y capacidades, su paternidad de varios hijos que eran de él, pero les engañaba al grupo diciendo que solamente los había “apadrinado”, su falsa enfermedad cerebral y tumor inexistente, atribuirse una situación social al indicar que varios de los predios a los que iban a hacer campamentos eran de él o de su familia, e incluso con el supuesto hecho que había adquirido el inmueble donde funcionaba la escuela PERSONA JURIDICA008 en el colegio PERSONA JURIDICA005.

Además de todo lo anterior, las falsas promesas de matrimonio hacia estas jóvenes y los regalos de anillos al efecto que generaban en estas víctimas un completo engaño de la realidad y fundamentalmente de la persona que efectuaba estas acciones tendientes todas a vulnerar el ámbito de protección y afectación evidente de la voluntad de decisión sexual que se veía completamente socavada como consecuencia de estas circunstancias y acciones del acusado, las cuales eran todas inventadas, precisamente para generar este efecto en las víctimas, por lo cual esta comprensión de su condición o calidad de víctimas, muchas de ellas solamente lo pudieron asimilar tiempo después de apartarse de la escuela PERSONA JURIDICA008 y al conocer la realidad de quien era la persona del instructor, pero no obstante aquello por presión del mismo acusado, estas víctimas falseaban las denuncias efectuadas u ocultaban información que pudiera involucrar al acusado en estos actos sexuales cometidos en su contra para protegerlo de la persecución policial, resultando paradigmático que incluso alguna de las jóvenes embarazadas negaba que el acusado fuera el padre de su hijo impidiendo que le fueran tomadas muestras para

efectuar el examen de ADN y así comprobar que el acusado estaba involucrado en el hecho.

Sobre estos aspectos la perito psicóloga Paulina Muñoz Abarzúa, explicó desde su ciencia las dificultades existentes en las víctimas para dimensionar en un primer momento las traumáticas experiencias sexuales sufridas, pues se trataba de un agresor conocido, generándose una completa manipulación del vínculo entre víctima y victimario, toda vez que se distorsionaba la figura del adulto respecto de estas niñas, a través del encantamiento o hechizo, situación que generó y posibilitó las agresiones sexuales de forma progresiva, las cuales no eran denunciadas, hasta la ocurrencia de hechos desencadenantes que logran romper el hechizo en las víctimas, quienes previo a ello se encuentran absolutamente entregadas a los deseos del agresor, ya que estas niñas lo consideran como una muestra de afecto, por la importancia en la cual se posicionó este sujeto, respecto del cual no se le cuestiona nada, pero solamente al finalizar la etapa del hechizo, recién ahí logran percibir lo inadecuado de lo vivido, generándose la develación de los hechos, lo que demuestra la manipulación afectiva y aprovechamiento de la jerarquía y autoridad del imputado.

**Trigésimo Tercero:** Que habiéndose efectuado el análisis general de los antecedentes relevantes de esta causa, como lo son el acusado y su actuar previo a las agresiones sexuales, la estructura jerárquica de la escuela PERSONA JURIDICA008, la forma de funcionamiento de este grupo, las características de las víctimas y su entorno social y familiar, como así también la dinámica de poder que se ejercía sobre ellas por parte del acusado y las particularidades a tener en consideración en sus testimonios, se efectuará el examen en particular de la prueba referida a cada uno de los hechos materia de la acusación y que se dieron por acreditados en el juicio.

#### **Hechos de la acusación.**

##### **Trigésimo Cuarto: Hecho 1:**

1.- Entre el mes de junio hasta julio de 2010, en circunstancias que la víctima adolescente CAMILA, -nacida el NUM000 de 1993-, formaba parte como alumna de PERSONA JURIDICA007, el imputado RODOLFO, aprovechando que se encontraba a solas con la víctima en el Colegio PERSONA JURIDICA001 ubicado en DIRECCION000, en una de las salas donde impartía las clases de instrucción, prevaleciendo de su calidad de instructor y abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en el club -, de manera reiterada y en días distintos realizó actos de significación sexual y de relevancia consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, tocando con sus manos el cuerpo de la víctima y glúteos, conducta que repitió aprovechando que se encontraban de campamento con el Club en el sector rural de Cun Cun S/N, ubicado en la comuna de Río Bueno, el imputado RODOLFO, al interior de una bodega del lugar, en horas de la noche, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en el club-, se acostó junto a la adolescente realizando actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en que la besó en su boca introduciendo su lengua, tocando con su manos el cuerpo de la víctima, sus senos y glúteos por bajo sus vestimentas.

2.- Durante el mes de agosto de 2010, en circunstancias que la víctima adolescente CAMILA, -nacida el NUM000 de 1993-, se encontraba de campamento con PERSONA JURIDICA007, en el sector rural de Cun Cun ubicado en Río Bueno, el imputado RODOLFO, en día indeterminado, prevaleciendo de su calidad de Instructor, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, pues ella se encontraba bajo su cuidado

y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en el campamento, el imputado al interior de una bodega del lugar, en horas de la noche, se acostó junto a la víctima realizando actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en que la besó en su boca introduciendo su lengua, tocando con sus manos el cuerpo de la víctima, sus senos y glúteos por sobre sus vestimentas, la desnudó y se desnudó él, introduciendo su pene en su vagina, accediéndola carnalmente por vía vaginal. A consecuencia de las relaciones sexuales mantenidas con el acusado la adolescente quedó embarazada, dando a luz a un niño SAMUEL el día NUM001 de 2011.-

La acreditación de estos hechos tuvo como prueba fundante la declaración de la víctima CAMILA, quien expuso en su relato además de las circunstancias ya analizadas a propósito del contexto de la escuela, que ella conoció al acusado cuando tenía 16 años de edad y estaba en 8° básico del Colegio PERSONA\_JURIDICA001, dando cuenta la forma que se realizaban las clases y los terrenos que se hacían los fines de semana cuando viajaban a Cun Cun los viernes y retornaba los días domingo en la tarde, yendo a cargo de RODOLFO, ya que no iban más adultos. En una de las salidas conoció a gente de la familia de RODOLFO, a SAMANTA que era su hija la conoció en campaña y tenía su misma edad, 16 años.

Refiere una de las mentiras del acusado, como el hecho que había enviudado y que su mujer había muerto el dar a luz de una hija y esa hija había fallecido en un accidente, mintiéndole que había ido un orfanato y se enamoró de esa niña, pues le decía que SAMANTA era hija adoptiva y que decide adoptar, diciéndole “apadrinar” a otra niña, de nombre NOEMI, a lo que ella le creía que eran adoptadas. Esta situación recién la supo producto de la investigación, pues la fiscal le informó de muchas cosas no eran reales como que SAMANTA y NOEMI no eran adoptadas, sino que hijas reales.

Respecto de la relación con RODOLFO, ahora que está más consciente nota la participación de su hija, como la situación de una cabaña que era una bodega y SAMANTA quería tomar café y llevaba a alguna de las compañeras a tomar once en la bodega, pero después ella se iba dejándola a solas con RODOLFO, lo que ocurría porque SAMANTA la llevaba a la cabaña o bodega.

Después de las salidas se vinculaba con RODOLFO, la relación se fue forjando rápido y se derivaba por la relación que tenía la víctima con SAMANTA, ya que RODOLFO compartía como si fuera uno o más de los del grupo, pero al pasar el tiempo y la confianza, él tenía mucha atención en ella.

Esto lo ejemplifica con que RODOLFO tenía prohibido que las mujeres que estaban en su periodo ir a los terrenos, pero ella podía ir y él tenía muchos cuidados con ella, le decía que se abrigara y que se cuidara.

Luego como una forma de mayor compromiso le encargó administrar los dineros que antes los llevaba una amiga y luego RODOLFO decidió que fuera ella.

Refiere la testigo otra de las mentiras de RODOLFO en relación al club, pues les decía a los padres que este club contrataba un seguro para los integrantes, pero se enteró que nunca se contrató ningún seguro para los jóvenes.

Otra situación particular que daba cuenta del control que el acusado tenía del grupo y de las víctimas en particular era el hecho que estaba al tanto cada vez que le llegaba la menstruación incluso con mayor preocupación que ella, siempre le tenía preparado un kit de emergencia por los dolores que presentaba, agregando que luego empezaron a asistir más niñas con sus periodos a pesar que estaba prohibido que asistieran con el periodo.

Refiere que comenzó la cercanía por la comunicación con SAMANTA y su historiad de vida. Él le contó que era teniente coronel de

ejército y que estuvo en la escuela de montaña, hacía que surgiera la curiosidad de conocerlo y tenían buena comunicación y se desarrollaba súper fácil la comunicación de su vida privada, más que de la campaña.

Refirió el sector al que iban era en Cun Cun, cerca de Osorno y él le dijo una nueva mentira para ganarse la confianza y aprecio de esta joven, como el hecho que era propiedad de su madre y siempre podía ir.

Comenzaron a tener una comunicación más estrecha, le pedía llevar orden administrativo y del control de las comidas y le pedía que fuera a la bodega para organizar esos temas, estaba junta con él casi siempre y luego casi ya no tenía contacto con el resto de grupo.

De a poco la fue desligando de dormir en las carpas y de sus amistades en las campañas, pues en un tiempo iba a los terrenos y se preocupaba de la administración y no la dejaba participar de las actividades de montaña de las campañas, no dejaba que estuviese compartiendo con sus amigos y realizara las actividades, generándose de esta forma un aislamiento del resto del grupo.

Los compañeros le preguntaban el por qué pasaba tanto tiempo encerrada en la bodega y no iba a las campañas, ya que ella pasaba encerrada en la bodega y no realizaba actividades, agregando además que en el comienzo de las actividades con RODOLFO hubo una oportunidad de muchas comunicaciones por Facebook, llegó una conversación más extensa y le dice que tenía un secreto importante para decirle y no lo podía decir por ese medio y ese secreto, y él se le declara y le dice “que le gustaba y que se sentía enamorado de ella”.

Antes de RODOLFO no había tenido pareja y no sabía cómo reaccionar ya que además era el instructor el que se le estaba declarando, le decía que tenía 36 o 37 años, pero en ese entonces tenía como 48 años de edad.

Refiere que no sabía cómo tratar a RODOLFO y se sintió muy incómoda porque no sabía cómo tratarlo, ni qué responder por lo que le estaba confesando.

Después tuvo un cambio con RODOLFO, ya que ella lo saludaba de abrazo y beso en la mejilla y RODOLFO era cariñoso con todos los jóvenes, hombres y mujeres, era de piel con todos y lo saludaba como alumna de esa forma.

Indica la testigo que ella comenzó a alejarse y no le buscaba comunicación como lo hacía antes, reaccionando incómoda ya que antes de RODOLFO no había tenido relación con nadie, no había pololeado y no había nunca dado un beso.

Le tenía cariño como instructor y no sabía cómo responder ya que él le había dicho que estaba enamorado y que le gustaba, señalando que la conversación y trato fue raro para ella y por Facebook, por la inexperiencia que alguien se le declarara que le gustaba y estaba este instructor que era mayor fue un tema en ese minuto.

RODOLFO decía que había que tener respeto con él cómo instructor, así también los monitores y los aspirantes, había jerarquías, por ello había que tener esa jerarquía por un orden dentro del campamento.

Después de la declaración, la relación por Facebook comenzó a ser más fría y no era tan cercana a él, conversando solo temas de las campañas ya que se sentía incómoda por lo que le había dicho por estar descolocada y no saber cómo tratarlo. Pero luego volvió a ser la misma relación por la interacción con SAMANTA volviendo a la cercanía.

A este respecto señala un hecho ocurrido en terreno cuando su hija SAMANTA no ocurrió y SAMANTA llamó a RODOLFO camino a Cun Cun y en ese minuto esperaban un bus que los trasladaban de Osorno a Cun Cun, que le tenía que decir algo importante, pero RODOLFO le dijo que no le diera importancia.

Respecto de los acercamientos indica que RODOLFO en terreno le tomaba las manos, le robaba abrazos, era RODOLFO quien

tomaba la iniciativa tomándole la mano o dándole abrazos, pero en uno de los terrenos la empezó a tomar de otra manera.

Dentro del establecimiento ocurrieron hechos antes cuando había confianza y empezaron a tener contacto físico con besos, abrazos y tocaciones de pechos y en el trasero. En ese momento aún estaba estudiando y ocurrieron hechos cuando veía el tema administrativo de la escuela. En la sala de clases le daba besos, describiendo que en el establecimiento la sala era con un ingreso que se forma un pasillo no se puede visualizar de la ventana hacia adentro. Era en el lapso que tenía que entregar el dinero a RODOLFO, salían juntos del establecimiento él la iba a dejar y le manoseaba en el trasero y los pechos en la sala que estaba con los mismos compañeros.

Hubo una oportunidad en la que él le tocó los pechos y lo vieron los chicos, le dijo que tenía sucia la blusa y le dice “yo te lo limpio” y con sus dedos comenzaba a tocar el pecho. En otra ocasión en el segundo piso del establecimiento en la entrada a la sala de computación y también se formaba un pasillo y en esa ocasión le dijo que lo acompañara a buscar unas cosas, la agarró del brazo y la besaba y le tocaba el trasero y los pechos. No había nadie en ese pasillo.

Además se refirió a uno de los episodios que describen en la acusación, pues hubo un hecho que sucedió en la bodega, cuando era hora de dormir y fueron las primeras instancias que dejaba que con sus compañeras durmieran en la bodega, estaba SAMANTA y RODOLFO. Había un espacio que alcanzaba un colchón de plaza y media y también en el segundo piso y aparte había una separación de una pared y el espacio lo cubría un colchón de dos plazas. Era hora de acostarse y RODOLFO dijo cómo se iban a organizar y SAMANTA dijo que iba a dormir con CECILIA, otra alumna, lo que le llamó la atención ya que lo normal era que ella durmiera con su amiga CECILIA, pero SAMANTA se acostó con CECILIA.

A ella le tocó a ella dormir con RODOLFO, cada uno en su saco de dormir, el de ella estaba sin el cierre. Ella durmió con ropa de terreno, ni siquiera se fue a cambiar.

Refiere que en un principio RODOLFO le robaba besos, pero fue la primera vez que la besó con lengua y a tocarle el cuerpo, agregando que con posterioridad ocurrió un acto en el cual después de los besos y abrazos, se abalanzó sobre ella y le comenzó a rozar su pene contra su vagina, con ropa, señalando que este fue el primer encuentro sexual, si así puede decirse, cuando estaban en el campamento de Cun Cun. En este episodio del roce de su pene con su vagina estaba al lado con una pared que los separaba de SAMANTA y CECILIA, fue en terreno.

Respecto al otro hecho o episodio que significó el acceso carnal derechamente, refiere la víctima que en otra oportunidad no fue SAMANTA y RODOLFO hizo que CECILIA se fuera a las carpas, siendo la primera vez que se quedó junto con RODOLFO en la bodega, oportunidad en que ella se cambió de ropa y cada uno en su saco de dormir, pero en la misma habitación, cuando la besa y abraza y la comienza a tocar su cuerpo y era la primera vez que RODOLFO trataba de poner su pene dentro de su cuerpo, pero ella no quería por que no estaba preparada, pero RODOLFO logra introducir su pene, pero no todo y seguía con la insistencia diciéndole que “solo va a ser un poquito” le decía él, complementando lo anterior, señalando que las relaciones sexuales fueron en campaña y terreno en Cun Cun.

Como es posible apreciar, estos hechos en cuanto a su determinación espacial, fueron fijados por las diligencias policiales, las cuales fijaron fotográficamente y a través de imágenes el lugar, tanto en la escuela como en Cun Cun, Río Bueno.

Luego de terminar el terreno iban de regreso de Cun Cun a Osorno y le pregunta que le había parecido lo que había pasado, ella le dijo que se sentía incómoda porque era la primera vez que le había pasado, a lo

que él le dijo “que cómo era posible si él la amaba”, refiriendo la testigo que por estos dos encuentros empezó de a poco el tipo de relación a la que se estaba involucrando, pues ella se sentía más comprometida por estas cosas que había experimentado con él.

Refiere como situaciones de contexto que a RODOLFO le incomodaba que durmieran hombres en las carpas y comenzó a cambiar los grupos dejándola a ella solamente con mujeres y así se quedaban en la bodega, a veces por el número tenía que dormir sentada en esa bodega, pero luego quedó sola durmiendo en esa bodega y las otras niñas volvieron a las carpas.

Agrega respecto de uno de los hechos que no se opuso a la orden que dispuso SAMANTA ya que en esa oportunidad SAMANTA agarró a CECILIA y la llevó a la habitación, no hubo la valentía para enfrentarse al instructor o la de su hija, no había la valentía de pasar por sobre su autoridad, por el margen de respeto con él, ya que era contradecir la instrucciones que se estaban dando, pues se sufría un castigo, era limpiar todo el día el baño o pruebas físicas, nadie quería ser castigado ni perderse las actividades, nadie lo contradecía, ya que era él el encargado, pues no había más adultos, ningún papá los acompañaba ni del colegio. No había otras personas a cargo, sólo RODOLFO.

Precisa respecto al acto sexual ocurrido en Cun Cun, que en esa oportunidad no quería tener estas actividades sexuales pero fue por la insistencia de RODOLFO, trataba de alejarlo pero él la tomaba de la cintura, él logro concretar y le decía que la quería, que la amaba que no le iba a doler, logró lo que quería en ese momento.

Refiere una serie de episodios de contactos físicos además de los terrenos, ocurridos en Osorno que no se encuentran contenidos en la acusación, pero sirven para dar contexto a toda la dinámica abusiva generada por el acusado, pues la víctima señala que la relación se forjó y la comunicación seguía fluyendo indicando que se fue enamorando al irse conociendo mutuamente, RODOLFO le decía que sería bueno conocerse fuera de las campañas y así le comentó que tenía una casa en Osorno y se organizaron para salir y verse, fue un domingo cuando sus padres salieron y quedaron de juntarse en Osorno, RODOLFO la llevó directamente a su casa y le mostro la casa chica de un piso, fueron a comprar y comieron pizza y en un momento la llevó a su habitación, la idea era ver televisión y en ese momento estando en la cama con ropa y vestida, se acostó con ropa y RODOLFO le dijo que se sacara el pantalón, pero ella se sentía sola y él insistía que se sacara el pantalón, la comenzó a besar, ella se sacó el pantalón, él se acostó, la besaba y tocaba el cuerpo considerablemente, los pechos, trasero y a besarla continuamente, ella estaba con ropa interior y empieza a rozarla con el pene hasta que la penetró y ahí se concretó el hecho y comenzó a sangrar ya que era la primera vez, sintiendo mucho dolor.

Luego de esa oportunidad, recuerda que él le dijo que fuera al baño y se duchara, él le gritó que la amaba ya que era virgen por haber manchado el colchón.

La fue a dejar a Puerto Montt en un vehículo y le regaló un celular de los primeros que había salido en ese periodo. Ese teléfono lo había escogido SAMANTA, ya que quería que tuviesen el mismo teléfono. Indica que esta fue la primera vez que hubo una penetración completa, la primera ocasión fue un roce con ropa y la otra vez que no fue completa, situando estos hechos en Osorno fue a fines de agosto o septiembre de 2010.

Luego tuvieron relaciones sexuales que siguieron en el mismo terreno y en la bodega como ella quedaba sola y la hija SAMANTA dejó de aparecer en los terrenos. Esto se daba con la frecuencia de todos los fines de semana por los terrenos que se hacían, las relaciones sexuales eran las

veces que SAMANTA, su hija no iba a los terrenos y en esa época era la escuela PERSONA JURIDICA007.

A propósito de lo analizado previamente respecto de las mentiras usadas por el acusado para generar lazos y atención de las víctimas, ésta refiere que RODOLFO le contó una situación grave y le decía que tenía metástasis cerebral y en los terrenos convulsionaba y se desplomaba, estando con los monitores o haciendo actividades. Es más, para reafirmar esta mentira les dijo a los alumnos el año 2010, que iba viajar a Alemania por la metástasis cerebral por un tratamiento gama que decía para mejorarse de esta situación.

La víctima refiere un terreno en diciembre de 2010 en que se hizo una campaña que era la última que pasarían juntos, ya que RODOLFO les decía a todos que podía no volver con vida y se hizo la campaña de despedida con la incertidumbre si la escuela iba a volver, a lo que se agregaba que ella estaba embarazada, con la incertidumbre si iba a volver o no creyendo la historia que les había contado, a lo que hicieron cadenas de oración.

Agregó como antecedentes que en enero RODOLFO regresó, pero ella les contó a sus padres sola de su embarazo ya que RODOLFO no la acompañó. Luego cuando RODOLFO había vuelto supuestamente de Alemania, se bajó de un vehículo y se había rapado con un parche en la cabeza, vestido de militar, oportunidad en la que asume que la había dejado embarazada, sus padres lo que menos querían era verlo.

Él empezó a llorar pidiendo disculpas prácticamente de rodillas, les pedía perdón por haberla dejado embarazada, agregando que su hijo nació el NUM001 de 2011, fecha concordante con los episodios sexuales que se expusieron por la víctima.

Otro tema que resulta relevante es el control anticonceptivo dirigido por el acusado, puesto que la víctima indica que no se planificó el embarazo, el tema sexual se volvió recurrente, por lo que ella le dijo si podían empezar a cuidarse con condón o ella tomar pastillas, pero a él no le gustaban los condones y de las pastillas le dijo que no, pues cómo su mujer iba a estar tomando esas cosas, a pesar de su insistencia, dando cuenta que el acusado incluso tenía decisiones reproductivas respecto de la víctima.

La víctima relata una serie de hechos posteriores que dan cuenta de la manipulación del acusado y su intromisión absoluta en su ámbito familiar, como por ejemplo la forma en la cual continuó con la escuela PERSONA JURIDICA008, constituyéndola en el Instituto Nacional del Deporte, formándola con los mismos alumnos que habían cumplido mayoría de edad pero que no estaban en la escuela, usando solamente su firma para constitución, señalando que ella formó parte de la directiva, pero ella no participaba, pero RODOLFO la nombraba mucho, para dar credibilidad a esta escuela.

Asimismo, la directora de la escuela en la que estaba se enteró de su embarazo y le daba la oportunidad de terminar el 4° medio, pero RODOLFO le dijo que no porque la relación no terminó bien con la directora y para que no lo miraran mal por la imagen y que no lo apuntaran con el dedo.

Para su madre fue un golpe que no siguiera estudiando, como sus otros hijos, fue doloroso y no estaba de acuerdo que dejara de estudiar, pero por ser una decisión de ella la respetó y por la relación con RODOLFO, precisando que la decisión de no seguir estudiando la tomó con RODOLFO, evidenciando el control que el sujeto tenía sobre la voluntad de esta víctima.

Otra de las mentiras que señalaba el acusado lo refirió en una ocasión que desapareció un mes en la época de la muerte de Felipe Camiroaga y decía que lo habían llamado para el rescate, se los dijo a ella y su familia, por temas de trabajo y le iban a pagar un buen dinero y tenía que irse por un tiempo prolongado.

RODOLFO no la dejaba estudiar y le decía que tenía un hijo que era tan chico y tenía cosas que hacer en la casa.

Refiere problemas en la relación como una ocasión en la que empezó a ver mensajes en su teléfono, eran mensajes con alumnas y en una oportunidad con una apoderada. Era una alumna del colegio PERSONA JURIDICA009, decía "me gustó verte, te amo". Vio mensajes de VICTORIA, quien se encargó la administración, hasta ve que RODOLFO comienza a darle dinero a VICTORIA, le compró hasta el uniforme escolar a VICTORIA, pero RODOLFO le decía que ella tenía una situación muy mala y su padre era alcohólico, con violencia intrafamiliar y a la madre y le daba una cuota por ayudarlo a administrar la PERSONA JURIDICA008 para poder ayudarla y que tuviera algún tipo de ingresos para locomoción y ropa.

Había dos niñas FERNANDA y XIMENA en la escuela, XIMENA estaba como en sexto básico del colegio PERSONA JURIDICA011, a ella y al grupo le había tomado mucho cariño, era una niña pequeña. Le comentó a RODOLFO que le tenía mucho cariño y que si tuviese una hija quería que fuese como ella, pero a pesar de eso RODOLFO le hizo lo que le hizo a ella. A la niña la conoció en la escuela PERSONA JURIDICA007, acompañaba a RODOLFO al colegio donde daba las clases y la conoció en un terreno en Coñaripe que tenía tres cabañas. Ella trabajaba en las cabañas en temporadas de verano cuando sus padres la arrendaban.

RODOLFO pidió los terrenos para que hiciera actividades con chicos y tienen conocimiento que XIMENA asistió a esas actividades en verano.

Ella dormía en una de las tres cabañas, ella y sus padres se quedaban en una cabaña y las otras se arrendaban. RODOLFO pedía parte del terreno para hacer la campaña e instalar las carpas.

Su hijo estaba con ella en esos momentos, agrega que RODOLFO llevaba a su hijo cuando se acuartelaban en el colegio PERSONA JURIDICA005, que quedaba en Alerce. Solo en una oportunidad y su hijo tenía tres años fueron a terreno.

XIMENA conocía y tuvo contacto con su hijo, ya que XIMENA se hizo cargo de la administración y fue su hijo quien le dijo que la tía XIME estaba embarazada y le dice que era de uno de los chicos de la PERSONA JURIDICA008 y eso se lo reiteró RODOLFO, que XIMENA había tenido un hijo de uno de los chicos de la PERSONA JURIDICA008.

Relevante es esta materia, pues la misma víctima CAMILA recién en la investigación se enteró que el hijo de XIMENA era de RODOLFO, pero no supo de los otros hijos, solo SAMANTA y NOEMI, luego supo de otro hijo que el mismo acusado decía que no era de él, que le había dado el apellido y que era ciego, que le dio el apellido como era teniente coronel y tenía beneficios a los que podía acceder si le daba el apellido.

Otro episodio que demuestra la completa manipulación y mentiras del acusado que el acusado trataba de imponer se produjo cuando denuncia al hermano de la víctima, diciendo que su hijo había sido prácticamente abusado por su hermano el año 2016, por un sarpullido en el pene del niño, no sabía si era alergia y lo llevaron al médico y les dio el diagnóstico que era un herpes. RODOLFO le dijo a la profesional que su hijo en una oportunidad le había comentado "según él" que su hermano le había tocado el pene, con un presunto abuso sexual, lo que era falso ya que su hermano salió del caso ya que no tenía herpes, siendo imposible que le hubiese contagiado. A diferencia de ella que sí estuvo contagiada con herpes ya que RODOLFO se había contagiado con herpes y lo tenía en la boca.

Conoció a una niña de SANDRA, no conversó con ella pero la ubicaba dentro de la PERSONA JURIDICA008 y supo que hubo un hecho que ocurrió con esta niña que fue el tema por una demanda de abuso sexual y a ella la empiezan a buscar de la fiscalía o la PDI para que diera su declaración y la historia que RODOLFO le contaba era que estaban en terreno y ella relata que se encontraban en su casa y RODOLFO le había

bajado sus pantalones y él niega eso y señalaba que la chica estaba enamorada de él, y los otros chicos le creían a RODOLFO y la trataban como mentirosa.

Hubo una oportunidad en la que esta niña fue a su casa, fue a buscar a RODOLFO, llegó con un joven que era de la escuela PERSONA JURIDICA008, era su primo y cuando vio que la niña estaba a fuera, RODOLFO salió a conversar con ella en un puesto de comidas cerca de la casa. RODOLFO le decía que la chica le pedía perdón por estar enamorada de él y le pedía disculpas por lo que estaban pasando.

Agrega la testigo que las clases se desarrollaban en los colegios de Puerto Montt, e colegio PERSONA JURIDICA001, PERSONA JURIDICA011, PERSONA JURIDICA012, PERSONA JURIDICA009, PERSONA JURIDICA010 y no recuerda los otros nombres de los Colegios, el PERSONA JURIDICA005 en esos momentos no tenía uso pero se lo facilitaban una profesora para hacer una escuela PERSONA JURIDICA008 y le facilitaron este lugar para que hiciera las actividades y que RODOLFO le dijo que tenía un proyecto dentro de este establecimiento.

Agrega un punto relevante a propósito de la investigación que permite dar cuenta de la influencia del acusado para evitar que los incriminaran en los hechos que cometía, pues ella no participó de las actividades de investigación porque RODOLFO se lo impedía diciendo que las chicas estaban mintiendo.

Además en su declaración incorporó fotografía de Cun Cun s/n Río Bueno, refiriéndose al terreno donde se acampaba que era de familiares de uno de los alumnos, apodado chino y RODOLFO le comento que se había incendiado la bodega donde estaba todo el material, como cuerdas, mosquetones y Kayak, y no sabía quién los había quemado, pero al parecer había sido el mismo monitor chino que era muy cercano a él y por haber tenido la relación con ella, este chico se habría puesto celoso y había quemado la bodega ya que tenían la misma comunicación con RODOLFO. De igual forma incorporó las fotografías del predio de Coñaripe que era de sus padres.

**Trigésimo Quinto:** Que como es posible percibir de la declaración, la misma resulta absolutamente coherente con el contexto referido en los motivos precedentes, toda vez que se grafican de forma clara los elementos del tipo penal, en contra de la víctima CAMILA, pues se trata de episodios de abusos sexual de mayor de 14 años en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 ter del Código Penal, toda vez que las conductas descritas por la víctima con el detalle de cada uno de los episodios sufridos y las acciones desplegadas por el acusado, en particular la relación de dependencia que se generó y en particular el abuso de la misma por conductas explícitas de este sujeto tendientes a aprovecharse de esta posición de superioridad por sobre la víctima, afectando de forma evidente su voluntad respecto del consentimiento sexual, ya sea respecto del abuso sexual, como así también en relación al estupro previsto y sancionado en el artículo 363 N° 2 en relación al artículo 366 ter del Código Penal.

En este sentido, los episodios ocurridos en el colegio PERSONA JURIDICA001, como así también el primer episodio referido por la víctima en Cun Cun, en la bodega de una cabaña, cumple con la hipótesis delictiva de la realización abusiva por parte del acusado por concurrir la circunstancia del artículo 363 N° 2 del Código Penal, como ha sido ampliamente analizado, puesto que las tocamientos, besos y contactos corporales realizados por el acusado se tratan claramente de actos de connotación y significación sexual, como así también de relevancia realizados mediante contacto corporal con la víctima, en los cuales se ha afectado zonas genitales, el ano y la boca de la víctima, habiendo un evidente contacto corporal, generado o posibilitado precisamente por el

referido abuso de la relación de dependencia de la víctima respecto del acusado.

Asimismo, respecto del episodio de acceso carnal ocurrido en Cun Cun, la descripción efectuada por la víctima da cuenta plena veracidad en el sentido que en caso alguno trató de incriminar de mayor forma al acusado al señalar que si bien existió un acceso carnal, este no fue completo, como sí ocurrió con posterioridad en Osorno, en el domicilio del acusado. No obstante aquello, la conducta desplegada por el acusado satisface las exigencias del tipo penal, toda vez que toda nuestra doctrina y jurisprudencia es conteste en que para consumación del delito se exige la *inmissio penis*, consistente tanto en la penetración total como así también la penetración parcial, sin que se exija la invasión completa del órgano sexual masculino, como ha acontecido en la especie, de acuerdo al relato pormenorizado entregado por la víctima, respecto del tiempo de ocurrencia, formas de comisión, contexto en el cual se produjeron estos hechos y fundamentalmente los aspectos que han sido analizados precedentemente, respecto del abuso de relación de dependencia, que se evidenció respecto de esta víctima, por la forma en la cual se fue generando esta relación abusiva por la imposición de la autoridad del instructor respecto de la voluntad de la víctima, como ha quedado acreditado.

Igualmente se ha expuesto en la declaración una serie de mentiras utilizadas por el acusado, precisamente para vulnerar la voluntad sexual referida y lograr la proximidad necesaria para permitir el contacto sexual deseado por el agente, respecto del cual la víctima carecía de herramientas o protección para evitarlos.

**Trigésimo Sexto:** Que, en la parte de la acusación del punto dos, en la cual se acusaba por delitos de estupro reiterado ocurridos en Cun Cun en el mes de agosto de 2010, de los relatos de la víctima no es posible concluir su ocurrencia en dicho lugar y en las fechas señaladas, puesto que la víctima sitúa estos accesos carnales en el domicilio del acusado en DIRECCION003, en una época posterior a los hechos de Cun Cun, que sí fueron acometidos en agosto de 2010.

Por esta sola circunstancia de no haberse formulado la acusación respecto a la determinación territorial y espacial que la misma víctima expresó en su declaración, casa del acusado en DIRECCION003, no resulta posible dar por concurrente la reiteración exigida en la acusación por no ser hechos materia de la misma.

#### **Hechos de la acusación.**

##### **Trigésimo Séptimo: Hecho 2:**

1.- En circunstancias que la víctima adolescente FERNANDA, -nacida el NUM002 de 1998- formaba parte como alumna del PERSONA JURIDICA008, en las dependencias de la Escuela PERSONA JURIDICA000 ubicada en DIRECCION002, entre los meses de octubre y diciembre del año 2012, de manera reiterada y en días distintos, la víctima encontrándose a solas con el imputado RODOLFO, éste prevaliéndose de su calidad de Instructor de dicho Club, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en el club-, realizó actos de significación sexual y de relevancia consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, tocando con su manos el cuerpo de la víctima, sus senos y vagina.

2. El día 7 de diciembre del año 2012, en circunstancias que el imputado RODOLFO, se encontraba realizando actividades del PERSONA JURIDICA008 en la ciudad de Osorno, mediante engaños llevó a la víctima FERNANDA, -nacida el NUM002 de 1998-, hasta su domicilio ubicado en DIRECCION003, una vez en el lugar, el imputado prevaliéndose de su calidad de Instructor de dicho Club, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado

y educación en las actividades disciplinarias y de montaña-, estando a solas con la víctima realizó actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, además el imputado se desnudó e hizo que la víctima le tocara su pene y lo masturbara.

3. Entre el día NUM023 y NUM022 del año 2012, en circunstancias que el imputado RODOLFO, se encontraba de campamento con PERSONA JURIDICA008 en el sector de Cun Cun en la comuna de Río Bueno, aprovechando que se encontraba a solas con la víctima, FERNANDA, -nacida el NUM002 de 1998-, al interior de una carpa dispuesta en el lugar, el imputado prevaliéndose de su calidad de Instructor de dicho Club, abusando de la relación de dependencia de la adolescente con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las actividades disciplinarias y de montaña- realizó actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en darle besos en su boca introduciendo su lengua, tocó con sus manos el cuerpo y senos de la adolescente por debajo de sus ropas, la desnudó y se desnudó él, para luego introducir su pene en su vagina, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

4. Entre marzo y septiembre del año 2013, encontrándose el imputado RODOLFO, en su domicilio ubicado en DIRECCION003, a solas con la víctima FERNANDA, -nacida el NUM002 de 1998-, de manera reiterada y en días distintos, el imputado prevaliéndose de su calidad de Instructor del PERSONA JURIDICA008, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, el imputado realizó actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, tocó con sus manos el cuerpo y senos de la adolescente por debajo de sus ropas, la desnudó y se desnudó él, para luego introducir su pene en la vagina de la víctima accediéndola carnalmente por vía vaginal, además en otras ocasiones el imputado introdujo su pene en la boca de la víctima, accediéndola carnalmente vía bucal. A consecuencia de lo anterior, la víctima quedó embarazada del imputado, dando a luz a una niña VIVIANA, nacida el día NUM003 de 2014.

Respecto de estos hechos, la víctima FERNANDA, quien ingresó a la escuela PERSONA JURIDICA008 cuando estaba en octavo básico en la escuela PERSONA JURIDICA009, llevada por su abuela, reiterando todas las circunstancias ya expuestas sobre la forma en la cual el acusado se presentaba y fingía ser funcionario de las fuerzas armadas y señalando que los niños serían preparados para el ingreso a las ramas del ejército, asegurando así su futuro, quien conoció al acusado cuando tenía 10 u 11.

A propósito del contexto familiar, refirió que estaba en etapa preadolescente con una conducta en que odiaba a todo el mundo y la ingresaron a la escuela para ver un cambio en ella, entre mayo y junio del año 2012.

Las primeras actividades a las que asistió fueron en el liceo PERSONA JURIDICA009, refiriendo la disciplina que se imponía con una relación de mucho respeto, porque no les daban la libertad de divertirse o descansar, siendo cuidadosos de los altos mandos que se distinguían en PERSONA JURIDICA008 como los tenientes.

Los altos mandos eran las personas con más jerarquía siendo los brigadieres los grados superiores, señalando que no había más adultos solamente el instructor.

Señala que la primera campaña que fue en el mes de julio, en Río Bueno, Cun Cun, era como una pequeña parcela por donde cruzaban pleno campo con árboles frondosos y un río.

Al comienzo de la relación era distante con todos y luego se comenzó a acercar más, no sabe si por desempeño, pero le daba más responsabilidades o libertades para hablarle y él le pedía los números de teléfono y comenzaron una relación más cercana, conversaban en el

almuerzo y como presentaba mayor jerarquía no podía comer con los nuevo y comenzó a crecer la relación entre ellos.

Las mayores responsabilidades era que estaba a cargo de un grupo de niños, para enseñarles los pasos regulares para los desfiles y ella estaba a cargo que se pararan bien en la compañía de mujeres que ella debía manejar.

Le dio su teléfono y la relación comenzó con llamarla o mandarle mensajes, diciendo que la echaba de menos, esperando los fines de semana para poder verla, ella lo veía como padre o amigo y se sentía en la pre adolescencia no estaba bien psicológicamente, no era madura, la escuela la veía como su descanso y eso él lo aprovechaba para acercarse a ella.

Lo veía como su padre o su amigo, su descanso, luego de esto se cambió de escuela, en agosto aproximadamente para que los chicos se presenten en la Escuela PERSONA JURIDICA000 y aquí se acrecienta más la relación y le comienza a hablar más.

Tenía un grupo de niñas que lo ayudaban para las matrículas y cobrar los dineros y así se comenzó a acercar más a ella, quien no pensaba en la maldad, pero la comenzó a acosar diciéndole “que te ves linda”, con cosas que no debía haberle dicho, como “que tienes un buen físico”, “que me gustas”, “que me caes bien”, haciendo alusión a su físico le decía que era una mujer, pero en realidad era una niña.

Refiere que comenzó con el acoso y se empezó a confundir. Él era mayor y no debía aludir a su cuerpo, ella se sentía incómoda, pero después de todo se comenzó a confundir, cada vez subía el tono de las confesiones.

Señala la víctima que le daba más responsabilidades, como que la premiaba y subía de tono como se dirigía a ella, aludiendo a su cuerpo y le decía que esperaba para verla para sentir su aroma y que no hallaba la hora para irse de campaña con ella y todo ese transcurso trataba de estar a solas con ella.

En una de esas ocasiones le dio un beso a la fuerza, estaban en una sala de reuniones en la Escuela PERSONA JURIDICA000, estaban solos, en hora de almuerzo, estaban completamente solos, él estaba preparando las presentaciones, comenzaron a hablar él se acercaba y a la fuerza le robó un beso y ella trató de correrse hacia atrás.

La persona a cargo en ese momento en la PERSONA JURIDICA008 era el imputado el instructor y la relación comenzó a crecer con la manipulación, y le daba más responsabilidades y cargos, como también respeto de los niños le decía “si tu estas cerca de mí”, la llamaba cada vez más y le decía que era como su amor prohibido.

Tenían que estar bien cautelosos y comenzó más confianza con él y le solicitó que le hiciera una carta declarándole sus sentimientos, pero ella lo veía como amigo, como un motor o pilar, a él no le gustó y le hizo escribirle otra carta.

Fue así que comenzó con las tocaciones estaba rendida a él por las manipulaciones y como que le gustaba y por su insistencia.

Empezó con otras acciones físicas, la manoseaba, pero no se daba el caso, no era el lugar, no debió ser, no sabía distinguir entre lo bueno y lo malo y tenía miedo, estaba confundida, no era de su agrado pero igual lo hacía.

Describió que las tocaciones físicas eran en el pecho, en el trasero, en la vagina, en todos lados, por encima de la ropa pero de igual le tocaba los pechos por debajo de la ropa en el mismo colegio PERSONA JURIDICA000, durante el año 2012, recién había cumplido los 14 años y las tocaciones y besos fueron entre septiembre y noviembre del año 2012, estos besos eran apasionados con lengua.

En la carta le dijo que eran sentimientos de amigo y a él no le gustó, por lo que hubo una pequeña distancia y le solicita que le haga otra

carta e insistentemente le pidió que le escribiera lo que él quería y ahí con eso se perpetuó más la relación.

Asistió a una campaña y para él era como la polola, no lo sabían los demás niños y estando con ellas él se mostraba en calzoncillos o prácticamente desnudo en la segunda campaña y era para ella chocante, no sabía qué hacer en ese momento. Esa segunda campaña fue en Cun Cun.

En esa campaña eras la misma monotonía de siempre, instrucciones, se formaban grupos por carpas, orden y almuerzo. Se hacían actividades en la noche se cantaba la "oda al instructor". La oda al instructor era como el himno hacia él que se le hacía, era como los viejos estandartes pero hacia él, se lo cantaban cuando estaban formados, hacían una despedida con la oda al instructor antes de irse a acostar o al levantarse se realizaba eso. Esta oda al instructor él se las enseñó.

En esos campamentos, en esa segunda ocasión, la dinámica que se dio entre ellos era que él asumía que era su polola o novia y que le pertenecía, eso él lo decía, que le pertenecía.

La tercera campaña de diciembre tuvieron relaciones sexuales, en un principio llegaron al terminal y después a un colegio en Osorno y como era más cercana a él, tenía que ir al supermercado y luego fueron a su casa en DIRECCION003 y apenas llegaron se acercó apasionadamente, como desesperado la besó y la llevó a su dormitorio, él se excitó y le pidió que lo masturbara, quería tener relaciones y ella le dijo que no porque no quería, luego de eso se fueron al bus.

En diciembre estaba de cumpleaños y él le solicita que tengan relaciones sexuales, que ese sería su regalo de cumpleaños y en la noche entre sábado y domingo, él se va a acostar y ahí se generó la relación sexual.

Señala otros hechos, describiendo la dinámica en la carpa que era manteniéndola en silencio, no podía moverse, solo él se movía, ella era virgen y le quitó la virginidad.

Ella no quiso tener relaciones sexuales en la casa, pero tuvieron relaciones sexuales después de la manipulación, ella no quería, pero comenzó la manipulación a insistir, insistir e insistir, ya que era su regalo de cumpleaños el NUM022, fue entre el NUM023 y NUM022 de 2012.

Nunca había tenido relación con otros pololos o parejas, no había estado nunca con otras personas, no le llamaba la atención, tenía solo sus amigos tenía 14 años, nunca tuvo una relación sentimental.

Antes de quedar embarazada entre agosto y septiembre, el tipo de relación sexual, la dinámica era masturbación tanto de él como ella, sexo oral ambos y penetración vaginal y anal.

En esa época tuvieron relaciones sexuales en Cun Cun, y sangró bien poco, sangró pausada no fue intensa. Al haber sangrado poco él pensaba que no era virgen y eso generó problemas y mostró que eran celos, pensando que había estado con otra persona y se molestó, pero después la volvía a llamar le entregó un anillo con perla negra y una rosa diciéndole "eres mía", era exclusivamente de él y que tuvieran hijos y que cuando cumpliera 18 podrían estar juntos.

La persona a cargo de la PERSONA JURIDICA008 era el imputado, no sabía si más personas adultas, RODOLFO era la mayor jerarquía, los tenientes estaban en menor grado que él.

Durante ese 2012, ella se mantuvo siempre en el mismo grado de aspirante a oficial, podía haber ascendido pero su mamá comenzó a sospechar por la relación con él por las llamadas telefónicas y ella ocultaba las conversaciones hasta que le encontró la carta y el anillo, eso fue después de la tercera campaña en diciembre de 2012.

La relación después de eso no volvieron a hablar, eso le afectó por haber generado una dependencia emocional hacia él, pero lo volvió a ver en febrero de 2013, antes de entrar a clases.

Supo de una campaña y ella fue a hablar con él antes que se fueran y estaba mal, pensaba que era una ruptura y como adolescente se sentía mal y ahí retomaron la relación a escondidas, se veían cuando ingresó al liceo y se veían en el centro en el café Renania o en el Jumbo, habían besos mientras no lo vieran ya que estaban en público.

La relación concluye, pues pasaron muchas cosas, fueron pololos harto tiempo, pero la familia sospechaba que seguía con RODOLFO, hacia la "cimarra" para ir a verlo, lo conversaba con él y se iba a DIRECCION003 y llegaba al terminal y él la llevaba a su casa en DIRECCION003. Se arrancó una tres o cuatro veces a su domicilio después de febrero, se coordinaba e iba en horario de clases se iba para tener relaciones sexuales ya que él se lo pedía, era una necesidad para él tener relaciones sexuales.

Las relaciones sexuales en un principio era con protección y en una oportunidad cuando a ella le había terminado la regla en septiembre o agosto y se le retrasó la regla y se hizo un test de embarazo que no se notaba bien y esperó unos días y le comentó todo esto y él le dio el dinero para comprar otro y el test mostró que estaba embarazada.

Señala la víctima que él tomó la noticia mal, que su embarazo no era de él, y que el bebé que llevaba dentro no era de él, pero ella no había tenido relaciones con nadie. Aquello le dio pena, se sintió humillada.

Agrega que él siempre sabía lo que ella hacía, era como psicópata aunque ella no le dijera.

De su embarazo se lo comentó a un amigo que se lo dijo a su mamá y estaba su abuela y se comenzó a generar un problema mayor.

Ella lo llamaba y él no le contestaba, decía que la demora era porque habían atropellado y por eso no había ido, la mamá lo increpó, decía que no le iba a faltar nada a ella ni al bebé y le prometió que se iba a casar cuando cumpliera la mayoría de edad.

La mamá se enojó demasiado hasta le pegó una cachetada, reaccionó de manera violenta hacia él.

RODOLFO durante el embarazo se portó bien acompañaba a controles y le daba dinero, tenía que atenderse solamente particular, al séptimo u octavo mes comenzó a estar más ausente, solo la llamaba para saber cómo estaba. Hubo un tiempo que estuvo aislada de él y comenzó a separarse de ella.

Al momento del parto no estuvo, diciendo que su mamá estaba grave en el hospital y que su mamá había fallecido, el año 2014 cuando nació su hija.

La relación con su madre fue mala, no asumió bien el embarazo que fue tormentoso, toda su familia estaba molesta, vivía con sus tías, abuelos mamá y hermanos, no le dirigían la palabra.

Las discusiones eran porque ella lo defendía, mientras él metiéndole en la cabeza cometarios contra su familia, hacia más hincapié que su familia no la apoyaban y que su mamá era una alcohólica, que ella debía apoyarse en él para ser alguien que solamente él la iba ayudar y darle estabilidad económica y emocional todo con él y no con su familia.

Le decía las cosas de esa manera para alejarla de su familia por decirle que era mentiroso, llegando a la caso casas como un documento de ingeniero comercial y sus cargos en el ejercito que era un documento ante notario que cualquier lo podía haber hecho.

En el embarazo asistió al control particular y al Cesfam como a los 8 o 7 meses, él no quería que ingresara al sistema público ya que era sospechoso que una niña de 14 años estuviera embarazada, pero la mamá la convenció y por eso fue al Cesfam.

Agrega que no hizo acciones ya que ella les mentía que el papá no estaba presente, para que no hicieran más preguntas, nunca dijo quién era el padre, trataba de ocultarlo ya que él se lo pedía.

El Cesfam hizo denuncia ante carabineros y hubo un juico por violencia intrafamiliar porque ella denunció a la mamá porque le pegó y la mamá hizo la denuncia por el embarazo.

Declaró ante la PDI y dijo que el embarazo era de un chico del liceo que no era de RODOLFO, él le sugirió que mintiera para que no se siguiera indagando y ella fue a decir eso a la PDI.

Respecto de las otras hijas de RODOLFO, conoció a SAMANTA, NOEMI y el pequeño de CAMILA, él decía que CAMILA había tenido un “cagazo” y él se había hecho cargo para apoyarla económicamente a pesar de no ser su hijo.

Conoció a una chica de la PERSONA JURIDICA008 GLORIA, y a ella la había acosado telefónicamente.

Él dijo que lo habían asaltado que había perdido la memoria y tenía cáncer cerebral y desapareció una semana y que había perdido la memoria y lo habían ido a golpear por esa razón, por lo de GLORIA.

Respecto de SANDRA, tenía más afinidad ya que ella llegó en el mismo tiempo, después del tiempo y haber tenido a su hijo, había muchos rumores que RODOLFO había violado a SANDRA, pero el salió a desmentirlo y citó a los apoderados para desmentir lo que se decía. Ante la gente de la escuela de confianza se burlaba de ella con comentarios humillantes, que “cómo él se iba a meter con una mina así, que tenía mal olor, que como era ella, que era impensado violarla o verla con otros ojos”.

Ella andaba diciendo que le había tapado la boca y penetrado a la fuerza, él decía que era imposible que la hubiese penetrado y se burlaba de ella.

Declaró sobre estos hechos y él le había solicitado que todo lo que sabía que lo desmintiera que se iba a ir preso, así comenzaba a manipularla por la dependencia emocional y económica, ya que solo tenía 15 años y era pequeña y no tenía dinero y la manipulaba con eso para que mintiera a la PDI y que no había violado a SANDRA.

A ella le pareció súper extraño pero por la dependencia y por miedo generaba todas estas declaraciones.

Agrega igualmente que el acusado tenía insignias y llegaba con armas al domicilio, donde vivía con los abuelos, era un arma pequeñas, como automáticas que se llevaban en la pierna y tenía un arnés en el que colocaba la funda y la pistola con la que iba a su casa.

Refiere un aspecto relevante que será analizado en otros hechos, como que el acusado usaba el perfume Agua Brava de Antonio Banderas y Quorum. Finalmente expresa que la mayoría de las relaciones fueron en DIRECCION003, la casa en esa época era amarilla de un piso, tenía un portón y uno que dividía la parte delantera con la trasera, incorporándose un set fotográfico, recordando la fotografía 19 que esa habitación antes era usada como lugar de trabajo, recordando que la cama estaba del otro lado, la casa está modificada de cómo era.

Expresa que las consecuencias para ella han sido muy difícil, hubo un tiempo que no asumió el hecho, como cuando fue la detención de él, la fiscalía la llamó para dar su declaración y recién ahí se dio cuenta del abuso sexual económico y emocional del 2014 al 2019, cuando terminaron la relación como pololeo, no se dio cuenta y trataba de salir adelante como que no había pasado nada, recién ahí cayó en cuenta que había sido abusada y desde ese tiempo está con psicólogo por depresión severa psicológicamente no está bien, con crisis de ansiedad. Ha tenido problemas de pareja por los traumas. RODOLFO fue la primera persona con quien tuvo relaciones sexuales, después del tiempo pudo tener una relación y le costó mucho y no podía era como una repulsión no lograba desenvolverse como ella quería era repulsión como si fuera con el acusado.

**Trigésimo Octavo:** Que esta declaración resulta muy precisa y relevante para otorgar mayor corroboración a lo expuesto por CAMILA, pues da cuenta de un hecho claro como que al hijo con esa víctima el

acusado lo negaba y señalaba que CAMILA lo había tenido de un “cagazo”, o error no reconociendo su paternidad, refiriendo además otras circunstancias relevantes como la obligación que el acusado imponía para que FERNANDA le escribiese cartas de amor incluso contra su voluntad, la forma en la que ella ocultaba la paternidad del acusado para evitar problemas con la justicia de éste, mintiendo en la PDI respecto de la paternidad de su hijo por orden del instructor.

Refirió igualmente la importancia de la “oda al instructor”, como ya fue analizado, y la serie de mentiras de los falsos títulos de este sujeto, como sus grados militares y un supuesto título de ingeniero comercial del todo inexistente. Además de ello el falso cáncer cerebral que decía el acusado que padecía para generar lástima en los chicos de la escuela.

Resulta relevante igualmente la manipulación que la misma víctima relata para que tuviera relaciones sexuales con el acusado como regalo de cumpleaños, indicándole que le pertenecía solo a él, regalándole un anillo y prometiéndole falsamente matrimonio, pero a su vez al momento de la relación sexual le reprochó haber sangrado poco, creyendo que no era virgen y que había estado con otros hombres, pues como se ha señalado, para el acusado la virginidad de las mujeres era prácticamente una exigencia, como se lo comentó a EDUARDO.

Otro aspecto que se reitera es el ocultamiento de información que exigía a esta víctima para evitar una investigación en su contra, a pesar de las sospechas de la familia de la víctima, instando a la misma a ponerse en contra de su familia, incluso haciendo que LORENA denunciara a su madre por violencia intrafamiliar, pues el acusado instaba precisamente a estas acciones para aislar a la víctima y mantener así el control absoluto de la voluntad de ésta.

Asimismo, para asegurar su impunidad evitaba que la víctima fuese controlada en el servicio público, para evitar las sospechas que una niña de 14 años estuviese embarazada, niña que siempre ocultó la identidad del acusado para su protección, incluso no permitiendo que se le hicieran exámenes de ADN al hijo para que no se descubriera que el padre era el acusado, paternidad que después de mucho tiempo recién vino a confesar, y solo una vez que estaba fuera del control absoluto del acusado.

A su vez, respecto de la conciencia de la victimización pudo referir que las consecuencias de lo sufrido para ella han sido muy difícil, puesto que por mucho tiempo no asumió el hecho, y fue recién cuando detuvieron al acusado el año 2019 y la fiscalía la llamó para dar su declaración, recién ahí se dio cuenta del abuso sexual, económico y emocional vivido por largo tiempo, recién ahí cayó en cuenta que había sido abusada y desde ese tiempo está con psicólogo por depresión severa psicológicamente con crisis de ansiedad.

De esta forma, la dinámica utilizada por el acusado en cuanto a su modus operandi, resulta evidente en relación a la anterior víctima, puesto que se utilizaron los mismos mecanismos de sometimiento a la relación de dependencia, el abuso evidente de la misma, todo con el objetivo de vulnerar la voluntad de la víctima para conseguir el contacto sexual que en este caso, al igual que el anterior, causó el embarazo de la víctima, generando incluso una mayor dependencia y supremacía del acusado respecto de la voluntad de una joven de tan solo 15 años de edad, con absoluta inexperiencia sexual, puesto que este acusado buscaba a niñas vírgenes para satisfacer sus deseos sexuales, aprovechándose además de los conflictos familiares que atravesaba esta joven, generándose así el espacio y oportunidad de este sujeto para posibilitar los acercamientos sexuales en contra de la víctima.

**Trigésimo Noveno:** Que, corroborando la declaración expuso la madre de la víctima, MARISEL, dando cuenta de similares aspectos sobre el ingreso a la escuela PERSONA JURIDICA008 y la autoridad del instructor

sobre su hija, agregando que el padre de FERNANDA no tenía vinculación con ella, circunstancia que la víctima refirió al señalar el grado de cercanía que tenía con el acusado a quien lo consideraba como su padre. Refiere que él mostraba su mando y autoridad y ella les decía eso, sus alumnos le obedecían en todo, era como un profesor más y le llamó la atención que su hija empezó a llegar con regalos, con un anillo de oro y a su hija la ascendieron de un momento a otro.

Estas prácticas del acusado, como se explicó por la perito Gërber, eran para ir generando espacios de vulneración de la voluntad de las víctimas bajo la estrategia del “garrote y la zanahoria”, como textualmente fue referido.

La madre de la víctima fue y le preguntó al sujeto por qué estaba haciendo eso y ese fue su primer encontrón ya que no era normal regalarle esas cosas, a lo que él le dijo “que lo que él quería lo hacía y lo lograba sea como sea”, señalando que tenía dos niños que andaban como verdaderos militares que eran sus guardias, él era el poder ahí y los niños eran los que lo cuidaban.

Refiere que su hija seguía yendo sin su consentimiento, ella veía que él la mandaba a decir que “no le hagas caso a tu mamá, ya que él era quien mandaba”.

Agrega que había unas personas que tenían que llamarlo por radio, vestía como militar, tenía grados en el ejército o en la marina, tenía estrellas y distintivos y con el radio y la pistola, mostrando siempre autoridad. Era una pistola de esas que no son de juguete, como lo usan los carabineros. Él la traía y la ponía en la mesa y la radio al otro lado con las dos personas como sus guardias y le decía que él siempre conseguía lo que quería.

Refirió esta testigo los episodios luego de enterarse del embarazo de su hija, conversó con FERNANDA y le preguntó quién era el papá, ya que no se le había conocido ningún pololo y le dijo que era un compañero un chico que conoció en una fiesta, pero todo esto fue por encubrir a ese hombre.

Al final dijo quién era y reaccionó mal y se comunicó con este caballero y le dijo que tenía que ir en ese momento a la casa, llegó vestido de militar, ella le pegó varias cachetadas a lo que él le dijo que porque estaba en la casa no ocupaba su arma y que podría haberlo hecho.

Refiere igualmente la denuncia que hizo su hija ya que la gritoneó y le pegó una cachetada, pero eso fue porque el acusado le decía esas cosas, fue bajo presión del hombre y que si le pasaba algo al bebé le podía hacer algo.

En ese momento puso la denuncia contra el caballero, pero nada pasó.

A pesar de todo su hija decía que era de un compañero y que no le tomaran la muestra ya que era del joven y ella decidió no hacerlo. Su hija trataba de tapar a RODOLFO, por eso decía esas cosas.

Señala que su hija estaba ciega o atemorizada, le creía todo, muchas veces tuvo discusiones se creía el dueño de su hija y de ella, le decía que le sabía todo a ella, le decía “yo sé dónde anda ella y se dónde andas tú y que le podía pasar algo”, controlaba a FERNANDA, se creía con la autoridad ante su hija.

Señala que su hija no quiso que le tomaran ADN a su nieta, y contó en esa primera declaración, que todo era un mal entendido que se le había acusado a este hombre y que la niña era de un amigo de su hija. Lo que motivó el cambio de versión a la real persona que había sido RODOLFO, fue porque no quiso que dijera la verdad y que no se dejara manipular por este hombre e hizo la otra declaración. La situación de manipulación era que él siempre tenía esos aires de grande que manipulaba, él tenía esa manera de llegar a su hija y manipularla,

convencerla que él tenía la razón y que le hicieras caso, que el resto no tenían la razón.

Como puede apreciarse, lo expuesto por la madre de la víctima solamente viene a refrendar lo expresado por la víctima respecto de la manipulación de la cual estaba siendo objeto su hija siendo obligada a mentirle a la policía, evidenciando la completa autoridad que tenía sobre la voluntad de la joven, sin que existiera espacio real para que ésta pudiera decidir libremente sus acciones, ni siquiera respecto de la forma en la cual controlaba su embarazo, negándose a las muestras de ADN para encubrir al acusado, circunstancias que dan cuenta del evidente abuso de la relación de dependencia, como lo exige la norma aplicable al caso, situación que se torna más manifiesta con las amenazas del acusado a la propia familia de la menor y como ésta desobedeciendo las requerimientos de su madre, seguía asistiendo a la escuela PERSONA JURIDICA008 y juntándose con el acusado, oportunidades en que este mantenía relaciones sexuales con la joven.

Los antecedentes ya referidos fueron refrendados por JOSEFA, quien es prima con MARISEL, señalando respecto de la relación con FERNANDA, que se criaron juntas y durante todos estos años han sido cercanas sobre todo en la época del liceo estuvieron juntas desde segundo medio.

A esta testigo FERNANDA en diciembre de 2012 le mencionó quien era el padre del hijo que esperaba y le dijo que era RODOLFO, quien lideraba la pre escuela militar y le dijo habían tenido relaciones sexuales y que era bastante controlador y le molestaba que saliera con sus amigos. RODOLFO fue la primera persona con la que tuvo relaciones sexuales. Él era el líder bastante controlador, le contaba que discutían por los amigos que tenía ella y RODOLFO le daba la instrucción para separarse de su amigo ALONSO, era constante verla llorar por las discusiones con RODOLFO. Comenzó a faltar al liceo y le pedía que la cubriera, ella se iba a Osorno a verlo a él.

Ella conoció a RODOLFO cuando se fue de camuflaje verde, pantalón y un polerón verde que decía PERSONA JURIDICA008, botas de militares y lentes de sol y se presentó diciendo que si se entraba iban a llegar a ser militares con rango y decía que tenía contactos dentro de las fuerzas armadas.

Cuando FERNANDA quedó embarazada y fueron juntos a decirle que estaba embarazada con la prueba de embarazo, ella lloraba constantemente por las peleas con él.

La mamá de FERNANDA tomó conocimiento del embarazo cuando tenía como 5 meses, la reacción de ella estaba molesta y sabía que había tenido la relación con RODOLFO, ALONSO les dijo que seguían juntos y que tenían una relación.

El término de la relación quería más libertad y quería tener amigos y a él no le gustaba eso y se ocasionaron muchas más peleas y él se había alejado de Puerto Montt y no pasaban tanto tiempo juntos.

Como se puede apreciar de la declaración de esta testigo, se reiteran las circunstancias del dominio que mantenía el acusado con la víctima, ejerciendo un control total de la vida personal y social de la misma, impidiéndole juntarse con amigos y prohibiéndole derechamente aquello, refrendando igualmente los falsos títulos que el acusado decía tener y sus supuestas vinculaciones militares para engañar a los jóvenes y sus familias con que haría gestiones para facilitar su ingreso a las fuerzas armadas, circunstancia ya analizada y que se repite con todas las víctimas.

**Cuadragésimo:** Que, de esta forma se da por configurado el hecho N°2, de la acusación fiscal, constitutivo de abuso sexual de mayor de 14 años en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 ter del Código Penal.

Asimismo el estupro en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 363 N° 2 en relación al artículo 366 ter del Código Penal.

A este respecto, se ha acreditado plenamente la situación de abuso de la relación de dependencia, como fue explicitado de manera clara por la misma víctima, por la posición de superioridad del acusado respecto de ella quien incluso señaló expresamente que veía al acusado como un padre por el nivel de influencia que ejercía sobre ella, siendo en un primer momento abusada sexualmente, realizando actos de significación sexual explícitos con contacto físico en zona genital, anal, oral, besos y tocaciones de senos y el cuerpo, siendo estos actos de manera reiterada comenzando los mismos en la Escuela PERSONA JURIDICA000, y en otra oportunidad en la casa del acusado en DIRECCION003, previo al campamento en Cun Cun, donde se produjo la primera relación sexual con el acusado con acceso carnal, como lo describió la víctima en la carpa para el cumpleaños de este sujeto y por requerimiento del mismo por dicha circunstancia, requiriéndole mantener relaciones sexuales como regale de cumpleaños, situación a la cual, la víctima no estaba en condiciones de manifestar libremente su voluntad por los requerimientos y trabajo de manipulación previo llevado a efecto por el acusado, producto de su posición dominante por su calidad de líder y jefe de la escuela PERSONA JURIDICA008, quien continuó manteniendo relaciones sexuales con esta joven, causando su embarazo, no obstante la prohibición de la madre para que asistiera a la escuela PERSONA JURIDICA008, pero la víctima continuó frecuentándola y yendo además al domicilio del acusado en DIRECCION003, lugar en el que se seguían produciendo estos accesos carnales, como fue descrito por la víctima, situación que no fue controvertida.

Respecto de estos episodios resulta evidente que seguía plenamente en ejercicio el grado de superioridad del acusado sobre la víctima el cual se mantuvo, como fue posible establecer incluso mucho tiempo después incluso de haber nacido el hijo de la víctima, quien ocultaba la paternidad del mismo para proteger al acusado instándola además a mentirle a la policía, antecedente que da clara cuenta del nivel de mando y sometimiento de voluntad en el que se encontraba esta joven de apenas 15 años de edad.

En este contexto, resultaron establecidos todos y cada uno de los hechos de la acusación, descartándose de manera absoluta lo planteado por la defensa en orden a que existía una plena libertad de la víctima para decidir respecto a voluntad sexual, cuestión que ha sido demostrado con la prueba que dicha libertad nunca existió, precisamente por el aprovechamiento de la posición dominante del instructor tanto sobre esta voluntad de la víctima, imponiendo incluso su autoridad sobre su familia e incluso es más, sobre la voluntad de esta menor de edad para evitar la acción de la justicia al obligarla a mentir ante los funcionarios policiales.

#### **Hecho de la acusación.**

##### **Cuadragésimo Primero: Hecho 3:**

1. En circunstancias que la víctima adolescente SANDRA - nacida el NUM005 de 1999-, formaba parte como alumna del PERSONA JURIDICA008, encontrándose en compañía del imputado RODOLFO, en las dependencias de la Escuela PERSONA JURIDICA000, ubicada en DIRECCION002 en un día no determinado entre el mes de mayo y 13 de junio de 2013, el imputado prevaleciéndose de su calidad de Instructor, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, - pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las actividades disciplinarias y de montaña-, en una de las salas de clases de dicho establecimiento, realizó actos de significación sexual y de relevancia consistentes en que abordó a la víctima sorpresivamente y la besó en la boca introduciendo su lengua.

2. El día 15 de junio de 2013, en horas de la noche, mientras la víctima adolescente SANDRA -nacida el NUM005 de 1999-, se encontraba de campamento con el PERSONA JURIDICA008 en el sector rural de Cun Cun S/N, ubicado en la comuna de Río Bueno, bajo el cuidado del imputado RODOLFO, éste ingresó a la carpa donde se encontraba la víctima, se desnudó y acostó junto a ella, y luego contra su voluntad y mediante fuerza realizó en ella actos de significación sexual y de relevancia, consistente en tocar con sus manos el cuerpo y senos de la víctima, se colocó sobre ella, quien se resistió golpeándolo en su genitales con la rodilla, tras lo cual cuando trata de huir del lugar, el imputado la tomó violentamente, la lanzó contra el suelo, se colocó sobre ella, y mediante la fuerza, le abrió las piernas y le introdujo su pene en su vagina, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

3. Entre julio y octubre de 2013, en una fecha no determinada, el imputado RODOLFO, llevó a la víctima SANDRA, -nacida el NUM005 de 1999-, a su casa ubicada en DIRECCION003 con la excusa de efectuarse allí una reunión del PERSONA JURIDICA008. Una vez en el inmueble, mediante intimidación la llevó a su dormitorio, la acostó junto a él, se masturbó y luego, contra su voluntad, se subió sobre ella y la accedió carnalmente vía vaginal.

Respecto de estos hechos, la víctima SANDRA, aporta similares antecedentes de todo el contexto previo que era creado por el acusado para el reclutamiento de sus víctimas, pues ella estaba en 8° básico, en el colegio PERSONA JURIDICA009. En esa época tenía solo 13 años y uno de sus sueños era entrar al ejército o a la PDI.

Las clases eran en el liceo PERSONA JURIDICA009 los fines de semana, oportunidad en la que se recitaba constantemente la “oda al instructor”, pues el instructor era como un dios y en algún momento había que tratar de llegar a ser como él, cuando se formaban tenían que recitarla de memoria y él la hacía recitar. Reitera la estructura de rangos y las divisiones y secciones de los grupos y la persona de más alto grado era el instructor, el que tenía el mayor grado, agregando que no había más personas adultas, pues el instructor era el que hacía las clases, el instructor era quien guiaba todo y daba las órdenes, les hacía clases supervisaba era el encargado de todo.

Refiere que ella llegó como un cadete más y luego fue teniente con primera antigüedad, estando encargada de los dineros y cobrar mensualidades y apoyar en la instrucción a los demás compañeros. Se formaban todos en el gimnasio y se le rendía honores a él y se rendía la cuenta.

Refiere igualmente las salidas a campaña que iban a Río Bueno, Cun Cun y se iban de campamento, hacían clases y les enseñaban a hacer las carpas y clases y formaciones, similar al colegio pero en terreno.

Precisó que estuvo desde 8° básico a mediados de 1° medio, se retiró porque sufrió abusos del instructor.

La relación con el instructor en principio no tenían mayor relación, ya que ella entró siendo nada y pasó tiempo para que le diera responsabilidad, pero en el mes de mayo comenzó a darle más responsabilidades, cobrar y recolectar el dinero y ordenar papeles y empezó a fijarse en ella, pues él comenzó a decirle insinuaciones cosas que no correspondían.

Estaban en una clase en la Escuela PERSONA JURIDICA000 y él miraba para afuera y que le quería decir algo pero que no podía y ella estaba asustada pensando que había hecho algo mal y en esa conversación él le dice que estaba enamorado de ella.

Ella no tenía capacidad de reacción ante situaciones de shock, lo miraba y era para ella su instructor, no lo procesó bien en ese momento.

Al principio eran insinuaciones y la miraba y le hacía gestos, pero luego llegó un terreno en 15 de junio, se fueron el 14 de junio y ella

tenía ahora más responsabilidades y se acuerda bien de las fechas por estar de cumpleaños una amiga. En la noche el instructor le dijo que tenían que dormir juntos y ella igual le llamó la atención pero como lo había visto antes que él dormía con las más antiguas, no pensó que le pudiera hacer daño ya que el instructor era la persona que la protegía, la cuidaba les enseñaba.

Ese terreno cambió todo para ella, armaron carpas en la oscuridad, pero no recuerda la hora, ya que tenían prohibido llevar teléfono o reloj, si la querían llamar tenían que llamarlo a él.

La mandó a acostar y ponerse pijama y que le avisara que estaba lista, cuando entró había una sola cama y no había dos sacos y se puso la ropa de dormir y se durmió y no le avisó. Al rato llegó el a la carpa y sentía dentro de ella algo raro como un presentimiento, él comenzó a desvestirse y se metió a la cama que había hecho, ella se quedó ahí no trató de moverse para que pensara que estaba durmiendo y no recuerda cuantos minutos pasaron, pero comenzó a tocarle la cintura y la cadera y cuando empezó a ver que estaba avanzando en su cuerpo, le tomó la mano para que no tocara los senos y entonces siguió en esto y no podía sacar su mano, ella se paralizó y no podía pensar ni decir, no tenía claridad, estaba bloqueada, no entendía lo que estaba pasando, se confundió y se nubló su mente, solamente le tomaba la mano para bajársela, él siguió en esto y comenzó a cambiar la actitud, él empezó a poner fuerza sobre ella y seguía tocándola y comenzó a aplastarla con su cuerpo a subirse sobre ella y no tiene mayor claridad como para saber lo que estaba pasando.

Empezó a sentir su cuerpo aplastándola y sabía que algo le iba a pasar, en ese tiempo era una niñita, no tenía cuerpo era delgadita y flaquita y no tenía la fuerza para sacar a un hombre de encima de ella. Lo que recuerda es que se subió sobre ella y le comenzó a bajar la ropa y ella solo le decía “por favor no”, “por favor no”, le bajó la ropa hasta la rodilla y con el pie le terminó de bajar la ropa. En un momento trató de irse pero al levantar la rodilla le pasó a pegar. La carpa tenía seguros y él comenzó a quejarse que se le había pasado la mano.

Hasta ahora se pregunta por qué no salió de ahí, pero le preguntó si estaba bien y él la tomó de la boca y la tomó hacia atrás y se le reventaron las narices y le salió sangre, después de eso él le sacó la ropa y la violó. La violó introdujo su pene en su vagina, ella le decía que no, le sacaba las manos, fue como cuando tratar de proteger su cuerpo y alzó la rodilla y le pasó a pegar en los genitales. Él reaccionó con dolor y reclamó diciéndole que le había dolido, señalando que lo ocurrido fue en Cun Cun.

Precisó que ese día tenía que dormir con el instructor, se fue a acostar a la carpa y cuando se pusiera pijama le avisara, se quedó dormida y no le avisó, él entró a la carpa y estaba un poco molesto por no haberle avisado.

Ella le dio un golpe en los testículos y le dio pena, igual se quedó en la carpa, al otro día se levantó cerca de las tres de la tarde ya la hora de la comida había pasado. Ese día no le conto a nadie, tuvo que seguir durmiendo la noche del sábado con él.

Él le decía que no tensara las piernas o le iba a doler más, por lo que no opuso más resistencia, luego de eso eyaculó con semen sobre su estómago.

En ella físicamente hubo cambios, sentía que le dolía todo, el cuerpo, el alma, todo, algo murió en ella, quedando físicamente con dolor y al otro día no se pudo levantar, no tenía noción de la hora.

Él les dijo a los otros del grupo que no se iba a levantar ese día porque había amanecido enferma. Ese día casi al anochecer le fueron a dejar comida y en la tarde él le fue a decir que tenía que levantarse, ahí se vistió y se levantó un rato, estaba terminando el día.

Ella nunca había tenido actividad sexual con otra persona, él fue la primera persona con la que tuvo actividad sexual.

Al terminar el campamento pasó como si nada y él dio la orden para recoger todo y ordenar las mochilas y las carpas, se formaban y se dirigieron hacia un bus que las pasaba a buscar.

Como es posible apreciar de esta parte de la declaración, se aprecian todos los elementos ya analizados previamente, como lo es la influencia de la citada "oda al instructor", la posición de líder del acusado sobre la víctima y al mando hacia ella, la forma en que se iba generando el acercamiento a través de otorgarle obligaciones y ascensos de cargos y grados a la joven, subyugándola a su autoridad, al reconocer la misma niña que no tenía capacidad para reaccionar a las órdenes que le eran entregadas por este instructor, quien fue el que decidió incluso que durmiese en su carpa, lugar en que de forma gráfica se aprecia el uso de fuerza para permitir el acceso carnal, a pesar de la resistencia de la víctima.

Agregó la misma joven que en el orden de las cosas estaba su ropa con sangre, no sabe si se mezcló la sangre por el golpe en la nariz y estaba toda la ropa de cama sucia. La sangre se mezcló con la de su zona íntima. Esa sangre manchó sus pertenencias por la penetración, sintió dolor, fue muy doloroso y él le decía que no tensara las piernas. La sangre estaba en el saco, en una frazada y por todo el pijama. La ropa la guardó y la metió al bolso y luego guardó todo al llegar a Puerto Montt. Llego de ducharse la mamá llevó a lavar la ropa, y pensó que la ropa estaba con sangre por haberle llegado el periodo.

Vivió otra situación con otros terrenos, no recuerda exactamente cuántos, en otra oportunidad él le pidió permiso su mamá para ir a DIRECCION003 para hacer algo de la escuela PERSONA JURIDICA008, ya que conocía a sus papas y su hermano, tenía cercanía a su familia, la mamá confiaba mucho en él.

En DIRECCION003, dijo que iban a ir más compañeros, que no se preocupara y la mamá le dio permiso, ella nunca imaginó lo que él le había hecho y llegaron allá a una casa por DIRECCION003 y le decía que iban a estar otros compañeros. Ahí fueron dos días que estuvieron ahí, él se duchó en eso era muy estricto y le dijo que le cocinara, para ella era raro ya que no sabía cocinar, eso lo hacía su mamá, era raro, era como una mujer grande, hicieron arroz con hamburguesa. Él actuaba raro, actuaba como un niño corriendo por los pasillos, a ella le daba susto, le pidió que le llevara la comida a la cama, comieron y la mandó a duchar y luego volvió a suceder lo mismo, pero ella ya no ponía resistencia.

A este respecto la misma testigo se preguntaba "¿para qué?". Se sentía sin valor y sucia, como si no valiera.

Recuerda que había una tele pequeña y antigua que estaban viendo Salfate y en esa ocasión él la violó. En esta situación él le dijo que se acostara a su lado, ella se daba vuelta en posición fetal, él se estaba tocando y ella estaba completamente desnuda como se había duchado, él se estaba masturbando y se subió encima de ella y la penetró. Ese día no opuso resistencia, ya que después de la primera vez no sabía cómo se sentía no tenía valor, ya no se quería, se sentía asquerosa, sucia, con la sensación de "¿para que vine al mundo?", para que vivía, le daba todo lo mismo, perdió el sentido de la vida.

En otros terrenos, él ya la había abordado, también en la casa de Osorno y después eran palabras o gestos.

Otra cosa que le quedó gravado fue en la Escuela PERSONA JURIDICA000, él la besó y nunca ha podido olvidar el sentir su lengua en su boca, eso la marcó, fue en la Escuela PERSONA JURIDICA000, estaban en clases y los mandó a formar, estaban en una sala del segundo piso, estaban con otras personas a las que él las mandó para abajo, y en ese momento él le tomó el brazo e intentó darle el beso, tiene la sensación de su lengua en su boca.

El usaba el perfume verde agua brava, si mal no recuerda, quorum. Esos perfumes los recuerda ya que ese era el aroma que lo caracterizaba, siempre andaba pasado a esos perfumes.

Él les conversaba sobre su vida, que tenía hartos hijos que habían sido de alumnas que la habían dejado embarazada y para que el bebé no fuera de madre soltera, él les daba el apellido para que las chicas salieran adelante.

Hoy sabe que son miembros de su familia CAMILA, NOEMI y SAMANTA que eran sus hijas.

También les habló de sus condiciones de salud, les había prevenido que tenía ataques y que mantuvieran la calma y que eso era problemas neurológicos y de su cabeza.

Se presentaba como teniente coronel, decía que había ido al Everest, que había escalado el monte más alto del mundo, que había estado en la guerra y que era como el infierno y que él sabía todo ese tipo de cosas.

Como es posible apreciar de esta parte del relato expuesto sobre el acceso carnal bajo la hipótesis de intimidación, resulta evidente que de todo el contexto que venía experimentado la víctima, quien ya había sido violada en Cun Cun, el solo hecho de estar a solas en la casa del acusado en la que debía estar durante dos días resulta claro, por la edad y características personales de la joven, su edad e inexperiencia, además la posición de superioridad del sujeto situaciones evidentemente intimidante para esta niña, a quien le daba miedo la forma y comportamiento que este sujeto desplegaba en su propia casa, ordenándole realizar actividades de una adulta como lo eran cocinarle y llevarle la comida a la cama y además enviándole a bañarse previo a la violación, situaciones que resulta claramente intimidatorias para esta víctima de tan corta edad.

De igual forma se refirió al episodio de abuso sexual consistente en el beso con lengua del acusado, el cual de acuerdo a todo el contexto ya latamente explicado, resulta constitutivo del abuso sexual ya que de forma clara, del actuar del acusado se evidencia una manifiesta intencionalidad sexual a través del contacto físico referido, el cual debe analizarse en relación a las particularidades de la víctima al momento de ser abordada por el acusado.

Así también, todos estos hechos se entienden en la posición de absoluto dominio que ejercía el acusado, con la prohibición del uso de teléfono y la serie de mentiras que les decía a todos los jóvenes, reiterándose aquí el hecho de haber escalado el monte Everest, para engrandecer su posición respecto a sus alumnos y las mentiras de su vida personal, como la enfermedad cerebral y lo que falsamente decía que le daba su apellido a los hijos de alumnas de la escuela para ayudarlas, situación que fue reiterada por la totalidad de las víctimas.

Así por ejemplo cuando iba CAMILA con su bebé y él decía que era una de las chicas que le iban a agradecer.

En cuanto a la develación de estos hechos, inmediatamente no lo contó, después con el tiempo se lo confesó a una compañera, pero como era el instructor no le creyó.

No se hizo denuncia por no tener la valentía de contárselo a sus papás, su papá era muy estricto y ella como niña comenzó a decaer y cambió, malas notas, no tenía amigos estaba sola, deprimida y llorando, hasta que un día no pudo más. Fue así que el mismo instructor les sugirió a sus padres que la matriculara en el liceo PERSONA JURIDICA016 ya que ahí había un chico de alta confianza del instructor.

Se hizo una denuncia y el instructor supo de la denuncia y al ir a la fiscalía ella dijo que había sido mentira o una equivocación de la psicóloga del colegio y hasta el día de hoy no sabe cómo él se enteró, tal vez que alguien del liceo le dijo al chico que la iba a dejar hasta al bus.

Por el asombro de lo que le comentó a la psicóloga y alguien le contó la denuncia al instructor y él lo supo y la contactó y la llamó y pidió juntarse con ella en Mirasol en una casa, ahí él no fue violento, sino que habló de lo que había pasado, como tratando de generar confianza en ella, pero al darse cuenta que no se iba a retractar él estaba con armas, le enseñaba a disparar a los chicos y por el miedo fue a la fiscalía y ahí él le dijo que tenía que llegar prepotente, con él para que los adultos lo tomaban en serio y por miedo hizo lo que él le dijo y dijo que todo era mentira que la psicóloga se había confundido y que la dejaran de molestar, que ella lo estaba pasando mal y se retractó de esa denuncia. Antes había declarado en la PDI, no recuerda claramente esos sucesos, fue a la fiscalía y dijo que había mentado, fue con la mamá.

En la fiscalía, con el tiempo y su estado de ánimo no le permitió seguir con la mentira, ella lloraba todos los días y fue tanto que le contó llorando lo que había pasado y se hizo una nueva denuncia.

Agrega que el trato de sus compañeros de la PERSONA JURIDICA008 fue horrible, todos le dieron la espalda, hoy no los culpa. Ellos le creyeron a él, le llagaban mensajes por Facebook que era mentirosa que como podía defraudar a instructor y como le hacía eso a la PERSONA JURIDICA008. Todos se alejaron de ella, nadie se preocupó por preguntarle cómo había pasado, él lo manipulaba.

Este episodio relatado por la víctima resulta muy similar a las manipulaciones efectuadas por el acusado, respecto de las otras víctimas, pues las hacía mentir para evitar las investigaciones policiales, estas mentiras obligadas en este caso fueron incluso con amenazas directas hacia la víctima al presentarse el acusado incluso con un arma que por la edad y características de la joven, naturalmente causan un efecto intimidatorio que justifica plenamente la retractación efectuada a la denuncia que se había iniciado por instancias de la psicóloga del colegio al que asistía la víctima.

Además de lo anterior, el acusado se encargó de enlodar y desprestigiar a la joven en el grupo PERSONA JURIDICA008, quienes lo seguían ciegamente en sus órdenes, reprochándole a la niña el daño que le estaba haciendo a la institución PERSONA JURIDICA008 y su instructor, estas acciones el acusado las realizaba para evitar encarar derechamente las investigaciones y trataba de desacreditar a las víctimas como así lo señalaron las otras jóvenes, madres de hijos del acusado CAMILA y FERNANDA.

La declaración se complementa con todos los episodios posteriores que sufrió la víctima por lo sucedido, lo que le destruyó la vida y a su familia de forma irreparables, nunca en la vida podrá superarlo, con el tiempo se aprende a vivir, agregando que incluso tuvo intentos de suicidio, tenía rabia con sus papás y con ella porque no fue más valiente, por ser cobarde, se fue de la casa, cayó en las drogas, en la delincuencia, dejó de estudiar ya nada le importaba. Pero con ayuda de su papá, le dijo que iba a cambiar lo que le había pasado no tenía por qué condicionar su destino y el papá le dijo que se fueran a DIRECCION008 y sin pensarlo le dijo que sí para no estar cerca de las malas amistades.

Respecto de la información que entregó, no recuerda si le confesó a la psicóloga que era el instructor, no recuerda bien lo que le dijo a la psicóloga pero era sobre una relación con el instructor, no le dijo que era una violación.

Mantuvieron comunicación telefónica y mensajes y Facebook con el instructor. Se fue enterando que otras chicas estaban involucradas con el instructor, mientras él le decía que la amaba, también se lo decía a otras niñas.

Respecto de la denuncia, en su mente no podía más, Cuando se enteró de lo de FERNANDA, si ella se callaba le iba a pasar a muchas

más niñas y ahí no recuerda si decidió denunciar, pero fue un gatillante que no se podía quedar callada por lo que estaba ocurriendo.

Respecto de las amenazas a su familia el instructor sabía el funcionamiento de la casa, conocía a los papás que trabajaban, sabía el colegio de su hermano, él directamente si contaba algo le iba a hacer daño a la familia y hoy se cuestiona por que fue tan tonta, conocía todo de la casa, se ganó la confianza de sus papas y el usaba armas y su mamá no se iba a defender y ella siempre temió por ella que se quedaba solita en la casa y tenía miedo que matara a su madre y hasta los 19 años dormía con la mamá.

El acusado la amenazaba como niña porque era capaz de hacerle daño a la familia.

Esta parte final de la declaración pone en completa evidencia dos aspectos esenciales para comprender la dinámica de presión y poder que ejercía el acusado, nuevamente poniéndose en evidencia el trato garrote o zanahoria, pues si no se seguían sus instrucciones las amenazas eran manifiestas e intimidatorias y si se hacía lo que él decía, estas niñas eran supuestamente “premiadas”. Así también permiten entender los cambios de versiones de las víctimas, pues ante estas evidentes amenazas, las niñas carecían de herramientas para logra una protección ante estos mecanismos de presión, pues como fuese su mundo era esta estructura de burbuja social creada por el acusado para asegurarse impunidad y protección de sus actos contra las víctimas.

Las declaraciones expuestas por la víctima fueron refrendadas por la testigo OLIVIA, hermana de la víctima SANDRA, la cual en lo sustancial supo por su mamá, que le contó lo que había pasado con su hermana, quien antes era una niña alegre con ilusiones y ganas de estudiar y buenos promedios.

En una oportunidad llegó a la casa de su mamá y le contó que un día llegó su hermana de una escuela que estaba participando y cuando llegó dejó su bolso y se fue directo al baño y se duchó, salió y se metió a su pieza y no se fue a conversar con ella como siempre, a contar nada, ni a comer, eso le contó su mamá.

Tampoco durmió con la mamá y lo halló raro, ya que siempre lo hacía, sacó la ropa de la mochila de sus campañas y ahí encontró su ropa y frazada, vio la ropa manchada con sangre, pensó que había tenido su periodo pero no dijo nada más y no le preguntó ya que su hermana era vergonzosa sobre eso.

Pasando el tiempo sacó conclusiones de cuando su hermana había llegado con esas cosas y eso le había pasado a su hermana. Con el tiempo su mamá le dijo su hermana había sido abusada por el caballero. Ese caballero era el instructor de la escuela.

Habló con su hermana, pero ella es reacia a hablar del tema, le cuesta mucho hablar de ese tema. Su mamá la tuvo que llevar a DIRECCION008 para cambiar de aire y por miedo.

Respecto del punto anterior, la mamá le contó que había llegado cansada y “bajoneada”, sacó su ropa interior y frazada que estaban manchadas con sangre y pensó que le había llegado la regla.

Igualmente se refirió al hecho que la víctima SANDRA durmió en la carpa del instructor la otra víctima que fue a la campaña, GLORIA, quien expresamente señaló que el instructor era muy ordenado sobre todo con su carpa, además que no tenían que desconfiar si alguna alumna dormía con él en su carpa, señalando que SANDRA por haber dormido en su carpa sabía lo ordenado que era, por eso se enteraron que habían dormido con el instructor pues estando todos los alumnos formados el instructor eso señaló y que no tenían que tener desconfianza, y en ese momento le preguntó a SANDRA, sobre el orden de la carpa del instructor, preguntándole “¿cierto mi teniente? y ella le respondió que sí”.

Igualmente esta testigo se refirió claramente a la actitud del acusado luego de saberse de la denuncia de SANDRA en su contra, indicando que todos en la escuela dejaron de hablarle, por los comentarios negativos que el instructor hacía de esa niña, que quería destruir la escuela, situación que ocurría por haber hecho el instructor una reunión con todos para entregar una versión y convencer a los alumnos que se pusieran en contra de la víctima SANDRA.

De igual forma, contextualizando el relato de la víctima expuso Patricia Eugenia González Santana, Trabajadora Social del CESFAM Padre Hurtado, Puerto Montt, quien señaló respecto de la víctima SANDRA las atenciones por derivación de la psicóloga y por derivación del orientador del liceo PERSONA JURIDICA016, específicamente por la vulneración de derechos por una relación con una persona mayor un programa pre militar, señalando que trataron de ver la importancia de la denuncias por ser esta relación con una persona mayor una vulneración de derechos, y el significado de una relación de pololeo con actividad sexual existiendo una diferencia de edad de 30 años y trataron de fortalecerla para que denunciara y ella tenía miedo de la reacción de sus padre, emocionalmente no estaba muy bien, estaba con temor y además la psicóloga como el orientador vieron que se observaba en ella ideación suicida, pues ella no estaba bien por esta relación con esta persona, por lo que se hizo la denuncia sin esperar más.

A su vez, la testigo explicó lo ocurrido con la denuncia, en cuanto SANDRA había acudido a la fiscalía y allí había negado la situación y por eso el fiscal había cerrado la investigación, situación que lo informó la psicóloga.

Con posterioridad esta sicóloga, Susan Mancilla, tuvo contacto con SANDRA, para luego hacer una intervención con el papá, que ya sabía de los episodios y lo orientaron respecto de la denuncia, motivo por el cual se cursó una nueva denuncia efectuada por el papá de SANDRA.

Estos antecedentes ratifican lo expuesto por la víctima referido al motivo por el cual no quería denunciar los hechos que había sufrido, respecto de las agresiones sexuales por parte del acusado y explican cómo el abordaje por las profesionales del Cefam permitió que finalmente pudiera generarse una denuncia por estos hechos.

Por lo demás, estos antecedentes fueron complementados por la psicóloga del Cefam, Susan Paola Mansilla Reyes, señalando que la víctima SANDRA fue derivada por el orientador del colegio por un correo para una evaluación por alteraciones emocionales y hacer una evaluación de su estado anímico, indicando que la atención fue en noviembre de 2013 y se observó al ingreso que ella presentaba somnolienta y con dificultades para verbalizar lo que le hace sospechar ingesta de medicamentos e infiere un estado anímico descendido, señalándole la paciente haber ingerido medicamentos el día anterior ya que no se sentía bien, por lo que fue evaluada en el SAPU.

Luego, cuando pudieron conversar, ella le dijo que haber sostenido una relación con una persona que era en la escuela PERSONA JURIDICA008, el rol de esta persona daba a entender que era el encargado, el instructor, en ese momento no quiso decirle el nombre de esta persona, pero posteriormente en otra cita se enteró que su nombre era RODOLFO, refiriendo la joven una relación sentimental íntima, con relaciones sexuales con penetración, pero después negó eso.

Esta situación la conversó con la hermana de la paciente y ella lo confirmó, por lo que hicieron la denuncia para que fiscalía hiciera la investigación, pues le pareció que había una desigualdad y asimetría de poder, por la edad y la relación con esta persona, pues le llamó la atención la edad que era mucho mayor que la paciente, tenía un rol de poder sobre ella cómo era una menor de edad y también le llamó la atención que esta

persona pudiera acceder a los establecimiento educacionales y que eso pudiese generar un riesgo a otros niños.

Atendido lo anterior, se hizo el oficio al director del servicio de salud y se remitió a fiscalía y se asesoraron por abogada para seguir el conducto de la denuncia.

Paralelamente se hizo un seguimiento a la paciente, pues le interesaba su estado de salud de la paciente, pero cuando se le citó a la fiscalía ella negó esta información.

A pesar de lo anterior, tuvo conocimiento de SANDRA cuando fue a una nueva consulta y solicitó orientación y apoyo para volver a hacer la denuncia, ya que en ese momento no estaba en la escuela y también por otras compañeras, motivo por el cual, con la información que se le había entregado decidieron con la familia concertar una reunión y a través de ellos favorecer el apoyo a su hija por la denuncia, pues ella tenía miedo y a través del liceo se hizo el acompañamiento.

Como es posible apreciar, igualmente estos antecedentes dan cuenta de lo dificultosos que era para la víctima iniciar la denuncia por los hechos sufridos, debiendo ser acompañada por la dupla profesional y su entorno familiar para poder enfrentar lo complejo de la situación que estaba viviendo, generándose incluso retractaciones para no verse involucrada, como así también para evitar confrontaciones con su entorno familiar, situación que afortunadamente las profesionales del Cesfam abordaron adecuadamente y permitieron que a pesar del miedo de esta víctima, pudiese concretar la denuncia en contra del acusado, circunstancia que por lo demás consta en los correos electrónicos de los profesionales del Cesfam, en los que se constatan estas coordinaciones, como aquellos enviados por Marcela Villarreal Villalobos, psicóloga URAVIT Fiscalía Regional de Los Lagos, a la testigo Susan Paola Mansilla Reyes, psicóloga Cesfam Padre Hurtado, y también a Patricia Eugenia González Santana, donde consta la respuesta orientando sobre el caso de la víctima SANDRA.

En este sentido, los antecedentes aportados por las testigos de contexto dan cuenta de corroboración del relato de la víctima respecto de los episodios de contexto, como así también lo complejo que resultó para la víctima poder concretar su denuncia.

Igualmente, respecto de los hechos específicos del acceso carnal sufrido, se verificaron a las manchas dejadas en su ropa interior y los restantes elementos que refirió, como el saco y una frazada, dando cuenta de veracidad del episodio de violencia sexual sufrida en la carpa en Cun Cun, por parte del acusado, pues del relato de la víctima se aprecia que no solo tuvo un sangramiento vaginal por el acceso carnal, sino que también por el golpe en la nariz que le propinó el acusado para forzarla a mantener estas relaciones sexuales.

En cuanto a este punto de las relaciones sexuales no consentidas, y del acceso carnal sufrido en las oportunidades indicadas en la acusación, la perito que practicó el examen sexológico dio cuenta que la víctima tiene el himen elástico complaciente, producto de lo cual si bien no constan lesiones en su himen, esa sola circunstancia no obsta a la constatación por los hechos de la causa la efectividad de las agresiones sufridas.

A su vez, respecto de la fecha del punto 2 de esta acusación, la determinación en cuanto a su día el 15 de junio de 2013, como lo señaló la víctima por estar de cumpleaños una amiga, no afecta el principio de congruencia ni menos aún el derecho a defensa, pues estos hechos se produjeron cuando la víctima se acostó en la carpa del acusado por orden de éste en su carpa, produciéndose aquello el día 14 de junio de 2013, y el acusado le dijo a la víctima que se cambiara su ropa, poniéndose esta su pijama y quedándose dormida, oportunidad en la cual el acusado llegó a la carpa a acostarse con ella y violarla por la fuerza. En este sentido la precisión de la fecha efectuada por la víctima no afecta en absoluto los

fundamentos medulares de la acusación, cuando por lo demás, otras testigos de la causa sitúan a la víctima y al acusado en este campamento y a la víctima en la carpa del acusado, sobre todo cuando éste le refería de forma directa dirigiéndose al resto del grupo de la escuela PERSONA JURIDICA008, que ella sabía de su orden dentro de la carpa, lo que claramente lo hacía en alusión que la víctima era quien estuvo con él ese fin de semana en su carpa en Cun Cun.

**Cuadragésimo Segundo:** Que, como se analizó en cuanto a la determinación de los hechos en estos casos, aquellos son constitutivos de abuso sexual de mayor de 14 años, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 ter del Código Penal. Lo anterior por el episodio ocurrido en el colegio de la víctima en el contexto de besos en la boca con lengua, consistente este hecho en un acto de significación sexual y relevancia, como se explicó por la intencionalidad evidente del acusado y las características de contexto en las que se produce, considerando la edad de la víctima y sus características personales, dando cuenta que este acto efectivamente significa una afectación a la libertad sexual de la víctima, considerando el abuso de la relación de dependencia que ha sido expuesto en detalle, de forma previa y en relación a todas las víctimas de la causa.

De igual forma, la violación de mayor de 14 años, previsto y sancionado en el artículo 361 N° 1, del Código Penal, bajo hipótesis de la “fuerza”, por los hechos ocurridos en la carpa del instructor, fue un hecho que con el relato de la víctima quedó suficientemente acreditado y la complementación entregada por su hermana respecto del comportamiento evidenciado al retorno de ese campamento y la sangre en sus ropas y restante equipo de dormir.

En lo referido a la violación de mayor de 14 años, previsto y sancionado en el artículo 361 N° 1 del Código Penal, bajo hipótesis de “intimidación”, por los hechos ocurridos en la vivienda del acusado en DIRECCION003, igualmente se realizó una detallada exposición por la víctima del contexto en el que se dio esta agresión sexual, cuando falsamente el acusado le solicitó a los padres de la niña la autorización para realizar actividades del club, lo que no era cierto y la llevó a su casa y la misma víctima refirió que le daba miedo la actitud del acusado por su comportamiento, aspectos que fueron analizados precedentemente, indicando la víctima de forma clara que por el contexto en el que se encontraba, prácticamente no entregó ningún tipo de oposición, justificable aquello por toda la descripción de la forma en la cual este sujeto imponía su autoridad sobre estas niñas, impidiéndoles un ejercicio libre de su libertad sexual, como ya se ha analizado, procediendo a accederla carnalmente, consumándose así el delito acusado.

#### **Hechos de la acusación.**

#### **Cuadragésimo Tercero: Hecho 4:**

El día 05 de abril de 2015, en circunstancias que la víctima adolescente GLORIA, -nacida el NUM007 de 1999-, formaba parte como alumna de PERSONA JURIDICA008, en dependencias del Colegio PERSONA JURIDICA002, ubicado en DIRECCION004, el imputado RODOLFO, prevaliéndose de su calidad de Instructor y abusando de la relación de dependencia de la víctima con él -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, citó a la adolescente a su oficina, una vez en el lugar, el imputado realizó actos de significación sexual y de relevancia respecto de la víctima, para lo cual la abordó sorpresivamente tomando con sus manos la cara de ella y, contra la voluntad de la víctima, la besó introduciendo su lengua en su boca. En otra oportunidad, a fines de abril de 2015, mientras la adolescente realizaba rondas por el mencionado establecimiento durante la noche, el imputado abusando de la relación de dependencia de la víctima con él -pues ella se encontraba bajo su cuidado

y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, realizó actos de significación sexual y de relevancia respecto de la víctima, la colocó contra la pared, tomó su cara y la besó introduciendo su lengua en su boca, contra la voluntad de la víctima.

**Cuadragésimo Cuarto:** Que para la acreditación de estos hechos, se tuvo en consideración igualmente el relato de la víctima GLORIA, quien expresamente reiteró similares circunstancias de la forma en que había conocido al acusado, por una amiga del colegio, que participaba en la escuela PERSONA JURIDICA008, se fue a presentar al colegio PERSONA JURIDICA013, donde hizo el 7° y 8°, el sujeto igualmente mentía al presentarse como parte del ejército y que los haría ingresar a las ramas del ejército, siempre vestido de uniforme mimetizado, señaló que usaba uniforme y boina, con las piochas con sus grados.

El sujeto señalaba que tenía grado teniente coronel y en las clases se formaban se daba la bienvenida, se cantaban el himno de la PERSONA JURIDICA008 y se saludaba a todos los oficiales, les enseñaba como saludar a los oficiales, era un instrucción jerarquizada.

Reitera igualmente la “oda al instructor”, expresando de forma clara y categórica que era básicamente algo para engrandecerlo a él, ya que todos tenían que decir la “oda al instructor”. Esa oda la recitaban al principio, cuando llegaban y luego cuando se iban.

Las clases fueron avanzando y ella empezó siendo cadete, les enseñaban a saludar a los oficiales, tener respeto por todos, en lo teórico era poco lo que pasaban, sólo himnos y la oda al instructor.

Señala respecto de la permanencia en la escuela PERSONA JURIDICA008 más de dos años en la PERSONA JURIDICA008, indicando al igual que todas las víctimas que al principio era normal como un profesor a su alumna, pero fue evolucionando a medida del tiempo más confianza y al verse todos los fines de semana.

La confianza que tenía con él, era como un apoyo que se dio por no haber tenido a su papá, no creció con una imagen paterna, inspiraba confianza, que les podía ayudar, de ese tipo de lazo.

A medida del tiempo iba subiendo de rango y los cadetes subían a sargento, alférez, y al ir subiendo de rango él les tomaba más atención y le tomaba más en cuenta por el rango más alto.

Les preguntaba por la familia y se ganaba así la confianza de ella. La escuela PERSONA JURIDICA008 la dejó después de contarle a la mamá lo que le había sucedido.

Refiere el episodio de abuso sexual en un acuartelamiento en el establecimiento en que estaba funcionando PERSONA JURIDICA008, en dependencias del Colegio PERSONA JURIDICA002, señalando que esa vez tenía que acuartelarse, y fue en ese momento donde el la agarró y besó a la fuerza y después de eso al otro día siguió la relación normal.

Esta situación en que el acusado la besó a la fuerza, ocurrió en dos oportunidades distintas en su oficina, ella fue a buscar un cuaderno de su prima que él le pidió, y la agarró a la fuerza de la cara y le dice que le gustaba y que no lo dejara y que lo eligiera a él, que con él iba estar mucho mejor, prometiéndole que si tuviera 18 años hablaría con su madre. Después de eso volvía a ser todo normal, como si nada hubiese pasado.

Refiere otro episodio cuando se acuartelaron en el colegio en el que hacían la PERSONA JURIDICA008, señalando que en ese tiempo era aspirante a oficial, todos habían guardia en la noche y fue a buscar su baso y cepillo de dientes y le dice que lo acompañe para hacerle una broma a los compañeros y se escondieron en un pasillo y el la agarra contra la pared y le besó a la fuerza y en ese momento le introdujo su lengua. Ante aquello, ella lo que hizo para alertar, fue chocar el vaso contra la pared, luego ella se fue a la habitación en la que estaba con el grupo.

Le dijo a una compañera si el acusado preguntaba por ella, le dijeran que estaba dormida. Esto fue en el lugar del Colegio PERSONA JURIDICA002, en DIRECCION004, pues ella no iba a ese colegio, pero estuvo hasta 7° básico ahí, hizo toda la enseñanza básica ahí.

A las semanas siguiente le de lo ocurrido a la mamá, estaban practicando para una ceremonia y tenían que acuartelarse, antes de volver a cuartelarse le dijo a la mamá que no quería ir. Antes de contárselo a la mamá se lo contó a su mejor amiga, no sabía cómo contárselo a la mamá. No sabía que iba a pasar, y la amiga le dijo que se lo contaba ella a su mamá o su amiga lo iba a decir.

La mamá, no lo podía creer y se sintió mal por no habérselo dicho antes, le dio pena y rabia.

Explicó que él se ganó la confianza de su familia, iba a tomar onces a su casa. Era pena rabia, era haber entrado a la casa y conocer a su familia y hermanos, lo único que hizo la mamá fue hacer la denuncia en la PDI.

Estas acciones una vez que se retiró de la escuela PERSONA JURIDICA008 él la llamó para un partido de la Copa América. La mamá y la tía estaban en la casa ella se había ido a acostar, contestó el teléfono y le decía "que no le cortara y que la amaba y que lo escuchara". Él ese estaba masturbando, que lo hiciera acabar con la llamada y bajó la escalera y le pasó el teléfono a la tía y ella escuchó que se estaba masturbando, le decía "que volviera a la PERSONA JURIDICA008, que la necesitaba que no lo dejara solo".

Además se refirió a XIMENA, quien estuvo en PERSONA JURIDICA008 y era de las miembros más antiguas, estaba desde la escuela PERSONA JURIDICA007.

Desde que salió de la escuela PERSONA JURIDICA008, la gente con la que tenía contacto, de la nada, dejaron de hablarle y se alejaron, por lo que cree que algo tiene que haberle dicho, lo mismo que decía de otras compañeras.

Sabe que FERNANDA estaba estudiando en el liceo de niñas, se veían pero no se saludaban, a ella la miraban feo, por lo que prefirió no saludarla.

Le pasó algo como lo que le pasó a la teniente SANDRA, la primera campaña la hizo con ella. Una vez ella se retiró y llegaron comentarios que ella quería acabar con la PERSONA JURIDICA008 que estaba inventando cosas como que el instructor la había abusado, que no era verdad el instructor les decía y las llamó a una sala y uno le tomó cierto rencor, porque quería deshacerse de la PERSONA JURIDICA008. Ella no le creyó y le tomó la razón el instructor les decía que era mentira y que estaba inventando todo y que quería acabar con la pre militar.

Fue a varias campañas con ella, no vio si ingresó o no a una carpa, pero el instructor siempre decía que no tenía que desconfiar si alguna de las niñas tenía que dormir con él y eso lo dijo respecto que no tenían que desconfiar haciendo referencia a SANDRA.

En relación al orden era muy ordenado, era estricto, los había limpiar el colegio los baños, pisos en los colegios en los que estaban. El orden de las carpas, todo tenía que estar ordenado, los sacos la ropa y la mochila, el pasaba inspeccionado las carpas de cada grupo, sino los castigaba.

Se refirió al orden de las carpas si tenían que dormir con él, señalando a la SANDRA por lo que se enteraron que habían dormido con el instructor por estar todos formados y que no tenían que tener desconfianza y le preguntó a SANDRA, sobre el orden de la carpa del instructor, preguntándole "¿cierto mi teniente? y ella le respondió que sí".

Respecto de los hijos del acusado, él solamente decía que tenía una sola hija y que a otro niño le había dado el apellido y era hijo de CAMILA, que era brigadier mayor y que le ayudaba económicamente, que

ella había tenido un accidente y como era cadete él se encariño con el bebé y con ella y le había dado su apellido.

Como puede apreciarse de la declaración, se reiteran prácticamente todas las estrategias utilizadas por el acusado para acceder a los contactos físicos con las víctimas y para vulnerar su voluntad de determinación sexual, pues se presentaba vestido de uniforme, mintiendo que era teniente coronel y que les ayudaría a ingresar a las fuerzas armadas. Además refiere la posición de mando que detentaba el acusado, señalando las oportunidades y la forma en la cual se les exigía recitar la “oda al instructor”, la cual de sus propias palabras explicó que era para engrandecerlo, situación que ha sido repetido por todas las víctimas.

Respecto de la dinámica de acercamiento igualmente refiere que un primer momento era normal y de respeto militar por las jerarquías, pero fue evolucionando cuando él comenzó a subirla de rango y darle más responsabilidades, lo que le permitía al acusado mayor cercanía, prestándole más atención a ella.

Además otro aspecto más que relevante era que la joven no tenía padre y el acusado con sus acercamientos intentaba ocupar esta posición, inmiscuyéndose en temas familiares y ganándose la confianza de esta familia, a la que por lo demás frecuentaba habitualmente, para así obtener mayor cercanía e información propia de este grupo familiar.

La situación llegó a tal punto que incluso llamaba a la víctima mientras éste se masturbaba, pidiéndole que no dejara la escuela y que se quedara con él, que no lo dejara y que tendría un mejor futuro junto a él, ejecutando un manejo que su posición de dominio y mando le permitía y que había generado a lo largo del tiempo a través de los engaños e intromisión en la vida personal y familiar de la víctima.

Estos antecedentes fueron debidamente refrendados por PILAR, madre de GLORIA, señalando que su hija participaba desde el año 2013 en la escuela. El acusado era el cargo más alto y era el instructor, señalando los días de instrucción y las actividades que realizaban y que los apoderados no participaban en esas actividades. Reitera la vestimenta del instructor que usaba uniforme militar mimetizado y un polar verde y les decía que era funcionario retirado de las fuerzas armadas, coronel, por eso había implementado la escuela.

A ellos como padres no se les decía nada de lo que hacían en las salidas, agregando que su hija asistió hasta el año 2015, dejó de ir cuando le comentó lo que le estaba pasando con el caballero.

Esa semana se estaba preparando una salida a terreno, andaba muy nerviosa con esa salida a terreno. Ella le decía que tenía que estar ahí porque se había hecho responsable, pero ella le dijo que no quería ir a la campaña porque el instructor le decía cosas y ella le dijo que se le insinuaba de una forma que no era de un instructor, la acosaba, la arrinconaba buscando momentos para estar sola y la arrinconaba.

Le explicó los detalles que la había besado por eso no quería ir a la campaña. Ante esta situación le dijo que hicieran la denuncia y se fueron a la PDI y ahí comenzó esto, pues les tomaron declaraciones a GLORIA y a ella.

GLORIA le contó de los besos, que el instructor la mandaba a buscar a su oficina del Colegio PERSONA JURIDICA002 en DIRECCION004, lo que ocurría en los pasillos del mismo colegio, siempre y cuando no hubiera nadie.

Le explicó que la acorralaba contra la muralla y la pared y la manoseaba y la besaba a la fuerza.

Refiere igualmente el episodio de la llamada por teléfono que él hizo, ya que la seguía llamando de varios teléfonos y la seguía acosando y en una llamada pudo hablar con él.

La llamaba siempre de noche y si hija le decía “este caballero me sigue hablando” y él estaba haciendo insinuaciones de muy de alto

calibre, le decía que se estaba masturbando pensando en ella y que iba a tener el mejor orgasmo pensando en ella y ahí le dijo que no llamara más y le cortó.

Después su hija no contestaba el teléfono y le cambió el número a su hija para que no la siguiera molestando.

La disposición de ella hacia se generaba que él era una persona muy manipuladora, se hacía pasar como amigo o padre, buscaba las falencias de las niñas, su hija nunca tuvo un papá presente, él era mamá soltera, siempre preocupada de las niñas y eso este sujeto lo mal entendió.

Su hija comenzó a pololear, por lo que cree que a él le dieron muchos celos y comenzó a insistirle para elegir entre el pololo y él. La respuesta de GLORIA era clara, pues lo veía como instructor o apoyo emocional y nada más, pero él la hacía dudar con propuestas que ella no entendía, le decía a ella que iba a ser el mejor hombre de su vida, que la iba a amar y que nadie la iba a amar más que él y ella era una niña adolescente.

La reacción de él frente a su hija iba a subiendo de tono y más insistente, le decía que le iba a dar el mejor orgasmo de su vida y siempre le hablaba del tema sexual. Le insistía en llamar, la citaba al colegio, con uno u otro pretexto, como que le había llegado un uniforme o que le habían llegado sus grados para que fuera al colegio. Con su hija fue muy insistente y muy agresivo, fue un hostigamiento muy fuerte hacia ella.

Resulta categórico con esta declaración todo involucramiento con acciones y lenguaje utilizado por el acusado para generar el abuso de la relación de dependencia, haciendo que la víctima, a pesar del hostigamiento permanente siguiera sintiéndose responsable de las actividades que el instructor le había impuesto para ganar la confianza, haciéndole promesas de tipo afectivo y sexual que no se correspondían con la posición que tenía para con la víctima, insinuaciones que se mantenían persistentemente y que generaron la proximidad por parte del acusado para que perpetrara las conductas abusivas sexuales, las cuales fueron de contacto físico evidente a través de besos en la boca, con lengua, dando cuenta de la evidente intencionalidad sexual del sujeto, conducta se perpetraba abusando de la relación de dependencia, bajo toda este red que iba tejiendo para involucrar a las víctimas en esta estructura jerárquica produciéndose así el involucramiento sexual sin que existiese un consentimiento libremente expresado, pues la voluntad de la víctima se encontraba afectada por la posición de dominio y mando que ejercía este instructor.

De igual forma se precisó el lugar de ocurrencia de los hechos en el colegio donde había un pasillo cerca del gimnasio y él tenía su oficina en la parte de arriba, ocurriendo el primer hecho en su oficina, esto ocurrió después de terminar la instrucción el fin de semana que terminaba, las instrucciones eran los sábados, todos los fines de semana.

Precisó que la segunda ocasión fue cuando estaba acuartelada de guardia, era de madrugada cuando pasó y él andaba buscando a los compañeros que estaban haciendo guardia.

**Cuadragésimo Quinto:** Que en el caso de esta víctima, como así también Respecto de SANDRA, resulta evidente que los besos con lengua que el acusado le daba a las víctimas abusando de su posición de superioridad y relación de dependencia que había generado y que imponía a sus subalternos, quienes eran sus alumnos, satisface las exigencias del tipo penal del abuso sexual, descritas y sancionadas en el artículo 366 y 366 ter del Código Penal, toda vez que se trata de actos de significación sexual, *“entendiendo por tal aquellos que resultan objetivamente adecuados -dentro del medio social en el que se desarrollan- para excitar el instinto sexual de la persona”*. (Garrido Montt, Mario. Derecho Penal, Editorial Jurídica. 2010. Pág. 380)

**Cuadragésimo Sexto:** Que lo anterior resulta claro, pues la intencionalidad sexual resulta evidente del accionar del acusado y en relación al bien jurídico afectado como lo es la libertad e indemnidad sexual, en su caso, pues a través de este abuso de la relación de dependencia se generó una manifiesta potencialidad de lesión de la libertad sexual de la víctima, no siendo por tanto un acto neutro o carente de significación sexual involucrar a una víctima menor de edad bajo esta hipótesis de prevalencia del agresor sobre la víctima, afectando su voluntad sexual al involucrarla en este contexto manifiestamente de orden sexual.

De esta forma, respecto de la víctima GLORIA, es posible dar por configurado el delito de abuso sexual de mayor de 14 años en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 ter del Código Penal, toda vez que como se analizó precedentemente, se configuró tanto el abuso de la relación de dependencia, como así también los elementos del abuso sexual antes referido, toda vez que ha existido el contacto corporal propio de un acto de significación sexual.

#### **Hechos de la acusación.**

##### **Cuadragésimo Séptimo: Hecho 5:**

1. En circunstancias que la víctima adolescente XIMENA, -nacida el NUM008 de 1999-, formaba parte como alumna del PERSONA JURIDICA008, en las dependencias del Colegio PERSONA JURIDICA005 ubicado en DIRECCION005, el imputado RODOLFO, en un día no determinado del mes de noviembre del año 2016, prevaliéndose de su calidad de Instructor y abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, encontrándose a solas con la víctima en su oficina, realizó actos de significación sexual y de relevancia consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua en ella.

2. Entre el mes de noviembre de 2016 y febrero de 2017, en circunstancias que la víctima adolescente XIMENA, -nacida el NUM008 de 1999-, se encontraba de campamento con el PERSONA JURIDICA008, en la Ruta T-95 S, Avda. Los Volcanes S/N, Sector de Coñaripe, comuna de Panguipulli, el imputado RODOLFO, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club- al interior de una de las cabañas del lugar, en el mes de noviembre de 2016, en un día no determinado, en horas de la noche, el imputado se acostó junto a la víctima en una cama, realizando actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en que la desnudó y besó en su boca introduciendo su lengua, tocó con su manos el cuerpo de la víctima, sus senos y glúteos, frotó su pene en su vagina para posteriormente introducir su pene en ella, accediéndola carnalmente por vía vaginal, hecho que se repitió en otra oportunidad, en un día no determinado del mes de febrero de 2017, al interior de una de las cabañas del lugar ya individualizado, en que el imputado abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club - la accedió carnalmente por vía vaginal, quedando la adolescente embarazada dando a luz a una niña TATIANA el día NUM009 de 2017.-

3. En el mes de marzo de 2017, en un día no determinado en circunstancias que la víctima adolescente XIMENA, -nacida el NUM008 de 1999-, se encontraba en compañía del imputado RODOLFO, al interior del PERSONA JURIDICA005 ubicado en DIRECCION005, el imputado prevaliéndose de su calidad de Instructor, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se

realizaban en dicho club-, introdujo su pene en la vagina de la víctima, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

Estos hechos fueron determinados de forma precisa por la declaración de XIMENA, quien por medio de su declaración puso en evidencia máxima el nivel influencia que este instructor generaba en sus discípulos, pues de forma expresa indicaba que si el instructor decía que el pasto era azul ella le creía y peleaba con los demás porque así debía ser, pues era su instructor quien lo había dicho.

Cabe señalar que esta víctima fue una de las tantas que terminó embarazada de este sujeto y hacer presente que este nivel de dependencia se generó en la víctima, dándose todos los elementos antes descritos por haber ingresado a la escuela PERSONA JURIDICA007 el año 2010, cuando ella tenía solamente 10 años, dándose las mismas circunstancias que eran creadas e inventadas por el acusado para ganarse la confianza de los apoderados de la niña y así también de ésta.

Reitera la estructura jerárquica, los cargos y grados dentro de la escuela, señalando el paso de la escuela PERSONA JURIDICA007 a la escuela PERSONA JURIDICA008, de la cual el instructor era el líder y el de mayor rango a quien debían obediencia y refiriendo toda la estructura militar con los cánticos y la oda al instructor, al igual que las demás víctimas.

Señala que por su carácter débil ella lloraba porque él hablaba fuerte, le decía que no era que la retara a ella, sino que retaba al grupo, pues él era el que mandaba y había respeto hacia él.

Describe igualmente que en un inicio la relación era entre instructor y aspirante, por eso siempre lo defendió, pues ella creció en la PERSONA JURIDICA008 estaba desde los 10 años, siempre estuvo ahí, fue creciendo y haciéndose a la imagen de él, expresando de forma manifiesta que todo lo que él decía era como ley, podía estar diciendo que el pasto era azul y ella peleaba que el pasto sí era azul, indicando que ella se fue haciendo como él la iba formando, por eso lo defendía.

Describió igualmente la forma en que se llevaban a efecto los campamentos y la estructura jerárquica de los mismos que eran ordenados sólo por el instructor, incluso la forma en la que se dormía en las carpas.

Indica que al instructor siempre lo estimó, refiriendo la misma dinámica de acercamientos que este sujeto comenzó a realizar desde el año 2016, pues le decía cosas como “que le gustaría tener una relación con ella” y le decía buenas cualidades y ella le dijo que sí, porque se dieron un beso y ahí empezó todo, eran besos en la oficina de la escuela de Alerce, siempre fue cuando estaba con él y no habían más personas. El lugar estaba en DIRECCION005, colegio PERSONA JURIDICA005, el beso fue en el año 2016, se le declaró y le dio el beso. Fue como un beso de despedida y fue raro porque nunca había pololeado ni dado un beso y después al tiempo cuando quedaron solos y también se le acercó y le dio un beso, con lengua.

Eran besos, le hablaba bien y que la iba a cuidar. Ella quería salir y estudiar enfermería y él decía que la iba a poyar, y señalándole el acusado otra más de sus innumerables mentiras le dijo que él había estudiado medicina en la escuela militar. Decía que estaba en la escuela militar y que salió y no terminó medicina porque tenía que irse a algo de montaña, algo bien raro pero ella no entendía nada de militares o universidades, todo lo que ella sabía era lo que él le decía.

Estas referencias que entrega la víctima resultan relevantes para poder comprender adecuadamente el nivel de engaño que este sujeto generaba en niñas que lo habían tenido como imagen perfecta por la serie de mentiras que les decía con el objeto de generar esta especie de seducción a través de falsedades de su vida, su falsa formación militar y profesional, como así también como engañaba a estas niñas con promesas de futuro para ellas que resultaban ser todas irreales, pero estas niñas con escaso conocimiento de la vida real que ocurría fuera de la escuela militar,

creían ciegamente en lo que este personaje ficticio les prometía, como que era teniente coronel y se presentaba de esa forma a los papás y a todos los chicos.

Además se reiteran los regalos para intentar hacer mayor la cercanía a esta víctima, pues luego de comenzar a besarla a finales de 2016, se describe una cena en la navidad en la escuela PERSONA JURIDICA008, con varios chicos y a ella le regaló un anillo y le dijo que era un anillo de compromiso, el símbolo que estaban juntos, todo ello para generar el espacio para ir vulnerando la voluntad de esta niña que creía todo lo que este sujeto le decía.

Con posterioridad refiere una campaña de planificación de la campaña grande, que eran como 14 días, fueron varios chicos antiguos, ella era la más antigua, se quedaron en Coñaripe en la tres cabañas.

En este contexto, ella se quedó en la cabaña con él, porque eran como relación de pareja y se daban besos, reiterando que él era quien estaba a cargo.

En agosto de 2016, ella había cumplido los 17 años, y el instructor, con una nueva mentira le decía que las cabañas eran de él y que las había hecho con otros oficiales.

Ella se quedó con él en la cabaña, él siempre se acostaba sin ropa, ella se acostó, le tocó las piernas y los pechos, la tocó y luego se subió arriba de ella, jugó con su pene e introdujo su pene en su vagina, luego siguió así y él terminó feliz, pero ella lloraba y él le decía que era por felicidad. Ella no sabía nada porque nunca había estado con alguien ya que era virgen.

A ella le dolió en esa ocasión, se puso a llorar, que era raro ya que no quería, no sabe si era lo que realmente quería, ahí se dio cuenta.

Después hubo otros encuentros en la escuela cuando se iban a acuartelar, ocurrió varias veces, ella pensaba que iba a tener una relación para siempre, como que ya estaba amarrada, que no iba a poder salir, ella se estaba acostumbrando y ella lo único que quería era estudiar. Sentía que se estaba amarrando a la relación con él.

Esta descripción de los hechos da cuenta de forma inequívoca de la forma en que el acusado estaba generando un evidente abuso de la relación de dependencia por la influencia incuestionable que ejercía sobre esta niña que había formado desde los 10 años de edad, incapaz de cuestionar lo que este sujeto le ordenase o le dijese, ya que como ella misma señaló, lo que decía su instructor era ley para ella, circunstancia que pone en absoluta evidencia su falta de voluntad sexual al momento que era abordada por el acusado y sus requerimientos sexuales.

En cuanto a la temporalidad, eso fue como en marzo y abril, después de la campaña grande, se sentía mal en la campaña de salud y mentalmente.

Refiriendo lo que ocurría en la campaña en la que fue CAMILA y él instructor siempre estaba ayudándole con su hijito, ella se sentía mal pero no podía ser desconfiada, dando cuenta del nivel de deber que tenía para con su instructor, quien refería la habitual mentira de que el hijo de CAMILA, él solamente lo había reconocido, refiriendo además la cercanía con otras alumnas como FERNANDA que a su hija la reconoció por que en su casa no tenían recursos y de VICTORIA, decía que estaba media loca que él la ayudaba.

En la campaña del verano de 2017, de 14 días de campaña, ella dormía en una carpa con él. Los otros chicos en carpas a los lados, de los 14 días, algunos días dormían con ella en la carpa y a veces en la cabaña con CAMILA.

Luego de la instrucción era en marzo y abril, en los acuartelamientos tuvieron relaciones sexuales en la oficina donde dormían, varias veces.

Quedó embarazada, se enteró un día en mayo, no le llagó la regla en marzo, abril y mayo, le dijo a él y le compró el test de embarazo y salió positivo y lloró, estaba feliz porque le gustan los niños.

Refiere la testigo otro aspecto que se repetía con otras víctimas, como que el acusado no usaba condón y que ella no tomaba pastillas y como pasó tan rápido lo aceptó.

No fue un hijo planificado, agregando que en la escuela los demás alumnos, como ocurría con los otros hijos del acusado, no sabían que su hija era la hija del instructor.

Agregó aspectos referentes a SANDRA, como que era de ella era de alto grado y dormía con el instructor y este hizo una reunión porque tenía una denuncia por violación, diciendo que no podía ser.

Respecto a su embarazo agregó que como era menor de edad y estaba embarazada, se hizo denuncia por su mamá que se enteró en junio en las vacaciones de invierno y le preguntó de quien era y le dijo que no le iba a decir. Ella le dijo que no fuera más a la escuela PERSONA JURIDICA008 y la orientadora hizo la denuncia y ella fue a declarar a la fiscalía.

Como puede apreciarse, al igual que los casos anteriores las víctimas evitaban entregar información del padre de sus hijos y de las agresiones sexuales que habían sufrido incidiendo el acusado en lo que tenían que decir y la forma en la cual tenían que declarar para evitar que lo involucraran, pues les decía aquello que tenían que decir, incluso si la llamaban a declarar por el caso de la SANDRA, indicándoles lo tenían que decir, como que eso no pasó, que era difícil bajarle el pantalón y cosas así, explicando la testigo la forma de manipulación incluso para falsear sus declaraciones y protegerlo de las investigaciones en su contra, evidenciando de forma clara el poder que ejercía sobre estas jóvenes.

La misma víctima refiere que ahora en este momento, si lo hubiera pensado más no hubiera pasado igual, aunque no sabe si hubiera servido o algo hubiera cambiado, pues él era el instructor que les ayudaba, las cuidaba, la iba a ayudar y cosas así.

Esta situación fue analizada a propósito de la conciencia de la victimización en la que se da cuenta que producto de estas estrategias de seducción o como se denomina en la doctrina hechizo o embrujo, las víctimas por su corta edad, con marcada inexperiencia sexual, pues el instructor buscaba para su satisfacción niñas vírgenes de un extracto sociocultural bajo y con falta de protección familiar, ya sea por conflictos familiares o por la intromisión del mismo acusado en la esfera familiar, resultaba imposible que estas niñas pudieran en realidad tener una voluntad sexual libre, pues como se indicó, lo que decía el instructor era ley a cumplir, incluidos los requerimientos sexuales.

Luego de complicaciones nació su hija y eso la marcó mucho, pero nació bien y después el otro año estuvo solo dedicada a su hija.

Refiere además las complicaciones para continuar estudiando oportunidad en la cual también el acusado influía en estas decisiones de la víctima dando cuenta de mayor forma de la manipulación que ejercía, acompañándose la documentación universitaria al respecto como prueba documental.

Otra muestra más de la forma en la cual se involucraba el acusado con la familia de las víctimas para generar la confianza necesaria para acceder a estas jóvenes, al señalar que su madre lo invitaba a comer y tomar onces, ya que él la iba a dejar a la casa, después de ir a dejar a SANDRA.

Agrega otros aspectos de las mentiras del acusado como el hecho de decir que tenía propiedades y respecto de sus hijos, decía que no eran de él sino que los reconocía pero no eran sus hijas.

Señala finalmente que esto ha afectado su vida, es algo que le duele mucho, tenía una errada imagen de la persona con la que estaba,

siempre lo trataba de instructor, dándose cuenta solamente de quien era cuando la llamaron a la fiscalía, pero aun así ella no creía, ni con las pruebas le mostraban de las hojas del matrimonio, los exámenes de ADN.

Lo anterior da cuenta de algo que se repetía en varias víctimas en torno a salir de este engaño que había sido creado por el acusado para utilizar y abusar de su posición de superioridad y de la inexperiencia de las niñas que estaban bajo su mando y órdenes.

En relación a ello, solamente después se vino a dar cuenta real de lo ocurrido tanto con ella como con las otras niñas, como cuando se encontró con LORENA, una niña chiquitita de 11 años, su mamá estaba muy enojada. También ella quería buscar a la VICTORIA y XIMENA que estaban a cargo de las chicas, es así que la víctima se sentía muy mal porque era la más antigua, pero no pudo y nunca supo lo que estaba pasando con ellas.

Se dio cuenta que no podía tener los ojos más cerrados, fue un golpe bien fuerte, si hubiera sabido algo de las niñas, pero no fue así.

Lo que más le dolía era que ellas eran chiquititas, le dolía lo que les había pasado ya que las niñas eran chiquititas.

Después quiso borrar como que nada había pasado, pero siempre está el pensamiento, tuvo que empezar a recordar y hay cosas que no recuerda, cosas que quería cambiar, pero ya están.

Esta última parte de la declaración evidencia de forma más clara la burbuja en la que estaba envuelta la víctima que le impidió ver su propio abuso y violación, como así también respecto de las demás víctimas, en particular las más pequeñas que fueron agredidas sexualmente por esta acusado, quien prevaliéndose de su posición de dominio sobre menores de edad, realizaba el mismo modus operandi para vulnerar la voluntad de las mismas y liminar de forma casi absoluta su libertad sexual.

Lo expuesto por la víctima fue corroborado por su madre, quien además complementó sus dichos y aportó más elementos incriminatorios en contra del acusado, al referir que conoció al acusado en 2010, reiterando las mentiras del instructor que había sido un militar dando clases a quienes querían ingresar al ejército y que podía hacer todos los contactos, señalando que este sujeto vestía de militar y les pintó un mundo muy bonito y la convenció.

La escuela era con estructura militar y sacaba a los niños la pre cordillera y de a poco se empezaron a quedar en la escuela a dormir los fines de semana, luego empezaron a salir fuera de Puerto Montt a Cun Cun de viernes a domingo.

Describe a su hija como callada y tranquila y tenía 10 años cuando ella entró a esta escuela les contó y ofreció que podían ingresar a las fuerzas armadas y les ofreció que si tenían problemas en asignatura, llevaría a personas para refuerzo de asignaturas, lo que nunca se dio, demostrando las mentiras que utilizaba para ganar la confianza de los padres de estos niños.

Luego se trasladaron a la escuela PERSONA JURIDICA017 y se iban a quedar a dormir casi todos los fines de semana y salían a Cun Cun. Luego se fueron a la escuela PERSONA JURIDICA002.

Refiere que a su hija la iba siempre a dejar, se iban los viernes en la tarde a acuartelarse y salían los domingos en la tarde.

Respecto de las estrategias usadas por el acusado para su impunidad de hechos que había realizado, indicó una vez que tenía un problema con una niña SANDRA que la niña lo había denunciado por una violación y que todo era falso y nunca había hecho esto, dejando mal parada a las denunciadas.

Refirió otro aspecto que se repetía como era las jerarquías y las prohibiciones como era disciplina militar con grados y jerarquías.

Indica que llegó el día en que se iban a acuartelar en el año 2017, en junio y salió a comprar con su hija y fueron al negocio de la esquina y vio la hija y su guatita y le preguntó que pasaba, XIMENA rompió

a llorar, le dijo que estaba embarazada. Nunca había pololeado antes, pues solo tenía amiguitas con las que se juntaba, del liceo a la casa y a la PERSONA JURIDICA008.

Estaba embarazada y se le juntó todo lo que les había ocurrido a las otras chicas que eran de este sujeto. Estaba embarazada de él y la iba a pasar a buscar más tarde y la pasó a buscar en un vehículo y le decía que estaba enamorado de su hija pidiendo perdón que no le podía quitar a él la dicha de ser papá y que ella no iba a dejar sus estudios y quería ser alguien.

Tenía 5 meses de embarazo y no la habían llevado al doctor, él le dice que no la habían llevado ya que si la llevaban al doctor él se iba a enojar y dos días después él le había pedido hora para la clínica su primer control.

Respecto del embarazo se presentan similares circunstancias de los otros hijos del acusado, en cuanto a evitar que fueran controlados estos embarazos en el servicio público para evitar ser descubierto e instando a la víctima que fuese atendida por médicos particulares.

Además como otra muestra de la manipulación el acusado seguía en contacto cuando su hija estaba embarazada, a pesar que ella le había prohibido, pero él la llevaba todos los días al colegio.

Ella no sabía qué hacer y se acercó al colegio si era posible hacer la denuncia para poder hacer algo con su hija, pues se había cometido un delito con ella por una persona tan adulta, que tenía otros hijos con otras alumnas y que habían sido abusadas, eso no era normal, claramente se había aprovechado de su hija, haciéndose pasar por buen samaritano, le decía que era tan linda le daba el apoyo del papá que no tenía.

En este aspecto da cuenta que a pesar que el acusado decía que los hijos de sus alumnas no eran de él, esta situación ya no resultaba ser cierta, a pesar del engaño y manipulación que seguía realizando, incluso diciendo mentiras de ellos como familia, diciendo muchas cosas falsa, decía que le daba el apellido porque era bueno y decía que otro chico había embarazado a su hija XIMENA y que él de buen samaritano le había dado el apellido.

Él convencía a su hija XIMENA y la sacaba para hacerla dormir en un auto cuando iban a las campañas en el invierno.

Su hija sigue sufriendo por todo lo que pasó, porque les hizo todo a estas chicas, porque fue tan malo.

Refiere de forma precisa las mentiras indicadas en orden a que decía que era militar y que pertenecía a las fuerzas activas del ejército de Chile y se había guerra tenía que estar ahí, que tenía grados y los chicos igual, su hija se fue ascendiendo y fue brigadier mayor, mano derecha de él. Este sujeto usaba revólver y los chicos lo veían con el arma. Una vez fue a su casa a tomar once y sacó de la parte de atrás de su pantalón y no podía sentarse por el arma y él la sacaba.

Reitera la forma en que denostaba a las denunciantes, en particular SANDRA y a GLORIA, diciéndoles a los chicos que la madre de esta niña de nombre PILAR era lesbiana y eso él se lo decía que los alumnos.

Además la testigo indicó los aspectos ya referidos de la manipulación hacia su hija y que era repetido en casi todas las víctimas pues le prometía hasta matrimonio, regalándole un anillo, para así hacer más creíble el engaño.

Precisó la testigo además la época de las salidas a campamento a mediados de febrero el año 2017, como estaban de vacaciones, estuvieron como una semana, siendo la persona a cargo este instructor pues él era el único adulto responsable y eran todas las niñas menores de edad. No iban apoderados ya que ni ella la dejó ir y tampoco profesores que los cuidaran.

Precisó respecto de la inexperiencia sexual de su hija que XIMENA antes no había tenido nunca un pololo, indicando que era el acusado quien, cuando ella salía del liceo, la iba a buscar y dejar a la casa.

Igualmente, para contextualizar la posición que llegaba a utilizar el acusado se aprovechaba que en su gripo familiar es solamente ella y sus hijos, por no estar presente la figura paterna de la víctima debido a que están separados hace 17 años, por lo que el mismo instructor le decía que como no tenía papá quería suplir ese rol de papá.

Asimismo da cuenta del secretismo que existía en la escuela PERSONA JURIDICA008 respecto de lo que pasaba ahí, ya que lo que ocurría en lo personal de la escuela PERSONA JURIDICA008, tenía que quedarse ahí.

**Cuadragésimo Octavo:** Que de esta forma, teniendo en consideración todos los elementos ya analizados del engaño, la seducción, el abuso de la relación de dependencia, el aprovechamiento de la posición de supremacía, como así también la prevalencia del acusado respecto de la víctima y la manipulación absoluta de la libre voluntad de esta joven que había sido formada en los mandatos de este instructor desde los 10 años de edad, ya que desde esta época asistía a la escuela teniendo a este sujeto como el único referente puesto que no tenía la presencia de su padre quien nunca estuvo a cargo de su protección ni cuidado.

En este sentido, como se ha analizado, se dan por configurados los delitos por los cuales ha sido acusado respecto de la víctima XIMENA, relativos al abuso sexual de mayor de 14 años, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 ter del Código Penal, e igualmente los delitos de estupro en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 363 N° 2 en relación al artículo 366 ter del Código Penal, lo anterior por darse los elementos de estos delitos como lo fueron los actos de significación y relevancia sexual, como ya ha sido analizado y así también los accesos carnales en los términos de la acusación de forma reiterada, pues como ha quedado configurado existió el abuso de relación de dependencia para vulnerar la voluntad de la víctima, permitiendo así que acusado pudiera acceder carnalmente a esta víctima, la cual por lo demás resultó embarazada de este sujeto.

#### **Hechos de la acusación.**

##### **Cuadragésimo Noveno: Hecho 6:**

1. Entre diciembre de 2017 hasta junio de 2018, en circunstancias que la niña LORENA -nacida el NUM006 de 2006-, formaba parte como alumna del PERSONA JURIDICA008, en las dependencias del Colegio PERSONA JURIDICA005 ubicado en DIRECCION005, el imputado RODOLFO, mientras los demás alumnos realizaban actividades propias de dicho Club, el imputado de manera reiterada y en días distintos, aprovechando que se encontraba a solas en su oficina con la víctima, realizó actos de significación sexual y de relevancia respecto de la niña, consistentes en besarla en su cuello y en su boca introduciendo su lengua en ella, además le tocó con sus manos su cuerpo, senos, vagina y glúteos por sobre la ropa.

2. Entre mayo y junio de 2018, en circunstancias que la niña LORENA -nacida el NUM006 de 2006-, se encontraba de campamento con el PERSONA JURIDICA008, en el Camping "Vega del Chaicas" ubicado en Carretera Austral S/N, Km. 32, sector Lenca a 300 metros aproximadamente del Parque Nacional Alerce Andino, de Puerto Montt, y estando bajo su cuidado del imputado RODOLFO, en un día no determinado, en horas de la madrugada éste ingresó a la carpa donde se encontraba acostada la víctima, una vez en el lugar abrió el saco de dormir de la víctima y realizó actos de significación sexual y de relevancia, consistente en bajarle su pantalón y calzón, acto seguido se subió sobre ella besándola en su boca introduciendo su lengua, mientras la víctima

trataba de zafarse sin lograrlo, finalmente el imputado introdujo su pene en la vagina de la niña, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

Respecto a estos hechos depuso la niña víctima de los mismos, LORENA, quien actualmente tiene 15 años de edad y conoció a RODOLFO el 2017, cuando tenía solamente 11 años, refiriendo exactamente la misma dinámica del acusado yendo a promocionar su escuela militar y que les iba a ayudar a ingresar a la FFAA. Era el Colegio PERSONA\_JURIDICA004 en Alerce, cuando se presentó, vestido de militar, señalando las mismas mentiras ya analizadas, pues se presentó que tenía un puesto muy importante en el ejército como teniente coronel y además magister en psicología y siempre vestía como militar, con boina que lo acreditaba como parte del ejército.

Indica el lugar en las clases se realizaban en DIRECCION005, colegio PERSONA\_JURIDICA005 que estaba abandonado.

Respecto de esta situación resulta posible destacar la absoluta impunidad en el actuar del acusado, pues estas dependencias del colegio PERSONA\_JURIDICA005, se encontraban completamente su disposición disponiendo lo que cada alumno hacia o no podía hacer en el lugar, teniendo incluso prohibiciones de estar en determinados lugares a los que el acusado llevaba a las niñas para agredirlas sexualmente, pues el mismo reglamento acompañado tenía prohibiciones de ingreso a determinados lugares en los que el acusado podía estar aislado del resto de los alumnos, con las jóvenes que decidía.

Reitera la misma dinámica que en un principio la relación era normal como cualquier persona, pero después se fueron acercando más, ella estaba pasando con problemas por la muerte de su papá y peleas que habían en su casa, ella cuando iba a las escuela le contaba todos sus problemas y él la escuchaba. Después se fue transformando la relación ella lo veía como la figura paterna que le faltaba y se fue transformando como algo más, pero no sabe explicar.

Esta forma de actuar del acusado se repetía de forma habitual con la mayoría de las víctimas en cuanto a los acercamientos y así también aprovechándose de la falta de figuras paternas de las víctimas.

Agrega que esa relación cambió ya que tenía acercamientos con ella que antes no tenía, al principio y abrazos por la cintura y después fue como más explícitas, empezó a tocarla en lugares que no debía y a besarla.

En cuanto al primer episodio señala que estaba en la escuela y ella le decía los problemas que tenía y la llamó a su oficina, a lo que ella pensando que iban a conversar y se iba a sentir mejor, se sentaron frente al escritorio ella le contó ciertas cosas, a lo que él se paró y se sentó en el escritorio y le dijo que se parara y la abrazó, oportunidad en que le tocó el pecho, vagina y trasero por sobre la ropa y comenzó a darle besos en el cuello y en la boca con la lengua.

Como es posible advertir, esta forma de actuar del acusado resulta reiterada en sus víctimas, ganándose la confianza por la posición de superioridad en la que se encontraba, respecto de niñas de muy corta edad y con problemas familiares que en este caso eran la ausencia de un padre, ante lo cual el acusado aprovechaba todas estas debilidades en la protección y cuidados de la menor de edad.

La fijación temporal, ocurrió a los dos meses de haber entrado, indicando que comenzó ese cambio como por noviembre aproximadamente del año 2017, indicando que lo ocurrido pasó en el colegio donde había una parte que se llamaba la comandancia en la que estaba su oficina, era una parte aislada del resto de la escuela PERSONA\_JURIDICA005, como se indicó había prohibición expresa del ingreso a ese lugar por parte de los alumnos, salvo por orden del acusado, quien tenía el rango más alto y era el único adulto responsable. A esta comandancia solamente tenían acceso las brigadier mayor y RODOLFO.

Esta fue una situación no dejó de pasar por mucho tiempo, ya que ocurría todos los fines de semana en los que habían pasado este tipo de cosas, las tocaciones y los besos y los abrazos.

Agrega que ella fue a Alerce Andino, en un predio cercano y a la parcela de una de las integrantes de la escuela, precisando que en el parque Alerce Andino, en un camping próximo fue donde RODOLFO aparte de abusar de ella, como normalmente lo hacía, esa misma noche la violó.

Ese lugar RODOLFO les dijo que era Alerce Andino, pero cuando fue con la PDI, se dio cuenta que RODOLFO les mintió cuando les dio la ubicación, pues en ese momento pensaba que era Alerce Andino, pero no era Alerce Andino, pero no recordaba el nombre del lugar, señalando que en el lugar había un río era como un camping, baño y lugar para lavar las ollas, siendo el Camping "Vega del Chaicas" ubicado en el sector Lenca a 300 metros aproximadamente del Parque Nacional Alerce Andino.

Respecto de la precisión de estos hechos, señaló que una semana antes iban a ir a acampar y todos accedieron, pero en ese tiempo ella era oficial y con rango de oficial y escogieron a muy pocos oficiales para ir a la campaña y el fin de semana que fueron e hicieron las carpas y actividad física, ella tomaba pastillas por depresión por los constantes abusos que venía sufriendo por parte del acusado, tomando quetiapina y sertralina.

Este hecho de los medicamentos fue ratificado por restantes declaraciones que se analizaran en su oportunidad.

Agrega que antes de dormir tomó su pastilla y a ella le tocó dormir con la teniente ELENA y en un momento ella se levantó ya que era una de las niñas que hacía las comidas, se levantó, no sabe la hora, ya que no le dejaban tener sus teléfonos y fue como en junio estaba de noche, no sabía la hora no la dejaban los teléfonos.

Sintió pasos y sintió que alguien se metió a la carpa y pensó que era la compañera y no tomó mayor importancia, pero después notó que no era ella por el característico perfume de hombre que usaba RODOLFO y notó que era él, el perfume se llamaba "Quorum", como así también lo refirieron varias víctimas al señalar que era su olor característico.

Agrega que sintió el olor de RODOLFO y reconoció su voz como se lo señaló a la misma defensa, se asustó y no le dio mayor importancia y como tomaba las pastillas no lograba mantenerse despierta por mucho rato. Él empezó a darle besos en la boca y en el cuello y abrió el saco de dormir y se sentó encima de ella y le subió la polera con la que dormía le bajó su calza y ropa interior, y ahí empezó a darle besos en el cuello y boca y a tocarle la vagina y los pechos, ella intentaba quitárselo de encima, pero no podía. Después él metió su pene en la vagina, lo que le provocó dolor, no sabe cuánto habrá durado haciéndole eso, pero cuando terminó cerro el saco de dormir y sólo se fue. No sabe cuánto duró, tomaba pastillas y no tenía mucha noción del tiempo.

A esta situación existe una marcada similitud de lo ocurrido a otras víctimas como así se acreditó respecto de SANDRA y también XIMENA, respecto de las agresiones sexuales en este contexto.

Respecto a lo sufrido, esta víctima refiere que a ella le dolió cuando le metió el pene y en su ropa interior notó que había sangrado y en el saco de dormir quedaron manchas de sangre.

Con la ropa y el saco manchado, cuando llegó a la casa lo lavó muy discretamente y le dijo a la abuela que le había llegado su periodo y por eso tenía sangre y rompió el cierre para que la abuela lo cociera y no hubiese forma de abrirlo.

Se quedó en la misma carpa y se subió la ropa interior y se bajó la polera, quedó con el dolor de la vagina y se quedó dormida. A la mañana siguiente, RODOLFO la ignoró todo el día y la hacía sentir culpable

de lo que había ocurrido. Él le hablaba de forma seria y la insultaba, era bien normal que en la escuela insultara, le hablaba feo y ella asumía que él estaba molesto con ella.

Además de lo ocurrido y la dinámica similar de agresiones sexuales en contra de otras víctimas, se reitera la actitud de distancia que asumía el instructor, haciendo sentir culpables a las mismas víctimas, como forma de manejo y manipulación hacia ellas, sobre todo esta víctima quien ni siquiera había cumplido 12 años de edad.

La víctima recién pudo contar parte de lo ocurrido a un profesor un año después, cuando iba como en sexto básico y recordó ese capítulo y se puso a llorar en la sala y se sentía muy mal, por lo que el profesor se acercó y ella le contó que RODOLFO había abusado sexualmente, por lo que se llamó a la mamá, y entablaron la denuncia en la PDI.

Precisó antecedentes de su grupo familiar, refiriendo que a la escuela PERSONA JURIDICA008 iba un primo JULIAN, que se salió mucho antes que ella, por haber llegado noticias que no era instructor que tenía denuncias por violación y abuso sexual.

Respecto de este primo, el instructor hizo acciones para evitar que la víctima mantuviera cercanía para aislarla, pues con su primo eran muy cercanos y andaban juntos para apoyarse.

La excusa del acusado para que no se acercara más era porque se podía mal interpretar y no podían estar juntos por temas de jerarquía dentro de la escuela, estrategia que acusado utilizaba precisamente para mantener controlada la información dentro del curso y como medio de protección y secreto de lo que pasaba en su interior.

En relación a sus fármacos, RODOLFO sabía que tomaba medicamentos, pues todos los viernes los brigadieres mayores preguntaban si tomaban medicamentos y ella tenía que informar las pastillas que tomaba en ese tiempo.

Además explica que antes de lo ocurrido con el acusado en la carpa, antes de esta actividad sexual nunca hubo ninguna actividad con nadie.

Explicó con precisión y detalle como dijo una información falsa ante el SML, respecto de sus actividades sexuales, pues a la doctora del Servicio Médico Legal le comentó que ella había tenido actividades sexuales antes y después de RODOLFO, ya que en el momento que hizo esa declaración tenía ese sentimiento de lealtad y cariño hacia él y no quería que saliera perjudicado, pero se dio cuenta que era una manipulación y no debía encubrirlo.

En este aspecto resulta relevante destacar la forma en que esta testigo, igual que las anteriores falseaban información a las entidades encargadas de la investigación ya fuera por presión e intimidación del acusado, como así también por la manipulación que este ejercía en las víctimas y sus familiares, situación que se reitera en este caso, tratándose de una pequeña niña que se vio sometida a la agresión directa del acusado, pero seguía con el sentido de lealtad tanto al grupo del que formaba parte como así también respecto del acusado, resultando ser este hecho completamente explicable por la forma de manipulación que el acusado utilizaba desde que reclutaba a estas niñas de escasa edad, puesto que en este caso la misma víctima indica que le tenía cariño y lo veía como un papá por la ausencia que tenía.

Luego de lo ocurrido y la violación sufrida estuvo hospitalizada por psiquiatría por intento de suicidio, ya que se sentía mal por muchas cosas y con lo de RODOLFO fue la gota que rebalsó el vaso se cortó los brazos y piernas e intentó ahorcarse.

Las consecuencias mayores son que producto de eso no tuvo una niñez normal como debería ser, la obligó a crecer y es algo que no

volverá a recuperar y también tiene muchos problemas en el ámbito íntimo con su pareja.

Este relato es refrendado en cuanto al contexto de ocurrencia de los hechos por la compañera de carpa ELENA, quien en primer término viene en desvirtuar completamente lo referido por el acusado en cuanto a que ella nunca salió de la carpa en la que estaba con la víctima, pues la misma testigo indicó que salió dos veces de la carpa, una ocasión al baño y la siguiente cerca de las 05:00 horas para comenzar a preparar el desayuno, como era su obligación, en la cocina que se había dispuesto en el camping Chaicas.

Además esta testigo refiere similares aspectos del acusado que vestía como militar, con botas, con chaqueta militar y boina, siendo la escuela para entrar al servicio militar y a todas las ramas de las FFAA, recordando de memoria la oda al instructor, señalando que mi instructor es un envideo de Dios sobre la tierra, al que se le debe amar, respetar y obedecer por sobre todas las cosas. Esta oda la enseñó el instructor, la decían cuando entraban y cuando salían, elevando la bandera, al menos en dos oportunidades al día.

Refiere las campañas a Coñaripe y después fueron al Parque Alerce Andino y donde vivía una cadete de apellido PRADO, siendo la persona a cargo de las campañas el instructor, lo apoyaban las brigadieres, VICTORIA, XIMENA y HILDA, estando sobre ellas en la jerarquía el instructor que era quien tenía el rango más alto y después el resto de las personas.

Conoció a LORENA, a la que le decía la LORENA, se les llamaba por el apellido por orden del instructor.

Compartió con ella, a veces estaba a cargo y en una campaña tuvo que dormir con ella en una campaña de invierno en el parque Alerce Andino, durmieron en la misma carpa porque no habían llevado carpa y el instructor les prestó una carpa.

Durmió con LORENA por ser las dos mujeres de rango más alto, durmieron cerca de la cocina por ser "rancheras", así se les llamaba a las personas que cocinaban, estaban a cargo de la cocina, de preparar la comida y estaban cerca de la cocina. El resto de las otras carpas estaban más alejados, la carpa más cercana era la del instructor.

Esa noche llegaron al parque y se pusieron las carpas, ya se estaba anocheciendo, prepararon la cena y se fueron a acostar y el instructor le dijo que se levantara a las 05:00 horas porque a las 06:00 horas iban a hacer las actividades y a esa hora tenía que estar en pie.

Las personas de guardia la despertaron, fue al baño a lavarse que estaba a una distancia de unos 20 o 30 pasos de donde estaba ella. Llevó sus cosas para bañarse, terminó de bañarse y fue a dejar sus cosas a la mochila y se levantó de nuevo para ir a poner los panes para el desayuno, estuvo como una hora en eso. Estaba oscuro, no se veía, tenía que usar una linterna para poder ver.

Fue en ese momento que con la linterna pasó a alumbrar la carpa del instructor y este le dijo "quien vive" y le dijo su nombre y se fue a hacer el desayuno.

Agrega que desde la cocina le llamó la atención que se sacudía una carpa, una carpa moviéndose, pero no le tomó importancia, ese ruido no recuerda de donde venía, además porque pasaba un río y siguió haciendo sus cosas. Después de terminar fue a despertar a la LORENA para que se levante, ella estaba encima de su saco de dormir, estaba sentada, después de eso fue a despertar a los demás.

Refiere finalmente sobre el sistema que tenían en cuanto a que no podían conversar sobre la escuela PERSONA JURIDICA008 ni subir fotos a internet, agregando que LORENA tomaba medicamentos, pero no sabe por qué era eso, indicando además que el instructor dormía con las brigadieres, con las que iba a las campañas, con cualquiera de las tres que iba a las campañas.

Respecto a esta declaración se ratifican una serie de elementos de contexto expuestos por la víctima y que fueron negados por el acusado, como el hecho que ELENA salió en dos oportunidades por un tiempo largo de la carpa a diferencia de lo señalado por este acusado que ella no había salido de la misma. Además reitera la prohibición de teléfonos y comunicaciones por redes sociales, siendo la falta de teléfonos relevante en este caso pues la víctima no tenía noción del tiempo cuando ocurrieron los hechos de su violación. Igualmente ratificó el uso de los medicamentos que con las declaraciones de otros testigos daban cuenta del estado de somnolencia que producían los mismos, situación que el acusado conocía respecto del uso de los fármacos de esta niña.

Llamó la atención la forma en que la testigo de memoria recitó la oda al instructor y dio cuenta de la superioridad de este por sobre los demás miembros de la escuela PERSONA JURIDICA008, señalando que era como un Dios sobre la tierra, al que había que obedecer por sobre todas las cosas.

Igualmente la testigo dio cuenta de un lapso de tiempo largo que estuvo abocada a preparar el desayuno para el grupo por orden expresa del acusado desde las 05:00 horas y que cuando fue a esa diligencias el acusado estaba despierto, señalando la misma testigo que cuando se fue a la cocina, fue en ese preciso momento que con la linterna, por encontrarse todo oscuro, alumbró la carpa del instructor y este le dijo “quien vive”, luego de lo cual se fue a hacer el desayuno a la cocina y desde ahí ocurrió un hecho relevante para efectos de corroboración de la declaración de la víctima, en cuanto la testigo le llamó la atención que se sacudía una carpa, pues había una carpa moviéndose, pero ella no le tomó importancia, sin poder precisar de donde venía ese ruido puesto que por el sector pasaba un río y ella siguió haciendo el desayuno.

Estos antecedentes resultan relevantes por el descarte de la declaración de defensa del acusado y el hecho que esta testigo dejó sola a la víctima por un tiempo largo, quien por lo demás en ese campamento se encontraba medicamentada, como ella misma lo señaló, otorgando estos antecedentes elementos de corroboración periférica importantes a la declaración de la víctima.

Asimismo, el primo de la víctima, JULIAN, igualmente ratifica muchos antecedentes aportados, como lo eran la forma en la que se presentaba el acusado, quien siempre estaba rodeado de brigadieres mujeres, indicando los grados y jerarquías, y la disciplina en la PERSONA JURIDICA008 y tenían que seguir las órdenes del instructor y tenían que hacerle caso en todo, como no usar celulares dentro de la PERSONA JURIDICA008 y si lo usaba los castigaba, haciendo ejercicios y a algunos compañeros pegándole patadas en el trasero. El trato a los hombres era diferente a las mujeres, con violencia física y patadas, pero con las mujeres siempre era cariñoso y con mucho apego, por así decirlo, por lo que encontraba raro que fuese tan cercano a las mujeres y con las brigadieres, ya que las abrazaba muchos diciéndoles “mi amor”, las abrazaba y a algunas compañeras igual.

Para precisar la ubicación de la campaña de su prima, ella le contó de una campaña en Lenca, pero él no fue se retiró antes. Agrega que con su prima LORENA el trato era muy cariñoso y como ella estaba vulnerable por la pérdida de su papá, había momentos que se sentía muy triste y la llevaba a su oficina y en la oficina no sabe si había alguien más, ya que a veces estaban las brigadieres y en la oficina entre media y una hora, solamente iba LORENA.

Este hecho refrenda lo aportado por la víctima en orden a que había perdido a su padre, situación que el acusado aprovechaba para acercarse más a ella, llevándola a su oficina a la cual no tenían acceso el resto de los alumnos, salvo las brigadieres, con quienes también mantenía relaciones sexuales como se ha analizado y se verá respecto de las

restantes víctimas y también la forma en la que tenía un trato diferente con estas chicas para conseguir acercarse sexualmente a ellas.

Reitera las vestimentas del instructor y que había sido parte de la armada de la escuela de montaña y de las fuerzas armadas, agregando el no menor dato que él siempre portaba con un arma, la tenía en la cintura o en el auto.

Finalmente refiere que las coas que le pasaron a LORENA en la PERSONA JURIDICA008, se enteró después de que salieron de la escuela, le dijo los motivos, porque había sido abusada de RODOLFO y había sufrido tocaciones de él en la campaña en la que él no asistió, indicando que LORENA además por la muerte de su padre se sentía triste a ese respecto y sobre el abuso, hasta el momento se sentía sucia y le había afectado, estaba triste y decepcionada.

De esta forma el testigo refería similares circunstancias de la posición de superioridad del acusado respecto de todo el grupo y la forma en la que se comportaba con LORENA, logrando el acercamiento a través de la carencia de su padre y aprovechando esa ausencia efectuó todas las maniobras de manipulación de esta pequeña niña, circunstancias que permitieron las agresiones sexuales a las que estuvo expuesta.

Por su parte, la madre de la víctima, MURIEL, refiere las mismas circunstancias de cómo conoció al instructor y sus falsedades para ganar la confianza de los niños y sus padres, indicando que tenía la PERSONA JURIDICA008 camino a DIRECCION005, se vestía de militar, se desempeñaba en el ejército y que era boina negra y era por vocación ayudar a niños en problemas de vulnerabilidad.

La testigo refiere los cambios de actitud de su hija ya que las primeras semanas estuvo súper bien y entusiasmada, pero eso empezó a cambiar, agregando que LORENA no tiene figura paterna ya que el papá falleció a sus 7 años., dando cuenta que en la PERSONA JURIDICA008 se notaban cuadros depresivos, se cortó los brazos, pero no la retiró a pesar de los comentarios que lo estaban acusando por abusos, pero a ellos no les dijo nada, pero cuando se retiró, a los meses le contó lo que había pasado.

Agrega una situación en la que se entrevistó con el instructor y éste le dijo que la podía recibir a las 09 de la noche, pero él puso una pistola encima del escritorio de forma intimidante y le empezó a contra que la veía extraña, por si la veía extraña en la casa para ver lo que pasaba, refiriendo que la tuvo como 2 horas en su oficina, por lo que conversó con LORENA, pero ella no le hablaba de lo que pasaba.

En este episodio se manifiesta la ocurrencia habitual del involucramiento del acusado en la dinámica familiar para ejercer control de la misma y el uso del armamento con efectos intimidatorios a la misma madre de la víctima.

Se enteró de lo que le había pasado a su hija por que la llamó un profesor de colegio de LORENA, que no estaba bien y le preguntó ya que el profesor la había llamado, enterándose que abusaron de ella y ella reventó en llanto, tenía 11 años y lloraba sin parar, trató de contenerla, ya que este tipo se había aprovechado de ella y la amenazó que la iba a matar y destruir la familia.

Fue a hacer la denuncia, y supo que esto pasó en varias oportunidades, la había manoseado, la tocaba en la oficina y donde pudiera, la había besado en la boca con su lengua. A los días después le contó con más claridad lo que había pasado a parte de haberla abusado y tocado la había violado.

Esta situación de violación fue en la campaña cuando iban de campamento, cuando ella dormía con una compañera en la carpa y sintió que alguien entró a la carpa y ahí entró este tipo y bajó el saco de dormir el cierre y se subió y la empezó a manosear y tocar y pasarle la lengua, a bajarle los calzones y la calza y le dijo todo lo que le hizo, agregando que su hija tomaba medicamento quetiapina con sertralina, lo que le provocaba

quedar un poco ida, producto del medicamento para calmar la ansiedad, la relajaba.

Agrega que el saco de dormir lo entregaron a la fiscalía porque estaba la prueba de sangre, ya que ella dijo que sangró cuando la violó, incorporándose la prueba material consistente en el saco de dormir color azul que exhibe manchas en su interior, el cierre se encuentra en mal estado y presenta unos hilos, agregando que el cierre roto lo cosió la mamá, pues estaba roto y producto del forcejeo rompió el cierre, refiriendo que hay un corte en el saco que pudo haber sido la sangre para la muestra.

El daño provocado a su hija fue tremendo por ser una niña de 11 años de edad, tomaba medicamento y tratando de salir adelante se sentía sucia se quería suicidar ha sido un daño terrible lo que le provocó a ella.

Este relato ratifica todos y cada uno de los episodios relatados por la víctima respecto de todas las situaciones abusivas sufridas y en particular la forma y el contexto en la cual se produjeron, como así también los elementos que permitieron actuar al acusado de forma impune por su posición de superioridad respecto de esta niña de 11 años de edad, la forma en que se produjo la develación ante los problemas emocionales de esta niña y como solamente después del tiempo la víctima pudo referir estas traumáticas experiencias, con un daño emocional evidente, con intentos de suicidio de por medio.

Igualmente la abuela de la víctima ADELA, describió antecedentes del ingreso de su nieta a la escuela y lo que decía el acusado para que siguiera un camino a las fuerzas armadas y ella quería ser militar y le gustaba mucho, refrendando que su hija le dijo que FERNANDA había sido violada y ella lloraba amargamente, fue tan terrible.

Esta testigo reiteró la forma en que se presentaba este sujeto, con ropa militar y pistola al lado del pantalón y cache negra, su nieta les decía que se asustaba y que cuando hacían sus carpas en la noche él disparaba al aire, les decía que en el ejército cumplía funciones de montaña, además en las reuniones les explicaba que él era de alta montaña y mostraba fotografías en las que bajaban cerros y se iba a ir a las Torres de Paine o a Coñaripe.

Respecto del saco de dormir, éste ella lo guardó dentro de una bolsa de basura y estaba guardado en un closet, incorporando como prueba el saco de dormir azul.

Reitera la testigo los mismos elementos ya analizados y aporta el uso del arma que intimidaba a los niños en campaña, refiriendo detalles del saco de dormir.

Respecto a este último, la perito Tamara Natalia Caimanque Salinas, Perito Bioquímico, quien efectuó el Informe Pericial sobre la presencia de material biológico en el saco de dormir, señaló que éste arrojó resultado positivo a la Luz de Wood, pero al ser sometido a análisis por presencia de semen y la sangre por las manchas de las dos muestras con células epiteliales rosadas, no se obtuvo resultado, solamente se obtuvo resultado positivo a la Luz de Wood, lo cual se explica por tratarse de células epiteliales nucleadas las que están en baja concentración, explicando que la luz en un rango ultra violeta que tiene un objetivo que es orientativo de fluido biológico y al absorberla puede ser fluido biológico orgánico, por ello la luz la orientó a la existencia de posibles fluidos.

Agrega que los factores que permiten encontrar fluidos y el resultado químico, resulta relevante la mantención de la evidencia y lugar de conservación o contaminación con otros microorganismos, o contaminación química cuando la evidencia son sometidas con contacto con detergente o incluso con agua, finalizando que la conservación principalmente debe estar libre de humedad, debiendo conservarse en lugar seco y en bolsas de papel ya que en bolsas de nylon genera humedad.

Si bien no se pudo determinar las muestras seminales y de sangre del saco de dormir, existió un resultado positivo de presencia biológica en estas manchas, pero por su concentración, contaminación y su inadecuada conservación no se pudo establecer de forma definitiva estas muestras, no obstante aquello, la muestra indiciaria positiva de la luz de Wood, corrobora la presencia de restos biológicos como lo señaló la testigo al haber sangrado producto de la violación, pero por haber lavado el saco de dormir y haberse conservado dentro de una bolsa de nylon se afectó el resultado final de la muestra, pero ello no es óbice para desvirtuar la declaración de la víctima, por el contrario, existió un test que indicó que en las muestras del saco había restos biológicos de fluido humano pero solamente no se pudo determinar la precisión de los mismos, pero estos restos existieron, como así lo arrojó la luz de Wood.

Por lo demás, del examen médico legal de la víctima, realizado por la perito Valentina Natacha Sazo Poblete, practicado a la víctima LORENA, quien a la época de los hechos de la violación del instructor, daba cuenta de un episodio de penetración vaginal y varios de tocaciones, indicando que sus genitales tenían bordes irregulares y laxos angulados, con desgarros a las 1, 8, 9, 11, dando cuenta de penetración antigua.

Corroborando la versión de la víctima igualmente se refirió otra testigo, la víctima VERONICA, aportando otros antecedentes de LORENA, de quien era su amiga y supo que su papá se suicidó y el acusado les decía que la mamá consumía drogas y alcohol, por lo que RODOLFO le dijo que no podían seguir siendo amigas, además porque esa niña era aspirante y ella teniente, tenían que estar distantes y no ser amigas y se fueron alejando cada vez más.

En este aspecto, se reitera la influencia que ejercía el acusado sobre los integrantes de la escuela y trataba de alejar a la víctima LORENA del grupo y sus amiga VERONICA, inventando situaciones de la familia de esta niña para desacreditarla y así resguardarse de la acusaciones que se estaban realizando en su contra por la violación cometida por este sujeto.

Además de lo anterior, señala que la relación de LORENA con RODOLFO, éste se encerraba en la comandancia como tres horas y él estaba con LORENA en la oficina encerrado, dando completa coherencia y veracidad a lo expresado por esta víctima y la dinámica de abuso permanente que ejercía sobre la niña.

A su vez, respecto de la intervención psiquiátrica infantil y los medicamentos de la víctima, declaró el médico Javier Andrés Luza Gómez, sobre las atenciones brindadas a la víctima LORENA, quien fue su paciente ambulatoria a mediados del año 2018, por un cuadro clínico, estando desregulada emocionalmente, vinculado descontrol de impulsos, estando sujeta a combinación de fármacos para bajar la impulsividad, pero las causales era difícil obtenerla en un primer momento, siendo los efectos de los fármacos, subir el ánimo y bajar la impulsividad para estar menos irritable y menos lábiles, uno de los fármacos en la noche, uno de sus efectos produce un poco de somnolencia y se emplea para poder conciliar el sueño.

Respecto de las causas reales de este cuadro, en la tercera sesión el 4 de septiembre de 2018, tomó conocimiento que había sido víctima de abuso sexual de un profesor de la escuela PERSONA JURIDICA008 y recibe la información que el caso estaba judicializado y estaba en terapia reparadora, por lo que no ahondaron sobre el tema.

De los antecedentes daba cuenta el cuadro clínico que existía una vulneración en el ámbito de la sexualidad y se denunciaba a un profesor de la escuela militar, explicando el doctor que un cuadro clínico se puede dar por varias causas, pero es muy frecuente la existencia de un hecho traumático y para él era factible y había coincidencia entre la patología y la causa generada por el abuso sexual, por lo que se buscaba

reforzar la adherencia a la terapia reparadora, pues la parte importante de cuadro clínico se relacionaba por afectación a la esfera de la sexualidad.

Respecto de la intervención realizada por los episodios de intento de suicidio de la víctima, se refirió Paulina Andrea Lillo Higuera, quien es psicóloga y expuso de las atenciones brindadas a la víctima LORENA, por el programa de prevención focalizada de Servicio Mejor Niñez de la ONG Coincide, cuyo objetivo era interrumpir situaciones de vulneración de derecho y evitar que se cronifique, indicando que ella asumió en diciembre de 2018, pero la niña había ingresado al programa en abril de 2018, ingresó por disfuncionalidad a nivel familiar y dificultades en relación con la madre, tomando conocimiento de una situación en particular, por una revisión de la medida de protección del Tribunal de Familia, el 26 de diciembre de 2018, se le comunicó vía WhatsApp, enviando fotografías con lesiones en sus antebrazos y señalando necesitaba hablar y se contactó a la abuela, citándosele para que se presentaran en dependencias del programa, por lo cual se indagó del origen y motivo, para su resguardo, pero la niña tenía mucho miedo que la adulta tomara conocimiento, constatándose los hechos denunciados por lo que estaba derivada al Centro de Atención Integral a Víctimas (CAVI), que se trata de centros especializados para la atención de víctimas de delitos violentos, lo anterior debido a que la madre interpuso una querrela por abuso sexual, pues durante el transcurso de los meses develó situaciones de connotación abusivo y que fue denunciado, siendo esta institución la interviene a LORENA por las autolesiones y seguimiento familiar y roles parentales de madre y abuela, explicando que las autolesiones se manifestaban en diciembre de 2018, pero anteriormente se habían producido estos episodios.

Trabajaron para que la abuela sensibilizándola que se trataba de una niña víctima que al verse desbordada emocionalmente lo canalizaba de esa forma y no se sentía comprendida por la abuela, pero había apoyo y credibilidad, aunque habían dificultades para comprender las manifestaciones emocionales, por lo que se puso en conocimiento de tribunal de familia de estos hechos.

Como se puede apreciar de estas declaraciones, las mismas otorgan un correlato a los efectos en el comportamiento de la víctima luego de ocurridos los episodios abusivos, generando una importante afectación emocional, con intentos de suicidio que fueron abordados por los profesionales, efectuándose las derivaciones pertinentes, precisamente por tratarse de afectaciones emocionales profundas por la vulneración en el ámbito de la sexualidad de la niña, explicándose de esta forma estas manifestaciones de las autolesiones, que guardaban correlato con la gravedad de las agresiones sufridas y la vulneración a su indemnidad sexual.

**Quincuagésimo:** Que, de esta forma se ha acreditado los episodios de abuso sexual y violación sufrido por la víctima, quien a través de su declaración que fue refrendada por su compañera de carpa el día de los hechos y su primo, quien describió el contexto de la escuela PERSONA JURIDICA008, como así también la madre y abuela de la víctima, quienes se refirieron a las manchas del saco de dormir, incorporándose la prueba pericial del mismo saco y de las lesiones vaginales de la víctima, dando cuenta de la credibilidad de y verosimilitud de su relato, siendo corroborado además por la otra víctima VERONICA, quien precisó aspectos de la permanencia de la niña en la oficina del instructor, complementándose la información con la intervención de los profesionales que la atendieron por su estado de salud mental a consecuencia de las agresiones sufridas.

Estos relatos resultaron acreditados, a diferencia de lo expuesto por el acusado quien dijo que la niña nunca había estado sola en su carpa, en circunstancias que el mismo acusado le había ordenado a la

alumna ELENA estar preparando el desayuno desde las 05:00 horas, debiendo esta joven ir al baño primeramente y luego a la cocina en la que escuchó el movimiento de una carpa, además de referir que el acusado estaba despierto pues ella lo alumbró con su linterna por estar muy oscuro, por ello la oportunidad del acusado de ingresar a la carpa, como lo describió la víctima, resultó establecido, debiendo considerarse un aspecto muy preciso en su declaración que era el referente al perfume que percibió en la carpa al ingresar el acusado, pues varias víctimas expresamente refieren el perfume Quorum, como aquel que utilizaba y así fue referido por la víctima.

Asimismo, el hecho que la carpa estuviese próxima a otras carpas o a la misma cocina, no resultan un obstáculo para la comisión del delito de violación, toda vez que debemos recordar que estaba oscuro a la hora que la víctima quedó sola en la carpa, pues la niña ELENA se fue a la cocina a preparar el desayuno para todo el grupo de la campaña, tomándose obviamente un tiempo considerable en ello, debiendo recordarse que eran la 05:00 horas, el acusado estaba despierto y había sido él mismo quien le había ordenado que ella debía hacer el desayuno a esa hora de la mañana. Es más, el mismo acusado le habló a ELENA cuando ésta se dirigía a la cocina a hacer el desayuno a la cocina y mientras estaba en esta actividad una carpa se sacudía, pero ella no la fue a ver para verificar qué pasaba con esa carpa que se movía.

En este sentido, no era en absoluto para el acusado un impedimento introducirse a la carpa donde estaba la víctima LORENA, por la oscuridad referida, el haber quedado sola en la carpa que permitía el ingreso de dos personas, la escasa resistencia que podía presentar por sus características físicas y su tratamiento medicamentoso que era del todo conocido por el acusado, ya que era una regla del grupo dar aviso de estar tomando medicamentos, que en el caso de la víctima le provocaban somnolencia, como fue refrendado por el psiquiatra tratante, no resultando en consecuencia determinante cierta proximidad de otras carpas o de la misma cocina, como se señaló, debiendo considerarse además el ruido que provocaba el río que corría por el sector, el cual fue apreciado con la prueba gráfica incorporada.

De esta forma, se ha tenido por configurado el delito de abuso sexual de menor de 14 años en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 366 bis en relación al artículo 366 ter del Código Penal, por todas las circunstancias ya expuestas referidas a las hipótesis delictivas de esta figura y además el delito de violación de menor de 14 años, previsto y sancionado en el artículo 362 del Código Penal, que para efectos de la determinación de pena, corresponde la aplicación de circunstancia especial del artículo 368 del Código Penal, por darse en la especie las hipótesis descritas en la norma y resultar concurrente en la especie, como se ha analizado y valorado durante toda esta sentencia, por ser el elemento básico que se encuentra presente en todos los hechos de la acusación, en algunos para efectos de la descripción del tipo penal y en este caso como circunstancia especial de determinación de pena.

#### **Hechos de la acusación.**

##### **Quincuagésimo Primero: Hecho 7:**

1. Durante febrero del año 2018, en un día no determinado, en circunstancias que la víctima adolescente CLAUDIA -nacida el NUM010 de 2001-, formaba parte como alumna del PERSONA JURIDICA008, el imputado RODOLFO, mientras se encontraban de campamento con dicho PERSONA JURIDICA008 en el predio particular ubicado en DIRECCION006, comuna de Puerto Montt, aprovechando que la víctima se encontraba a solas con el imputado al interior del dormitorio de una casa existente en dicho predio, y prevaliéndose éste último de su calidad de Instructor, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades

disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, realizó actos de significación sexual y de relevancia consistentes en que se acostó en la cama junto a la adolescente, la besó en su boca introduciendo su lengua, tocando con su manos el cuerpo de la víctima, sus glúteos y vagina.

2. En el mes de febrero de 2018, en un día no determinado encontrándose el imputado RODOLFO, en dependencias del Colegio PERSONA\_JURIDICA005 ubicado en DIRECCION005, mientras los demás alumnos realizaban actividades propias de dicho Club, el imputado aprovechando que se encontraba a solas en su oficina con la víctima CLAUDIA, - nacida el NUM010 de 2001-, y prevaliéndose el imputado de su calidad de Instructor del PERSONA\_JURIDICA008, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, realizó actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, le bajó el pantalón y la ropa interior para luego introducir su pene en la vagina de la víctima, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

Respecto de esta víctima, CLAUDIA, la cual a pesar de ser renuente en parte a declarar, igualmente aportó antecedentes relevantes, tanto del contexto en el que se produjeron las agresiones sexuales, como así también de dichas agresiones, explicando la misma dinámica de acercamientos del acusado, la cual tenía a esa época 16 años de edad y estaba en el colegio PERSONA\_JURIDICA014 vivía con su abuela materna y su tía LOURDES, hermana de su mamá, indicando que el año 2018, vivía con su papá y estudiaba en el PERSONA\_JURIDICA015, conociendo al acusado estando en clases cuando llegó con uniforme y les informó sobre la PERSONA\_JURIDICA008, se presenta como militar y vestía como militar, decía que había salido del ejército por algo que tenía en el cerebro.

Como se puede apreciar, se genera el mismo círculo de mentiras que ha sido analizado latamente en la sentencia de los grados militares inexistentes como así también de su supuesta enfermedad. Les presenta la escuela PERSONA\_JURIDICA008 y esto fue en el colegio PERSONA\_JURIDICA014, les informó sobre las campañas, ella fue con su tía LOURDES, estaba entusiasmada, siempre quiso estudiar en una rama del ejército.

Las campañas era como ir a acampara con orden de horarios para comer y hacían actividades, respecto del régimen en la mañana se levantaban las chicas del rancho y después los oficiales y al resto, hora para almorzar y otro tipo de cosas.

Reitera que la persona que se encontraba a cargo de las campañas era RODOLFO, pues no había ningún otro adulto.

Indica el mismo modus operandi, en cuanto ella entró sin grado y después subió de grado y llegar a ser teniente y se retiró porque no quería seguir adentro.

En cuanto a la forma en que el acusado se acercaba a ella, se debía a que la reacción se produjo ya que estaba mal, pues vulnerablemente tenía muchos problemas y él siempre la apoyaba cuando la veía llorando y la abrazaba.

Refiere esta testigo la forma del abordaje utilizado por el acusado en cuanto la llamaba señalándole que “estaba afuera y viendo las estrellas y le gustaría que estuviese con él para ver las estrellas”.

Esta forma de acercamiento se basaba precisamente por los conflictos familiares que atravesaba la joven, lo que la misma no sabía explicar lo que le produjo, agregando que hubo conductas de acercamiento en una campaña el ultimo día fueron a la parcela de una chica de apellido PRADO, él la llevo a una casa, estaban en una pieza abajo, estuvieron abrazados y se empezaron a dar besos y estuvieron juntos en la pieza de abajo y en la pieza de arriba y él le dijo que le amaba, se besaron, estaban acostados uno al lado del otro y la besaba.

Luego de estos episodios, tiempo después tuvieron relaciones en el recinto de la PERSONA JURIDICA008, en su oficina cuando estaban hablando, pues ella le decía que tenía problema en los ovarios y él quería tener un bebé e irse a Viña del Mar y en eso se le acercó y comenzó a darse besos, indicando que él siempre le decía “solo la puntita”, en el sentido de una penetración no completa del pene en su vagina.

Estaban en la oficina y a ella le dolía por el tema de los ovarios, cuando la penetraba le dolía ya que él lo hizo muy brusco, agregando que le decía cosas para que ella no lo dejara, por lo que iba prácticamente obligada.

La PERSONA JURIDICA008 estaba camino a DIRECCION005 era un colegio, tenía varias salas y en una de esas salas pasó lo descrito anteriormente, respecto del acceso carnal, pues estaban en el edificio en el que se quedaban de viernes a domingo, describiendo el lugar en detalles, ya que habían tres oficinas, una estufa, una sala de reuniones de oficiales, había un escritorio, un pc y había un asiento alejado.

En un momento empezaron a besarse y tuvieron relaciones sexuales, que fueron de características vaginales no queriendo seguir declarando la víctima, pero agregó que la penetró vaginalmente.

Ella le dijo que papara y él paró, pero ella no volvió a la escuela, por la indiferencia de él, pues antes de eso la abrazaba y la buscaba y después sólo la miraba y nada más.

La primera vez hubo un contacto similar le agarro el “poto”, pero no debajo de la ropa. En esa segunda oportunidad no hubo protección y él no eyaculó.

Después de esto se sintió usada y se sentía así porque la había penetrado y después la hubiese dejado, le decía que la amaba y que estaba enamorado de ella que la iba a sacar de la casa con todos los conflictos que estaba y que después de tener relaciones sexuales la dejara y ya.

Agrega como consecuencias que ha tenido intentos de suicidarse, ocurrió a comienzos de 2018, en julio y agosto intentó matarse y la llevaron al Cosam.

Ella trató de olvidar todo como que nunca hubiese pasado nada, ella no estaba preparada y se volvió a intentar matar para no declarar en el juicio.

La época del año en que ocurrieron en el proceso de transición de cambio de colegio de 2017 a 2018, indicando que el trato de ella hacia él en la PERSONA JURIDICA008 era “mi instructor”. Debían tener una distancia de tres metros, recuerda cada vez que pasaba una persona de grado superior, tenían que ponerse en posición firme y si no lo hacían tenían que “pagar” haciendo flexiones o sentadillas o cosas así, refiriendo igualmente que tenían que recitar la oda al instructor y la cantaban cuando él la pedía, señalando que mi instructor es un enviado de Dios en la tierra, diciéndola en el juicio de memoria.

Como puede apreciarse, en este caso se reiteran las mismas características abusivas reiteradas de las otras víctimas, en cuanto a su corta edad, la posición de supremacía del instructor sobre las jóvenes, los acercamientos a la víctimas en este caso por los conflictos familiares y además utilizando su poder para impresionarlas y generando acercamientos por estas circunstancias de desprotección familiar y abusando de su calidad de jefe y líder de la organización, siendo como un Dios en la tierra al que la víctimas tenían que seguir y casi adorar, estando a su disposición y creyéndole todas las mentiras que utilizaba, tanto respecto de sus falsos conocimientos e instrucción militar, como los afectos prometidos y las proposiciones a la víctima de un futuro mejor que era inexistente y jamás cumplido, siendo la forma habitual para vulnerar su auto determinación sexual y permitir el contacto de esta forma.

Estos antecedentes fueron refrendados por el padre de la joven, PAOLO, señalando los conflictos familiares que se dieron con su hija,

ya que después del divorcio pidió la tuición de la hija y él era el tutor cuando le pasó todo esto, indicando que los problemas se demostraban con muchos cambios en ella y tuvo conductas que no respetaba los horarios y este hombre la iba a buscar a la casa y se acercó a la escuela para decirle que él era el papa y que él era quien debía trasladar y este tipo no quería recibirlo.

Después su hija con llanto le confesó lo que le estaba pasando dentro de la escuela, señalando similares características a las ya referidas, siendo su tía LOURDES quien la matriculó ya que la mamá no estaba en la ciudad.

CLAUDIA no empieza a respetar los permisos, tenía 15 años aproximadamente, y le molestó que esta persona que era su instructor le iba a dejar y a buscar y eso no le gustó y fue a hablar con esta persona. La llamaba dentro de la semana y la iba a buscar el instructor y ella salía con él.

Conversó con el instructor y él vestía con ropa militar, usaba en su pierna derecha tenía una funda para guardar armas.

Su hija al retirarse le comentó lo que le había pasado, le contó que este tipo la tocaba de primera y después se metía en el saco de dormir y la violaba, por ello fue a hacer la denuncia a la PDI acompañado con LOURDES.

Nunca le revisó el teléfono de su hija, pero él la llamaba, una vez le pidió a LOURDES que revisara el teléfono y ella vio unos mensajes, no recuerda el tipo de mensajes, pero eran cosas de mujeres y la situación de CLAUDIA tuvo consecuencias psicológicas.

De la declaración del padre de la víctima se puede establecer la modalidad que utilizaba para acceder a ella, por medio del ejercicio del poder como instructor y además aprovechándose de su situación de vulnerabilidad familiar, como así lo expuso su padre y lo cual fue también refrendado por su tía LOURDES, quien reiteró la dinámica de la escuela, el mando del instructor y la cercanía que en un primer momento tenía con ella pero se fueron produciendo cambios cuando la reclutaron para la escuela PERSONA JURIDICA008 y ella quería participar ya que quería ser militar, donde comenzó con comportamientos extraños y después se enteró lo que había pasado en la escuela y se enojó con ella y no volvieron a tener la relación anterior, se alejó y se complicó y le afectó bastante lo que le ocurrió y se alejó de todo.

Describió el mando a cargo del instructor que decía ser militar en retiro con contacto para que pudieran pasar de forma directa a las FFAA, se expresaba y hablaba como militar, vestía como militar.

Así también la testigo explicó la misma forma utilizada por el instructor de entregarles cargos a su sobrina y subiéndola en grados y ella empezó a tener un comportamiento extraño por ejemplo un día llegó a decirle que el instructor le había dicho que tenía que demandar a su mamá, pues le dijo que su tía se hacía cargo de ella y que debía demandar porque el instructor le sugirió que demandara a su mamá por pensión de alimentos y ahí ella le comentó a CLAUDIA que no correspondía, ya que ella se hacía cargo y él no tenía por qué meterse en eso.

Este episodio demuestra el nivel de manipulación e intromisión del acusado en las dinámicas familiares de las víctimas para sí poder tener un control mayor de las mismas, situación que como se ha evidenciado se reiteraba habitualmente para poner a las niñas y jóvenes en contra de las personas que podían protegerlas de su actuar e influencia.

De esta forma empezó a sospechar que se metía en cosas que no eran de su competencia, en cosas estrictamente familiares y le dijo a CLAUDIA que no le gustaba que hablara cosas de la casa con él, pues eran solamente instrucciones militares y CLAUDIA se empezó a alejar de ella.

Este precisamente era el objetivo del acusado, aislar a las víctimas de sus familiares para poder tener él un mayor control e influencia

sobre ellas, por su posición de dominio, como así también evitar la proximidad que iba aumentando con la víctima para así facilitar el involucramiento sexual y que ellas vieran en él como la única persona que se preocupaba realmente de ellas, situación que era absolutamente falsa y solo era una estrategia de abuso de su relación de dependencia, haciéndolas precisamente más de pendientes de él por alejamiento de sus familias.

Así el instructor comenzó a trasladarla en su vehículo, a pesar de la oposición de la familia, mintiéndole, como a todas las víctimas que apadrinaba a los hijos de sus alumnas que eran mamás solteras e incluso los adoptaba, mentira que se ha analizado anteriormente.

CLAUDIA terminó de alejarse de ella señalando que una vez se arrancó de la casa y no le contestaba, les gritó y las insultó, era un comportamiento muy extremo y se fue a vivir con su papá.

Se enteró que CLAUDIA había tenido problemas con su papá y fue constatar lesiones, pues había tenido un conflicto porque CLAUDIA le había faltado mucho el respeto y CLAUDIA lo acusó en el colegio y fueron a constatar lesiones y Mauricio le entregó los teléfonos de CLAUDIA para que los revisara ya que era la tía y era mujer. Revisó y descubrió que tenía algo con el instructor RODOLFO y se lo contaba a una amiga por WhatsApp, no quiso revisar más el teléfono por lo chocante y había que ir a la PDI y puso la denuncia.

Finalmente, dando cuenta de la mecánica usada por el instructor y la forma en la que vinculaba con la víctima, su amiga JACQUELINE, quien de forma muy precisa expresó que conoció a CLAUDIA el año 2017 en el liceo, se hicieron amigas y una vez llegó CLAUDIA a su casa y le contó que fue abusada por este hombre RODOLFO, lo que había sido en la oficina de él y en la habitación, ella lo llamaba instructor y no le contó detalles, le dijo que había abusado de ella en la oficina donde era la escuela PERSONA\_JURIDICA008.

Estos hechos se los reveló en otoño o invierno del año 2018, ella sabía que iba a la escuela PERSONA\_JURIDICA008 y le contó que ella daba órdenes a otras personas, ella mandaba a hacer ejercicios a los que estaban ahí.

Le refirió la situación de abuso, ella se encontraba como nerviosa contándole y ella había tenido una pelea con el papá y le contó nerviosa y con pena y también le contó que a otras chicas habían pasado por lo mismo.

Señaló que el lugar de ocurrencia fue como a la oficina y ahí pasó todo, pero más no le preguntó.

Estos antecedentes resultan ser elementos de corroboración de los abusos y violación del acusado, pues además de fijarlos tanto en tiempo y el lugar de ocurrencia de los hechos, permiten construir las dinámicas abusivas, pues el acusado aprovechándose de su posición de mando respecto de la víctima, ejercía su mando sobre ella incluso en el ámbito familiar, instándola a demandar incluso a su madre, generando así una mayor dependencia hacia él, situación que se ha reiterado con otras víctimas, como se ha analizado, en este contexto la declaración de la víctima encuentra plena corroboración con las restantes historias de abusos y agresiones sexuales contra la otras víctimas, como así también su relato con los testigos que complementaron su exposición respecto a las agresiones sexuales sufridas y en particular, el abuso de relación de dependencia que el mismo acusado generaba a través de engaños y manipulación de su entorno familiar para menoscabar su libre voluntad sexual como ha ocurrido en estos hechos y en relación a su libertad para determinarse sexualmente, situación que no se da por el actuar abusivo del acusado respecto de ella.

**Quincuagésimo Segundo:** Que la existencia de relaciones sexuales y los abusos cometidos por el acusado, como se ha explicado, lo

han sido dentro de la hipótesis delictiva del artículo 363 N° 2 del Código Penal, puesto que el acusado, a través de una serie de mentiras, como las empleadas con todas las víctimas, falseaba tanto sus supuestas características de instructor, engañándolas respecto de sus reales intencionalidades, utilizando los grados y jerarquías de la escuela militar para ir ganándose la confianza de su víctima, inmiscuyéndose en su dinámica familiar en la cual existían conflictos que aprovechaba para que esta joven enfrentara a su familia y así él podía tener un mayor control por el manejo de información personal que utilizaba en su beneficio para ir generando la manipulación en la víctima y ejercer un dominio en su actuar, tanto en su esfera familiar, como personal al quedar más expuesta y con menos elementos de protección que eran aprovechados por el sujeto para perpetrar sus delitos, aprovechándose y abusando en todo momento de su relación de dependencia que era creada en gran parte por el mismo al incidir directamente en el comportamiento de la joven.

De esta forma, se han configurado los delitos en contra de la víctima CLAUDIA consistentes en abuso sexual de mayor de 14 años, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 ter del Código Penal, reiterándose al efecto todos los análisis y consideraciones ya referidas al efecto, respecto de la acción sexual y los actos de relevancia y connotación sexual, perpetrados por contacto directo, como se ha referido precedentemente. Así también se ha configurado la hipótesis del estupro, previsto y sancionado en el artículo 363 N° 2 en relación al artículo 366 ter del Código Penal, toda vez que se ha constatado el acceso carnal por vía vaginal, por las circunstancias descritas por la víctima, siendo estos delitos cometidos por el acusado que de forma manifiesta ha abusado, aprovechado e incluso creado esta situación y relación de dependencia, afectándose de esta forma, por la haberse prevalecido el acusado del su rol de instructor y su figura cuasi divina, como expresamente lo refirió la víctima a propósito de la referencia a la oda a instructor.

#### **Hechos de la acusación.**

##### **Quincuagésimo Tercero: Hecho 8:**

1. En circunstancias que la víctima adolescente HILDA -nacida el NUM011 de 2000-, formaba parte como alumna del PERSONA JURIDICA008, el día 23 de febrero del año 2018 en horas de la mañana, mientras se encontraban de campamento con dicho Club al interior del predio particular ubicado en DIRECCION006, comuna de Puerto Montt, estando a solas con el imputado RODOLFO, al interior de una cabaña existente en dicho predio, éste último, prevaleciéndose de su calidad de Instructor de dicho Club, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, realizó actos de significación sexual y de relevancia respecto de la adolescente, consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, besar los senos de la víctima, quitar su ropa para luego frotar su pene en la vagina de la víctima, hechos que el imputado repitió durante la noche de ese mismo día.

2. Durante el mes de marzo de 2018, en un fin de semana no determinado, en las dependencias del Colegio PERSONA JURIDICA005, ubicado en DIRECCION005, en circunstancias que el imputado RODOLFO, se encontraba en su oficina a solas con la víctima HILDA, -nacida el NUM011 de 2000-, prevaleciéndose el imputado de su calidad de Instructor y abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, el imputado realizó actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, tocó y besó sus senos, tocó con sus manos la vagina de la víctima para luego colocarse sobre ésta

introduciendo su pene en la vagina de la adolescente, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

Los hechos anteriormente descritos fueron acreditados con la declaración de la víctima, HILDA, quien ingresó cuando el acusado fue a dar una charla a PERSONA\_JURIDICA018 sobre la PERSONA\_JURIDICA008, repitiendo todas las mismas circunstancias de la escuela PERSONA\_JURIDICA008 a la que iban adolescentes para seguir una carrera militar y como el acusado era ex oficial, les decía que tenía contactos en la armada y los iba a ayudar a entrar, vestía de militar con uniforme mimetizado, boina verde y botas negras y tenía el grado de teniente coronel, esto fue a fines de 2013, cuando ella tenía 13 años.

Reitera lo referido a la jerarquía y que era muy autoritario en general, señalando el orden de las jerarquías desde los recién ingresados como "chiporros", hasta brigadier, las que siempre eran mujeres y nunca por hombres.

Además refirió otros aspectos ya analizados como eran ciertos privilegios a las mujeres brigadieres, que podían tener teléfonos con su consentimiento, estar siempre al lado de él, incluso comer en diferentes partes y otras comidas, como dormir en otra área, junto al instructor.

Señaló la forma en que se iba aproximando más a ella, volviéndose más íntimo cuando cumplió los 16 años, se volvió más cariñoso y atento, siempre le tomaba el pelo y la mano, diciéndole que lo había ayudado mucho y lo había sacado de un pozo oscuro, pues estaba teniendo problemas con CAMILA por su hijo que no lo dejaban verlo. Ese hijo decía que no era de él, pero por buen samaritano le había dado su apellido.

Como es posible apreciar, esta dinámica se reiteraba insistentemente respecto a las "recompensas" a través de ascensos en cargos o grados a las jóvenes y darles responsabilidades para ganar proximidad con ellas, mintiendo sobre la situación de los hijos que tenía con las otras alumnas de la escuela, además de aprovecharse de la falta de figura paterna de esta víctima, al igual que la mayoría de ellas, pues su padre trabajaba en Chaitén y por eso le faltaba la figura paterna y ella al acusado lo asoció como un padre ya que era cariñoso y atento y siempre la adulaba, le decía que estaba bien mejor maquillada y alagaba su cuerpo, refiriendo que se volvió posesivo y no la dejaba hacer vida social.

Esta circunstancia se repite con otras víctimas, pues el acusado comienza a aislarlas de su entorno social y también familiar para ir vulnerando los resguardos de las jóvenes y hacerse más controlador de lo que hacían o dejaban de hacer, pidiéndole incluso borrar imágenes de redes sociales.

Además por el ocultamiento de la información personal del acusado, no sabía que tenía relación con otras alumnas, ya que mantenía relaciones con muchas.

Además la testigo describe los lugares en los que se hacían las actividades, en PERSONA\_JURIDICA005, después se cambió de recinto estuvo en la casa parcela una chica que estaba en la PERSONA\_JURIDICA008 VERONICA, DIRECCION005 hacia arriba en DIRECCION006.

Señala la forma en la que alternaban las brigadieres VICTORIA, XIMENA y ella para ir a la escuela, se turnaban en el mismo tiempo, indicando que ella dormía con RODOLFO en un quincho, ponían la carpa y ahí dormían en una carpa.

La relación fue evolucionando se fue volviendo más íntima, no sabe si se puede decir como de pareja, había besos, relaciones sexuales y le pidió matrimonio y le dio un anillo.

De estas conductas se reitera la dinámica de acercamientos, hacerlas dormir en su carpa o lugar que él decidía y como forma de engaño les adulaba y regalaba anillos de compromiso para asegurar la fidelidad de

ellas a su persona, pues él le decía que estaba enamorado de ella la besaba y se sube encima de ella, fue una campaña de verano en febrero de 2018.

Describe específicamente estas situaciones abusivas cuando empezó a jugar dándole besos, se desnudó y la desnudó y jugaba con los genitales, señalando que antes estaba con ropa, un short y una polera y él la fue desnudando y eyaculó en su estómago, refiriendo que esto ocurrió en el condominio de VERONICA en DIRECCION006.

Esa situación se reiteró tres veces más hasta que hubo la penetración, al siguiente acuartelamiento en febrero, ocurrió la penetración en el colegio PERSONA JURIDICA005, eso había sido la semana después de lo anterior. Debe haber sido un veintitantos de febrero y una semana después ocurrió la penetración.

Del relato se desprende todo el contexto en que el acusado, al igual que con las otras víctimas de estupro, de manera manifiesta abusaba de la relación de dependencia, aprovechándose de la vulnerabilidad de las jóvenes, en este caso por la falta de padre presente y haber estado en la escuela desde su infancia, idealizando a este instructor como una figura dominante que les entregaba cierto afecto el cual resulta evidente que era para conseguir el consentimiento sexual, regalándoles anillos para asegurar ese involucramiento.

Además la víctima señaló otro episodio en marzo de 2018, recuerda cuando hubo penetración, estaban en una colchoneta y él le decía que no le gustaba dormir con ropa y ella lo hizo igual, tuvieron sexo y como era su primera vez él lo sabía y tenía mucho miedo, no recordando haber tenido dolor pero sangró, agregando que no usaron protección ni preservativo y ella no tomaba anticonceptivos, pero esperó que llegara su primer periodo y él le compraba sus anticonceptivos, a él no le gustaba usar condón, ella lo acepto ya que estaba ella usando anticonceptivos.

Sintió miedo por lo que estaba haciendo ya que era virgen y nunca había tenido relaciones, ni pareja, ni pololo, nada ni relaciones afectivas.

Respecto de estos antecedentes aportados, resulta claro la repetición del modus operandi para generar el involucramiento en contexto sexual de la víctima, pues se trataba de una niña que estaba sometida a su autoridad y además reunía las exigencias que él planteaba, particularmente su calidad de virgen, lo cual el acusado lo había señalado expresamente incluso a otros alumnos de la escuela como a EDUARDO, por lo cual existía esta fijación del acusado en la víctima, la cual además expresa que las relaciones sexuales se mantuvieron mientras estuvieron un tiempo en PERSONA JURIDICA005 y luego a DIRECCION006, en un principio eran todos los días que estaban juntos en la noche y al otro día eran dos veces al día.

Llama la atención los detalles entregados por la víctima en orden a que el acusado en público decía que “la combinación de una pareja tenía que ser la experiencia con la inocencia”, señalando que él ponía la experiencia y la otra persona la inocencia y no podría estar con una mujer que hubiese tenido relaciones y que no fuese virgen, describiendo incluso las características de las niñas que le gustaban, las chicas pelo largo y liso.

Reiteraba la víctima que la persona encargada de la PERSONA JURIDICA008 era él, y era el único adulto encargado en las campañas y las actividades las planificaba él e impartía las instrucciones, él mandaba y hacía todo, a pesar que ella tenía alto grado, demostrando que ese graduación era solamente funcional para mantener a las jóvenes cerca de él y las niñas se sentían de alguna manera importantes, sin tener en realidad ninguna autoridad real en la escuela, pues todas las decisiones pasaban por el instructor.

Nadie de su familia lo supo, agregando que él le regaló un anillo y le dijo en una campaña en Lenca, preguntando si se quería casar con él, pero después tuvieron una discusión y le devolvió el anillo, pues no quería casarse con él.

Nuevamente, al igual que en las anteriores oportunidades con las restantes víctimas utilizaba este instrumento del anillo para manipular a estas jóvenes, a quienes además les refería la mentira habitual que tenía un tumor y le daban convulsiones y en esa convulsión le hizo que perdiera el anillo, agregando las actuaciones que realizaba este sujeto al señalar que en varias ocasiones lo vio convulsionar cuando discutían, siendo aquello otra forma de manipulación de la joven, a quien le decía que era normal por las enfermedades que tenía y que se iba a ir a operar a otro país.

Indica que conoció a las otras víctimas como GLORIA, en la PERSONA JURIDICA008 y la relación con ella era bastante cercana y a XIMENA, supo que tuvo una guagüita, RODOLFO le decía que él no era el padre y le reconoció a su hija como buen samaritano, mentira que repetía respecto de todos los hijos que tuvo con sus alumnas.

No conoció a SANDRA, pero supo que ella lo había demandado porque él había abusado de ella en la campaña, pero él decía que la declaración era ilógica, pues con una mano le tapaba la boca y con la otra le bajaba los pantalones y que eso no podía ser.

Esta parte de la declaración de clara cuenta de otra más de las manipulaciones para intentar desvirtuar las acusaciones que se habían hecho en su contra por otros delitos de similares características a los cometidos con otras tantas víctimas.

Refiere al igual que todas las víctimas ya tantas veces mencionada oda al instructor y el efecto que generaba en el grupo, lo cual ya ha sido analizado en detalle de forma precedentes y que según sus propios dichos, a él lo dejaba como un Dios que era lo más perfecto que existía.

Respecto a la protección que la gente de la escuela le profesaba al instructor, refiere los hechos posteriores a su detención, pues ella fue a la comisaría para ir a darle comida, asistiendo además a una reunión que tenía como objetivo sacarlo de la cárcel y atestiguar en su favor, en la cual fueron todos los niños de la PERSONA JURIDICA008 en ese entonces.

Esta circunstancia resulta fundamental para comprender el actuar de muchas víctimas en torno a sus cambios de versión para no incriminarlo en los delitos que había cometido en su contra y así también el actuar del grupo para protegerlo y responsabilizar a las víctimas, atribuyéndoles culpa por querer destruir la escuela PERSONA JURIDICA008 y perjudicar a su instructor, situación irreal que el propio acusado se encargaba de crear en la mente de estos niños, como medio de evitar las investigaciones en su contra y desacreditar a las víctimas.

Igual de potente para una adecuada comprensión de esta ciega devoción a la figura divina del acusado fue su presencia a tribunales y fueron otros chicos de la PERSONA JURIDICA008 y cuando lo iban sacando se cantó la oda al instructor y estaban formados en línea, situación que también se analizó.

Con posterioridad la misma víctima se pudo dar cuenta que nunca fue amor esa relación, sino que era producto de la manipulación hacia ella, nunca fue una relación, fue solo la manipulación y abuso de la relación por la ausencia de su padre, circunstancia que ha sido debidamente analizada del relato aportado por la víctima.

Además de la afectación psicológica, en la actualidad producto de las relaciones sexuales con el acusado tiene condilomas, una ETS del virus papiloma humano, pues él ha sido la única pareja sexual que ha tenido y nunca más ha tenido relaciones con otra persona.

Asimismo, refiere que después descubrió que todo era una mentira, que él estaba con otras personas y relaciones con otras chicas y que los niños de las alumnas eran sus hijos, tampoco era millonario, le mentía sobre su edad, también las mentiras sobre el grado en el ejército o que estaba en una organización como la ANI y una organización privada del

ejército, siendo falso también su nivel de estudios, como también decía que era teniente coronel del ejército lo que también era mentira.

De esta forma, se puede comprender el nivel de manipulación que el acusado ejercía sobre la víctima a través de una infinidad de mentiras, generando su aislamiento de grupos sociales para mantenerla encerrada en esta red de falsedades y la serie de maniobras tendientes a vulnerar su libre consentimiento, por el poder cuasi divino que imponía sobre la joven.

Estas circunstancias fueron complementadas por la perito Valentina Sazo, quien pudo dar cuenta de las lesiones vaginales producidas por las reiteradas penetraciones vaginales, corroborando lo expresado por la víctima, respecto de las agresiones sufridas y haber sido el acusado el único hombre con el que había mantenido relaciones.

Ahora bien, en cuanto a los elementos de contexto, su hermano CARLITOS, refiere que el acusado mientras no estaba la madre de la víctima frecuentaba la casa y además lo empezó a desafiar, por lo que él se dirigió a la PERSONA JURIDICA008 y en ese momento llegó al portón y no pudo ingresar ya que los niños tenían el portón cerrado por instrucción de este sujeto y la hermana le dijo que se retirara. Refiere igualmente que él era el jefe y andaba con ella para todos los lados.

Ese día que lo fue a enfrentar andaba vestido de militar, polar verde, siempre vestía de militar, no pudo entrar ya que estaba cerrado con candado y estaban todos los niños ahí y él no salió, el portón lo habían cerrado por orden de él, en ese momento no habían más adultos y todos los niños vestidos de "milico".

Nunca le tuvo confianza, pues era demasiado el interés por su hermana, era un hombre mayor y su hermana era menor de edad, sin pensar todo lo que venía haciendo.

La hermana se enojó con él, no hablaron más temas, pero siempre quiso que no estuviera en esa escuela, no tenía ni pie ni cabeza, era una casa sin pie ni cabeza, solamente tenía una bandera y nuca tenía nada, siempre desconfió de ese compadre.

Como puede apreciarse, esta declaración da cuenta de detalles que resultan llamativos, como el hecho que el testigo se daba cuenta de la cercanía de este sujeto a su hermana y que iba a su casa cuando no estaba la madre de la víctima, además de la actitud desafiante del acusado para con él por el hecho de enfrentarlo y además como eran utilizados los niños de la escuela para protegerlo, como así también la víctima que también efectuaba una defensa en favor del acusado, dándose cuenta el testigo de todo el sin sentido que en realidad era esa supuesta escuela, que en realidad funcionaba, de acuerdo a todo lo que se ha venido analizando, como un lugar al que iban niños, niñas y jóvenes, a las cuales el instructor elegía para abusarlas sexualmente y violarlas, si éstas cumplían ciertas exigencias como su virginidad, entre otras características que facilitarían la comisión de los delito.

Más detalles aportó la madre de la víctima, AMELIA, refiriendo la época en que conoció a RODOLFO el año 2013, refrenado todas las circunstancias expuestas por su hija y las mentiras que utilizaba este sujeto vestido de uniforme militar, ofreciéndoles a los niños dentro de la escuela tratamientos médicos, oftalmológicos y psicológicos y que supuestamente tenía un equipo médico que controlaba que era de la fuerza aérea y él controlaba, por un pago que debía hacerse, mentiras todas como ya se ha analizado, para ganarse la confianza de los padres de los niños.

Mintiendo descaradamente sobre la propiedad del colegio en Alerce, que según él lo estaba comprando y solo faltaba la inscripción en el conservador, situación completamente descartada por la millonaria deuda que había dejado a los dueños de ese colegio PERSONA JURIDICA005, por lo que tuvieron que abandonar ese local.

Explicó la forma de actuar que se ha repetido en la causa, pues aproximadamente al año este sujeto se empezó a acercarse mucho a su hija, no permitía que ella la fuera a dejar, vivía preocupado en pasarla a buscar en un vehículo y a dejarla, su hija le decía que esa era la orden, se iba acercando cada vez más.

Esta forma de acercamiento ha sido analizada en prácticamente todos los casos, al ir encapsulando a sus víctimas, aislándolas de sus grupos y también de las familias y siendo todo en función de las órdenes que impartía a su víctima subalterna, pues la orden era que el instructor la pasaba a buscar y a dejar, siendo el comportamiento del acusado posesivo y controlador incluso del tiempo, porque su hija llegaba a la casa, dejaba la mochila y se sentaba a la mesa y él empezaba a llamarla por teléfono y era un tema para mantenerla controlada o para que no les contara nada.

Ella trató de conocerlo y un día lo hizo pasar a su casa, en ese tiempo andaba con la señorita VICTORIA, andaba con uniforme militar, iban de la mano con la señorita VICTORIA, pero no hizo comentario y automáticamente él le soltó la mano a la niña.

Además, como forma de ir ganándose la confianza del grupo familiar, fue muchas veces a la casa a comer, a reírse de la justicia, a fingir un supuesto desmayo por un cáncer en la cabeza e iban a buscar agua porque la escuela estuvo sin agua. Se aprecia aquí otra de las estrategias, cual era introducirse en el núcleo familiar para ir incidiendo en el control del actuar de la joven y además también fingía los desmayos frente a estas personas, señalando la misma testigo que era como un actor de cine.

Otra de las mentiras que utilizaba con esta familia de condición humilde era que venía de una familia multimillonaria, que la mamá vivía en los cruceros recorriendo el mundo y que él era comandante del ejército, que pertenecía a una organización policial secreta de la Araucanía, que el colegio que había comprado iba a ser un internado para 300 o 400 alumnos internos, que supuestamente los jóvenes que estaban harto tiempo como su hija iban a pasar a ser los que iban a vigilar a los otros niños en las noches, con una parafernalia muy grande.

En la escuela su hija cambió, ahora había secretos en la casa y su teléfono ella le puso claves, no permitía que el papá le fuera a decir buenas noches, se encerraba tardes enteras, llegaba de la supuesta escuela militar y pasaba largo tiempo debajo de una ducha, por lo que ella le tocaba la puerta del baño y le preguntaba que le pasaba y le decía “no mamá, tranquila mamá”, decía que en la PERSONA JURIDICA008 no tenían baño, pero no era por eso, pues solo se enteró de lo que le ocurría cuando no podía hacer nada.

Expresa la testigo otras formas de manipulación del acusado hacia su hija, refiriendo que una vez que se estaba preparando para la licenciatura de cuarto medio y fueron a una boutique de Puerto Varas, era un vestido escotado y muy elegante, pero él le dijo “te vas vestir como una prostituta”, eso se lo dijo estando ella presente a lo que ella le dijo que estaba en su casa y ahí manda ella, y él le dijo “habló la bruja” y miró a su hija desafiante, como que iba a estar después con él a solas.

Este episodio demuestra el nivel de control que ejercía este sujeto sobre la voluntad de esta joven, entrometiéndose en todos los actos de su vida personal e incluso familiar, tratando de imponer su mando y supuesta jerarquía.

Reitera también el episodio de su hijo, mintiéndole el acusado al señalar que supuestamente su hijo lo vigilaba y que decía que la víctima era una prostituta, siendo todo una mentira para poner en contra a la familia, cuando su hermano lo único que quería era cuidar y proteger a su hermanita.

Continuando con las mentiras, en diciembre les dijo que la escuela PERSONA JURIDICA008 había comprado un terreno en

DIRECCION005, saliendo para Ensenada y todos los jóvenes se iban a ir para allá, y su hija alcanzó a estar una vez un viernes y un sábado y a ese recinto ella la fue a buscar.

Para mejor comprensión, este terreno pertenecía a la familia de una de las víctimas de apellido PRADO.

Luego se enteró por las noticias que el sujeto había sido detenido, su hija estaba en la casa y le tenía cariño a los jóvenes de la escuela, ella estaba preocupada por los chicos, que estaban en la segunda comisaría, ella tenía que ir donde estaban los chicos de 9, 11 años y la llevó y así se enteró de la detención.

Con posterioridad se enteró en la oficina de la fiscal de todo lo que este sujeto le había hecho a su hija, todo lo que su hija no tuvo el valor de decirles por temor a su reacción, miedo a ser juzgada, que le dieran la espalda, por miedo a lo que el supuestamente les iba a hacer a ellos.

En este aspecto resulta relevante señalar el temor de la víctima por lo que podría pasarle a su familia ya que este sujeto siempre dijo que para él no le valía matar a alguien, ya que no le iba a pasar nada, pues era como matar a un ratón, pues supuestamente estaba en una organización policial secreta de Collipulli y Temuco.

Respecto de esta red de mentiras, engaños y manipulaciones, este sujeto le ofrecía a su hija un mundo perfecto, casa en el campo, familia maravillosa, le decía que tenía 32 o 36 años y lo único que le decía era que no se daba cuenta que era más viejo que su padre, como creía todas esas mentiras y entonces empezó a atar todos los cabos sueltos y todas las veces que la veía llorando, cuando la fue a buscar a la escuela lloraba amargamente en el auto y no supo ver que le había hecho daño, no pudo darse cuenta del daño de su hija que lloraba amargamente y cuando le preguntó su hija le dijo “que hacemos las cosas bien y él nos trata de lo peor”, le dijo que tenía que demostrar que era diferente, pero la realidad no era esa la realidad era que le había hecho daño, había abusado de ella.

Su hija nunca había tenido pareja, jamás había pololeado, agregando que en la PERSONA JURIDICA008 solo estaba a cargo de él, como apoderados nunca pudieron participar, solo fueron al patio un año que desfilaron en Alerce.

Reitera la testigo la forma en que el instructor trataba de desacreditar a las víctimas como el caso de la chica VICTORIA, pues se enteraba que se gritaban mucho y aparentemente siempre dijo que la señorita VICTORIA, su papá la prostituía y a la señorita XIMENA que su mamá era prostituta y le exigía a la señorita XIMENA lo mismo, siendo solo comentarios de él.

Pasaron meses y fue a control ginecológico y se encontró con él con un bolso de ropa de bebe y la señorita XIMENA con una guagüita en brazos, andaban los dos, él no le dio la cara y ella saludó a las niñas.

Su hija le dijo que él le compraba las pastillas anticonceptivas y después se enteró por palabras de su hija, que postuló a la escuela de oficiales militares y quedó seleccionada en todas las etapas para la escuela de oficiales militares de Santiago, pero al llegar el momento que tenía que firmarlo un ginecólogo y una matrona en la clínica universitaria, este hombre se adelantó y la llevó a la matrona para que firmara este papel y le llamó mucho la atención si la mamá era ella y por qué la había llevado él y la hija se puso a llorar.

Este último episodio da clara cuenta del control y encubrimiento de sus actos, pues a través de estos exámenes se evidenciaría que este sujeto había estado manteniendo relaciones sexuales con la víctima, por lo que era la forma de encubrirse de sus acciones frente a la madre de esta joven víctima.

Igualmente para refrendar los antecedentes aportados por la víctima, la perito Valentina Sazo refiere que ésta le mencionó que mantuvo relación sexual con adulto desde febrero de 2018, frotado genitales y

eyaculando en su abdomen y en abril con penetración vaginal teniendo un himen con bordes irregulares y un desgarro ubicado a la 1 del reloj, competo, cicatrizado y que comprometía la base de implantación, siendo una penetración vaginal antigua y reiterada, siendo la base de implantación aquel borde en que el himen se une al resto del cuerpo.

De lo anteriormente expuesto y analizado, es posible establecer la debida corroboración del relato de esta víctima, la cual resulta del todo coherente con las restantes ofendidas por la serie de delitos cometidos por el acusado, resultando las declaraciones prestadas en su caso complementarias y reafirmando su detallada exposición, particularmente de los episodios de agresión sexual del cual fue objeto y además de todo el escenario previo creado por el agente para vulnerar la esfera de resguardo de la libertad sexual de la víctima, utilizando el sujeto una serie de mentiras, engaños y manipulación que eran facilitadas y generadas producto de la falsa estructura militar creada por el hechor, para así tener la posibilidad y en muchos casos la impunidad y protección de esta burbuja en la cual involucraba a las víctimas, haciendo más evidente la manipulación hacia ellas, abusando en todo momento de su relación de extrema dependencia que generaba respecto de sus víctima, con las mentiras ya analizadas e incluso con presiones y amenazas a su integridad, como así también de sus grupos familiares a los cuales el acusado comenzaba a tener acceso, aprovechándose en este caso de la ausencia de figura paterna de la víctima, circunstancia que era provocaba una mayor indefensión ante la figura omnipresente del acusado, configurándose de esta forma las hipótesis delictivas planteadas en la acusación.

**Quincuagésimo Cuarto:** Que, de acuerdo al cúmulo de antecedentes valorados respecto de la víctima HILDA, se dan por concurrentes los presupuestos fácticos para encuadrar las conductas del acusado en el delito de abuso sexual de mayor de 14 años, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 ter del Código Penal, teniendo presente al respecto todos los motivos referidos a las anteriores víctimas del mismo delito por existir actos sexuales en contra de la víctima, los cuales consistieron en contacto físico directo en las zonas del cuerpo ya referidas, siendo esto actos de relevancia y significación sexual por tratarse en el caso de un involucramiento sexual por parte del acusado hacia la víctima.

Respecto del delito de estupro, previsto y sancionado en el artículo 363 N° 2 en relación al artículo 366 ter del Código Penal, igualmente se acreditaron los accesos carnales por vía vaginal a la víctima, por su propio relato y la pericia médico legal aportada, conductas que fueron cometidas por el acusado a través de un manifiesto abuso de la relación de dependencia que imponía a la víctima, de la forma en que ha sido analizado previamente.

#### **Hechos de la acusación.**

#### **Quincuagésimo Quinto: Hecho 9:**

1. En circunstancias que la víctima adolescente VERONICA - nacida el NUM012 de 2002-, formaba parte como alumna del PERSONA JURIDICA008, se encontraba de campamento con dicho Club al interior del predio particular ubicado en DIRECCION006, comuna de Puerto Montt, el imputado RODOLFO, prevaliéndose de su calidad de Instructor y abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado, y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, durante el mes de febrero del año 2018, el imputado de manera reiterada y en días distintos, realizó actos de significación sexual y de relevancia respecto de la adolescente consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, tocó con su manos el cuerpo de la víctima, glúteos y vagina, introdujo sus dedos en la vagina de la víctima y tocó el ano de la misma, hizo que la adolescente le toque su pene y lo masturbe, para luego frotar su pene en

la vagina de ella, hechos que tuvieron lugar tanto en el quincho del predio ya individualizado, en otra oportunidad en la bodega, en una cabaña y al interior de una casa de muñecas situada en el patio de dicho predio.

2. Entre abril hasta julio de 2018, mientras la víctima VERONICA, -nacida el NUM012 de 2002-, se encontraba de campamento con el PERSONA JURIDICA008 al interior del predio particular ubicado en DIRECCION006, el imputado RODOLFO, prevaliéndose el imputado de su calidad de Instructor del PERSONA JURIDICA008 y abusando de la relación de dependencia de la víctima con él -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, el imputado realizó actos de significación sexual y de relevancia respecto de la adolescente, consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, la desnudó, tocó y besó sus senos, hizo que la víctima le toque su pene y lo masturbe para luego introducir su pene en la vagina de la adolescente, accediéndola carnalmente por vía vaginal, hechos que tuvieron lugar al interior de la bodega del predio y otro día al aire libre en un sector alejado dentro del predio ya individualizado.

3. En el mes de Noviembre de 2018, en un día no determinado, encontrándose el imputado RODOLFO, al interior del predio particular ubicado en DIRECCION006, comuna de Puerto Montt, a solas con la víctima VERONICA., -nacida el NUM012 de 2002-, el imputado prevaliéndose de su calidad de Instructor del PERSONA JURIDICA008, abusando de la relación de dependencia de la víctima con él, -pues ella se encontraba bajo su cuidado y educación en las distintas actividades disciplinarias y de montaña que se realizaban en dicho club-, el imputado realizó actos de significación sexual y de relevancia, consistentes en besarla en su boca introduciendo su lengua, con sus manos tocó sus senos y los besó, tocó con sus manos la vagina de la víctima, frotó su pene en el ano y vagina de ella para luego introducir su pene en la vagina de la víctima, accediéndola carnalmente por vía vaginal.

Para la acreditación de estos hechos se tuvo en consideración lo expuesto en detalle por la víctima VERONICA, quien al igual que las anteriores afectadas señala la forma en que tomó conocimiento de la escuela PERSONA JURIDICA008 y del acusado, como las características del mismo, ingresando pues su objetivo era ingresar a las fuerzas armadas o carabineros, el año 2014 o 2015.

La testigo da cuenta de similares antecedentes sobre cómo se iba relacionando con este acusado, señalando que en un principio era normal, pero al pasar del tiempo emperezaron a tener más cercanía, indicando expresamente la distancia al principio, pues la trataba como a todos los cadetes, con distancia de tres pasos y firme, hablaban lo justo y necesario.

Paro a pesar de la inicial distancia ella comienza a contarle todos los problemas que tenía en la casa y las discusiones con su mamá y la hermana, a lo que el acusado le decía que siempre tenía ella la razón y que la mamá la ridiculizaba frente a las personas y eso a ella le transmitía mucha confianza y cada vez lo fue queriendo más.

Precisamente esta era la estrategia utilizada recurrentemente por el acusado para generar la relación de dependencia mayor de las víctimas, esto es, aprovechamiento de los conflictos familiares, a los que agregaba con mucha intensidad toda la estructura jerárquica ya latamente descrita y los otorgamiento de grados y rangos a las alumnas para generar una falsa confianza en ella y una marcada dependencia y obediencia hacia su persona.

En relación a ello señaló que al principio no lo trataba de RODOLFO, pero en la medida que fueron teniendo más acercamientos lo pudo hacer, agregando que empezó como cadete primero, alférez, sub teniente y teniente, agregando que el mérito para ascender era la lealtad,

sacrificio y notas en el colegio y la PERSONA JURIDICA008 y el desempeño en la casa, reiterando esta forma de control a través de estos supuestos ascensos para fidelizar a la víctima con la institución PERSONA JURIDICA008 y para con la persona del instructor.

En cuanto al lugar en el que se realizaban las actividades, eran en el PERSONA JURIDICA005 y DIRECCION006, que era su casa y la persona a cargo era RODOLFO, no había otros adultos responsables, señalando que las campañas las realizaban en parque Alerce Andino y tuvieron campañas en Coñaripe y una campaña en su casa DIRECCION006.

La testigo además explicó que con el paso del tiempo comenzó a tenerle cariño a este instructor, pues ella estuvo en la PERSONA JURIDICA008 desde el 2015 al 2019, ingresando a la escuela cuando tenía solamente 13 años aproximadamente, indicando que esta escuela PERSONA JURIDICA008 terminó cuando al acusado lo llevaron preso y llegó el OS 9 a su casa, pues RODOLFO está acusado de abuso sexual, violación y estupro, eso ocurrió el 15 de febrero de 2019.

La relación con RODOLFO que comenzó el 2017, cuando estaban en campaña de invierno y él la llamó aparte y le dijo “que había soñado con ella y que estaban haciendo el amor, pero era imposible ya que era menor de edad”, ella reaccionó sorprendida, pensando que igual estaba enamorada de él y que fueran lento para que sus papás lo pudieran analizar.

De esta parte del relato se evidencia la forma en que este instructor comenzaba a abordar a la víctima de forma similar a la restantes haciéndole confesiones de amor para ir generando los espacios e ir afectando su libre determinación, por todo el contexto explicado referido a la influencia que ejercía el mando que el acusado detentaba y la situación de vulnerabilidad de estas jóvenes.

En este contexto, la víctima relata que hubo interacción sexual con RODOLFO y que al principio era todo sobre la ropa, le tocaba los pechos y la vagina, ella lo masturbaba y esto ocurría en la casa de muñecas, en la cabaña, en la bodega y en el quincho, cuando estaban haciendo campaña en su casa.

Respecto de estos lugares se incorporaron imágenes de cada uno de estos sectores, en los cuales se puede apreciar que se encuentran en el inmueble, siendo posible mantenerlos cerrados para evitar el contacto visual, pues tenían puertas permitían fácilmente que el acusado estuviese a solas con la víctima, incluso la denominada casa de muñecas que era una construcción similar a una pequeña cabaña con puerta que impedía el libre acceso de terceras personas que pudieran interrumpir la dinámica abusiva.

El inicio de estos hechos, en particular los abusos sexuales los fija temporalmente desde año 2017, los cuales se mantuvieron en el tiempo, indicando que en un principio fueron tocaciones que se mantuvieron hasta antes de abril en la época del verano en febrero de 2018, agregando que él la besaba y tocaba sus glúteos ocurría en la bodega, casa de muñecas, cabaña, quincho, en todas esas ocasiones hubo tocaciones.

Precisó que con posterioridad, en abril de 2018 tuvieron la primera relación sexual en la bodega de su casa, fue la primera vez que hubo un acceso carnal, fue en la bodega de su casa, la cual también era un lugar cerrado, cuando la tomó y la subió a la mesa de la bodega, la penetró y tuvieron relaciones y eyaculó dentro de ella.

Recuerdas las primeras ocasiones cuando los chicos estaban en instrucción e iba a haber una investidura y estaban ensayando el desfile, agregando que ellos estaban en la bodega y ahí el la abrazó la puso encima de la mesa en la bodega, la penetra y eyaculó dentro de ella, efectuando como precisión que esto ocurrió tres veces e indicando que esto no se lo contó a nadie, respecto de esa primera relación sexual.

Agrega también que en las otras campañas realizadas hubo otras actividades sexuales, que se realizaban cuando podían y se juntaban.

Precisa respecto de la primera relación sexual, que fue en el momento previo que estaban ensayando la investidura, contextualizando que ocurrió cuando el acusado mandó a los oficiales y cadetes a la cancha para hacer ensayos, momento en el cual ella y el acusado se fueron a la bodega, detallando que empezó con besos, tocaciones, masturbación mutua y después de eso él la subió a la mesa y ahí la penetró.

Este episodio se concretó en momentos que los padres de la víctima se encontraban estaban trabajando y no estaban en DIRECCION006.

En cuanto al mando en dichos campamentos y cuando estaban en campaña estaba a cargo de RODOLFO, quien le decía a ella que tenían que esperar un año y le iba a pedir la mano a sus papás, situación que como se ha visto a lo largo del proceso se repetía con prácticamente todas las víctimas, generándose el evidente engaño de estas menores de edad con una clara inexperiencia respecto de estos mecanismos utilizados por el acusado para vulnerar su voluntad y manipularla con las falsas promesas para conseguir el objetivo de involucrar en un contexto sexual, mentiras que utilizaba con todas las niñas con las que mantenía relaciones sexuales a través de estas falsas promesas para mantenerlas disponibles a sus requerimientos sexuales.

Este grado de compromiso que las víctimas manifestaban hacia el instructor se mantenía a pesar que durante el 2018, empezaron los rumores que tenía una relación con PAULA, los rumores comenzaron ya que era notorio que le metía la mano por debajo de la polera y la andaba abrazando, siempre le tomaba la mano a ella y le metía la mano por debajo de la polera para tocarle los pechos.

Esta situación la presencié directamente y ocurría casi siempre después de que se fue la HILDA, momento en que comenzó la relación con PAULA.

Ante esta situación ella se enojó y conversó con él, señalando que lo “mandé a la mierda” y se dio un beso con un cadete que se llama JOSE LUIS y dejó que la vieran dos cadete, la aspirante VERENA y la aspirante LUISA.

Es así que al enterarse el acusado de esta conducta de la víctima, la recriminó señalándole que le había sido desleal y la relación se terminó, no obstante la existencia de las conductas del acusado para con otras alumnas, como la relatada con la joven PAULA.

A pesar de lo anterior, tuvieron una conversación en la cual él la abrazó y la besó y terminaron en su cama y esa fue la última vez que estuvieron juntos, era una carpa instalada dentro del Quincho, en la carpa tenía una cama y tuvieron relaciones sexuales después de haber peleado, fijando estos hechos en noviembre de 2018.

Al igual que las víctimas anteriores, la joven de esta causa antes de RODOLFO nunca había tenido relaciones sexuales, era virgen, cumpliéndose así una de las exigencias que requería el acusado, como se lo refirió a EDUARDO, señalándole a la misma víctima que “nunca iba a tener relaciones sexuales con una mujer que le habían metido el “pico”, siendo esta circunstancia algo que lo comentaba muchas veces con el grupo con el que hablaba.

Precisó la testigo que sobre PAULA, él decía que estaba confundido y que era solamente una amiga, pero estaba confundido.

Respecto de la paternidad de SAMUEL, el hijo de CAMILA, utilizaba la misma mentira que con sus restantes hijos, al indicar que no era su hijo biológico y que lo había apadrinado.

También conoció a la hija de XIMENA, TATIANA, respecto de la cual también decía que él la había apadrinado, sabe que tenía una relación sentimental, lo cual admitió cuando XIMENA estaba embarazada.

Sobre el cargo y grado que la víctima detentaba, señala que llegó a ser teniente y RODOLFO era quien tenía el mayor grado, señalando que era teniente coronel del ejército, por lo que ella siempre lo llamaba como “mi instructor”.

Las brigadieres mayor, eran VICTORIA, XIMENA y HILDA, eran solamente mujeres en esos grados más altos, quienes como “privilegios”, eran las que dormían con el instructor, cuando estaban en PERSONA JURIDICA005 en la comandancia y en Alerce Andino dormían en una van, a su vez, en Coñaripe en cabañas y en su casa en DIRECCION006 en un quincho, y señaló que era lógico que cuando duerme con el sexo opuesto iba a ocurrir algo.

Además la testigo refiere iguales circunstancias del control de la información que mantenía el acusado, pues no podían hablar con sus papás y los papás tenían que llamar a RODOLFO, pero él se quedaba al lado de ellos, escuchando lo que conversaban y además como sanción esos minutos de conversación tenían que “pagar” flexiones por los minutos que hablaban con los papás, así si se demoraban 30 minutos era 30 flexiones, era como castigo ya que no se podían comunicar con sus padres.

Esta estrategia de control de la información fue claramente analizada por la perito Mónica Gërber, al efectuar el análisis de la violencia ejercida por el acusado y el grupo de la escuela PERSONA JURIDICA008 sobre las víctimas y sus integrantes, demostrándose también en el hecho que llegando al grado de subteniente, tenían prohibido las redes sociales ya que los “chiporros”, siendo éstos los recién ingresados, no podían saber sus identidades ya que eso estaba en el reglamento, como consta de las mismas reglas que fueron leídas en el juicio.

Igualmente se refiere a la “oda al instructor”, que se la cantaban al instructor, cuando se formaban como lo hacen la fuerzas armadas oficiales y con la mano visera tenían que cantar la oda, recitando de memoria esta oda que señalaba que el instructor era una figura de Dios en la tierra, precisando la misma víctima que ella lo sentía como alguien superior, agregando igualmente que esto fue determinante, esto en, que la figura de Dios fue determinante para tener relaciones sexuales con él, pues ella nunca le dijo que no a “su instructor” y cuando tuvieron la primera relación sexual, le dio una sensación rara el tener que decirle que no, ya que nunca le decía que no a “su instructor”, pues era una figura de Dios.

Esta última circunstancia grafica de forma manifiesta y patente el nivel de control y sumisión que esta figura cuasi divina ejercía sobre la voluntad de las jóvenes que se veían impedidas de negarse a los requerimientos sexuales de “su instructor”, como expresamente fue señalado por esta víctima y todas las demás que se vieron expuestas al abuso de esta relación de dependencia a la cual se imponía la referida jerarquía militar y la figura divina, como se analizó.

En cuanto al motivo por el cual llegaron a los terrenos de la víctima a hacer las instrucciones, señaló que antes estaban en PERSONA JURIDICA005, pero al instructor lo echaron, pero él falsamente decía que estaba haciendo mantención y habló con su papá, quien no tuvo ningún problema que se fueran para su casa en DIRECCION006, lugar en el cual se quedó el instructor en el quincho.

Precisó finalmente que el verano de 2018, él la besaba, la tocaba y ella lo masturbaba, lo que ocurría en la casa de muñecas, en la cabaña y la bodega y en abril fue la primera relación sexual y hubo otras relaciones sexuales después de haber peleado en la campaña, indicando que ella no le decía que no, porque nunca le decía no a “su instructor”.

Agrega otros antecedentes de LORENA, de quien era su amiga y supo que su papá se suicidó y el acusado les dijo que la mamá consumía drogas y alcohol, por lo que RODOLFO le dijo que no podían seguir siendo amigas ya que esa niña era aspirante y ella teniente, tenían que estar distantes y no ser amigas y se fueron alejando más.

En este aspecto, se reitera la influencia que ejercía el acusado sobre los integrantes de la escuela y trataba de alejar a la víctima LORENA del grupo y sus amiga VERONICA, inventando situaciones de la familia de esta niña para desacreditarla y así resguardarse de las acusaciones que se estaban realizando en su contra por la violación cometida por este sujeto.

Además de lo anterior, señala que la relación de LORENA con RODOLFO, éste se encerraba en la comandancia como tres horas y él estaba con LORENA en la oficina encerrado.

Explicó la testigo los hechos de la detención, señalando que el mundo se le vino encima ya que iban a ir de campaña al Volcán y vieron a los carabineros que llegaron preguntando por RODOLFO, pero ella les dijo que no estaba RODOLFO y pidió que le mostrara la identificación o no los dejaría entrar, dando cuanta claramente con esta actitud el nivel de protección que le otorgaban al acusado, poniendo dificultades a la fuerza pública para el diligenciamiento de una orden de detención, lo cual demuestra el grado de manipulación al que estaban sometidas estas víctimas y los jóvenes de la escuela.

Lo anterior se vuelve más evidente, pues luego de la detención comenzaron a hacer reuniones para que nadie declare en contra de él, y a ella la consideraban que era una traicionera y desleal, pensando que ella o su mamá habían denunciado a RODOLFO.

Además relató el episodio en las afueras del tribunal, cuando le cantaron la "oda al instructor" y se formaron, eso lo vio en las noticias, que señalaba que había un falso instructor, que era un falso coronel que le hacía charlas e iba a los colegios agregando que los directores no revisaban sus datos.

Respecto a las contradicciones de sus declaraciones en las que no dijo que había tenido relaciones con el acusado, eso lo hizo por proteger a sus papás, porque se estaba hablando de los papás que eran malos padres que como era posible dejar a los niños sin investigar quien era en realidad el instructor, por eso no quiso decir la verdad.

Los dueños del lugar eran sus papás, y ella se sentía muy mal, los vio sufrir mucho, casi se separaron, pero ella sabiendo que estaba mal no le contó a su mamá, porque era solo una niña que no veía algo malo en eso, pero ahora lo ve como algo malo, antes no lo veía así.

En lo referido a este aspecto, previamente se ha analizado la conciencia de la victimización, circunstancia en la cual estas víctimas por encontrarse en la burbuja creada por el acusado que afecta de manera determinante la voluntad sexual de las víctimas, recién pueden darse cuenta que han sido víctimas, en este caso de diversas agresiones sexuales, pues el acusado hizo claro abuso de la relación de dependencia de esta joven, la cual solamente al serle puesto en evidencia la realidad que le era ocultada por el agresor, recién ahí estuvo en condiciones de percatarse su calidad de víctima, sentía que era pareja de él, una especie de relación con una persona adulta que no puede tener una relación con una niña eso no es normal.

Agrega al respecto que ella nunca le decía que no al instructor y esa relación la tuvo porque nunca le decía que no, reiterando el nivel de manipulación que era ejercida por el acusado sobre esta joven.

Esta referida manipulación y control del acusado se manifestaba de forma más clara al tiempo de ser sometida a exámenes en el SML, oportunidad en la cual le dijo todo lo contrario a lo que realmente había sucedido y que estaba "chata" no quería seguir esas diligencias y pensó que con eso la iban a dejar tranquila y no saber más del caballero.

Pero posteriormente relató la verdad de los hechos que le habían ocurrido a la fiscal Agüero, y en esta oportunidad fue sincera, señalándole que antes de mantener relaciones con el acusado era virgen y que había tenido relaciones sexuales con éste sujeto y muchas cosas más, indicando que lo que generó el cambio fue por razones como proteger a su

papá, además por el rendimiento lloraba en clases y en los rincones del colegio, pero recién ahora entiende que no podía ser una relación entre una niña y un adulto, pero lo miraba con otros ojos de una niña inmadura, pero maduró y no es la misma niña de antes cuando nunca le decía que no a “su instructor”.

Este aspecto resulta fundamental, para dar cuenta del abuso de relación de dependencia y el efecto que dicha posición de superioridad del acusado producía en esta joven, quien en reiteradas oportunidades explicó que nunca le decía que no a su instructor, cuestión que demuestra el nivel de vulneración en la cual se encontraba la víctima respecto de su libertad sexual ya que en caso alguno puede estimarse que existió un libre consentimiento de esta víctima respecto de las agresiones sexuales sufridas.

La declaración anterior fue refrendada en lo sustancial por lo expuesto por la madre de la víctima, ADRIANA, reiterando lo referido sobre el reclutamiento de su hija, por este sujeto que vestía de militar y que además les decía que era de un grado militar y retirado del ejército, siendo el objetivo de la PERSONA JURIDICA008 preparar a los niños para ingreso a las fuerzas armadas y carabineros.

Reitera lo ya señalado respecto a la prohibición de comunicaciones cuando los niños estaban en la escuela, pues no podían tener ningún contacto con las familias, restricción que el acusado usaba para mantener aislados a los alumnos de mundo exterior a la escuela, como se ha referido de forma reiterada.

Agrega la testigo que estaban en su parcela ya que el instructor se las pidió para hacer las clases y le facilitaron esta parcela con una cabaña y ellos iban los fines de semana, estaba DIRECCION006, que era un sector rural, le prestaron el quincho de esa parcela, que de acuerdo a las imágenes era un lugar cerrado y amplio, que estaba bien equipado para poder pernoctar él ahí y los niños estaban en carpas, pero después le pidió la casa para que durmieran las niñas ahí.

En cuanto a la relación que ella mantenía con su hija, tuvieron muchas discusiones ya que no le gustaba que fuera los fines de semana a la escuela PERSONA JURIDICA008, agregando que en un principio no supo de las situaciones que afectaron a su hija, pero VERONICA le contó de situaciones que afectaron a otras niñas, siendo la fiscal de la causa quien le informó que su hija VERONICA había sido abusada por el instructor.

La testigo también hizo referencia a situaciones relacionadas con otras víctimas, como el caso de una campaña a Alerce Andino, Lenca, su hija le contó que las brigadieres dormían con el instructor en una van o furgón grande que tenía, esa chica era XIMENA.

Respecto a las situaciones que afectaron directamente a su hija señaló que con VERONICA conversó, pero al principio no le quiso hablar ya que estaba muy afectada y le dijo cosas atroces, relacionadas a que el tipo les tomaba el “poto”, no solo a ella, sino que a la mayoría de las niñas y los demás niños ser reían, le tomaba las pechugas y hasta las besaba en la boca, les decía que se iba a casar con las niñas, situación que fue refrendada con otras declaraciones prestadas en la causa respecto de las conductas del acusado para con la jóvenes de la escuela.

También le contó que habían tenido relaciones con este tipo y que fue en una bodega en la misma parcela donde vivían, agregando que esta vivencia de su hija VERONICA le afectó y estuvo bastante mal, la niña tenía pesadillas por lo que tenía que dormir con ella ya que se despertaba en la noche gritando y llorando, en el colegio tuvo problemas, ya que habían niños que habían asistido a la PERSONA JURIDICA008 y no estaban de acuerdo con lo que había declarado.

De lo anterior se desprende el evidente daño emocional que la víctima sufría por las agresiones sexuales sufridas y cómo en el grupo de alumnos de la escuela militar la responsabilizaban a ella por lo que estaba

ocurriendo con el instructor, evidenciando el nivel de influencia del grupo en el comportamiento de los integrantes de la escuela.

Precisa la madre de la víctima que cuando detuvieron al acusado, ella estaba en su casa e iba a ir a Alerce, pero entró VERONICA con un efectivo del OS 9, le explicó que estaban haciendo un procedimiento contra el sujeto por estar acusado de abusos y estupro, ante lo cual llamó a su esposo y a este tipo lo tenían en la patrulla.

A través de su declaración se incorporaron una serie de fotografías del lugar, específicamente del predio de DIRECCION006, en especial los sitios en los cuales el sujeto perpetró los abusos y agresiones sexuales, como lo eran la bodega, el quincho, como también imágenes del revólver que era de su esposo y que este sujeto lo sacó sin permiso, el arma su esposo la tenía escondida en la bodega en una caja, pero este tipo encontró el arma y la guardó sin avisarles.

Luego de la detención se contactó con la mamá de la XIMENA de las cosas que habían pasado y compararon lo similar que les había pasado a las niñas y las otras niñas brigadieres.

Los antecedentes aportados por la madre de la víctima refrendan en lo sustancial todos los antecedentes abusivos experimentados por la joven, respecto al abuso de la relación de dependencia y la influencia y manipulación que este instructor ejercía sobre la joven y los demás integrantes de la escuela PERSONA JURIDICA008, como ha sido analizado en detalle.

Pero además, sobre estos mismos hechos, expuso PEDRO, padre de VERONICA, quien reitera la forma en que conoció a RODOLFO, quien se presentó falsamente como director del colegio PERSONA JURIDICA005 y que era comandante en retiro con la escuela militar, explicándole su supuesta vinculación con el ejército y que estaba a cargo como un agente secreto en Temuco, siendo aquello otra más de las innumerables mentiras que propagaba.

Explicó igualmente las actividades que se realizaban en el colegio PERSONA JURIDICA005 en el que estaban instalados y cuando salían a campañas por dos o tres días cada un mes o dos meses, engañándolos al decir que el terreno lo había comprado su mamá, pero después el mismo instructor le pidió su terreno que tenía un quincho grande ya que lo arrendaban, indicándole que el colegio PERSONA JURIDICA005 estaba en reparación pero en realidad nunca fue de él.

El terreno que le facilitó estaba ubicado en DIRECCION006, pero no vivían ahí, indicando que las actividades en terreno se realizaban allí, y este sujeto se instaló en el quincho que era una casa grande, pero no se veía mucho porque había árboles, indicando que en su terreno estuvieron de ocho meses a un año y antes habían ido de campaña por vacaciones de invierno y también en un verano, precisando que ellos, como familia no vivían ahí y alcanzaron un mes o menos con ellos, ya que era verano.

Respecto de la detención del acusado refiere que ese día estaba trabajando en Alerce y lo llamó su señora indicándole que habían detenido al caballero, había llegado carabinero y este hombre usaba un arma que era de fogueo, pero la usaba en postura militar, estando uniformado con cartuchera con su armamento. Además este sujeto le sacó el arma que tenía guardada y escondida, la tenía inscrita y estaba guardada en una bodega en una caja y un día haciendo aseo revisó la caja y no estaba el arma, por lo que fue donde este sujeto y le preguntó por el arma y le dijo que él la tenía para hacerle aseo, como supuestamente era un comandante lo dejó ahí y nunca se la devolvió.

Además en su relato incorpora un set de fotografías del lugar, en particular las imágenes de la bodega.

En este sentido esta declaración reitera en lo sustancial y reafirma una serie de antecedentes expuestos por la víctima, particularmente de la dinámica que ejercía el acusado con todo el entorno de la escuela y en particular la relación con su hija e igualmente la forma en la cual llegaron a su predio y las características del mismo, como así también las dependencias que eran utilizadas por este sujeto para perpetrar sus agresiones sexuales.

Finalmente expuso la perito Valentina Natacha Sazo Poblete, quien refiere el episodio ocurrido que entre abril y julio de 2018, con penetración vaginal, siendo el último evento en noviembre de 2018, dando cuenta de múltiples desgarros en la circunferencia por una penetración vaginal antigua.

**Quincuagésimo Sexto:** Que, de los hechos establecidos precedentemente son constitutivos de los delitos de abuso sexual de mayor de 14 años en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 366 en relación al artículo 363 N° 2 y 366 ter del Código Penal, reproduciéndose al efecto el abuso de la relación de dependencia que ha quedado más que demostrada, como así también la comisión de los actos de significación y relevancia sexual, con contacto físico directo por parte del acusado en contra de la víctima, afectándose su libertad sexual, pues en caso alguno existió un consentimiento válido y libre, precisamente por la posición de supremacía que ejercía el acusado en contra de esta víctima. Igualmente, fue constatada la comisión del delito de estupro en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 363 N° 2 en relación al artículo 366 ter del Código Penal, pues se acreditaron los reiterados accesos carnales a la víctima, con prueba médico legal al efecto, la cual vino a corroborar lo señalado precedentemente por la víctima.

**Pericias de las víctimas.**

**Quincuagésimo Séptimo:** Que, en cuanto al daño generado a las distintas víctimas por estas numerosas agresiones sexuales de distintas características, expusieron en el juicio peritos del Servicio Médico Legal, exponiendo su informa Mauricio Orlando Souci Vargas, psicólogo, quien realizó Informe Pericial Psicológico, practicado una serie de instrumentos para determinar el daño psicológico a la víctima XIMENA, e igualmente a la víctima HILDA.

Respecto HILDA, ella refirió una relación de pareja con un caballero de nombre RODOLFO y habían tenido relaciones sexuales cuando tenía 17 años y lo consideraba su pareja, refiriendo besos y relaciones sexuales, indicando que le propuso matrimonio de palabra y luego con un anillo, pero nada se concretó, le decía que quería tener un hijo y que era su mujer.

Tendía a culparla de todo incluso por estar él enfermo y ella le creía todo lo que él decía y en una oportunidad él le habría propinado un golpe en la pierna por estar llorando, pegándole un combo, refiriendo las secuelas psicológicas en ella, con resultados de estrés post traumático y una depresión leve que incluso afectaba su rendimiento académico en la universidad.

Ocurridos los hechos manifestaba deseos de no ver a nadie, aislarse y no tener contacto con los demás por los recuerdos de lo vivido y la ansiedad, como rasgo de personalidad tiene rasgos de ansiedad algo elevado y ante la situación estresante se había elevado, sobre todo el chocar con la realidad, en un momento le creía todo lo que él le decía y estaba cegada y al tomar conciencia, ahí le vino el shock, cuando la conciencia se niega a ver la realidad, pero al ver las otras declaración se empezaron a desencadenar los síntomas es una reacción tardía a estos acontecimiento, que dependerá de cada persona. El encontrarse con la realidad generó este cuadro referido recién ahí se gatilla, todo lo que estaba entre comillas “controlado”, con tendencia a disminuir, como que no

existe, pero vio como era el asunto y se generaron todos los síntomas y esto se califica de trastorno depresivo leve por estrés post traumático.

En cuanto a XIMENA, era una situación similar, tenía una hija de RODOLFO, indicando las relaciones sexuales cuando tenía 17 años, y quedó embarazada casi inmediatamente. Se enteró por las declaraciones de otras niñas en la causa que RODOLFO decía que su hija no era de él, dándose cuenta de las mentiras que le decía a las otras personas, esta situación le produjo síntomas depresivos que estaban en retirada, en la actualidad no había evidencia en cuadro depresivo, pero anteriormente sí las había tenido, con desgano, mucho dolores de cabeza, mucho llanto, cuando ella descubrió lo que decía RODOLFO.

Observó que tuvo un cuadro depresivo y lo llevó a concluir por el relato de la ansiedad que comía más, con un sentimiento de tristeza y eso dijo que no lo tenía en el momento, ahora quería buscar trabajo y estudiar, con un estado mental para buscar trabajo y ganas de hacer cosas. Antes pasaba acostada, triste y llorando, siendo evidencia inequívoca de desánimo y trastorno depresivo. El entorno depresivo se manifestó por las declaraciones de otras jóvenes, ella descubrió que RODOLFO decía que la hija no era de él y había encontrado a la víctima en la calle embarazada, también señaló que le ofrecía matrimonio y eso no era tal y a raíz de ello se manifestaron los síntomas depresivos, eran cuestiones más fuertes por lo que le había dicho a las otras jóvenes que la había encontrado en la calle embarazada, concluyendo que ambas chocaron con una realidad y esa realidad les produjo los cuadros, pues fue como sacarse la venda de los ojos.

**Quincuagésimo Octavo:** Que por su parte la perito psicóloga, Paulina Andrea Muñoz Abarzúa se refirió a los informes periciales psicológicos practicados a la víctima CLAUDIA, informe practicado a la víctima LORENA; informe pericial practicado a la víctima SANDRA; e informe pericial practicado a la víctima VERONICA.

Respecto de la víctima SANDRA, se concluyen habilidades óptimas para declarar y memoria acorde a nivel de desarrollo, diferenciaba realidad y fantasía.

En relación a la evaluación del testimonio se refiere a hechos de connotación sexual extra familiar reiterado, con tocaciones que van incrementándose hasta la penetración vaginal, los hechos se fijan en la academia PERSONA JURIDICA008 por parte de su instructor RODOLFO, habría empezado a tener una relación de mayor cercanía y afectividad. Ella iba ascendiendo de grado hasta teniente y el inculpado le señaló que en campaña iba a pernoctar con él, con quien debía dormir, se extrañó de esa condición y armaron la carpa más lejos se acostó y le dijo que le avise cuando esté lista y no le avisó, discutieron y el inculpado la tomó por la fuerza y comenzó a hacer tocaciones y con fuerza física le quita la ropa y él se quita la ropa y la accede con el pene. Se queda en el mismo lugar hasta el otro día pues no se pudo levantar por el dolor corporal, se levantó muy tarde y al levantarse el inculpado, el instructor, le dice que se lave y que se arregle, estaba molesto por que ella se levantó tarde. Sigue participando de la academia y tiene una primer develación. El inculpado la fue a buscar al colegio y la amenazó con el bienestar físico de su familia, que los iba a matar para que ella viviese con la culpa, por lo que ella se retractó, evidenciando sintomatología, se va de la casa, con autolesiones, consumo de drogas y los padres denuncian al tribunal de familia. Ella mantiene la sintomatología, siente que no puede más, con sintomatología de ansiedad y le devela al padre que la lleva a la PDI para hacer la denuncia.

Concluye que se trata de una experiencia vivida por la peritada, con estructura lógica y consistencia a través del tiempo, a pesar de la retractación, con sensaciones temporales, detalles de interacción y contexto, por lo que del testimonio se acredita como experiencia vivida. No hay ganancia secundaria, las develaciones se presentan por la

sintomatología e identificaciones de terceros, es una evolución dentro de la fenomenología de agresiones sexuales.

Se va suscitando fase por fase la agresión sexual, progresión en fase de una tras otra, van posibilitando seducción o hechizo y la manipulación del vínculo del inculpado respecto de la víctima, por las condiciones de vulnerabilidad que hace más plausible el aprovechamiento, con interacción abusiva y finalmente se genera la develación intencionada o precipitada, para luego generarse la sintomatología, la que al transcurrir el tiempo desciende levemente y puede reaparecer en algún momento, evidenciándose daño, pues mantenía sintomatología ansiosa, síntomas depresivos, aislamiento y temor a ella y su familia por los amedrentamientos del acusado.

Por su parte, respecto de la víctima LORENA, se trató de un relato acotado por el malestar emocional por el daño, estando con apoyo farmacológico, por trastorno de ansiedad moderado, y alucinaciones catatímicas por estados emocionales intensos, con el alto monto de malestar emocional, fue muy acotado el relato y no se pudo evaluar el testimonio por lo sucinto del relato, refiriendo que los hechos fueron por una situación extra familiar en la academia PERSONA JURIDICA008 en la que participaba su instructor RODOLFO generó una relación de mayor cercanía, afectividad y comprensión, luego de este acercamiento emocional existieron tocaciones y penetración vaginal con el pene. Es un testimonio muy acotado, con llanto y angustia, no hay evaluación de testimonio por alta angustia en el peritaje y sintomatología escolar de atención médica y apoyo farmacológico por la ansiedad por la ocurrencia de los hechos.

En cuanto a la víctima CLAUDIA, tiene un desarrollo concordante con el grupo de referencia y las capacidades están acorde, sin alteraciones del juicio de realidad. Ella decide no otorgar testimonio en la pericia, se interrumpe la pericia, señalando que ella ya había declarado extensamente, por lo que en la pericia no se pudo evaluar el testimonio y el daño.

En relación a la víctima VERONICA, fue derivada de la fiscalía, con capacidad testifical con evaluación psicológica cognitiva limítrofe, parte del procesamiento de la información más concreto no siendo un diagnóstico que la inhabilite para el testimonio, identifica las consecuencias de su actos y procesos de abstracción. Refiere hechos de connotación sexual en la academia PERSONA JURIDICA008 e identifica al agresor RODOLFO como el instructor. De los hechos empezó a participar con un bajo rango, pero durante el tiempo iban ascendiendo de grado y una de las personas que era teniente sale de la academia y ella asciende.

Referente un contexto afectivo y valórico de la autoridad del instructor para ella, señalando que las que tenían mayor rango debían dormir con el instructor cuando hacían las instrucciones, con pernoctación y actividades los fines de semana, ella refiere sentirse confundida respecto de la relación y llega un momento en que el instructor en discusión por celos le dice que estaba enamorado de ella e inicia una relación que ella entiende como relación de pareja, tuvieron un vínculo cercano y progresivo, con tocaciones y avanzó hasta la penetración vaginal, duro cerca de un año y con la promesa que estuviera en secreto y hablaría con los padres de ella para hacer oficial la relación de pareja, en distintas partes, carpas en campañas, oficinas en las que se desarrollaban actividades y un domicilio. Estos hechos fueron en forma progresiva, con una relación afectiva, contención y escucha y se habrían iniciado con tocaciones y concluir con la penetración a la víctima. Ella estaba convencida que la penetración no había sido completa, pero se confirma la penetración reiterada. Lo anterior es atribuido al pensamiento concreto y la instrucción sexual que le dio el inculpado, con engaño, produciéndose masturbación y estimulación oral y no la iba a penetrar completamente. El inculpado le habría solicitado iniciar

un tratamiento anticonceptivo, pues él no usaba preservativo y había riesgo de embarazo.

La develación no se produce de forma espontánea, es en una campaña en la que el inculpado es detenido y ahí develó los hechos que venían ocurriendo desde un año a la fecha, existiendo correlato de sensaciones físicas y testimonio vivencial, sin ganancias secundarias ni injerencias de terceros.

Respecto del daño, se presenta sintomatología depresiva moderada, dificultades para decodificar las experiencias, pues identifica que tenía una relación con el instructor, le cuesta integrar como alguien que decía amarla podía hacerle tanto daño que estaba presente en la entrevista no obstante el tiempo que había pasado.

Finalmente la perito refiere el contexto de las experiencias referidas por las víctimas, con el contexto relacional que ocurre dentro de las agresiones sexuales, siendo la primera fase la de manipulación del vínculo, pues es una distorsión de la relación entre adulto y una menor de edad que permite que se ejecute la agresión sexual.

A su vez, se trata de un agresor conocido, generándose una manipulación del vínculo que distorsiona la figura del adulto hacia el niño, a través del encantamiento y distorsión que permite que vayan produciéndose de forma progresiva los episodios abusivos, los cuales no se denuncian, explicando que sin este contexto previo las agresiones no serían posibles.

La víctima en las primeras etapas no denuncia, hasta que logran darse cuenta la etapa del hechizo la víctima está completamente entregada al devenir del deseo del agresor, como muestra de afecto y de importancia, no se cuestionan los hechos, posteriormente cuando pasa la etapa del hechizo y se rompe, logran percibir lo inadecuado de lo vivido.

El hechizo permite la interacción abusiva y cuando este termina se genera la develación de los hechos, por esta razón se trata de un consentimiento viciado, que se produce desde lo más superficial, como la edad del agresor y las víctimas, concurriendo otros elementos como este pseudo consentimiento con manipulación afectiva y aprovechamiento de la jerarquía, siendo dentro de las agresiones un elemento común para el aprovechamiento de la jerarquía y autoridad del imputado y por su parte las víctimas presenten una inmadurez emocional y moral, pues son personas en desarrollo que no están en un nivel que puedan comprender adecuadamente por su etapa de desarrollo.

**Quincuagésimo Noveno:** Que en relación al daño sufrido por las víctimas XIMENA, e igualmente a la víctima HILDA, de la pericia practicada en ambas se puede establecer la existencia de daño emocional, no obstante que en laso de la primera se pudo determinar que estuvo con un cuadro depresivo, con ansiedad y con un sentimiento de tristeza, pero en la actualidad estaba con un estado mental más favorable, pues anteriormente se encontraba triste por lo ocurrido y llorando, siendo evidencia inequívoca de desánimo y trastorno depresivo, concluyendo que esta situación se generó al enfrentarse a la realidad de los hechos, lo que le produjo este cuadro depresivo.

En relación a HILDA, también el hecho de encontrarse con la realidad generó este cuadro depresivo, refiriendo que se desencadenó esta situación que trataba de mantener controlada, pero al percatarse de la realidad, se generaron todos los síntomas y esto se califica de trastorno depresivo leve por estrés post traumático.

Respecto de las otras pericias, en particular las que pudieron ser realizadas por la entrega de información, puesto que ni la víctima LORENA, como tampoco la víctima CLAUDIA, estuvieron en condiciones de aportar antecedentes por su estado de malestar emocional por el daño sufrido, refiriendo de la primera un trastorno de ansiedad moderado, y alucinaciones catatímicas por estados emocionales intensos, que no

afectan su capacidad de comprensión de la realidad y las atribuye directamente a una respuesta emocional a las agresiones sexuales sufridas, evidenciándose en esta víctima menor de edad un alto monto de malestar emocional. Respecto de CLAUDIA, se mostró derechamente renuente a la práctica de la pericia.

Respecto de las víctimas SANDRA, y VERONICA, respecto de ambas se pudo establecer la credibilidad de su relato y además concluir se evidente daño emocional, precisamente por estas experiencia vividas y la forma en que hasta la fecha de la entrevista manifestaban sintomatología consecuencia de las agresiones sexuales.

Finalmente, completamente coherente con los hechos se refirió la perito Paulina Muñoz, describió la forma en que se generó la dinámica abusiva, explicando una serie de circunstancias que se presentaron en el caso, como la fase de manipulación del vínculo por parte del acusado con la manifiesta distorsión de la realidad provocada por el adulto respecto de sus víctimas menores de edad que fue permitiendo que se concretaran las agresiones sexuales, lo anterior se favorecía por ser el agresor una persona conocida y de confianza para las víctimas, produciéndose de esta forma una manipulación del vínculo entre este adulto y las niñas.

Igualmente esta perito describe la fase del encantamiento, que puede vincularse claramente al proceso de seducción analizado en su oportunidad para efectos de la explicación de la hipótesis del artículo 363 N°2 del Código Penal, precisándolo la profesional en orden a que este encantamiento permite o posibilita que las agresiones a la integridad sexual se produzcan de forma progresiva, refiriendo igualmente el proceso de ocultamiento, que también se ha analizado en detalle, pues además de no denunciar al acusado, las mismas víctimas lo protegían para evitar las investigaciones policiales que se estaban llevando a efecto.

Así también se refirió a la conciencia de la victimización, también analizada, la que solamente viene a generarse cuando las víctimas comienzan a percatarse de la realidad que no eran capaz de percibir por la burbuja que el acusado creaba alrededor de estas víctimas, rompiéndose de esta forma el hechizo que las había mantenido entregadas a los deseos del agresor.

Este hechizo era generado a través de afectos, pero como lo describió, desde su ciencia, la perito Mónica Gërber, con la utilización de la dinámica del garrote y la zanahoria, por ello las víctimas no cuestionaban los hechos sufridos, lo que solamente viene a ocurrir cuando recién pueden lograr percibir lo inadecuado de las agresiones sufridas.

Es así que, solo una vez finalizado este “hechizo” que posibilitó la interacción abusiva es posible que las víctimas puedan externalizar la ocurrencia de los hechos abusivos, motivo por el que en caso alguno puede estimarse que existe un consentimiento sexual válido, pues el mismo se encuentra absolutamente viciado, por la marcada diferencia de edad existente, la red de mentiras generadas por el acusado, su figura de autoridad, la constante manipulación afectiva y emocional, la imposición y aprovechamiento de la marcada jerarquía militar de la escuela, unido todo aquello a la inexperiencia sexual de las víctimas y su marcada inmadurez emocional, por su etapa de desarrollo evolutivo de su personalidad, a lo cual igualmente debe considerarse los conflictos familiares que eran utilizados por el acusado para buscar la proximidad y aislamiento de sus víctimas, como así se ha podido establecer en el presente juicio, razón por la cual, es posible dar por concurrente la ausencia de una libre voluntad de las víctimas para poder consentir válidamente respecto de las interacciones sexuales que el acusado perpetraba.

#### **Antecedentes gráficos y documentales.**

**Sexagésimo:** Que como se ha analizado y valorado los respectivos elementos probatorios a objeto de la determinación fáctica, solo para efectos de precisión, para efectos determinar el funcionamiento y

la dinámica jerárquica de esta estructura piramidal de la escuela PERSONA JURIDICA008, y la influencia que generaba en los alumnos de la misma, se pudo apreciar las imágenes correspondientes a las acciones de carácter militar realizada por el grupo de muchas personas jóvenes incluida la víctima HILDA, en las afueras del Juzgado de Garantía de Puerto Montt el día 16 de febrero de 2019, a propósito de la audiencia de control de detención, formalización y medidas cautelares decretadas en contra del acusado por dicho tribunal, para posteriormente ser trasladado por Gendarmería al Centro de Cumplimiento Penitenciario Alto Bonito de Puerto Montt, en las que se apreciaba a los niños recitando a viva voz la “oda al instructor”, antecedentes que se apreciaron igualmente en el video exhibido y así también las publicaciones noticiosas referidas a esta escuela PERSONA JURIDICA008 y las acusaciones perpetradas por el acusado, resultando en las imágenes relevante la posición en la que disponían los niños en formación y posición firme, de tipo militar, quienes estaban gritando entre sollozos la “oda al instructor”.

Asimismo, se incorporaron las imágenes correspondientes a redes sociales abiertas de las actividades desarrolladas por el PERSONA JURIDICA008, en las que se pudo apreciar, como lo expresaban todos los testigos que RODOLFO, vestía permanentemente el uniforme militar, exhibiéndose los logos de la escuela con características igualmente de tipo militar, lo que se pudo apreciar mayormente de un desfile realizado en el que todos los niños y el acusado a la cabeza estaban vestidos de militar, el su caso con parche de paracaidismo e instructor y un parche de comandante, por el grado que representaba y al costado derecho el águila de instructor, con un parche con dos estrellas, correspondiente a teniente coronel o comandante.

Además se puede apreciar que el acusado era quien comandaba, pues lo secundaban sus edecanes y llevaban todos lentes oscuros, chaqueta verde y pantalones mimetizados tipo militar y botas también tipo militar, explicándose que en el desfile la lógica del orden muestra que la primera persona es quien comanda, el jefe de división que comanda al grupo de alumnos, las segundas son escoltas o edecán, son de menos grado que él, y con posterioridad está la tropa que son de menor rango que los que comandan.

Respecto de otros elementos de prueba que daban cuenta de la estrategia de engaño del acusado para captar alumnos, eran la papelería de promoción de este club, ya que lo publicitaba como un falso “pre universitario militar full PCU”, en el cual de forma engañosa se ofrecía orientación psicológica apoyo académico y otros aspectos que jamás fueron entregados por profesionales a los niños y jóvenes, pues esta escuela se organizó con la falsa publicidad y los colegios les permitían ingresar sin comprobar sus capacitaciones formales y títulos que se atribuía, logrando los permisos de los apoderados, con sus términos y los pagos para las clases y campañas.

Como ya se ha referido, se prometía una supuesta ayuda para ingresar a las fuerzas armadas, ofreciendo apoyo psicológico, que el mismo acusado señalaba que era de la información de internet que se podía obtener, generando que los apoderados pensaban que era una organización de apoyo para los niños y que este sujeto habría sido comandante del ejército en retiro que pertenecía a la Agencia Nacional de Inteligencia, entre otras instituciones militares, que estudió psicología y otras profesiones, siendo todo eso una burda mentira.

En este sentido, nunca existió una persona con instrucción militar, sin título profesional en las áreas que promocionaba y que esta estructura jerárquica generaba acercamientos con niñas y jóvenes de sexo femenino, siendo el sujeto la única persona a cargo de la institución.

**Sexagésimo Primero:** Que respecto a la prueba documental, la misma en lo pertinente ha sido analizada, particularmente los

certificados de nacimiento de las víctimas, dando cuenta de su edad a la época de las agresiones sexuales, acompañándose igualmente el certificado de defunción del padre de la víctima LORENA, corroborando la carencia de su padre, circunstancia que fue aprovechada por el acusado, como se analizó.

Por otra parte, toda la documental del servicio militar del acusado, dando cuenta que no tenía ninguna instrucción militar especializada como era la falsamente informada en sus promociones a los jóvenes y apoderados.

Igualmente se analizó el certificado de personalidad jurídica del PERSONA JURIDICA008 y su información tributaria, en el cual el acusado utilizó formalmente a algunos jóvenes integrantes, los cuales en la práctica no cumplían ninguna función real en este club, más que ser miembros del mismo.

Así también se tuvo en consideración los documentos de la Universidad San Sebastián respecto de la víctima XIMENA, para dar cuenta de la manipulación que el acusado incluso respecto de los estudios de esta joven a la cual había engañado incluso respecto a que el sujeto se haría cargo de dicha matrícula, pues había asumido la condición de apoderado.

Un documento importante analizado fue el Registro Clínico Nº NUM019 de la Clínica Los Andes de Puerto Montt, correspondiente al acusado de fecha 6 de enero de 2015, evacuado por médico cirujano Pamela Huaiquín, por un golpe en la cabeza del acusado, en el cual este sujeto señalaba que tenía metástasis cerebral que se habría tratado hace cinco años, sin controles posteriores. No obstante lo referido por el acusado, la hipótesis diagnóstica de la médico tratante fue solamente una contusión craneana, por el golpe, pero lo relevante de esta consulta médica fue la práctica del examen efectuando una tomografía computarizada craneal (TAC), en el cual al no existir contraste se descartaba la supuesta metástasis que decía tener el acusado, por lo que se descartó ese pronóstico, dando cuenta que este padecimiento era otra mentira del acusado.

Asimismo, dando cuenta de otra falsedad que les decía a las víctimas en relación a que su cónyuge había fallecido al dar a luz a una de sus hijas, esa información era falsa, como lo daba cuenta el certificado de matrimonio en el que consta que su divorcio recién fue declarado el 18 de julio de 2020, posterior a su detención.

Por su parte se analizó toda la documental relacionada con el PERSONA JURIDICA008, como su reglamento y otras normas, como así también la información de instituciones públicas que daban cuenta que esta escuela no tenía beneficios por no tener continuidad formal y legal, revisándose igualmente las cartas de presentación de este club remitidas a los directores de los colegios.

En relación a lo anterior, se constató con el Oficio Ordinario Nº NUM021, enviado por JUANITO Director Liceo PERSONA JURIDICA009 a Albán Mancilla Díaz, Director DAEM Puerto Montt, de fecha 12 de junio de 2018, donde solicita investigar al acusado debido a una carta recibida de la apoderada CANDELARIA; de acusado que se presentó como “coronel en retiro”, quien estaba promocionando a nombre del Liceo PERSONA JURIDICA009 su institución y una serie de comunicaciones en el mismo contexto, que igualmente han sido valoradas en el análisis precedentemente efectuado.

Asimismo se analizó la serie de correos electrónicos remitidos por el acusado a la víctima HILDA, donde se muestran los actos de acercamiento y seducción que fueron generando el involucramiento y manipulación necesarios para posibilitar los encuentros sexuales, incorporándose igualmente la serie de entrega de grados militares a alumnas de la escuela.

Así también se analizó el documento adjunto en el que consta transacción realizada por la víctima FERNANDA de un anillo con 1 piedra negra en grifas laterales lisos rayado deformado, oro 18 Kg. en prenda en la Caja de Crédito Prendario, corroborando similares acciones relacionadas con varias víctimas.

Por su parte, de la revisión del reglamento Interno y de Funcionamiento del PERSONA JURIDICA008; da cuenta del control estricto realizado por este instructor, desde el control al ingreso con el reloj del instructor, con sanciones para el cadete atrasado, debiendo tener los alumnos un fiel cumplimiento de las obligaciones y será el instructor el que impondrá las ordenes, apreciándose los distintivos y grados de la escuela y la forma de vestir, siendo el instructor el que podía entregar órdenes, dando cuenta de la subordinación y obediencia.

Incluso el manual contiene un procedimiento para administrar disciplina, control de sanciones, faltas y sanciones, sanciones y castigos, señalando el trato entre alumnos de distinto e igual grado y sexo, normas de urbanidad, cortesía y protocolo, el cuadro de Honor, los puestos de guardia y obligaciones, como así también un reglamento de tenidas y reglamento de ascenso y grados del PERSONA JURIDICA008; con órdenes como levantarse antes de la diana, contemplando la sanción de ejercicios físicos, con horarios, rígida disciplina, el uso de servicios aseos en servicios sanitarios, conteniendo como sanción la suspensión del uso de la piocha, incluso la degradación como control. Asimismo el libro de disciplina de la escuela, igualmente contiene faltas y sanciones, describiéndose los artículos prohibidos, como lo eran juegos de recreación, libros, revistas u objetos pornográficos o políticos, resultando además relevante, como se ha analizado la prohibición de equipos electrónicos y teléfonos celulares, con las sanciones respectivas, pues en su articulado expresamente se indica que los alumnos deben dejar sus teléfonos en una caja y solo pueden ser retirados al término de la jornada escolar. Otro aspecto relevante, referido a las prohibiciones, se refiere a los sitios prohibidos para los alumnos, como lo era la oficina del director, instructor o del comandante del, circunstancia que solamente viene a ratificar la seguridad que tenía el instructor de llevar a las jóvenes a su oficina y allí perpetrar sus actos. No obstante aquello al resto de los alumnos les estaba prohibido las manifestaciones íntimas de pololeo con o sin uniformes y dentro del colegio, por supuestas reglas de moralidad.

Finalmente se analizaron los documentos y exámenes de ADN que daban cuenta de la paternidad del acusado respecto a los hijos de las víctimas FERNANDA; XIMENA; y CAMILA; todos incorporados conforme lo dispone el artículo 315 del Código Procesal Penal.

**Sexagésimo Segundo:** Que, en consecuencia a la prueba rendida, analizada y valorada precedentemente, conforme a las reglas de la sana crítica, ha resultado establecida la responsabilidad penal del acusado RODOLFO, en calidad de autor de los delitos referidos, toda vez que el acusado ha tomado parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa, encontrándose todos los delitos en grado de desarrollo consumado, por lo que corresponde su condena por estos hecho de la acusación.

#### **Hechos de la acusación.**

**Sexagésimo Tercero: Hecho N° 10:** Que, respecto de los hechos de la acusación descritos como Hecho N°10, respecto de la víctima PAULA, no habiéndose incorporado al juicio antecedentes probatorios suficientes para determinar la responsabilidad penal del acusado, no resulta posible determinar su responsabilidad penal, pues en relación a estos hechos solamente se cuenta con la versión de dos testigos que depusieron en el juicio, como lo fue EDUARDO y la víctima VERONICA, quienes refirieron en lo medular que la PAULA llegó después y fue en un plazo tan corto cuando subió a brigadier y los mandaba a ellos, algunas

veces vio que el acusado le daba besos a PAULA, la tomaba por la cintura, con abrazo de deseo, la tomaba por atrás, eran abrazo de deseo, como diciendo que eres mía, les daba piquitos, besos en los labios y les pegaba golpes en las nalgas, no golpes de maltrato sino que golpes de deseo, igual que los abrazos. A su vez la otra declarante, VERONICA, señaló que durante el año 2018, empezaron los rumores que el acusado tenía una relación con PAULA, y esos rumores comenzaron ya que era notorio que le metía la mano por debajo de la polera y la andaba abrazando, siempre le tomaba la mano a ella y le metía la mano por debajo de la polera para tocarle los pechos.

No obstante que efectivamente es posible constatar la existencia de tocaciones a la víctima PAULA, este solo hecho no resulta suficiente para dar por configurado el delito, toda vez que resulta esencial en esta clase de delitos dar cuenta de la forma en la cual la víctima ha sido afectada por estos contactos físicos para lograr configurar la hipótesis delictiva de forma adecuada, por las exigencias del artículo 366 y 366 ter del Código Penal, y determinar debidamente la voluntad de la víctima respecto a dichos contactos físicos, pues los mismos exigen que la conducta sea analizada al tenor del artículo 363 N°2 del Código Penal, para establecer si en la especie efectivamente ha existido el abuso de la relación de dependencia, requisito determinante para la configuración de la hipótesis delictiva, la cual no resulta posible en este caso por la falta de una declaración precisa sobre los hechos emitida por la propia víctima, a diferencia de lo que ocurre en todos los restantes casos, en los cuales precisamente han sido las víctimas directas de las agresiones sexuales quienes a través de sus declaraciones han descrito toda la dinámica de conductas que en sus casos ha permitido corroborar las hipótesis de la acusación formulada en contra del acusado, situación que no se da respecto del hecho N° 10, debiendo ser absuelto exclusivamente de esta parte de la acusación del Ministerio Público.

#### **Alegatos de clausura.**

**Sexagésimo Cuarto:** Que, determinada la responsabilidad del acusado en los hechos anteriormente expuestos, en su alegato de clausura el Ministerio Público, refirió que en el comportamiento sexual se producen variadas y complejas interacciones, se debe ampliar la mirada para determinar si hubo autonomía necesaria para involucrarse. Refiere la historia de la ley y el bien jurídico de la autorrealización personal del individuo, que a través de la autonomía se busca proteger al individuo, explicando que si bien la víctima pudiese consentir, por la asimétrica relación de poder se estima que el consentimiento no es válido, las circunstancias comisivas hay un elemento común, cual es el vicio del consentimiento dado el aprovechamiento de una situación de superioridad, existe una relación que se caracteriza por la desigualdad. La relación es abusiva de su poder para utilizar el cuerpo del sujeto pasivo en provecho propio, se explota la inexperiencia y otros factores y el temor de la víctima para satisfacer sus deseos, sin beneficio de las víctimas, atenta contra la auto realización de las víctimas, contra el bien jurídico protegido libertad sexual sin interferencias inadecuadas, con una voluntad abiertamente viciadas.

Refiere las tres víctimas que tuvieron hijos del imputado, las otras víctimas que no tienen hijos y son mayores de 14 años y el hecho de LORENA, que era menor de 14 años, en que no hay discusión de la falta de voluntariedad.

La primera categoría no hay discusión de la actividad sexual, prueba pericial y documental, se ubica temporalmente, no son negados por el imputado, el contradictorio es referido del consentimiento y hay una gran certeza, ninguna planificó quedar embarazada.

La segunda categoría estupro, salvo SANDRA por la agresión sufrida, son negados y se deben determinar con la declaración de las

víctimas y el consentimiento de las mismas, estableciéndose la credibilidad y correlato de hechos, también se ejercitaron en una posición de abuso del encartado, sin cuestionar el consentimiento por la edad de la víctima.

No hay ningún elemento de prueba que nos alerte de duda que las víctimas mientan, no hay motivación ni ganancial, económica o emocional ni afán de venganza o disfrute de saber que está sufriendo sin que exista una suerte de maquinación de 10 personas con una verdad de características similares. Por el contrario, todas y cada una de ellas se sentían a gusto de la escuela PERSONA JURIDICA008 una suerte de edén en la dinámica que se daba. Incluso tres de ella quedaron sin un proveedor de sus hijos. La PERSONA JURIDICA008 se les acaba, el mundo que conocían y no hay antecedentes de fabulación médicos.

El Ministerio Público describió las declaraciones prestadas y la forma en que fueron refrendadas con los indicadores de daño emocional y la fenomenología propia del abuso, sin prueba en contrario, refiriendo la prueba de la perito Mónica Gërber, explicándose los cambios de versiones por la dinámica que se presentaba y la injerencia del acusado en ello, como forma de manipulación.

Explica la forma en la forma en la cual se van generando las develaciones y los hostigamientos que el acusado efectuaba respecto de sus víctimas y cómo en algunos casos el testimonio es persistente en el tiempo, explicando en los casos que no se daba de esta manera por la injerencia del acusado en ello.

Expuso las preferencias sexuales del acusado respecto a las víctimas vírgenes como lo refirió EDUARDO, pues el imputado le confesó esta situación, como así también que en muchos de los casos de las relaciones eran prácticamente obligadas, existiendo dependencia emocional grave.

Refiere el daño emocional que se ha acreditado respecto de las víctimas y la forma que imputado se entrometía en la vida familiar, con manipulación de la información como una dinámica propia del abuso.

En cuanto a LORENA, por su corta edad había una mayor posibilidad de abuso por dependencia emocional de ella hacia el instructor con dinámica familiar disruptiva y reemplazo de la figura paterna. Respecto de la sintomatología psiquiátrica no se trata de inventar hechos, es una sintomatología propia de experiencias de abuso, del cual recién toma conocimiento de este abuso sufrido. El testimonio de LORENA es conteste con lo que explicó ELENA, además identifica al agresor sin existir motivación ni elementos gananciales.

Respecto de las restantes víctimas, se generó en el colectivo condiciones para que estos hechos ocurrieran, como lo dio cuenta Mónica Gërber, por el abuso psicológico grupal, manipulación para crear coerción y dependencia de los participantes hacia el instructor y de ahí se evidencia un consentimiento viciado que no se puede entender sin entender la acción en el grupo que modifica nuestro comportamiento con un líder que exige la manipulación e influencia social que se daba en una progresión, agregando todos los factores que influían en esta manipulación y control como la oda al instructor y las prohibiciones que imponía a los alumnos.

Exige condena por todos y cada uno de los delitos, existiendo una afectación importante por las dinámicas de abuso que ha afectado a las víctimas, su dignidad, libertad y repercusiones perturbadoras de su auto realización, diez niñas usadas como objeto, algo que el legislador ha pedido que se combata y se condenen y no se vuelva a repetir.

El querellante Oscar Montecinos, da cuenta de la asimetría, es importante la diferencia y sus grados de esta asimetría grave y conocida por quien la ejerce, comportamiento del acusado para que tenga mayor gravedad para los beneficios sexuales y económicos. Agrega el modo de ejecutar el delito, modo de actuar comprensible con toda la prueba, creó una imagen para mantener esta asimetría que anulaba la voluntad

completamente, para el cumplimiento de delitos sexuales y aprovechamientos económicos desde mucho tiempo. Impartía clases abusando de relación de dependencia bajo su cuidado y educación, en días distintos, el mismo imputado lo refiere, realizó actos de significación sexual besos en la boca con lenguas y tocaciones en su cuerpo.

Respecto de la víctima, los hechos ocurrieron al interior de la bodega del lugar, durante la noche se acostaba con CAMILA con actos de significación y relevancia besos con lengua tocando su cuerpo y glúteos, bajo engaños y amenazas nuevamente estableció estructuras e incluso con la participación del acusado para engañar estableció que CAMILA estuviera en la bodega, accediéndola por vía vaginal con su pene, quedando embarazada. No hay ningún indicio que permita establecer que está mintiendo como tampoco ninguna de las víctimas.

Refiere la pericia de Mónica Gërber, con capacidad técnica uno de los mejores peritajes demostrando la taxonomía de lo ocurrido en el procedimiento y la asimetría para anular la voluntad de las víctimas y de CAMILA, configurándose el artículo 363 N°2 del Código Penal, del abuso de una relación de la dependencia de la víctima, encargado de custodia educación o cuidado.

Da cuanta que existe una maquinación completa a través del aislamiento, por lo que solicita sea condenado al máximo la pena, resarcir el daño con la aplicación de justicia, pues se trata de una víctima quebrada emocionalmente, sin estudios, sufre económicamente al ser separada de la familia, agregando que se encargó de amenazarla con falsedades el acusado.

El querellante Matías Campos, expuso que LORENA era una niña de 11 años que incluso consideró el suicidio como solución por el daño gravísimo que la afectó. El acusado se posiciona desde un pedestal, un héroe, usurpa un rol de padre, pseudo rol divino. Fija los episodios en periodo de tiempo y lugar, perteneció a la escuela PERSONA\_JURIDICA008. Hoy apenas tiene 15 años, dio un relato conteste con las otras víctimas, con vulnerabilidad por la muerte de su padre, confianza con el acusado le contaba los problemas familiares y lo visualizaba como su padre, comenzando con abrazos y tocaciones y besarla en la boca a una niña. La primera vez en la oficina del falso instructor y se daban todos los fines de semana y la violación en una salida a terreno, que es confirmada por ELENA, contexto que se enriquece con el testigo EDUARDO al referir que le gustaban las mujeres vírgenes, siendo presa de este depredador, padecía de depresión la noche tomó medicamentos y estaba aletargada. Posterior a los hechos tuvo una descompensación anímica develó en contexto escolar.

Sobre el relato víctima menor de edad, son hechos transgresores, con elementos de coerción por amenazas y traumas como consecuencias, con dificultades para entregar un relato.

La prueba es contundente, dan plena acreditación de los hechos de la acusación, debiendo aplicarse la sanción que corresponde por ser una niña del sector más vulnerable, con daño emocional y sintomatología de abuso psicológico grupal por la falsa escuela PERSONA\_JURIDICA008.

A su vez la defensa refirió que el club PERSONA\_JURIDICA008 tenía como objetivo ser para los jóvenes una guía de calidad e integral para el desarrollo como estudiantes y futuros profesionales bajo un sistema de disciplina muy estricto y con un fin lícito, refiriendo la forma en que era autorizado para el ingreso a los colegios, teniendo la escuela el certificado de personalidad jurídica, describiendo las actividades y módulos de la escuela y su reglamento, sin que de sus actividades existiera nada oculto. Explica que el trato del instructor era muy cercano a los alumnos y esto fue refrendado en las declaraciones prestadas.

Respecto del hecho N° 1, considera que existe abuso de la relación de dependencia cuando la víctima yo no tenga opción de negarse,

privándola de su libertad de decisión. En este caso no se encontraba anulada su capacidad de decisión, no hay abuso de la relación de dependencia. No se probó la limitación para determinarse en su libertad sexual, cuestiona el tiempo en que se realizaban estas actividades en la escuela. Hay una relación sentimental que se genera entre la víctima y el acusado. Conoció al acusado y relación de convivencia en campaña y como se forja la comunicación y van cambiando cuando comenzaron a compartir más. Tuvieron una relación que se fue forjando rápido, no había relación de superioridad. Cuando tenían las mujeres su periodo ella iba con su periodo y RODOLFO la cuidaba, tenía muchas atenciones. Empezaron a tener relación con sus historias de vida. Durante agosto del año 2010 en el sector de Cuncún en una bodega durante la noche. CAMILA en su declaración dijo que fue en la bodega en un contexto con CAMILA, SAMANTA, CECILIA y RODOLFO, tenía una relación, lo decidió SAMANTA. Empezó a besarla fue con lengua y se abalanza con ropa, con roce de su pene en la vagina. Segundo evento en pijama de polar, le besa y trata de penetrarla y lo trató de parar no estaba preparada. La relación pasó en DIRECCION003. Considera que solo habría un abuso sexual. Agrega que se fueron enamorando y ya habían ocurrido los hechos de Cun Cun, le contó de los hechos de DIRECCION003 donde se acostaron e insistieron y le empezó a tocar y la penetró y sintió mucho dolor y estaba feliz en DIRECCION003 sangró, fue a fines de agosto o septiembre, después convivieron en la casa de los padres de CAMILA. Termina con los celos la relación. Solicita absolucón por ser hechos distintos en DIRECCION003, abuso sexual pero la acusación descubre otra figura delictiva, no se da la hipótesis del 363 N° 2 del Código Penal, es una seducción propia de las parejas, vinculo temporal.

Respecto al hecho N°2, comenzó una relación con seducción y acercamiento de RODOLFO. Hubo relación más cercana, comenzó a acosarla con su físico y se comenzó a confundir. Le gustaba, le empezó a llamar la atención, la manoseaba con consentimiento, se consideraba su pareja y la retiran la mamá en diciembre del 2012, llegaba con peluches. Cuestiona las declaraciones prestadas anteriormente, pues en una declaración mintió sobre el padre de su hijo, planificaron junto al imputado mentirle al fiscal, quiere que todo termine, se niega a prestar otra declaración y no permite el hisopado bucal de su bebé y luego finalmente prestó una declaración sobre la realidad ocurrida, estimando que existía una relación con el acusado. El acusado le pregunta en DIRECCION003 si había tenido relaciones sexuales dijo que no y si no quería hacerlo, podía no hacerlo, no había abuso de la dependencia. No existe limitación a la autodeterminación de su libertad sexual. RODOLFO quería que tuvieran una relación y una carrera, dice que las relaciones sexuales fueron posteriores a la PERSONA JURIDICA008 y era ella quien las buscaba, la condición de instructor no influyo en la relación, ella dice que los primeros hechos fueron en DIRECCION003, no en Cun Cun, la víctima tuvo varias declaraciones en la investigación.

Pide la absolucón pues los hechos relatados no coinciden con lo relatado en la audiencia de juicio por ser distintos a lo relatado en la Policía de Investigaciones y no está la causal del 363 N° 2 del Código Penal, ella accedió a mantener relaciones sexuales, tuvo la posibilidad de negarse, sin abuso de la posición de instrucción, era una relación amorosa, ella lo iba a ver a Osorno, se embarazó en diciembre de 2013.

En cuanto al hecho N°3, SANDRA, controvierte las declaraciones anteriormente prestadas, no mantenía relación con RODOLFO, todo el lío por sentirse presionada y líos en el colegio y a la psicóloga dijo que andaba con un hombre mayor. Todo la afectó mucho y tomó como 60 pastillas por lo que estaban inventando, la ha perjudicado por que le gustaba ir a la PERSONA JURIDICA008, no tenía relación sentimental con un hombre mayor. En otra declaración ante la PDI, sobre una relación con una persona que no le habían violado, no recordando lo

que dijo a la psicóloga Susan Mancilla que tenía una relación con una persona mayor era RODOLFO, lo refirió a la hermana. Ella hablaba de relación sexual íntima que después negaba. Decidieron hacer la denuncia y luego niega la información. A su padre le tenía miedo y por una eventual confrontación con RODOLFO por tener armas. Mostraba sintomatología depresiva por salir de la escuela PERSONA\_JURIDICA008 y por las cosas que se había enterado por lo que le había pasado a otras niñas ingirió medicamentos. Tenía miedo de enfrentar la relación de estupro por la reacción de su padre con el acusado.

Por las contradicciones pide absolucón no les parece creíble por despecho decide hacer una denuncia y concurre a la psicóloga, estima que se habla de violación, pero falta congruencia y corroboración. No se acusa por estupro, pues la habría abordado y la besó en la boca, no hay prueba, no se describe uso de fuerza, solo un beso con lengua en su boca, falta congruencia y corroboración. No hay violación por falta de prueba por hecho inminente de hacerle daño en caso de no acceder a los requerimientos del acusado y la fecha es 14 de junio y fue el 15 de junio de 2013. Por su himen complaciente, no es posible confirmar o descartar penetración antigua o reciente, indicando que habría relaciones sexuales con un pololo.

Sobre el hecho N°4, se cuestiona el hecho en cuanto a los besos y las otras ocasiones en que se produjo este hecho. En la Oficina del Colegio PERSONA\_JURIDICA002, la tomó por la fuerza en la oficina y a la siguiente semana le cuenta a su madre, ante la PDI le besó describiendo dos oportunidades y a fines de 2015, el instructor le pide que la acompañe y que la vuelva a besar. Ante la PDI dijo que ella le pidió acompañar a hacer ronda, indicando declaraciones de otros alumnos que no prestaron declaración en el juicio, que la víctima no habría estado en la última oportunidad. Alega cambios de relatos de la víctima, indicando que el último hecho no habría ocurrido, ya que fue retirada de la escuela PERSONA\_JURIDICA008.

No existe prueba externa y no sería la hipótesis delictiva acusada ya que no existe consentimiento como lo exige la norma de prevalencia de la relación de dependencia., alegando la congruencia, falta de prueba y la prueba desmiente los dichos de la víctima.

En cuanto al hecho N°5, existió una relación sentimental y de cariño, lloraba por que le hablaba fuerte, trataba de ayudarlos y él mandaba y tenía mucho respecto, refiriendo el buen trato que el instructor tenía, entró el 2010 y salió el 2016, por estar embarazada. Él le regaló un anillo de compromiso, en Coñaripe ya se daban besos, ella sentía que estaba bien. Refiere partes de las declaraciones prestadas en el juicio y las actuaciones ocurridas después de la detención del acusado y los antecedentes que tomó conocimiento en esa instancia de las otras víctimas. Añade las declaraciones anteriores contradictorias prestadas anteriormente que daban cuenta que sería una relación consentida. Estima que no concurre la hipótesis del artículo 363 N° 2 del Código Penal. Solicita absolucón por no concurrir la causa de abuso, sino una relación sentimental, no de dependencia, se convirtieron en pareja, hay un anillo de por medio, fue ella quien accedió a tener relaciones sexuales y entiende que el abuso se subsume en la figura del estupro.

En lo que respecta al hecho N°6, LORENA, cuestiona las declaraciones prestadas ya que ella sentía cierto cariño por él, conversaba y él la escuchaba, lo llamaba y le contaba sus problemas y se fue dando un acercamiento por el tiempo, él siempre estaba ahí para ayudarla. Era un buen instructor casi perfecto y había ayudado a salir adelante a muchas personas.

Respecto del lugar de ocurrencia de los hechos cercano a un río donde se instalaron las carpas, indica que por la cercanía entre las carpas distantes a unos tres metros, se tomó unos medicamentos e ingresó

un hombre que reconoce como RODOLFO, describiendo lo que habría hecho y que estuvo luego con una compañera en la carpa, refiere que había tenido relaciones sexuales antes y también después. Tenía cercanía con RODOLFO, por lo que cuestiona la declaración de la víctima con lo referido por la testigo que la acompañó en la carpa en Alerce Andino, las distancias que había entre las carpas y las otras dependencias del campamento, vio cómo se sacudió una carpa pero no le llamo la atención, refiriendo las distancias de las carpas y los otros sectores del campamento y el lugar en el que el instructor les dijo donde instalar la carpa, cerca de la cocina donde estaba la carpa, reproduciendo partes de la declaración de la testigo que acompañaba a la víctima, cuestionando la ocurrencia del hecho por los tiempos y la cercanía de otras carpas y el lugar en que estaba la cocina y su cercanía al mesón en que había estado preparando el desayuno. Añade que la víctima quería seguir yendo a la escuela PERSONA\_JURIDICA008, señalando que no refirió desde un inicio la violación, indicando episodios de violencia intrafamiliar y disfuncionalidad a nivel familiar y dificultades con la madre. Cuestiona la existencia de daño ya que lo atribuye a su historia familiar, que justificarían los cortes que se auto infería. Agrega la situación de los anticonceptivos que eran tomados desde antes de los hechos de la acusación, iniciando su vida sexual desde los 10 años y en el saco encontrado no hay sangre ni otros rastros.

Respecto al hecho N° 7, controvierte las declaraciones prestadas anteriormente, dando cuenta de cambios positivos en la escuela por el apoyo del instructor, señalando episodios de violencia intrafamiliar, el único que le daba apoyo y cariño era RODOLFO y por eso consciente en la relación sexual. Indicando que ella tenía voluntad y capacidad de auto determinarse. La debelación era que fue tocada sin su consentimiento. Los WhatsApp, dan cuenta la autodeterminación por mantener relaciones con otras personas, con experiencias sexuales previas por las conversaciones con amigas, quería tener relaciones sexuales con él, siendo la penetración con consentimiento. Agrega disfuncionalidad familiar, señalando que voluntariamente usaba anticonceptivos.

Estima que el abuso sexual se subsume en el estupro y solicita absolución por no configurarse la causal del 363 N° 2 del Código Penal.

Sobre el hecho N°8, refiere relaciones sexuales consentidas por relación estable, le había pedido matrimonio y anillo de por medio, se mantuvo por mucho tiempo y terminó la relación por celos con PAULA.

Respecto del delito de abuso si se condena se subsume y no concurre el 363 N° 2 del Código Penal, por ser relación de pareja.

Hecho N° 9, VERONICA, es una relación que se forjó con el tiempo reiterando lo expuesto precedentemente, estima que el abuso sexual se subsume y no se configura el abuso de la relación del instructor.

Hecho N° 10, PAULA, no hay antecedentes de prueba que funden su versión en el juicio, solamente la declaración de otras testigos que no resulta suficiente para fundar la incriminación.

En sus réplicas el Ministerio Público reiteró los antecedentes aportados, señalando que las declaraciones válidas son las prestadas en el juicio contradictorio con la adultez necesaria para tener capacidad de expresar adecuadamente sus vivencias, agregando que la defensa espera ideales de víctimas para defenderse o repeler a alguien con poder adulto responsable, que en el juicio ha quedado demostrado la situación de vulnerabilidad de las mismas, siendo el rompimiento del hechizo el que les hace sentido a los episodios vividos, debiendo considerarse que consecuencia de todos estos hechos no existen historias de autorrealización de las víctimas por el perjuicio para sus vidas y atentatorios a sus bienes jurídicos.

El querellante Oscar Montecinos, expresa que en este procedimiento se probaron los hechos con informes periciales que establecieron la historia de abusos ejecutados por el acusado. No resulta

plausible la absolución por la lectura de partes de declaraciones anteriores. CAMILA dio cuenta de cada uno de los hechos que ocurrieron a la víctima por hechos que impidieron que siguiera adelante su vida con su familia, no pudo estudiar, no pudo seguir adelante por la afectación continua y reiterada.

Explica que el acusado era un semidiós para las víctimas menores de edad, solo cuando tuvieron una edad y desarrollo pudieron entender que fueron víctima de delitos graves y aprovechamientos económicos.

El querellante Matías Campos, refiere que las diferencias de declaraciones se explican desde el desarrollo de la persona y su experiencia, la diferencia de una niña de 11 años que desconoce el alcance de los actos. El acto ocurrido fue acreditado, había contexto horario, resto durmiendo y no se veía nada, la víctima no gritó, efectos de medicamentos. Existió el hechizo de un sujeto que se apropió de la voluntad. La testigo ELENA da cuenta de la presencia de la víctima. La situación de violencia intrafamiliar solamente acredita la situación de vulnerabilidad. Al terminar la PERSONA JURIDICA008 se sentía sucia y no hay duda razonable de la ocurrencia de hechos.

Finalmente la defensa, reitera que el club era un organismo con los fines y el instructor estuvo a cargo de este club y las clases se impartieron en determinados días de la semana, con actividades y disciplina estricta, hasta desfilaron.

Considera que no se acreditaron los hechos por las contradicciones de la prueba de cargo y tampoco se acreditaron los tipos penales, explicando que no es suficiente la desigualdad o asimetría, siendo necesario el abuso de esa condición del autor que conociendo de esta situación de superioridad logrando así que se consienta por parte de la víctima, reiterando los conceptos referidos en la clausura.

#### **Palabras finales.**

**Sexagésimo Quinto:** Que el acusado hizo uso del derecho de referir palabras finales en el presente juicio oral, señalando que la carpeta investigativa la estuvo trabajando dos años y el Ministerio Público no presentó todos los testigos, tampoco habían fotografías ni cámaras de seguridad, no se le mostraron fotografías de los colegios y del camping, son preguntas sin importancia. La brigadier mayor fue un cargo que se formó dentro, ya que no podía entrar a las baños y carpas de las mujeres, por eso fueron mujeres desde el 2015. Indica que faltaron testimonios y pruebas que estaban en la carpeta investigativa, está contento con la defensa ya que trabajaron con la información que tenían disponible.

#### **Desestimación de alegaciones.**

**Sexagésimo Sexto:** Que, la defensa señaló expresamente en sus alegatos que no estábamos en presencia de la hipótesis del artículo 363 N° 2 del Código Penal, no obstante aquello, con el análisis efectuado de la totalidad de la prueba aportada, la cual fue analizada de forma global, con todos los relatos de las distintas víctimas, como así también por los restantes testigos que dieron el contexto de ocurrencia de los hechos y resultando ser prueba fundamental la pericia entregada por Mónica Gërber, la cual se analizó en detalle y fue explicada minuciosamente, entregando una explicación sociológica de la dinámica de las agresiones sexuales sufridas por las víctimas, prueba que fue complementada con la pericia de la psicóloga Paulina Muñoz, antecedentes todos que fueron analizados pormenorizadamente, dando por concurrente la hipótesis del abuso de la relación de dependencia en todos los episodios de violencia sexual que formaron parte de la acusación y que fueron analizados en detalle para cada hecho de la acusación.

En cuanto a los cambios de versión de algunas víctimas, igualmente se abordó en cada caso este fenómeno, el cual fue explicado y

justificado por circunstancias personales de cada una de las víctimas, su historia familiar, la manipulación del acusado, la cual llegaba en algunos casos a amenazas directas contra la integridad física de las propias víctimas o a sus familiares, debiendo comprenderse esta situación como una forma más del abuso de la relación de dependencia que generaba el acusado para protegerse de las eventuales denuncias, como se analizó en detalle.

Al respecto debe tenerse en consideración lo expresado sobre esta materia en la doctrina, al establecerse que *“Del mismo modo, en los casos en que la víctima haya variado sus declaraciones en algunos de sus extremos, puede suceder que de todos modos aporte datos relevantes y que se correspondan con la realidad de lo ocurrido”*. Complementándose lo anterior con el hecho que *“el fenómeno de la violencia contra la mujer va acompañado habitualmente de sentimientos de temor al victimario o de ambivalencia hacia él, por lo que la declaración de la afectada debe valorarse teniendo en cuenta si entre ella y su agresor existe o existió una relación asimétrica de poder en que deberán considerarse especialmente posibles contactos entre ellos y la existencia de amenazas o manipulaciones que alteren el relato, a la par de las consecuencias negativas que pueda implicar la denuncia en los planos económicos, familiar o social,...”*. (Araya Novoa, Marcela. Género y verdad. Valoración racional de la prueba en los delitos de violencia patriarcal. Revista de Estudios de la Justicia. N° 32. 2020. págs. 53 y 65).

Como es posible apreciar, es precisamente este el escenario en el cual se encuentran las víctimas de este caso, como lo es la existencia de temor tanto al agresor, como al entorno social, la relación asimétrica que este sujeto aprovechaba, la ambivalencia emocional por las edades de las víctimas, el poder que ejercía este agresor sobre ellas, las amenazas y manipulaciones ejercidas y fundamentalmente la falta de una adecuada protección para con las víctimas, tanto por su entorno familiar, como así también todas las instituciones encargadas de velar por su cuidado como lo eran los colegios que permitían el libre ingreso de este depredador sexual.

Respecto de la falta de congruencia, como ya se ha analizado en cada caso, se han configurado fácticamente todos los presupuestos de las hipótesis penales materias de la acusación, tanto por su forma de comisión como así también su temporalidad efectuándose las precisiones en cada uno de los casos, fundándose lo anterior con las argumentaciones de cada delito en particular que se tuvieron por acreditados.

En lo referido a la falta de prueba de los hechos, dicha alegación ha quedado descartada por la abundante prueba tanto de contexto, como directa de cada una de las agresiones sexuales acreditadas y el análisis de los requisitos de los tipos penales, con los elementos de prueba para cada caso, como se refirió en el establecimiento de los hechos o presupuestos fácticos que permitieron encuadrar esos hechos en los delitos acusado.

Sobre la alegación de considerar que los delitos de abuso sexual debían ser absorbidos por los delitos más graves, este argumento deberá ser desestimado por existir una adecuada individualización temporal de cada uno de los delitos, sin que sea posible que esos abusos sexuales autónomos puedan ser considerados como hipótesis de concurso ideal de delitos, puesto que los abusos sexuales no fueron el medio para la consumación de los accesos carnales, como tampoco resultan ser una conducta delictiva inherente a los mencionados accesos carnales, existiendo una marcada diferenciación temporal entre cada una de las figuras penales materia de la acusación.

Finalmente, respecto de la declaración del acusado como medio de defensa, la misma ha sido completamente desvirtuada por la prueba de cargo rendida, dando cuenta que dicha declaración no tiene ningún respaldo en los hechos, considerando que la misma solamente tuvo

por finalidad abstraerse de su responsabilidad en los hechos, falseando una serie de información relevante y mintiendo derechamente de aquellos aspectos que lo vinculaban con los delitos cometidos, los que fueron suficientemente acreditados en la causa.

**Circunstancias modificatorias y norma de determinación de pena.**

**Sexagésimo Séptimo:** Que habiéndose reconocido por el Ministerio Público e incorporado el extracto de filiación de antecedentes del acusado sin anotaciones penales, corresponde la concurrencia de la circunstancia modificatoria atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Por su parte, como norma especial de determinación de pena, se ha configurado en la especie, respecto del hecho N°6, víctima LORENA, lo establecido en el artículo 368 del Código Penal, encontrándose regulada dentro de las disposiciones comunes a los dos párrafos anteriores, que en lo pertinente dispone que en el caso del artículo 362 del Código Penal, esto es, al que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, en aquellos casos que hubiere sido cometido por autoridad pública, ministro de un culto religioso, guardador, maestro, empleado o encargado por cualquier título o causa de la educación, guarda, curación o cuidado del ofendido, se impondrá al responsable la pena señalada al delito con exclusión de su grado mínimo, si ella consta de dos o más grados, o de su mitad inferior, si la pena es un grado de una divisible.

La misma regla se aplicará a quien hubiere cometido los mencionados delitos en contra de un menor de edad con ocasión de las funciones que desarrolle, aun en forma esporádica, en recintos educacionales, y al que los cometa con ocasión del servicio de transporte escolar que preste a cualquier título.

En este sentido, habiéndose acreditado la concurrencia de esta circunstancia al caso de la mencionada víctima, corresponde en su caso la aplicación de la regla de determinación de pena, debiendo excluirse el grado mínimo de la pena, como lo exige la norma.

**Determinación de la pena.**

**Sexagésimo Octavo:** Que en la audiencia respectiva el Ministerio Público señaló que por el número de delitos resulta más beneficioso la aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, pudiendo a través del presidio perpetuo ser la sanción menos gravosa por los tiempos de privación de libertad. Alude a la extensión del mal causado respecto de las víctimas, ejemplifica a través de la situación de SANDRA, quien incluso terminó viviendo en la calle como consecuencia de los hechos, con consecuencias perversas para su vida, restringiendo la realización personal tanto en la sexualidad como sociales, con intentos de suicidio de varias de las víctimas, además de aquellas que se interrumpió su adolescencia por los embarazos como consecuencia de las agresiones sexuales, por lo que solicita presidio perpetuo.

En el mismo sentido se refirieron los querellantes, en consideración a la extensión del mal causado, por los intentos de suicidio y las consecuencias que han producido a la víctima, son situaciones que no se olvidarán jamás, con secuelas para el resto de los días, más las accesorias legales y pago de costas y huella genética del condenado.

La defensa señala que se trata de una persona de 58 años, es su primera vinculación con el sistema penal, con irreprochable conducta anterior, solicita que las alegaciones sobre el daño en esta etapa no sean consideradas ya que eran aspectos a analizar en la etapa del juicio.

Indica que aplicando el artículo 74 del Código Penal resulta una pena más graves, por lo que solicita la aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, pero considerando la reiteración de crímenes o simples delitos, aumentándola en un grado considerando el 11 N°6 del Código Penal, estima que debiese ser el presidio mayor en su grado medio

o máximo, debiendo situarse en el mínimo de ese rango de 15 años y 1 día, añadiendo que fue detenido el 16 de febrero de 2019.

**Sexagésimo Noveno:** Que para la determinación de la pena en concreto, como primera cuestión corresponde descartar la alegación formulada al inicio en la apertura de la defensa, referida a que estos hechos debían considerarse como un delito continuado y por tanto estimarse la totalidad de los delitos como un solo delito para efectos de penalidad, alegación que carece de toda justificación puesto que, incluso estimando que la figura del delito continuado que no tiene reconocimiento normativo en nuestros textos legales tuviese aplicación, no se dan tampoco los presupuestos para ellos, pues como ha quedado claro en la causa, se trata de diez distintas víctimas, resultando imposible la aplicación de esta figura doctrinal, puesto que necesariamente debe existir esta identidad de sujeto pasivo, en particular tratándose de delitos que protegen bienes jurídicos personalísimos.

Ahora bien, si se estimara que esta continuidad delictiva debiese aplicarse a cada una de las víctimas, la pena a aplicar en cada uno de esos casos sería inmensamente superior a la solicitada por el Ministerio Público, puesto que debiesen aplicarse nueve penas distintas por cada una de las víctimas respecto de las que se considere que los múltiples hechos fueron cometidos de forma continuada, situación que carece de todo sustento legal y lógico.

Sin perjuicio de lo anterior, además de tratarse de distintas víctimas, tampoco se dan los restantes elementos que tanto la doctrina como la jurisprudencia exigen para su aplicación, toda vez que no existe en este caso una indeterminación temporal que en determinados casos se ha considerado para la utilización de esta figura, toda vez que de acuerdo a los hechos de la acusación y los acreditados en el juicio, existe una precisión suficiente de la época de ocurrencia de los hechos que no justifica aplicar la continuidad reclamada.

Así también, no se dan los restantes elementos, en particular el elemento subjetivo, puesto que además de ser diferentes víctimas, en caso alguno puede considerarse que estas conductas puedan ser concebidas como un dolo o deseo único, pues cada una de las conductas delictivas se concluyen y consuman en un hecho específico que satisface el tipo penal respectivo, no existiendo tampoco la requerida homogeneidad entre las diversas resoluciones, puesto que como se indicó, son diversas las víctimas y respecto de la multiplicidad de hechos existió una determinación temporal suficiente.

Asimismo, respecto de los delitos en contra de bienes jurídicos de carácter personalísimo, se ha planteado la controversia respecto de la continuidad delictual, quedando expresamente exceptuadas de esta regla punitiva por tratarse de ofensas a bienes eminentemente personales, como en el presente caso.

Finalmente, resulta relevante señalar que en nuestro país tenemos un sistema de pena legal y esta figura de la continuidad carece de reconocimiento normativo para su aplicación, la cual se efectúa solamente como una forma de imponer penas más bajas que si se aplicara el artículo 74 del Código Penal o el artículo 351 del Código Procesal Penal.

No obstante aquello, en los países que existe el reconocimiento de la continuidad delictiva como lo es el artículo 81 del Código Penal italiano; el artículo 74 del Código Penal español; el artículo 31 del Código Penal colombiano; el artículo 41 del Código Penal peruano; el artículo 77 del Código Penal de Costa Rica; el artículo 58 del Código Penal de Uruguay; y el artículo 85 del Código Penal de Panamá, en todos estos textos legales se han establecido importantes incrementos de pena que la correspondiente a un solo delito, aplicándose diversas formas de aumento de pena bajo los criterios punitivos de la absorción agravada o de la asperación o mediante una fórmula combinada de ambos sistemas.

Lo anterior tiene toda lógica, pues resulta absurdo considerar como en este caso que un solo delito contra la libertad o indemnidad sexual debe tener la misma penalidad que los más de treinta delitos cometidos.

Lamentablemente nuestra doctrina ha omitido de forma sistemática hacer referencia a la solución que han dado las legislaciones comparadas para la sanción racional de la continuidad delictiva, que en la práctica efectúan una aplicación similar al artículo 351 del Código Procesal Penal.

De esta forma, resulta improcedente en la especie la aplicación de la figura doctrinaria de la continuidad solicitada por la defensa.

**Septuagésimo:** Que, solamente para justificar la aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, debe tenerse en consideración que por aplicación del artículo 74 del Código Penal, la pena a aplicar debiese ser de más de cien años por la multiplicidad de delitos cometidos y la gravedad de las penas por estos delitos, razón por la cual resulta evidente la aplicación del artículo 351 del Código Penal.

Despejado lo anterior, corresponde aplicar el inciso 2° de la citada norma, por tratarse de diversas víctimas y distintas figuras delictuales, norma que establece que *“Si, por la naturaleza de las diversas infracciones, éstas no pudieren estimarse como un solo delito, el tribunal aplicará la pena señalada a aquella que, considerada aisladamente, con las circunstancias del caso, tuviere asignada una pena mayor, aumentándola en uno o dos grados, según fuere el número de los delitos”*.

En este sentido, primeramente corresponde determinar cuál es la infracción, que aisladamente, considerando las circunstancias del caso, tuviere asignada una pena mayor.

En este caso resulta evidente que considerando todas las figuras penales establecidas, del artículo 366, 361 y 362 del Código Penal, es esta última figura la que tiene asignada una mayor pena, en consideración además de la concurrencia de la norma del artículo 368 del Código Penal, al disponer esta norma que se impondrá al responsable la pena señalada al delito con exclusión de su grado mínimo.

Para precisión, la norma del artículo 362 del Código Penal, contempla la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Además debe considerarse la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal y los efectos que produce conforme al artículo 68 del mismo texto legal, norma que dispone que no se aplicará la pena en el grado máximo.

Ahora bien, respecto del orden en que deben aplicarse estas circunstancias o reglas de determinación de pena, tratándose de una circunstancia especial o bien una regla de determinación de pena, el artículo 368 del Código Penal, debe ser aplicado primeramente. Al respecto se refiere Mario Garrido Montt, al señalar que *“El efecto de esta agravante es impedir que se aplique al responsable el mínimo de la pena señalada al delito, lo que constituye un efecto especial y distinto al de las agravantes genéricas del artículo 12 del Código Penal*.

*Como esta agravante tiene un estatuto especial de punibilidad, corresponde aplicarla en forma previa a las circunstancias genéricas modificadorias de responsabilidad criminal, inmediatamente después del análisis de la participación punible y del iter criminis”*. (Garrido Montt, Mario. Derecho Penal. Parte especial Tomo III. 2010. Pág. 427).

En este sentido la pena, después de efectuado el aumento del artículo 368 del Código Penal, queda dentro de los grados de pena de presidio mayor en su grado medio a presidio mayor en su grado máximo.

Luego por aplicación de la atenuante referida, no se aplicará la pena en el grado máximo, se excluye el presidio mayor en su grado máximo, quedando entonces como pena, previo a los incrementos del

artículo 351 del Código Procesal Penal, la de presidio mayor en su grado medio.

Respecto de la forma de incrementos del artículo 351 del Código Procesal Penal, la doctrina y jurisprudencia ha tenido diversos criterios, resultando los más aceptados el aumento desde el máximo o bien en bloque, pero en el presente caso, por la aplicación de las circunstancias modificatorias ha quedado solamente el grado de pena correspondiente al presidio mayor en su grado medio, resultando por la sola reiteración obligatorio el incremento en un grado, pero en la especie, por el número de delitos cometidos, que exceden con creces la cantidad de veinte delitos, respecto de nueve víctimas distintas, como se ha acreditado y considerando además que si se hubiese aplicado el artículo 74 del Código Penal, la pena a imponer hubiese excedido los cien años, necesariamente resulta imperioso y de justicia mínima el incremento en dos grados, como lo permite la norma, resultando en consecuencia aplicable la norma del artículo 77 inciso 2° del Código Penal, al disponer que *“Si no hubiere pena superior en la escala gradual respectiva, se impondrá el presidio perpetuo”*, como fue solicitado por el Ministerio Público.

**Septuagésimo Primero:** Que atendida la extensión de la pena impuesta no resulta procedente ninguna pena sustitutiva de la Ley N° 18.216, por lo que la sanción será de cumplimiento efectivo, sirviéndolo de abono todo el tiempo que ha permanecido privado de libertad por esta causa.

**Septuagésimo Segundo:** Que, tratándose de aquellos sujetos comprendidos en el artículo 372 del Código Penal, corresponde su condena a las penas de interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oídos como parientes en los casos que la ley designa, y de sujeción a la vigilancia de la autoridad durante los diez años siguientes al cumplimiento de la pena principal. Esta sujeción consistirá en informar a Carabineros cada tres meses su domicilio actual. El incumplimiento de esta obligación configurará la conducta establecida en el artículo 496 N° 1 del Código Penal.

Además, será condenado a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

**Septuagésimo Tercero:** Que, de igual forma, atendida la naturaleza de los delitos por los cuales ha sido condenado el acusado y la afectación a los bienes jurídicos de la libertad e indemnidad sexual, corresponde disponer las medidas de protección de las víctimas y su familia, consistentes en la prohibición de acusado de visitar el domicilio, el lugar de trabajo o el establecimiento educacional de las víctimas; como así también la prohibición de aproximarse a las víctimas y a su familia.

**Septuagésimo Cuarto:** Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 sobre Sistema Nacional de Registros de ADN, determínese la huella genética del condenado, previa toma de muestras biológicas, e inclúyase en el Registro de Condenados.

**Septuagésimo Quinto:** Que atendida la penalidad impuesta al condenado y haber permanecido en privado de libertad el 15 de febrero de 2019, manteniéndose desde esta fecha en prisión preventiva, se le exime del pago de las costas.

Y teniendo presente además lo dispuesto por los artículos 1, 3, 11 N°6, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 25, 27, 50, 59, 77, 67, 68, 69, 361, 362, 366, 366 ter, 370 bis, 368 y 372 del Código Penal; 1, 45, 47, 275, 295, 296, 297, 329, 339, 340, 341, 342, 344, 346, 348 y 351 del Código Procesal Penal; Ley N° 18.216 y Ley N° 19.970, **SE DECLARA:**

**I.-** Que se absuelve a RODOLFO, cédula nacional de identidad N° NUM015, del delito de abuso sexual de mayor de 14 años, cometido en

contra de víctima PAULA, entre junio del año 2018 y el 15 de febrero de 2019.

**II.-** Que se condena a RODOLFO, cédula nacional de identidad N° NUM015, a la pena única de **PRESIDIO PERPETUO**, por los delitos de abuso sexual de mayor de 14 años, estupro, violación de mayor de 14 años y abuso sexual y violación de menor de 14 años de edad, todos los delitos en su calidad de autor, en grado de desarrollo consumado y en carácter de reiterados, en contra de las víctimas CAMILA, FERNANDA, SANDRA, GLORIA, XIMENA, LORENA, CLAUDIA, HILDA y VERONICA, perpetrados en distintas fechas entre junio de 2010 y noviembre de 2018.

**III.-** Que se condena a RODOLFO a las penas accesorias de la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida del penado y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximo que establece el Código Penal.

**IV.-** Que se condena a RODOLFO a las penas de interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oído como pariente en los casos que la ley designa, y de sujeción a la vigilancia de la autoridad durante los diez años siguientes al cumplimiento de la pena principal. Esta sujeción consistirá en informar a Carabineros cada tres meses su domicilio actual. El incumplimiento de esta obligación configurará la conducta establecida en el artículo 496 N° 1 del Código Penal.

**V.-** Que se condena a RODOLFO a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

**VI.-** Que, de igual forma, se disponen las medidas de protección de las víctimas y sus familias, consistentes en la prohibición de acusado de visitar el domicilio, el lugar de trabajo o el establecimiento educacional de las víctimas; como así también la prohibición de aproximarse a las víctimas y a su familia.

**VII.-** Que, atendida la extensión de la pena impuesta al condenado deberá cumplirla de modo efectivo, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad en esta causa, esto es, por un total a la fecha de 1163 días, de acuerdo al certificado respectivo que da cuenta de su privación de libertad.

**VIII.-** Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 sobre Sistema Nacional de Registros de ADN, determínese la huella genética del condenado, previa toma de muestras biológicas, e inclúyase en el Registro de Condenados.

**IX.-** Que, atendida la penalidad impuesta al condenado y haber permanecido privado de libertad en la causa, manteniéndose en prisión preventiva hasta la fecha, se le exime del pago de las costas.

Devuélvase a los intervinientes los medios de prueba incorporados en la audiencia del juicio oral.

Redacción de la sentencia del magistrado Jorge Alejandro Díaz Rojas.

**RUC N° 1900218544-2**  
**RIT N° 50-2021**

**PRONUNCIADA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUERTO MONTT, INTEGRADA POR LOS JUECES TITULARES DOÑA PATRICIA IRENE MIRANDA ALVARADO, EN CALIDAD DE PRESIDENTA, DOÑA ROSARIO ANDREA CÁRDENAS CARVAJAL Y DON JORGE ALEJANDRO DÍAZ ROJAS.**

JDR-mug